

ALCANCE Nº 152 A LA GACETA Nº 163

Año CXLVI

San José, Costa Rica, miércoles 4 de setiembre del 2024

242 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

REGLAMENTOS

**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

SALUD

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY 7955, SUBSIDIO Y FINIQUITO
A TRABAJADORES DE ESTIBA Y DESESTIBA DE MUELLES,
DE 9 DE DICIEMBRE DE 1999**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10525

EXPEDIENTE N.º 24.109

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY 7955, SUBSIDIO Y FINIQUITO
A TRABAJADORES DE ESTIBA Y DESESTIBA DE MUELLES,
DE 9 DE DICIEMBRE DE 1999**

ARTÍCULO 1- Adiciónese el artículo 2 bis a la Ley 7955, Subsidio y Finiquito a Trabajadores de Estiba y Desestiba de Muelles, de 9 de diciembre de 1999. El texto es el siguiente:

Artículo 2 bis- A partir de la presente reforma, en aquellos casos de personas que hayan consolidado un derecho de conformidad con esta ley o, en su defecto, sus causahabientes debidamente declarados por la autoridad judicial competente, de previo al dictado de la resolución n.º 5500-00, de las 14:33 horas, del 5 de julio de 2000 de la Sala Constitucional, a las cuales no se les haya cancelado el monto de la compensación correspondiente, este deberá ser cancelado de conformidad con las siguientes disposiciones.

a) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá reponer la lista de todas las personas exestibadoras afectadas por la apertura de los muelles en Limón y Moín el 31 de octubre de 1995, beneficiarias del pago de compensación, con base en la información que conste en la Caja Costarricense de Seguro Social o cualquier otra institución pública y en el propio Ministerio, así como mediante otras fuentes e instrumentos jurídicos pertinentes, con la que se acredite que las personas solicitantes fueron despedidas de las organizaciones: Carga y Descarga de Costa Rica Sociedad Anónima (Cadesa), la Compañía de Estiba Sociedad Anónima (Estiba, S.A.) y la Cooperativa Autogestionaria de la Unión de Trabajadores Bananeros Responsabilidad Limitada (Coopeutba R.L.), así como sus respectivas filiales, con motivo de la apertura de los muelles, realizada en Limón en octubre de 1995 y que no se les ha hecho el pago correspondiente de conformidad con la presente ley. Dichas personas, además, deben cumplir con los supuestos de antigüedad laboral acumulada, indicados en las categorías de los incisos a), b) o c) del artículo 3, tomando como referencia haber trabajado en labores de estiba y desestiba durante los últimos seis meses anteriores al 31 de octubre de 1995 y la antigüedad acumulada en dichas empresas previa a esta fecha, lo cual deberá comprobarse mediante la certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social u otro documento legal válido que dé fe de que laboró en dichas empresas en ese periodo. Dicho Ministerio será el encargado de realizar los pagos mediante resolución administrativa.

b) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social realizará una convocatoria en el diario oficial La Gaceta, con el objeto de que las personas trabajadoras o sus causahabientes, a las que se refiere este artículo, realicen su solicitud en un plazo máximo de tres meses calendario, a partir de la publicación correspondiente, plazo que se interrumpirá para cada caso específico cuando existan procesos sucesorios o testamentarios pendientes de resolución para aclaración del causahabiente, en cuyo caso esto deberá serle informado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por parte de los interesados, en el mismo plazo de tres meses que se señala en este inciso.

c) Las personas beneficiarias que, apareciendo en la lista a la que hace referencia el inciso a), tengan consolidado el derecho o, en su defecto, sus causahabientes debidamente declarados por la autoridad judicial competente, deberán realizar la solicitud de pago ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo establecido en el inciso anterior, la cual será tramitada mediante el procedimiento administrativo ordinario para el pago de la compensación, en el cual deberá determinarse la procedencia legal y técnica del pago.

d) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social gestionará los pagos de la compensación, la cual estará compuesta conforme a los montos dispuestos en el artículo 3 de esta ley, con la indexación y los intereses correspondientes, calculados a partir de la entrada en vigencia de la ley. Asimismo, para el caso de cada persona extrabajadora, al monto de intereses se le aplicará un multiplicador de 0.5 por cada año laborado adicional al primero, por concepto de daños y perjuicios ocasionados por el retraso en el pago, con un límite de 25 años con un multiplicador de 13, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS TOTALES LABORADOS	MULTIPLICADOR
1	1
2	1,5
3	2
4	2,5
5	3
6	3,5
7	4
8	4,5
9	5

10	5,5
11	6
12	6,5
13	7
14	7,5
15	8
16	8,5
17	9
18	9,5
19	10
20	10,5
21	11
22	11,5
23	12
24	12,5
25	13

De manera tal, la fórmula de cálculo para el pago deberá ser la siguiente:

$P = M_i + (M_d \times I_n)$; lo cual deberá pagarse de forma completa a cada persona exestibadora que, de acuerdo con este artículo, se le deba realizar el pago.

En donde:

P: pago por persona.

M_i: monto original, de conformidad con el artículo 3 de esta ley, con la indexación correspondiente.

M_d: multiplicador de daños y perjuicios según la tabla señalada en este inciso.

I_n: intereses generados a partir de la vigencia de esta ley y hasta la fecha de elaboración del estudio técnico respectivo para el pago correspondiente, de acuerdo con la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica y calculados sobre el

monto original correspondiente, de conformidad con el artículo 3 de esta ley.

e) Los pagos se realizarán con presupuesto nacional, por lo cual, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá presupuestar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda para la formulación presupuestaria respectiva y de conformidad con la legislación y normativa presupuestaria vigente, los recursos que se destinen para efectuar los pagos que se generen en razón de las solicitudes descritas; esto como máximo en la próxima formulación presupuestaria, extraordinaria u ordinaria, a partir de la elaboración del estudio técnico respectivo, según corresponda por criterio de inmediatez para el aseguramiento de los recursos.

f) Para todos los efectos de la presente ley, los pagos que se realicen a partir del año 2024 serán definidos como compensación.

Efectuar los pagos pendientes será de interés público, dada su importancia para el desarrollo económico y social de la provincia de Limón.

ARTÍCULO 2- Se derogan los artículos 4 y 5 de la Ley 7955, Subsidio y Finiquito a Trabajadores de Estiba y Desestiba de Muelles, de 9 de diciembre de 1999.

TRANSITORIO ÚNICO- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social realizará la convocatoria y repondrá la lista a la que refiere el artículo 2 bis que se adiciona a la Ley 7955, Subsidio y Finiquito a Trabajadores de Estiba y Desestiba de Muelles, de 9 de diciembre de 1999, en un plazo de hasta seis meses a partir de la vigencia de la presente reforma. Asimismo, podrá realizar la reposición de manera segmentada, conforme a la recopilación de la información necesaria, hasta completar la lista y mientras no se supere el plazo de seis meses, procurando el pago de un primer grupo de la lista en el año 2024, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario en ejercicio de la Presidencia

Luz Mary Alpizar Loaiza
Primera prosecretaría

Olga Nidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—(L10525-IN2024892425).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

Expediente N.º 24.510

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. Introducción:

La Municipalidad de Golfito, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el artículo 169 de la Constitución Política, es administradora de los intereses y servicios locales. En ese sentido, debe cumplir a cabalidad con los deberes, las facultades y las prerrogativas que ello implica; esto, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad y sobre todo el interés público.

A partir de esto es importante señalar que la Ley de Impuestos Municipales de Golfito, N.º 7505, data del año 1995, situación que ha generado que a lo largo de estos 29 años se haya desactualizado, impidiéndole a este municipio cobrar los tributos de manera correcta. De ahí la importancia de que este cuente con un nuevo marco normativo que se ajuste a la realidad socioeconómica del cantón y del país. Además, es importante mencionar que, debido a la creación del décimo tercer cantón de la provincia de Puntarenas, a saber, “Puerto Jiménez”, cuyo territorio fue segregado del cantón de Golfito, esto ocasiona una disminución considerable en la recaudación por concepto del pago de las patentes, tasas por la prestación de servicios municipales, y del impuesto a los bienes inmuebles. Incidiendo también en los recursos que se perciben mediante la Ley N.º 8114 (Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria), provenientes del impuesto único a los combustibles; todo lo cual hace más urgente aún la promulgación de una nueva legislación tributaria local que le permita a la corporación los recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento integral de todos los fines y obligaciones que el ordenamiento le impone.

Actualmente, la vigente Ley de Impuestos Municipales de Golfito, N.º 7505, no contempla una gran cantidad de actividades lucrativas que han venido estableciéndose dentro del cantón, produciendo para sus desarrolladores importantes ganancias y, en contraste, el incremento en la demanda de servicios comunales para una municipalidad carente de los medios económicos para sufragarlos eficaz y eficientemente, con efectos cada vez más adversos en las finanzas institucionales.

II. Objetivo:

El presente proyecto de ley pretende realizar la actualización de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Gelfito, generando ingresos tributarios adicionales para garantizar la buena gestión municipal y que con ello acrezcan las posibilidades de la corporación de invertir en la construcción y mejoramiento de la infraestructura urbana y comunitaria de manera directa, fortaleciendo sus capacidades de autorreforzarse como gobierno jurisdiccional y, por lo consiguiente, reafirmando su papel de eje principal de la gobernanza a escala cantonal.

En consecuencia, el presente proyecto de ley, con diferencia de la actual, se asienta sobre la consideración de que los administrados contribuyan según su capacidad social y económica. Con esto se busca materializar el ideal de que cada quien tribute acorde con sus posibilidades reales respecto de sus ingresos y de evitar, complementariamente que, por causa de recargos excesivos o abusivos, no atendibles para una considerable cantidad de población viviendo en una condición de pobreza y/ o de pobreza extrema, siga incrementándose la tasa de morosidad.

Con este propósito, en el artículo quince de esta iniciativa se han definido seis estratos o grupos de contribuyentes, clasificados según estimados de ingresos brutos mínimos y máximos, de modo que la imposición tributaria se haga efectiva lo más equitativamente posible de la siguiente manera:

Cuadro N.º 1
Clasificación de contribuyentes por estratos (según ingresos)

ESTRATOS DE PAGO	NIVEL DE INGRESOS BRUTOS		COBRO	
	<u>Desde:</u>	<u>Hasta:</u>		
Estrato 1	€0,00	€25 000 000,00	10%	del salario base
Estrato 2	€25 000 001,00	€50 000 000,00	13%	del salario base
Estrato 3	€50 000 001,00	€100 000 000,00	25%	del salario base
Estrato 4	€100 000 001,00	€200 000 000,00	50%	del salario base
Estrato 5	€200 000 001,00	€300 000 000,00	100%	del salario base

Estrato 6	Ⱶ300 000 001,00	En Adelante	0,25% sobre los ingresos brutos
-----------	-----------------	-------------	---------------------------------

En esta misma línea, es de importancia señalar que la Municipalidad de Golfito tiene un impuesto fijo de 0,15% sobre los ingresos brutos, es decir, que cobra mil quinientos colones por cada millón declarado, siendo la única del país que aplica este modelo a las actividades comerciales patentadas, mientras que, en sus proximidades, los vecinos de ayuntamientos de Osa y Corredores usan tarifas de 0,25% y 0,30% respectivamente, en la valoración impositiva de sus licencias.

Otra de las innovaciones de esta propuesta consiste en incorporar una sanción a todos aquellos contribuyentes que no presenten la declaración de manera anual. Lo anterior, con el objeto de disminuir el fenómeno recurrente de la elusión y la evasión tributaria, que al fin de cuentas se vuelven una carga adicional para los abonados puntuales de la institución, que con sus impuestos acaban pagando los servicios de quienes con estas prácticas esquivan sus obligaciones con la hacienda municipal.

Con fundamento en lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 4 y el inciso b) del artículo 13 del Código Municipal (Ley N.º 7794); el inciso 13) del artículo 121, y los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, así como, también, por lo señalado por la Sala Constitucional acerca de la autonomía municipal en materia tributaria (principios generales), tanto en la Resolución N.º 06469-1997 de las dieciséis horas veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, como en la Resolución N.º 05445-99 de las catorce horas treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Golfito acordó en la sesión ordinaria número **VEINTE** de miércoles 18 de mayo del año 2022, mediante el **ACUERDO 02-ORD 20.-2022** contenido en el capítulo **CUARTO**, artículo **QUINTO** del acta correspondiente: *“Dar un voto de apoyo a la iniciativa de la Alcaldía de modificación de la ley de patentes de la Municipalidad de Golfito”*.

Además, una vez realizaron las correcciones indicadas por la Contraloría General de la Republica y la Comisión de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Golfito acordó en la sesión ordinaria número **SIETE** del miércoles 12 de junio del año 2024, mediante **ACUERDO 03-ORD 07.-2024 y ACUERDO 04-ORD 07.-2024** contenido en el capítulo **TERCERO**, artículo **CINCO** del acta correspondiente, ratificada en la sesión ordinaria número ocho, del miércoles 19 de junio 2024: *“SE APRUEBA: Considerando las correcciones hechas al Proyecto de Ley 23.339 “Ley de Impuestos a las Actividades Económicas de la Municipalidad de Golfito, ratificar los acuerdos de la sesión ordinaria número Veinte de fecha 18 de mayo 2022 (Artículo Quinto - ACUERDO 02), sesión ordinaria número treinta y nueve del 28 de setiembre 2022 (Artículo Veintidós – ACUERDOS 37 y 38), ambos referidos al respaldo y validación de dicha iniciativa”*.

Estos constituyen, en resumen, los principales antecedentes y razones por las

cuales se da curso a la presente iniciativa de ley. Por lo tanto, en acatamiento a los acuerdos del Concejo Municipal de Golfito, **Acuerdo 37- ORD 39-2022** y el **Acuerdo 38- ORD 39-2022**, ambos tomados en la sesión ordinaria número 39, celebrada el 28 de setiembre de 2022, contenidos en el capítulo décimo, artículo veintidós, y **Acuerdo 03-ORD 07.-2024** y **Acuerdo 04-ORD 07.-2024** , ambos tomados en la sesión ordinaria número 7, celebrada el 12 de junio de 2024, se presenta a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA
MUNICIPALIDAD DE GOLFITO**

TÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- Objeto

El objeto de esta ley es establecer a favor de la Municipalidad del cantón de Golfito un impuesto sobre las actividades lucrativas que desarrollen las personas físicas o jurídicas en su jurisdicción.

Ninguna persona física y/ o jurídica podrá ejercer actividades lucrativas en el cantón, sin contar con la respectiva licencia municipal.

ARTÍCULO 2- Sujetos pasivos

Serán considerados contribuyentes de este impuesto, todas las personas físicas o jurídicas que realicen actividades lucrativas en el cantón de Golfito.

ARTÍCULO 3- Hecho generador del impuesto

El ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa que se origine y/ o se realice en el cantón de Golfito, sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria, efectuada por personas físicas o jurídicas a título oneroso, constituirá la obligación para estas de pagar el impuesto y, a la vez, el hecho generador de este.

El hecho generador del impuesto será el ejercicio de cualquier actividad lucrativa, establecida en el artículo 4 del Reglamento General para Permisos Sanitarios de Funcionamiento, Permisos de Habilitación y Autorización para Eventos Temporales de Concentración Masiva de Personas, otorgados por el Ministerio de Salud, decreto ejecutivo N.º 43432-S.

Previo a realizar cualquier actividad lucrativa en el cantón de Golfito, el interesado debe gestionar y obtener una licencia municipal, conforme se establece en el artículo 88 del Código Municipal y, por consiguiente, pagar el impuesto de patentes que se derive de esta. El impuesto de la patente se pagará durante todo el tiempo

que la actividad se realice, sea porque el establecimiento donde esta se realice permanezca abierto, que se ejerza el comercio en forma ambulante y/o que se desarrolle por medios digitales y, asimismo, durante todo el tiempo en que se posea dicha licencia, aunque la actividad lucrativa correspondiente no se haya ejercido.

ARTÍCULO 4- Actividades de subsistencia

La Municipalidad de Golfito podrá realizar un cobro diferenciado del pago del impuesto de patentes, previo trámite a solicitud del interesado, a aquellas personas físicas que realicen actividades de subsistencia. Esta acción no exime al contribuyente de realizar el trámite para la obtención de la licencia o patente comercial.

Para poder optar por la mencionada autorización el contribuyente deberá:

- a) Ejercer la actividad de forma unipersonal y por sí misma.
- b) Encontrarse inscrita ante el Ministerio de Hacienda en el Régimen de Tributación Tradicional o de Tributación Simplificada.
- c) Que sus ingresos anuales brutos sean menores o iguales a 6 salarios base mensuales del oficinista uno del Poder Judicial determinado por el Consejo Superior del Poder Judicial, según la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.
- d) Presentar los requisitos que defina el reglamento a la presente ley.

La Municipalidad de Golfito podrá verificar el cumplimiento de lo anterior por cualquier medio que considere oportuno.

La autorización señalada para el desarrollo de actividades de subsistencia que otorgará la Municipalidad deberá atender las siguientes disposiciones:

- 1- La actividad deberá ser desarrollada por la persona física en las condiciones en que se autorizó y estará permanentemente subordinada a la autorización emitida en cuanto a las condiciones personales, sociales, económicas y técnicas que fueron consideradas para su otorgamiento. De modo que la actividad no podrá variarse, desvirtuarse, ni desarrollarse en forma distinta, ni por otros medios ni con otros fines y/ o con actividades complementarias, similares o asociadas no autorizadas.
- 2- Dicha autorización tendrá un plazo de duración del periodo fiscal en que se solicite, debiendo renovarse cada periodo fiscal subsiguiente.
- 3- La autorización es personal, intransferible, e intransmisible y caduca automáticamente con la muerte de la persona autorizada o al vencimiento del plazo para su desarrollo.
- 4- La autorización podrá ser revocada o cancelada de oficio o a instancia de parte en cualquier momento, entre otras razones, ante el cambio en las

características y condiciones que la generaron, al comprobarse que la persona autorizada realiza cualquier otra labor remunerada de forma estable, al desvirtuarse la actividad autorizada, al provocar afectación para los vecinos o la comunidad, al asumir características propias de una actividad lucrativa sujeta a patente comercial.

5- La autorización será revocable automáticamente de no desarrollarse la actividad por el titular de la autorización, ante la muerte de este, ante el vencimiento del plazo, ante el cese de la actividad, ante el traslado del lugar de residencia, ante la negativa a verificar por parte de la Municipalidad el proceso de control, seguimiento y fiscalización en la residencia, ante la negativa de aportar la documentación necesaria y requerida, y ante la falsedad de esta o de la información suministrada.

6- La persona solicitante debe manifestar el conocimiento y aceptación de las características y condiciones de la autorización, no pudiendo alegar derechos o el reconocimiento de situaciones jurídicas consolidadas al variar, modificar o eliminarse las condiciones bajo las cuales se le otorgó la autorización.

En las actividades clasificadas como de subsistencia, el cobro será anual, con base en un cinco por ciento (5%) del salario base mensual de un auxiliar judicial, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. La Municipalidad, mediante reglamento, determinará los alcances de este artículo.

ARTÍCULO 5- Período del impuesto

El período del impuesto de patentes es anual, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, pudiendo fraccionar su pago trimestralmente. No obstante, si la Dirección General de Tributación autoriza al contribuyente en el impuesto sobre la renta un período diferente, podrán existir períodos del impuesto con fechas de inicio y cierre distintos del señalado anteriormente. Si la actividad se inicia con posterioridad al 1 de enero, el primer período impositivo se generará el primer día de operaciones y el período impositivo será coincidente con la duración efectiva. En casos donde no se pueda comprobar el día de inicio de la actividad, se tomará como inicio del periodo el día de notificación por parte de la persona inspectora.

ARTÍCULO 6- Potestades de administración tributaria de la Municipalidad

Queda facultada la Municipalidad de Golfito para ejercer las potestades determinativas, fiscalizadoras, recaudatorias y sancionatorias que corresponden a su carácter de administración tributaria, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley y cualquier otra potestad prevista en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y en el artículo 77 del Código Municipal, Ley N.º 7794.

ARTÍCULO 7- Cobro de otros tributos

Los procedimientos establecidos en esta ley para cobrar el impuesto no excluyen actividades sujetas a licencia, que debido a sus características especiales sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance general o leyes especiales.

TÍTULO II Sobre la licencia comercial

CAPÍTULO I Otorgamiento y tipos de licencias

ARTÍCULO 8- Licencia e impuesto

Las actividades enunciadas en el artículo 3 de esta ley obligan al interesado a obtener un permiso o una licencia de funcionamiento. La licencia se cancela o llega a su fin a solicitud razonada del interesado o cuando haya evidencia de que la actividad no está siendo ejercida, lo cual será decidido por la Municipalidad mediante la respectiva resolución, previa inspección municipal. Las personas que ejerzan su profesión y que se encuentren organizadas bajo una sociedad o asociación de tipo mercantil, de hecho o derecho, quedan obligadas a obtener una licencia y al pago correspondiente.

Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas, donde ejerzan conjuntamente varias personas físicas o jurídicas, cada una de ellas solicitará la licencia por separado y así pagará el impuesto de patente según la actividad que realice.

Previo al otorgamiento de una licencia comercial, la Municipalidad comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 9- Requisitos para obtención de la licencia municipal

En toda solicitud de otorgamiento de licencia municipal serán requisitos indispensables los siguientes:

- a) Que el (los) interesado(s) se encuentre(n) al día en el pago de tributos y de otras obligaciones municipales y tributarias establecidas en otras disposiciones legales o en el reglamento de la presente ley.
- b) Que el dueño del inmueble donde se llevará a cabo la actividad lucrativa se encuentre al día en el pago de tributos y de otras obligaciones incluidas en el reglamento de esta ley.
- c) Realizar solicitud formal a la Plataforma de Servicios o a través de la página web de la Municipalidad, mediante formulario habilitado para tal fin.

Para mantener activa dicha licencia se requiere que el interesado cumpla con todas las obligaciones tributarias y administrativas ante la Municipalidad.

La administración municipal queda autorizada para ampliar, complementar o especificar los requisitos contenidos en esta ley por medio de su reglamento. Asimismo, cuando medie la necesidad de incluir cualquier otro tipo de requisito fundado en la ley y que resulte imprescindible para el control de las actividades productivas dentro del cantón, la Municipalidad podrá incluirlo en el reglamento de la presente ley, siempre ajustándose a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N.º 8220.

ARTÍCULO 10- Licencias temporales

La Municipalidad podrá conceder licencias temporales para el ejercicio de una actividad comercial cuando la naturaleza de la actividad económica se limita en el tiempo. Estas licencias serán emitidas por un plazo determinado por el municipio. Serán requisitos para la obtención de una licencia temporal los contenidos en el artículo 9 de la presente ley, sin perjuicio de todos aquellos requisitos que los reglamentos a esta ley y el ordenamiento jurídico determinen.

Se faculta a la Municipalidad de Golfito a otorgar licencias temporales para actividades de comercio sobre ruedas, según lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Especial para el Comercio sobre Ruedas, Ley N.º 10254. Serán aplicables las tasaciones y tratamientos según los artículos 4 y 15 de la presente ley. Deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Salud.

CAPÍTULO II Modificaciones a las licencias

ARTÍCULO 11- Traslado de la licencia

Los licenciarios podrán realizar el traslado del lugar en que fue otorgada la licencia en que opera, siempre y cuando este cambio no implique la violación o el incumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. Para realizar estos trámites, el licenciario debe comunicarlo formalmente por escrito a la oficina asignada para tal fin o por el medio electrónico que la Municipalidad designe, mediante el formulario correspondiente que facilite para tal efecto.

Adjunto a dicha solicitud la Municipalidad de Golfito verificará que el licenciario:

- a) Cuenten con permiso sanitario de funcionamiento vigente con la nueva dirección del local.
- b) Se encuentren al día con el pago de sus obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social y con el pago de la Póliza de Riesgos del Trabajo o presenten documento de exoneración con la nueva dirección del local cuando corresponda.

- c) Se verificarán en el Registro Público de la Propiedad los datos de la propiedad donde se trasladará la licencia. Cuando la persona solicitante no sea el propietario registral del inmueble deberá presentar original y copia, o copia certificada del contrato de arrendamiento respectivo o cesión.
- d) Haya presentado el cartón original de la licencia comercial.
- e) Se encuentre al día en el pago de los tributos generados en virtud de esta ley.

Estos requisitos podrán ser ampliados, complementados o especificados mediante reglamento, cuando exista la imperiosa necesidad de incluir cualquier otro tipo de requisito fundado en la ley y que resulte imprescindible para el control de las actividades productivas dentro del cantón, siempre ajustándose a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N.º 8220.

ARTÍCULO 12- Traspaso de la licencia

Los sujetos pasivos podrán traspasar a otra persona física o jurídica la licencia de la cual son titulares cuando así lo deseen, siempre y cuando se trate de la misma actividad comercial.

Para la solicitud de traspaso de la licencia la municipalidad verificará, sin perjuicio de los demás requisitos que se establezcan por vía reglamentaria, lo siguiente:

- a) El negocio cuente con resolución de visto bueno de ubicación aprobado y vigente.
- b) El negocio cuente con permiso sanitario de funcionamiento vigente emitido por el Ministerio de Salud o Senasa, para la nueva persona licenciataria.
- c) Las partes interesadas se encuentren al día respecto de sus obligaciones obrero - patronales, o mínimo con arreglo de pago aprobado, según lo establecido por los artículos 74, inciso 1) y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N.º 17, de 22 de octubre de 1943.
- d) Las partes interesadas se encuentren al día con la Póliza de Riesgos del Trabajo o exoneración, en los casos que aplique.
- e) Se verificarán en el Registro Público de la Propiedad los datos de la propiedad donde se trasladará la licencia. Cuando la persona solicitante no sea el propietario registral del inmueble deberá presentar copia del contrato de arrendamiento respectivo o cesión.
- f) Se haya presentado el cartón original de la licencia comercial.

g) Las partes interesadas se encuentren al día en el pago de los tributos generados, según lo establecido en la presente ley.

No serán sujetas de traspaso las licencias municipales para comercialización de bebidas con contenido alcohólico del artículo 3 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley N.º 9047.

ARTÍCULO 13- Cambio del tipo de actividad de una licencia

La licencia que haya sido otorgada para una actividad determinada y en condiciones específicas de acuerdo con el perfil diseñado por el contribuyente podrá ser cambiada a otra actividad, previa solicitud formal del licenciatario mediante el formulario que al respecto habilite la Municipalidad. Para estos efectos, deberán cumplirse los requisitos que demanda esta ley y las demás normas vigentes.

La Municipalidad verificará que:

- a) El negocio cuente con resolución de visto bueno de ubicación aprobado y vigente para la nueva actividad.
- b) El negocio cuente con permiso sanitario de funcionamiento vigente emitido por el Ministerio de Salud o Senasa, para la nueva actividad.
- c) Que el licenciatario se encuentre al día con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Que el licenciatario se encuentre al día con la Póliza de Riesgos del Trabajo o exoneración en los casos que aplique.
- e) Se verificará en el Registro Público de la Propiedad, los datos de la propiedad donde se ejerce la licencia. Cuando la persona solicitante no sea el propietario registral del inmueble deberá presentar copia del contrato de arrendamiento respectivo o cesión.
- f) Se haya presentado el certificado original de la licencia comercial.
- g) Que el licenciatario se encuentre al día en el pago de los tributos generados según lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO III

Cálculo del impuesto de licencias

ARTÍCULO 14- Base imponible o factor determinante de la imposición

Salvo cuando en esta ley se determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establece como base imponible o factor determinante

la imposición de los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año en que se grava. En caso de declarantes bajo la modalidad del régimen simplificado, su base imponible se determinará sobre los ingresos brutos anuales hechos constar mediante declaración jurada sin protocolizar, emitida por el titular de la licencia. En el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses.

ARTÍCULO 15- Tarifa aplicable para el cálculo del impuesto

Para la determinación de la tarifa aplicable para el cálculo del impuesto sobre las licencias comerciales del cantón de Golfito aplicará la siguiente tabla, según el estrato de pago en el cual se ubique el contribuyente.

ESTRATOS DE PAGO	NIVEL DE INGRESOS BRUTOS		COBRO	
	Desde:	Hasta:		
Estrato 1	₡ 0,00	₡ 25 000 000,00	10%	del salario base
Estrato 2	₡ 25 000 001,00	₡ 50 000 000,00	13%	del salario base
Estrato 3	₡ 50 000 001,00	₡ 100 000 000,00	25%	del salario base
Estrato 4	₡ 100 000 001,00	₡ 200 000 000,00	50%	del salario base
Estrato 5	₡ 200 000 001,00	₡ 300 000 000,00	100%	del salario base
Estrato 6	₡ 300 000 001,00	En Adelante	0,25 %	sobre los ingresos brutos

Las licencias contempladas en esta ley tendrán como tarifa mínima un diez por ciento (10%) calculado sobre el salario base mensual del oficinista uno del Poder Judicial, determinado por el Consejo Superior del Poder Judicial, según la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. Se exceptúan las licencias para actividades de subsistencia según lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.

ARTÍCULO 16- Determinación del impuesto anual al inicio de actividades

Aquellas empresas o sujetos pasivos recientemente establecidos, a los que no se les pueda aplicar el procedimiento señalado en los artículos 14 y 15, pagarán el impuesto de patentes como se detalla a continuación:

- a) Aquellas empresas que deseen iniciar en Golfito su actividad, y cuenten con estudios de prefactibilidad, factibilidad y/o inversión, deberán adjuntar las proyecciones y los estudios para establecerse en el mercado, que ayuden a determinar el impuesto correspondiente.
- b) Aquellas empresas o personas que deseen iniciar una actividad comercial en el cantón, y no cuenten con estudios o proyecciones, serán tasados de acuerdo con el promedio de ingreso brutos de actividades similares en el distrito en que se llevará a cabo la actividad, descontando un 25% del impuesto resultante.

CAPÍTULO IV

De la declaración jurada de patentes

ARTÍCULO 17- Declaración jurada del impuesto de patentes

Cada año, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha límite de entrega del formulario de declaración del impuesto de renta establecido por la Dirección General de Tributación Directa, las personas físicas o jurídicas que representan las actividades referidas en el artículo 3 de esta ley presentarán a la Municipalidad de Golfito la declaración jurada de patentes y adjuntarán una copia de la declaración presentada al Ministerio de Hacienda. Para tales efectos, la Municipalidad facilitará a los contribuyentes, por los medios adecuados, el acceso a los formularios de declaración jurada de ingresos para el cálculo del impuesto respectivo.

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar su declaración del impuesto sobre la renta en fecha posterior a la establecida en la ley, podrán presentar su declaración jurada de ingresos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha autorizada por dicha dependencia.

ARTÍCULO 18- Requisitos a adjuntar con la declaración anual

Todos los contribuyentes, sin excepción, deben adjuntar obligatoriamente los siguientes requisitos con su declaración jurada de ingresos:

- a) Los patentados, declarantes del impuesto sobre la renta del régimen ordinario, deberán presentar una copia de la declaración jurada presentada ante la Dirección General de Tributación o ante los entes recaudadores por ella autorizados con su respectivo acuse de recibido.
- b) Los contribuyentes del régimen de tributación simplificada deben presentar las copias de las declaraciones trimestrales que presentó a la Dirección General de Tributación y, adicionalmente, deberán presentar declaración jurada no protocolizada donde consten sus ingresos brutos anuales del periodo a declarar.
- c) Los patentados que realicen actividad lucrativa en varios cantones deben adjuntar el informe de distribución del ingreso bruto y la copia de la declaración

jurada del impuesto, presentada a las otras municipalidades en que realizan la actividad.

ARTÍCULO 19- Informe de distribución del ingreso bruto

Cuando el contribuyente o sujeto pasivo ejerza sus actividades lucrativas en el cantón de Goltito y en otros cantones del país de forma simultánea, sin perjuicio de los demás requerimientos indicados en el artículo anterior, deberá acompañar su declaración jurada del impuesto de patentes de una certificación de contador público autorizado, en donde se detalle claramente la distribución de los ingresos y de utilidad neta, y el monto que corresponda a cada uno de los municipios en donde ejerza su actividad económica. Dicha certificación podrá ser fiscalizada por la Municipalidad de Goltito.

Si el patentado realiza su actividad en varios cantones, por medio de locales propios o alquilados, la distribución del ingreso bruto entre ellos queda sujeta a que considere los principios elementales de la ciencia o la técnica contable, la lógica, la razonabilidad y la proporcionalidad.

Para realizar la distribución del ingreso bruto entre los cantones, el contribuyente debe utilizar dichos principios y parámetros para comparar las capacidades, las instalaciones, el personal, la maquinaria y las funciones que posea o realice en el cantón de Goltito, contra las que se tengan o se realicen en otro u otros cantones, y presentar la distribución mediante una certificación de un contador público autorizado.

Las funciones o las capacidades a las que se refiere el presente artículo son las productivas, las administrativas, las financieras, las contables, el almacenamiento, la distribución, la comercialización o las ventas.

Mediante la respectiva actuación fiscalizadora, así como la aplicación del principio de realidad económica, indicado en el artículo 8 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, la Municipalidad de Goltito podrá rechazar, razonadamente, aquella distribución de ingresos brutos en la que el contribuyente diga realizar su actividad, cuando sea evidente que va contra los principios citados y lo único que se persigue es obtener un ahorro fiscal por encima de cualquier otra razón empresarial.

CAPÍTULO V Actuaciones de oficio

ARTÍCULO 20- Impuesto determinado de oficio

La Municipalidad está facultada para determinar de oficio el impuesto de patentes municipales que debe pagar el contribuyente y se aplicará un cincuenta por ciento (50%) sobre el monto cancelado el año anterior, cuando:

- a) Revisada su declaración municipal permita comprobar la inexactitud, la omisión, la falsedad o cualquier desviación de los datos suministrados.
- b) Exista omisión de la presentación de la declaración jurada.
- c) A pesar de la presentación de la declaración jurada no se aporte copia de la declaración de la renta, presentada a la Dirección General de Tributación.
- d) También, será causal o motivo de la determinación de oficio, cuando a solicitud expresa de la Municipalidad, con el fin de realizar una actuación fiscalizadora, el contribuyente se niegue o no presente alguno de los documentos o la información solicitada en los artículos 18 y 21 de esta ley, después de que se le prevenga en una segunda vez.
- e) Aun presentada la declaración jurada, aporte una copia alterada de la que presentó a la Dirección General de Tributación.
- f) El patentado alegue realizar actividad lucrativa en varios cantones y no adjunte o se niegue a adjuntar el informe de distribución del ingreso bruto o la copia de las declaraciones juradas de las otras municipalidades en que realiza la actividad.
- g) Algún otro caso relacionado, el cual se verifique el contribuyente busque impedir el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO VI

Acciones fiscalizadoras

ARTÍCULO 21- Actuaciones fiscalizadoras

De conformidad con las potestades de administración tributaria concedidas a la Municipalidad de Golfito, se le faculta para que realice acciones de verificación de las declaraciones juradas y otros hechos, tareas de comprobación, investigación, inspección, valoración, solicitudes y cruce de información con otras administraciones tributarias, orientadas a determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos o a realizar determinaciones de oficio y recalificaciones del impuesto.

Las actuaciones fiscalizadoras irán precedidas de la respectiva solicitud de información, en la cual la Administración Tributaria Municipal comunica al contribuyente el inicio de esa actuación, el impuesto de patentes y el período a

fiscalizar, así como el plazo en que se debe brindar dicha información. En todo caso, se respetará el derecho de defensa y el debido proceso del contribuyente.

La Municipalidad podrá realizar cruces de información con la Dirección General de Tributación y recalificar el impuesto de patentes evadido por el contribuyente hasta un máximo de cuatro años atrás.

Asimismo, la declaración que deben presentar las personas licenciatarias ante la Municipalidad queda sujeta a lo establecido en el Código Penal y al ordenamiento jurídico vigente.

Los contribuyentes del impuesto de patentes están obligados a facilitar toda la información que la Administración Tributaria Municipal solicite en el proceso de declaración o para realizar actuaciones fiscalizadoras. La negación por segunda vez de información trascendente hará acreedor al sujeto pasivo rebelde a la sanción respectiva que adelante se señala.

ARTÍCULO 22- Revisión, verificación y recalificación

Toda declaración queda sujeta a revisión y verificación por los medios establecidos en esta ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos o inexactos, por cuya circunstancia se determina una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente en concordancia con el artículo 20 de la presente ley.

En cualquier caso, la declaración jurada que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, su contenido, veracidad o exactitud, así como las mencionadas distribuciones de ingresos brutos entre los cantones, quedan sujetos a las disposiciones especiales del régimen sancionatorio la omisión, la falsedad o cualquier desviación de los datos suministrados.

Asimismo, de forma supletoria se aplicarán los artículos 103, 104, 116, 123 y 124 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

La Municipalidad de Golfito estará facultada para realizar la recalificación de oficio del impuesto en cualquier momento, cuando el sujeto pasivo haya sido recalificado por la Dirección General de Tributación.

CAPÍTULO VII Confidencialidad de la información

ARTÍCULO 23- Uso, confidencialidad de la información y colaboración entre las administraciones tributarias

La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial respecto de terceros, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley N.º 4755,

Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, por lo que solo podrá ser usada con fines tributarios. No obstante, la Municipalidad de Golfito queda facultada para que suscriba convenios y establezca relaciones de colaboración mutua, dé y reciba información con relevancia tributaria de otras administraciones tributarias municipales, de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Ministerio de Hacienda y de cualquier otra entidad pública.

CAPÍTULO VIII

Notificaciones y recursos

ARTÍCULO 24- Notificación

La determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad deberá ser notificada al contribuyente por la Administración Tributaria siguiendo las formas señaladas en los artículos 137 y 137 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. De la misma forma se notificará cualquier acto administrativo que se emita relacionado con esta ley.

Todos los contribuyentes deberán suministrar a la Municipalidad, obligatoriamente, una dirección de correo electrónico. Cuando el contribuyente se encuentre imposibilitado para suministrar o acceder a una dirección de correo electrónico deberá suministrar la dirección de su domicilio fiscal como medio de notificación. Asimismo, se establece la obligación de los contribuyentes de actualizar anualmente la dirección electrónica, en caso de modificaciones, comunicarlo a la Municipalidad en un plazo de diez días hábiles a partir de que se produzca el cambio. Dicha actualización se realizará ante las oficinas de la Municipalidad o por los medios que se pongan a disposición para estos efectos.

Para efectos de notificación, se tendrá como medio preferente la dirección de correo electrónico aportada por el contribuyente, de manera supletoria se tendrá en domicilio fiscal del contribuyente. En caso de negarse a brindar la dirección de correo electrónico o la dirección del domicilio fiscal, o las direcciones brindadas no sean válidas, se tendrá por notificado cualquier acto relacionado con esta ley a las 24 horas de emitido, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N.º 8687.

ARTÍCULO 25- Recursos

Una vez notificada la determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad, el contribuyente podrá interponer, dentro de los cinco días hábiles siguientes, recurso de revocatoria ante la unidad encargada de la administración de patentes o recurso de apelación ante la Alcaldía, indicando las normas legales en que funda su reclamo, las defensas respectivas y ofreciendo las pruebas necesarias, según lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

TÍTULO III Régimen Sancionatorio

CAPÍTULO I Sanciones

ARTÍCULO 26- Sanción por presentación tardía de la declaración

Se considerará presentación tardía cuando la declaración de patentes se presente a la Administración Tributaria Municipal dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha establecida en el artículo 17 de la presente ley. Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal dentro del término establecido en esta ley serán sancionados, sin excepción, con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto de patentes correspondiente a lo pagado el año anterior.

ARTÍCULO 27- Sanción por no presentación de la declaración

Se considerará no presentación cuando la declaración de patentes no se haya presentado a la Administración Tributaria Municipal vencido el plazo de presentación tardía. La sanción por la no presentación de la declaración será de un veinte por ciento (20%) sobre el monto cancelado el año anterior, sin perjuicio de la correspondiente determinación de oficio en concordancia con el artículo 20 de la presente ley.

ARTÍCULO 28- Sanciones por incumplimiento de obligaciones o violaciones sustanciales

Serán sancionados, como se indica y de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley, los contribuyentes cuya conducta, violaciones legales o negligencia sean de tal gravedad que pretendan evadir el tributo y su deber de contribuir, y traten de dificultar o impedir a la Administración Tributaria que cumpla sus potestades de determinación y recaudación del impuesto de patentes.

a) Por no acudir a las oficinas de la Municipalidad ante solicitud expresa o negarse a entregar la información de relevancia tributaria que se les solicite, para realizar la verificación y la determinación de la obligación tributaria correspondiente; después de ser prevenido una segunda vez, se aplicará al contribuyente rebelde una sanción equivalente a dos salarios base.

b) En el evento de cierre del local según permiten las disposiciones legales, cuando el contribuyente destruya, altere los sellos o reinicie la actividad, se le impondrá una multa de dos salarios base.

c) Los sujetos pasivos que realicen o hayan realizado actividades comerciales, sin la debida licencia comercial, serán sancionados con lo establecido en incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 90 bis de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. De conformidad con el artículo 88 del Código Municipal, Ley N.º 7794, se faculta a la Municipalidad a realizar el cobro del impuesto de patentes por el tiempo en que se haya ejercido la actividad sin licencia, aplicando lo indicado en el artículo 16 de esta ley.

Los locales comerciales en donde se ejerzan actividades sin la debida licencia comercial podrán ser clausurados por el personal municipal.

d) A los contribuyentes que digan realizar una mayor proporción de su actividad lucrativa en otro cantón, cuya ley de patentes fije una tarifa de impuesto de patentes menor a la de Golfito y se les compruebe que se trata de una maniobra para obtener un ahorro fiscal, mediante la exportación del ingreso hacia el cantón de tarifa más baja, a pesar de que la mayoría de sus instalaciones y operaciones se encuentran en Golfito, se les aplicará una multa del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la diferencia entre el monto del ingreso bruto reportado a la Municipalidad de Golfito y lo que por razonabilidad y proporcionalidad le debería corresponder al otro cantón. Las multas anteriores deben ser canceladas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firmeza de la resolución. La tarifa correspondiente al salario base se determinará conforme al salario base mensual del oficinista uno del Poder Judicial, determinado por el Consejo Superior del Poder Judicial, según la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 29- Cierre preventivo del negocio y suspensión de la licencia

La licencia que se requiere para el ejercicio de la actividad lucrativa en el cantón de Golfito se podrá suspender por falta de pago de dos o más trimestres, también, por el incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad o por contravenir el orden público, la moral y las buenas costumbres, según lo detalla el artículo 90 bis del Código Municipal.

Adicionalmente, la Administración Tributaria podrá realizar el cierre o clausura del establecimiento de manera preventiva. Este actuar se podrá realizar incluso mediante cumplimiento forzoso; para ello, la Municipalidad podrá solicitar el concurso de la Policía, según señala el inciso 2 del artículo 149 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

El cierre o la clausura se hará constar por medio del levantamiento de un acta y se colocarán sellos oficiales en las puertas, las ventanas u otros lugares del negocio.

El procedimiento para el retiro de los sellos se establecerá por medio del reglamento de la presente ley, facultando a la administración para cobrar costos administrativos y operativos, tanto de cierre como de apertura.

ARTÍCULO 30- Procedimiento para aplicar sanciones

El procedimiento para aplicar sanciones será el establecido en los artículos 218 y siguientes de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

CAPÍTULO II Terminación de las licencias

ARTÍCULO 31- Prescripción del impuesto de patentes y sus sanciones

El impuesto de patentes y las sanciones relacionadas prescriben a los cuatro años, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse. La prescripción debe ser alegada por el interesado y no podrá ser declarada de oficio por la Municipalidad.

ARTÍCULO 32- Causas interruptoras de la prescripción

La prescripción del impuesto de patentes, sanciones e intereses relacionados se interrumpe por:

- a) La notificación de acciones de determinación, comprobación o fiscalización del impuesto correspondiente al período vigente o de períodos vencidos.
- b) El reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor.
- c) Cuando el contribuyente realice gestiones relacionadas ante la administración de licencias de la Municipalidad, presente recursos o consulte el expediente del impuesto de patentes.
- d) El pedido de arreglo de pagos.
- e) Por la notificación de actos administrativos o judiciales que busquen el cobro de la deuda.
- f) Por la interposición de petición o reclamos administrativos relacionados con el objeto del cobro.

Interrumpida la prescripción no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el término comienza a computarse de nuevo a partir del 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción.

ARTÍCULO 33- Cese de actividad

Cuando el licenciatario deje de explotar la actividad debe comunicarlo formalmente por escrito a la oficina municipal asignada para los fines de esta ley, mediante el formulario correspondiente que la Municipalidad facilite para tal efecto. Par dar por terminada la actividad comercial, la Municipalidad deberá constatar que:

- a) Cuando el licenciatario haya fallecido y conste dicha condición ante el Tribunal Supremo de Elecciones. En este caso, la solicitud de cese de actividad la podrá realizar el cónyuge o pariente en primer o segundo grado de consanguinidad del licenciatario fallecido.
- b) Cuando el licenciatario fuese una persona jurídica que se disolvió, deberá verificar ante el Registro Nacional que la persona jurídica fue disuelta.
- c) Se presente original y copia del contrato de arrendamiento, cuando el licenciatario haya hecho abandono del inmueble. El retiro lo podrá realizar el propietario del inmueble. La Municipalidad verificará la condición de la propiedad ante el Registro Nacional.
- d) Se presente el certificado original de la licencia comercial.
- e) El interesado se encuentre al día en el pago de los tributos generados en virtud de esta ley.

Estos requisitos podrán ser ampliados, complementados o especificados mediante reglamento, cuando exista la imperiosa necesidad de incluir cualquier otro tipo de requisito fundado en la ley y que resulte imprescindible para el control de las actividades productivas dentro del cantón, siempre ajustándose a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N.º 8220.

CAPÍTULO III Concurrencia y reducción de sanciones

ARTÍCULO 34- Concurrencia de hechos y sanciones

En concordancia con el artículo 73 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, cuando un hecho configure más de una infracción, se aplicará la sanción más severa.

ARTÍCULO 35- Reducción de sanciones

Las multas establecidas en esta ley y sus reglamentos podrán ser reducidas en un 50%, cuando, una vez iniciado el proceso sancionatorio o cobratorio correspondiente, el contribuyente subsane su incumplimiento y/o realice el pago de la sanción antes de que transcurran 15 días hábiles contados a partir de la notificación del auto inicial.

ARTÍCULO 36- Solidaridad tributaria

Los propietarios de los bienes inmuebles en los que se desarrolle la actividad comercial que da origen a la obligación tributaria serán responsables solidarios del pago de la patente y afines a la actividad comercial que se desarrolle en su propiedad; lo anterior de acuerdo con el principio de solidaridad tributaria, facultando a la administración tributaria a cobrar los impuestos, tasas y servicios que correspondan a la actividad desarrollada.

TÍTULO IV Otros impuestos

CAPÍTULO I Impuestos a las actividades marítimas y portuarias

ARTÍCULO 37- Actividades portuarias

Se cobrará un derecho de salida (zarpe) a todas las embarcaciones que hagan uso del espejo de agua del cantón, el cual pagarán conforme al criterio que se indica a continuación:

- a) Por cada derecho de zarpe de embarcaciones de carga y pesca industrial, excepto las de bandera costarricense, se pagará el equivalente en moneda nacional a la suma de diez centavos de dólar estadounidense (\$0,10) por tonelada según tonelaje de registro bruto (TRB).
- b) Por cada derecho de zarpe de embarcaciones denominadas cruceros, excepto las de bandera costarricense, pagarán una tarifa preferencial equivalente en moneda nacional a cincuenta dólares estadounidenses (\$50,00).
- c) Por cada pasajero en tránsito de los barcos cruceros que atraquen en el puerto de Golfito se pagará, al tipo de cambio, un dólar estadounidense (\$1,00), según la nómina de registro del barco. Se exceptúa a la tripulación.
- d) Por cada derecho de zarpe de embarcaciones distintas al inciso a) y b), excepto las de bandera costarricense, pagarán una tarifa preferencial equivalente en moneda nacional a veinte dólares estadounidenses (\$20,00). Por cada pasajero y tripulante saliente se pagará, al tipo de cambio, un dólar estadounidense (\$1,00).

Exímanse del pago de esta tasa los permisos de zarpe de embarcaciones que hayan ingresado a puerto, con la finalidad expresa de prestar ayuda a embarcaciones o personas rescatadas en el mar, actividades científicas y de investigación, ayuda humanitaria y/o de convenio internacional de patrullaje conjunto.

Este derecho de zarpe se cancelará a favor de la Municipalidad de Golfito, mediante depósito bancario, transferencia o por las plataformas de pago que la Municipalidad

designe. La Capitanía de Puerto exigirá como requisito obligatorio ineludible para conceder el zarpe de la embarcación, la acreditación del pago mencionado.

ARTÍCULO 38- Actividades de fondeo

Las embarcaciones, excepto las de bandera costarricense, que por sus actividades o características se fondeen fuera de la rada del puerto de Golfito, haciendo uso del espejo de agua de la bahía interna de Golfito y del Golfo Dulce, deberán cancelar una tarifa calculada por día o fracción de día según la siguiente escala:

a) Embarcaciones de 1 a 50 pies de largo pagarán la suma de veinte dólares estadounidenses (\$20,00) por día o fracción de día.

b) Embarcaciones mayores a 50 pies de largo pagarán la suma de setenta y cinco dólares estadounidenses (\$75,00) por día o fracción de día.

Se exceptúan las embarcaciones que atraquen en concesiones de marinas o atracaderos autorizadas por la Municipalidad de Golfito. Las capitanías de puerto exigirán como requisito obligatorio ineludible para conceder el zarpe internacional de la embarcación, la acreditación del pago a la Municipalidad por las actividades de fondeo realizadas.

CAPÍTULO II Otros impuestos

ARTÍCULO 39- Rótulos y vallas publicitarias

Los propietarios de bienes inmuebles o patentados de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios que publiciten a terceros, y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios y/o vallas, pagarán un derecho anual dividido en cuatro tractos trimestrales. Dicho derecho se calculará de la siguiente forma:

a) Rótulos luminosos: se cobrará el uno por ciento (1%) del salario base por metro cuadrado.

b) Rótulos no luminosos: se cobrará el uno por ciento (1%) del salario base por metro cuadrado.

c) Rótulos pintados en la pared: se cobrará el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del salario base por metro cuadrado, excepto los murales con fines culturales.

d) Vallas: se cobrará el dos coma cinco por ciento (2,5%) del salario base por metro cuadrado, por cualquier clase de valla publicitaria.

e) Rótulos de varias caras: pagarán la tarifa correspondiente por cada cara adicional. La tarifa por pagar se determinará según la clasificación establecida en los incisos a) y b) de este artículo.

f) Rótulos menores de un metro cuadrado: pagarán la tarifa por un metro cuadrado, según la clasificación establecida en los incisos a) y b) de este artículo.

La tarifa correspondiente se determinará conforme al salario base mensual del oficinista uno del Poder Judicial, determinado por el Consejo Superior del Poder Judicial, según la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

Se deroga la Ley N.º 7505, Ley de Tarifa de Impuestos Municipales de Golfito, de 9 de mayo de 1995.

TÍTULO V Disposiciones Finales

CAPÍTULO I Normas supletorias

ARTÍCULO 40- Regulación supletoria

De manera supletoria se aplicará a esta ley lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, sus reglamentos; el Código Municipal, Ley N.º 7794; el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755 y el Código Procesal Civil.

CAPÍTULO II Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I- Los montos de los impuestos determinados con anterioridad regirán hasta la entrada en vigencia de esta ley, momento en el cual la Municipalidad procederá a realizar el ajuste correspondiente, de acuerdo con los nuevos factores y los montos de imposición.

TRANSITORIO II- La Municipalidad deberá elaborar las disposiciones reglamentarias correspondientes para implementar lo dispuesto en esta ley. La ausencia de estos reglamentos no impedirá la aplicación de esta ley, una vez que esta entre en vigencia.

TRANSITORIO III- A todas las personas físicas o jurídicas que se encuentran desarrollando actividades económicas en el cantón de Golfito y no cuenten con su debida licencia municipal y, por ende, no paguen su respectivo impuesto, se les concede un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta ley para que presenten la solicitud para la autorización de la licencia. En este periodo no correrá aplicación de sanciones siempre y cuando la regularización se realice por parte del contribuyente.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Andrés Robles Obando

Melina Ajoy Palma

Diputado y diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Solicitud N° 534051.—(IN2024890354).

PROYECTO DE LEY

**LEY DE CREACIÓN DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL
DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (DELI)**

Expediente N.º 24.513

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El proyecto de ley busca desarrollar una infraestructura económica al servicio del pueblo limonense, **a través de la creación de un Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón, conocido por sus siglas DELI**, que permita dinamizar la economía, crear empleos, fomentar ideas productivas, emprendimientos y microempresas de la zona; fomentar el rescate cultural, así como generar recursos libres para que la Junta Administrativa Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) pueda disponer de recursos para la realización de proyectos comunales que beneficien a las regiones de menor desarrollo de la provincia y a personas en condiciones de mayor desventaja o vulnerabilidad social, función que dejó de ejercer dicha institución hace varios años debido a decisiones políticas de gobiernos anteriores y que ha generado consecuencias en el nivel de desarrollo económico y social de la provincia.

El proyecto pretende ser una alternativa comercial local inclusiva que brinde oportunidades de desarrollo socioeconómico a la población limonense, en procura de contribuir al mayor bienestar de la población limonense, tal como lo indica el párrafo primero del artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica y con fundamento en el derecho humano al desarrollo, establecido en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).:

“Artículo 50- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

(...)”

La creación del DELI pretende ser una alternativa de reactivación económica para la provincia de Limón, a través de la cual se estimulará el progreso económico, social y comercial.

De todas las provincias de Costa Rica, Limón es una de las más atractivas por sus características particulares, entre estas:

- Existencias de un muelle de cruceros.
- Existencia de un aeropuerto internacional.
- Ubicación geográfica privilegiada (Caribe).
- Multiculturalidad y pluriétnicidad.
- Presencia de Parques Nacionales y Zonas Protegidas.
- Compromiso comunal con la protección ambiental.
- Áreas para desarrollos hoteleros.
- Bilingüismo de su población.
- Población muy trabajadora, resiliente y emprendedora.
- Presencia de playas, ríos, montañas, canales (Tortuguero), de gran atractivo turístico.
- Música y gastronomía con identidad diferenciada.
- Clima tropical.
- Sitios históricos (Isla La Uvita, por ejemplo).
- Producción agrícola.
- Exuberante naturaleza y fauna que atrae al turismo y a profesionales de la ciencia.

Sin embargo, la provincia ha sido históricamente excluida de las políticas de desarrollo socioeconómico por distintos gobiernos del Estado costarricense. Primero, con la creación de un enclave neocolonialista de producción agrícola que modeló el sistema productivo y las relaciones sociales, ligándola de forma desventajosa a los dictados del mercado mundial. Aún después de la salida de la empresa United Fruit Company del área, Limón siguió siendo destinada a la producción agrícola del monocultivo para la exportación y a los servicios de transporte, almacenaje y flete desde el puerto, hoy a cargo de la empresa holandesa APM Terminals, sirviendo así a las necesidades de las empresas nacionales y

transnacionales y del gobierno central, pero no a las de sus habitantes.

Limón es la puerta que conecta a Costa Rica con el comercio internacional; es la principal vía para dicho comercio, pues moviliza un 80% de la carga y genera el 13,5% de las exportaciones. No obstante, pertenece a la con los peores índices de desarrollo humano del país, a saber, la Región Huetar Caribe; ya que, de acuerdo con el Índice de Desarrollo Social (IDS) del 2017, el 66% de los distritos de la provincia de Limón se ubicó en el quintil de menor desarrollo y ninguno en los dos quintiles de mejor posición relativa. Por consiguiente, es una provincia con altos niveles de desempleo, pobreza, violencia, delincuencia, baja escolaridad y carencia de oportunidades para la construcción de proyectos de vida saludables. Sumado a que, al concentrarse la población afrodescendiente e indígena en esa zona, la segregación espacial y exclusión de la población para la atención a las necesidades básicas y el acceso a bienes, recursos, servicios, se legitima mediante la racialización, estigmatización y criminalización de la provincia de Limón y de sus habitantes.

De ahí que, en la siguiente figura del Informe Estado de la Nación, N.º 29-2023, se cataloga a la mayoría de los cantones de la provincia como “Desatendidos”, es decir, que reflejan la mayor desprotección del Estado y el mercado; se trata de regiones alejadas del centro del país, rurales, pobres y con fuertes barreras para acceder a oportunidades de desarrollo y bienestar. Únicamente Guácimo se ubica entre los “Beneficiados”.

Distribución de los cantones, según conglomerado^{a/}



a/ Para el detalle metodológico véase el recuadro 6.1. Los indicadores utilizados se muestran en el gráfico 6.2.

Fuente: Pacheco, 2023, con base en algunos indicadores del Índice de Competitividad Nacional del 2022, PEN (2020) y CCSS.

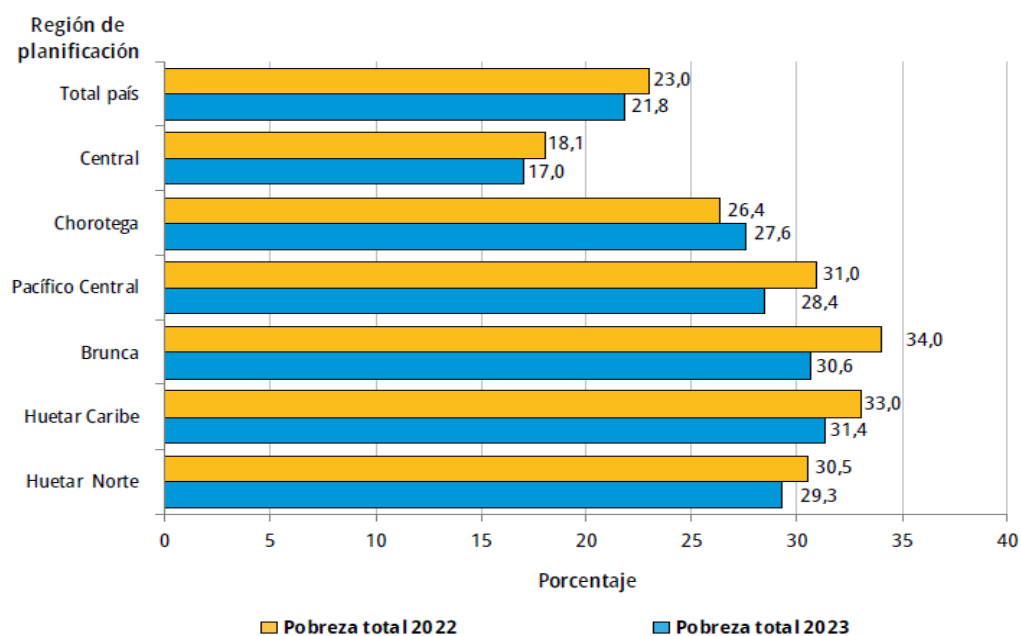
La persistencia de estas brechas territoriales refleja un proceso histórico de gestión de lo público hacia la centralización y concentración alrededor de la región Central. Dicha tendencia se expresa en una mayor cantidad de inversiones en esta zona, en contraste con el resto, en especial las zonas rurales y costeras. Consecuentemente, las mayores oportunidades en salud, educación, acceso a servicios básicos y empleos tienden a generarse en el centro del país.

Por eso no es extraño que en el Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible 2018, Región Huetar Caribe: situación socioeconómica y principales desafíos, se indique que Limón es “homogéneamente pobre” y que allí “La brecha de ingresos entre las familias más ricas y las más pobres es menor que el promedio nacional y de otras regiones”. Esta es la gran constante.

En la Encuesta Nacional de Hogares: resultados generales, al mes de Julio del 2023, del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), se evidencia la **situación económica** de los hogares limonenses, específicamente de la Región Huetar Caribe; tal como se muestra en los siguientes cuadros y gráficos.

En relación con el **nivel de pobreza**, la situación de dicha región es muy lamentable. Al respecto, véase el siguiente gráfico¹:

Costa Rica. Incidencia de la pobreza total por LP según región de planificación, julio 2022 y julio 2023



Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Nacional de Hogares, 2022 y 2023.

¹ Véase también: Consejo Nacional de Rectores (Costa Rica). Programa Estado de la Nación. Informe Estado de la Nación; no. 29-2023.

En cuanto al ingreso neto promedio por hogar, véase:

Costa Rica. Ingreso neto promedio por hogar, ingreso per cápita del hogar y variación por año según región de planificación, julio 2022 y julio 2023
(En colones corrientes)

Región de planificación	Ingreso ^{1/} promedio por hogar			Ingreso ^{1/} per cápita del hogar		
	2022	2023	Variación	2022	2023	Variación
Total país	1 023 641	1 049 142	2,5	395 351	411 151	4,0
Central	1 184 287	1 230 915	3,9	454 340	479 548	5,5
Chorotega	923 800	902 440	-2,3	366 719	360 493	-1,7
Pacífico Central	815 297	744 486	-8,7	304 847	299 342	-1,8
Brunca	672 857	674 571	0,3	280 181	281 220	0,4
Huetar Caribe	708 123	715 060	1,0	269 662	272 598	1,1
Huetar Norte	724 118	760 334	5,0	285 813	299 461	4,8

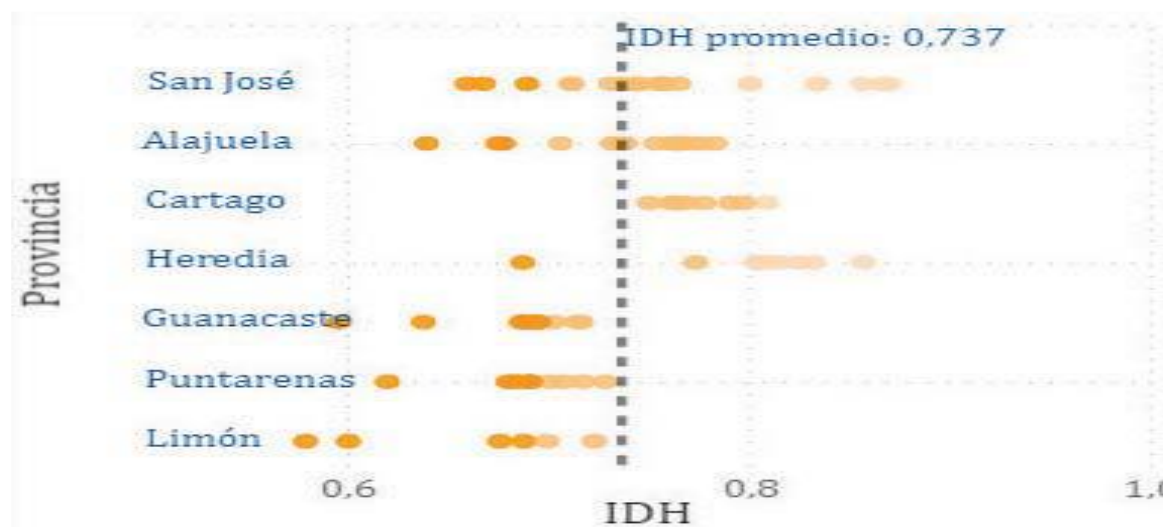
1/ Ingresos con imputación de valores no declarados y con ajuste por subdeclaración.

Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Nacional de Hogares, 2022 y 2023.

Ahora bien, en relación con el desarrollo de la provincia de Limón, es necesario superar la noción tradicional del desarrollo enfocada en el crecimiento económico, la riqueza y el producto interno bruto (PIB), para partir más bien del concepto de desarrollo humano como cuestionamiento al modelo enfocado en resultados económicos como fin y no como un medio, para procurar la expansión máxima de las oportunidades y las libertades de las personas y la disponibilidad de opciones para la construcción de su proyecto de vida.

El siguiente gráfico del Atlas de Desarrollo Humano Cantonal, 2022 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de la Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica (UCR), permite ver el bajo **índice de desarrollo humano (IDH)** de la provincia de Limón al 2022. Como se nota en este indicador, Limón tiene todos sus cantones por debajo de la media cantonal, lo cual también sucedió en las mediciones del 2010 y 2019.

Distribución de los cantones por provincia,
según su IDH en relación con el promedio cantonal, 2020



Por su parte, el Índice de Competitividad Cantonal generado por la Escuela de Economía de la Universidad de Costa Rica en el 2018, ubica a los cantones que conforman la Región Huetar Caribe dentro del último tercio de la tabla conformada por los 811 cantones que conforman el territorio nacional, estando el cantón de Pococí en el lugar 50 como el mejor ubicado en la región, seguido de Limón en el 63, Siquirres en el 71, Guácimo en el 72, Talamanca en el 76 y Matina en el 77.

De igual forma, el último estudio realizado para medir el Índice de Desarrollo Regional (2017) publicado por MIDEPLAN, coloca 29 distritos de la región dentro de los quintiles más bajos del estudio, siendo 19 de estos ubicados dentro del último grupo.

En lo que respecta a la **tasa de desempleo**, en lo que respecta a la Región Huetar Caribe, la tasa es de 10,7%, por lo que apenas supera la media del país (10,6%). Sin embargo, es preocupante que se trata de la segunda región con la menor tasa de ocupación (48,4%), solo superada por la región Brunca (44,3%), tal como se aprecia en la siguiente información de la misma Encuesta:

Costa Rica. Principales indicadores según región de planificación, I Trimestre 2022 y I Trimestre 2023

Regiones de planificación	Condición de actividad									
	Tasa neta de participación		Tasa de ocupación		Tasa de desempleo		Porcentaje de ocupados con subempleo		Tasa de presión general	
	I 2022	I 2023	I 2022	I 2023	I 2022	I 2023	I 2022	I 2023	I 2022	I 2023
Total	59,6	56,8	51,5	50,7	13,6	10,6	11,5	7,0	21,0	15,9
Central	62,4	58,6	53,8	52,2	13,8	11,0	10,2	6,2	20,6	16,3
Chorotega	54,4	56,2	47,3	50,2	13,1	10,7	14,7	10,7	23,5	17,6
Pacífico central	57,9	54,2	51,8	49,4	10,4	8,9	19,0	11,0	18,9	12,3
Brunca	49,5	49,2	42,6	44,3	14,0	10,0	7,6	8,8	18,0	17,2
Huetar caribe	54,7	54,2	48,0	48,4	12,2	10,7	7,7	4,6	15,7	14,7
Huetar norte	57,8	53,9	48,9	49,0	15,4	9,1	20,5	8,6	31,1	13,2

Fuente: INEC-Costa Rica. Encuesta Continua de Empleo, 2023.

La creación de un Depósito Libre Comercial en Limón que destine una parte de sus recursos al desarrollo de emprendimientos locales es una gran alternativa para las personas que a diario luchan por sobrevivir en medio del desempleo y la informalidad laboral, y una forma concreta de proteger el Derecho Humano al trabajo.

El problema del desempleo guarda relación estrecha con otro al que se debe prestar atención: en los cantones de la provincia de Limón se constata una importante **brecha de escolaridad**.

Según el Informe Estadístico sobre la provincia de Limón 2008-2018² del Ministerio de Educación Pública (MEP), un 6,6% de la población en referencia no cuenta con ninguna formación o grado concluido, esta carencia es aún mayor que el respectivo indicador a nivel nacional. El mayor rezago lo presenta Talamanca; Limón y Pococí muestran la situación menos desfavorable.

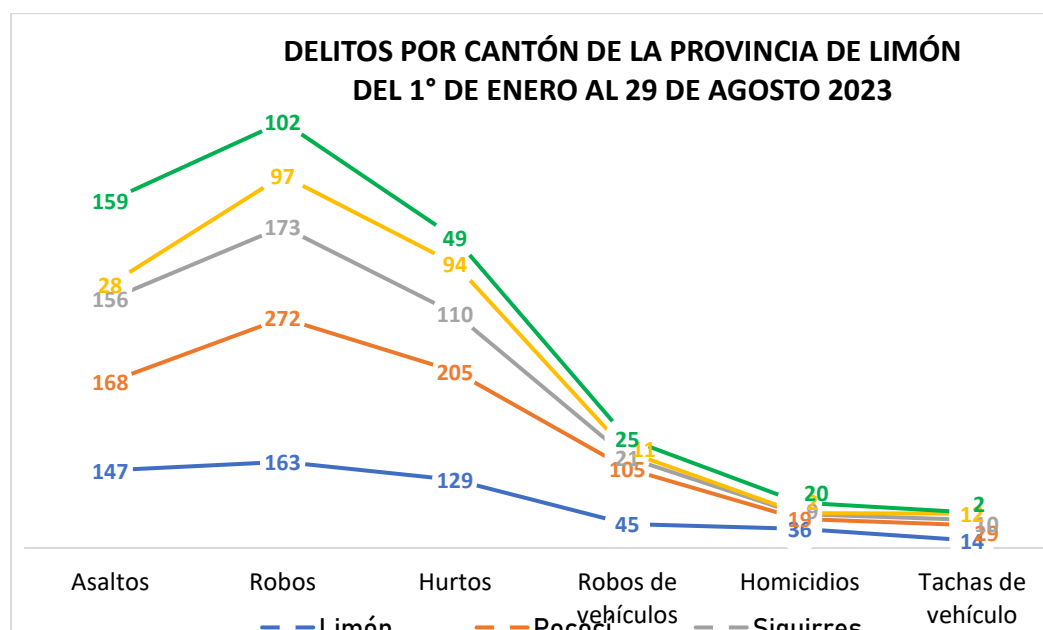
Entre 2012 y 2022, la escolaridad promedio de la población nacional mayor a 24 años de edad pasó de 8,35 a 8,90 años. Sin embargo, este avance no fue uniforme, pues las principales diferencias territoriales se dan entre los cantones del centro del país, que en general ostentan niveles por encima del promedio nacional, con respecto a los costeros y fronterizos, que se encuentran por debajo; Limón no es la excepción. En cuanto a la proporción de jóvenes de 18 a 24 años que terminó secundaria y accedió a la educación superior, según año, la región Huetar Caribe es la segunda más baja después de la Huetar Norte.

Por otro lado, como es sabido, el deterioro de las condiciones de vida exagera entornos de **violencia social y la inseguridad** crea barreras a la interacción y favorece la segregación socio espacial, tal como lo hace ver el Informe Estado de la Nación, N.º 29-2023. Por esto, no debe causar extrañeza que, durante la última década, Costa Rica haya tenido una tendencia creciente en la violencia social, la cual se manifiesta desde distintos ámbitos: delincuencia, asesinatos, accidentes de tránsito, violencia contra la niñez y las mujeres, entre otras. La provincia de Limón no escapa de esta lamentable realidad.

El balance del año 2022 es negativo; de hecho, el país alcanzó la cifra más alta - hasta ese momento desde 1980- en la tasa de homicidios: 12,6 casos por 100.000 habitantes, para un total de 657 víctimas, o sea, 69 más que en el año 2021. No obstante, el año 2023 ha tenido aún más violencia, pues al mes de septiembre ya se había superado la cifra de asesinatos del 2022. El crimen organizado es uno de los factores asociados con ese incremento, el cual afecta con más intensidad a las personas jóvenes y a las cabeceras de las provincias.

De acuerdo con los datos del año 2023 del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) de la Universidad de Costa Rica, los principales problemas que el país enfrenta actualmente son la inseguridad y la delincuencia, según la opinión del 27,8% de la población al mes de septiembre; seguidas de la corrupción y el desempleo.

Según estadísticas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), entre el 1º de enero y el 29 de agosto del 2023 se registraron 2.707 delitos en la provincia de Limón. De estos, 893 de casos se registraron por robo, 776 por asalto, 642 por hurtos, 232 por robo de vehículo, 96 por homicidio y 68 por tacha de vehículo. Distribuidos por cantones, las cifras son:



A modo de paréntesis, valga decir que el distrito central de Limón, en el año 2022 ocupó el segundo lugar a nivel nacional en incidentes de violencia intrafamiliar.

Una de las principales causas de la violencia en Limón son las dificultades que presenta el puerto de contenedores de Moín para contener el flujo de drogas como la cocaína. Por ejemplo, el 19 de mayo del 2022, las autoridades decomisaron 37 ladrillos de dicho alcaloide que iban con destino al Reino Unido. Así, Moín sigue siendo el principal foco de tráfico de cocaína en Costa Rica y uno de los más grandes de Centroamérica.

Aunque las medidas de fuerza contra los grupos criminales visibles son un componente esencial para restablecer la seguridad en Limón, las autoridades también deben dirigir su atención a los problemas estructurales que contribuyen a la crisis, algunos de los cuales han sido detallados supra, ya que les facilitan a las bandas el reclutamiento de nuevos miembros, especialmente jóvenes.

Con las pretensiones que trae consigo la creación del DELI de mejorar las condiciones de vida de la población limonense, en su integralidad, se espera que por añadidura se recuperen espacios seguros, aumenten las oportunidades para las y los habitantes en condiciones de igualdad y así se reconstruya el derecho humano a vivir en paz. En este orden de ideas, debe recordarse que la violencia tiene cara de mujer, por ser las mujeres y las niñas las mayormente afectadas por esta en sus diversas formas; por consiguiente, promover el bienestar integral y mejorar las condiciones de vida en la provincia de Limón, conduce, consecuentemente, al respeto del derecho humano a una vida libre de violencia para ellas.

Tomando este contexto en consideración, como se mencionó anteriormente, la presente propuesta de ley crea un fideicomiso a efectos de planificar, diseñar, construir y dar mantenimiento a las instalaciones del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón.

Los denominados "depósitos o zonas comerciales libres" constituyen regímenes de excepción fiscal autorizados por la ley y caracterizados por otorgar un trato preferencial en materia tributaria a quienes realicen sus actividades comerciales en la zona en cuestión y de conformidad con los requisitos establecidos por la ley.

Este trato de privilegio consiste, básicamente, en la exención de tributos en beneficio de quienes compren y vendan productos dentro de las instalaciones correspondientes³ y debe encontrarse plenamente justificado por razones objetivas (por ejemplo, el marco de realidad descrito supra) a fin de que su creación no se traduzca en una violación a los principios constitucionales de igualdad y libertad de comercio.

³ Procuraduría General de la República. Dictamen C-169-98 del 14 de agosto de 1998 y Opinión Jurídica 086-J del 17 de agosto del 2000.

Por medio de la creación del DELI se establecen incentivos fiscales, trámites aduaneros simplificados, mayor consumo de productos a bajo costo y mayor libertad para la importación de mercancías.

Por consiguiente, el DELI será una alternativa de reactivación económica y social para la provincia de Limón, a través de la cual se estimulará el progreso económico y comercial, se generará empleo y favorecerá el desarrollo turístico de la provincia de Limón, así como se promoverá el desarrollo socioeconómico integral de su población, así como la extensión cultural y artística; además, los recursos libres generados se orientarán a fortalecer a JAPDEVA para el cumplimiento de acciones estratégicas a favor del desarrollo social regional, de conformidad con los objetivos originales para los cuales fue creada.

De esta manera, mediante el DELI también se estaría dando cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, aprobada el 18 de septiembre del 2015 por la Asamblea General de dicha Organización; guardando así fidelidad a la transversalización de ellos en el quehacer legislativo, tal como lo dispone la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

En vista que el artículo 2 de la Ley Orgánica de JAPDEVA, Ley N.º 3091 del 18 de febrero de 1963, dice textualmente que *“JAPDEVA podrá arrendar, vender, adjudicar o explotar las tierras que le confiere esta ley, con el propósito de promover los fines para los que ha sido creada...”*, este proyecto establece que las instalaciones físicas del DELI estarán ubicadas en una finca cuya propiedad registral está inscrita a nombre de JAPDEVA y que cuenta con características idóneas para ello, tales como: es de fácil acceso para la población nacional y foránea a través de la Ruta 32, carece de compromiso ni riesgo ambiental, se encuentra libre de gravámenes, tiene el área adecuada y se encuentra cerca de la entrada al puerto de Moín y al cantón central de Limón; aunado a que quedaría cerca de los proyectos de Zona Franca y Parque Industrial que JAPDEVA tiene en Liverpool, es decir, en un territorio de incipiente actividad económica y generación de empleo. Con estas características y demás señaladas por el Registro Nacional, el proyecto de ley propone para ello la llamada Finca Blanco, ubicada en el actual distrito Tres, Río Blanco, cantón Uno, Limón, provincia de Limón, comunidad de Liverpool, y JAPDEVA queda debidamente autorizada para realizar el cambio respectivo en el uso de suelo de dicha finca, así como los correspondientes trámites notariales y registrales.

Las características del DELI que se pretenden con el presente proyecto de ley son las siguientes:

- Que las mercancías extranjeras ingresarán al DELI exoneradas de todo tributo y quedarán sujetas al control aduanero y a los trámites que establezcan las leyes y los reglamentos correspondientes.
- El Ministerio de Hacienda (MH) o el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), cada una dentro de sus competencias, podrán establecer

limitaciones cuantitativas para el almacenamiento y el expendio de determinados artículos.

- La Municipalidad del cantón Central de la provincia de Limón queda autorizada para establecer una patente especial para el DELI.
- Además de los locales comerciales propios del DELI, JAPDEVA podrá alquilar hasta un veinticinco por ciento (25%) de las instalaciones físicas de este para el funcionamiento de locales que fomenten la cultura autóctona, incluyendo comidas, música y diversas expresiones artísticas y culturales.

Por otro lado, en atención a la normativa internacional de los Derechos Humanos y a las obligaciones contraídas por el Estado Costarricense en estas, el proyecto de ley contiene acciones afirmativas o positivas en favor de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad o exclusión social.

Una acción afirmativa es un ejercicio que busca lograda la equidad social. Al comprender cómo los sistemas económicos, políticos y sociales, han afectado negativamente a determinados grupos de personas, les garantiza el acceso a las mismas oportunidades que aquellas que no se han visto afectadas por esos sistemas; es decir, nivela el campo de juego al animar y apoyar a las personas que tal vez no hayan podido alcanzar esas oportunidades por sí mismas, incluso en contextos en los que se aplica el principio de no discriminación.

El proyecto de ley contiene acciones afirmativas en apoyo a personas limonenses en condiciones de vulnerabilidad o exclusión social por razones de sexo, edad, etnia y capacidades diferentes, tales como las mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas indígenas y afrodescendientes, entre otras, ya sea individualmente u organizadas en grupos, con el fin de que puedan desarrollar proyectos productivos.

Asimismo, se crean acciones afirmativas en favor de personas estudiantes, artistas y deportistas de la provincia que sean de escasos recursos económicos, quienes se verán beneficiadas por el otorgamiento de becas para sufragar gastos propios de sus quehaceres.

También, se incluye el patrocinio de proyectos comunales de infraestructura, de interés social, deportivo, artístico, ambiental o de salud, que coadyuven al desarrollo económico, social o cultural de la provincia de Limón.

En cuanto a la competencia de JAPDEVA para la administración del DELI, se requiere una adecuada gestión de negocios y administración de este, llevada a cabo por una institución estatal con jurisdicción en la provincia de Limón y con la que esta tarea resulte coherente con su razón de ser y sus objetivos estratégicos, y por ende con la normativa que la rige. Por esta razón, el proyecto de ley le encarga dicha labor a JAPDEVA, ya que resulta consecuente con el mandato legal que ha recibido de promover el desarrollo social y económico del Caribe costarricense.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Ley N.º 3091 del 18 de febrero de 1963, en el artículo 2 indica:

“Artículo 2º- Promoverá el desarrollo socioeconómico integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica de Costa Rica. JAPDEVA podrá arrendar, vender, adjudicar o explotar las tierras que le confiere esta ley, con el propósito de promover los fines para los que ha sido creada, pero deberá consultar previamente el criterio del Instituto de Tierras y Colonización, criterio del que no se podrá apartar, si no es con el voto afirmativo de cinco de los miembros del Consejo de Administración.”

De conformidad con el Plan de Desarrollo Regional Huetar Caribe 2030, impulsado por MIDEPLAN en cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley de Planificación Nacional, Ley N.º 5525 del 2 de mayo de 1974, y en obediencia a la política de desarrollo integral del país, JAPDEVA en su Plan de Acción de Desarrollo considera el desarrollo regional como:

“la creación de un entorno en la provincia en el que las personas puedan desarrollar su máximo potencial y llevar adelante una vida productiva de acuerdo con sus necesidades e intereses. Se trata de ampliar las oportunidades de los limonenses para que cada persona pueda vivir con mayor bienestar buscando un crecimiento integrado en el que se acorten las distancias económicas y sociales de manera que los que menos tienen pueda optar por una vida larga y saludable mediante la mejora en el acceso a educación, salud y bienestar social y económico logrando un nivel de vida digno”.

Asimismo, la misión y visión de JAPDEVA contemplan el desarrollo social y económico del Caribe costarricense. Véase:

“Programación estratégica institucional

a) Misión Institucional

Somos una empresa de servicios portuarios con prerrogativas de autoridad portuaria, facilitadora del comercio exterior, que promueve el desarrollo socioeconómico del caribe costarricense.

b) Visión Institucional

Ser una autoridad portuaria líder en servicios portuarios a nivel latinoamericano y promotora del desarrollo socioeconómico del caribe costarricense.

Así las cosas, JAPDEVA como encargada de impulsar el crecimiento socioeconómico y la reducción de las brechas regionales mediante acciones estratégicas, programas y proyectos que dinamicen los recursos y las condiciones

existentes en los territorios de la provincia de Limón, se constituye en el ente articulador del desarrollo que coordinará con las demás entidades, habitantes y actores en la región para fomentar la participación en el DELI y lograr el impacto que se quiere de este en el desarrollo regional, en las vidas de las personas limonenses y en las propias finanzas de JAPDEVA para la ejecución de sus fines.

Para lograr una efectiva administración del DELI, JAPDEVA deberá implementar un modelo de negocio y administración de este que le asegure: recursos libres para cumplir los fines de la ley propuesta en este proyecto, una tasa de rentabilidad atractiva para las personas comerciantes y precios más bajos del promedio nacional en favor de las personas consumidoras. Además, deberá llevar la contabilidad del DELI de forma separada y no podrá ceder en concesión la administración de este.

Debido a las motivaciones anteriormente expuestas, este proyecto de ley se somete a la consideración de las diputaciones para su apoyo y votación aprobatoria.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

**LEY DE CREACIÓN DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL
DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (DELI)**

CAPITULO I
OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1- Se crea el Depósito Libre Comercial de Limón (DELI), con el objetivo de promover, la reactivación económica y social para la provincia de Limón, a través de la cual se estimulará el progreso económico, la creación de empleo y el desarrollo socioeconómico integral de su población. Por sus características, el DELI permitirá además el desarrollo turístico y la extensión cultural y artística. Los recursos libres generados se orientarán a fortalecer JAPDEVA y el cumplimiento de acciones estratégicas en favor del desarrollo social regional.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DEL
DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE LIMÓN

ARTÍCULO 2- Se faculta al Poder Ejecutivo, por medio de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) para que constituya un fideicomiso con un banco del Sistema Bancario Nacional, a efectos de planificar, diseñar, construir y dar mantenimiento a las instalaciones del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón.

El fideicomiso tendrá como fin la administración de los recursos para financiar la construcción, mantenimiento y publicidad de la infraestructura del DELI.

ARTÍCULO 3- El fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

1. Fiduciario: el fiduciario será un banco público estatal, seleccionado mediante licitación pública y en función de la mejor oferta, tomando en cuenta el precio y servicio ofrecido, entre las ofertas recibidas a partir de la invitación que realice el fideicomitente a dichas instituciones. Las ofertas deberán detallar los costos debidamente justificados, así como la rentabilidad esperada por el banco público licitante.

2. Fideicomitente: el fideicomitente será el Estado, representado por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) en su condición de promotora del desarrollo socioeconómico integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica de Costa Rica.

3. Personas Fideicomisarias: la Junta de Administración Portuaria y de desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica JAPDEVA en su condición de promotora del desarrollo socioeconómico integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica de Costa Rica.

ARTÍCULO 4- Patrimonio del fideicomiso: el fideicomiso se financiará con los siguientes recursos:

a) El Poder Ejecutivo podrá transferir hasta un monto máximo de mil millones de colones (¢1.000.000.000,00) anuales, durante cuatro años, mediante transferencia incorporada en el Presupuesto de la República.

b) Los intereses y demás rendimientos generados por las inversiones de los recursos ociosos del fideicomiso.

c) Las donaciones, los aportes de capital y las transferencias de toda índole que las personas jurídicas, las entidades públicas o privadas y los organismos nacionales realicen a su favor. Asimismo, se autoriza a las entidades públicas y a los organismos nacionales e internacionales, de naturaleza pública, para que, conforme a sus posibilidades, puedan cooperar con la consecución de los fines del fideicomiso, aportando recursos de naturaleza financiera y no financiera, tales como recursos humanos, vehículos y equipos de oficina. Las donaciones de bienes muebles e inmuebles estarán exentas del pago de todo tributo.

d) El uno por ciento (1%) del canon de explotación pagados por el operador de la Terminal de Contenedores de Moín que se encuentre en ejercicio, de acuerdo con la Ley Orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica), Ley N.º 3091 del 31 de agosto del 2020.

e) Derechos de uso, estudios técnicos, diseños, planos constructivos y cualquier otro tipo de elemento técnico o de propiedad intelectual que pertenezcan al Estado, que ya existan o lleguen a existir con referencia a este proyecto, a efectos de que sea empleado en la concretización de la obra.

f) Cualquier otro aporte realizado por el fideicomitente.

ARTÍCULO 5- Además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al contrato de fideicomiso imponen al fiduciario, este tendrá las obligaciones establecidas en el contrato, así como las siguientes:

a) Administrar el patrimonio del fideicomiso, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

b) Mantener el patrimonio fideicometido separado de sus propios bienes, de los patrimonios de otros fideicomisos que administre, así como de los patrimonios del fideicomitente y los fideicomisarios.

- c) Llevar la contabilidad del fideicomiso por las diferentes áreas.
- d) Administrar los recursos de fideicomiso para cumplir con los fines que define esta ley.
- e) Custodiar, controlar y registrar los documentos legales del fideicomiso y cualquier otro documento que requiera custodia en bóveda o el respectivo seguimiento o control.
- f) Brindar todos los servicios relativos a la administración del fideicomiso.
- g) Auditar, anualmente, la administración y ejecución del fideicomiso, recurriendo a la auditoría interna del fiduciario y a las auditorías externas que deberá contratar el fideicomiso. Para ello, el fiduciario deberá prestar la colaboración que se requiera.
- h) Presentar, anualmente, un detalle de los costos, los cuales serán verificados por la auditoría interna del banco y al menos una auditoría externa, las cuales deberán verificar que los costos corresponden a un uso eficiente y eficaz de los recursos, por lo cual queda expresamente prohibido el traslado de cargos por ineficiencia de la gestión del fiduciario.
- i) Formalizar y documentar, bajo su responsabilidad y por medio de las personas profesionales en Derecho y Notariado institucionales, las operaciones relacionadas con el presente fideicomiso.
- j) Realizar el cobro administrativo y judicial en caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento; así como ejercer los derechos y las acciones necesarias, en su carácter de acreedor fiduciario, para recuperar y proteger los bienes arrendados.

ARTÍCULO 6- Serán obligaciones del fideicomitente:

- a) Elaborar anualmente, mediante planes estratégicos y operativos, la priorización, los requisitos, las modalidades y los criterios para aprobar el financiamiento; así como los mecanismos para el seguimiento y el desarrollo de la infraestructura y su mantenimiento.
- b) Seleccionar al fiduciario de conformidad con lo establecido en esta ley de conformidad con la Ley General de Administración Pública.
- c) Conocer los informes de las auditorías externas y tomar las medidas correctivas que sean necesarias para la sana gestión del fideicomiso.
- d) Presentar, anualmente, un informe de rendición de cuentas ante la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público de la

Asamblea Legislativa sobre la gestión y los resultados del fideicomiso y los alcances de esta ley.

- e) Asegurar un plan de mejoramiento continuo ante contingencias, desastres y emergencias que afecten la infraestructura.
- f) Contratar personal para que brinde los servicios básicos de limpieza y seguridad.
- g) Proteger a través de las pólizas respectivas, de preferencia establecidas con el Instituto Nacional de Seguros (INS), las instalaciones físicas del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón.

ARTÍCULO 7- Se crea el Comité Especial del Fideicomiso como un órgano técnico consultivo, adscrito a la Junta Directiva de JAPDEVA, que asesorará al fideicomitente en el cumplimiento de sus obligaciones y coadyuvará en el cumplimiento de los fines de esta ley, garantizando la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de la operación del fideicomiso.

ARTÍCULO 8- El comité estará conformado por tres personas nombradas de la siguiente manera:

- a) Una persona representante del sindicato de JAPDEVA.
- b) Una persona representante de las universidades públicas en la provincia, con especialidad en administración y/o comercio.
- c) Una persona representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

Las personas representantes cumplirán sus funciones y permanecerán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidas hasta por dos períodos consecutivos, una vez acreditado el cumplimiento de la asistencia y comprobados los resultados positivos de las evaluaciones individuales que se establecerán reglamentariamente. En los nombramientos se deberán observar criterios de idoneidad establecidos en el reglamento de esta ley, así como el principio de paridad de género para su integración. El Comité Especial deberá contar con un Código de Ética y Manejo de conflictos de interés, a fin de velar por una gestión transparente, profesional y adecuada a los fines del fideicomiso.

El Comité designará a su interior los siguientes puestos: una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, cuyas funciones, método de elección y duración en sus cargos, serán normados en el reglamento de esta ley.

El Comité sesionará a partir de su conformación, en forma ordinaria una vez al mes y todas las sesiones extraordinarias que considere necesarias.

Las personas integrantes del Comité Especial del Fideicomiso devengarán una dieta con cargo a los recursos del fideicomiso, por cada sesión que realice este Comité, cuyo monto será el equivalente a un cuarto del salario mensual del oficinista 1 del Poder Judicial reasignado a Auxiliar Administrativo 1 del Poder Judicial. No se reconocerá más de dos dietas al mes.

Las personas integrantes del Comité Especial del Fideicomiso perderán las dietas, cuando no se presenten dentro de los quince minutos inmediatos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o cuando se retiren antes de finalizar la sesión.

ARTÍCULO 9- Funciones del Comité Especial del Fideicomiso

- a) Aprobar anualmente, los planes estratégicos y operativos, la priorización, los requisitos, las modalidades y los criterios para aprobar el financiamiento.
- b) Velar por el buen funcionamiento y el mantenimiento de las instalaciones del DELI.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso.
- d) Fiscalizar que los gastos administrativos y operativos del fiduciario sean mínimos, razonables, proporcionales y estrictamente necesarios.
- e) Presentar un informe semestral ante la administración del Fideicomiso.

CAPÍTULO III DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL Y SU RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL

ARTÍCULO 10- Se entiende por Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón el área física y debidamente cercada, administrada por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), cuyos límites son vigilados por la autoridad aduanera, en la que se encuentran almacenes y locales para la venta de mercaderías nacionales y extranjeras, libres de todo tributo.

ARTÍCULO 11- El Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón estará situado en la llamada Finca Blanco, ubicada en la localidad de Río Blanco de Liverpool, provincia de Limón e inscrita en Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo matrícula de Folio Real número 7-016656-000. Con vista en el Registro, la finca es propiedad de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), con cédula jurídica número 4-000-042148; está situada en el distrito Uno, Limón -actualmente distrito Tres, Río Blanco-, cantón Uno, Limón, provincia de Limón; con Plano Catastrado número L-0002385-1971; sus linderos son: al norte con Finca México, al sur con Finca México, al este con Finca México y al oeste con Alexis Alvarado; su área mide: un millón trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho metros con

ochenta ocho decímetros cuadrados (1.359.418,88 dm²); su naturaleza: terreno de agricultura, cacao y repastos. La finca se encuentra libre de gravámenes.

ARTÍCULO 12- Se autoriza a JAPDEVA a realizar el cambio correspondiente en el uso de suelo de la finca de su propiedad que servirá de sede al DELI, así como a la corrección de su naturaleza en el Registro Nacional. Asimismo, de ser necesario, queda autorizada para proceder a la corrección de la situación, área, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble, así como de cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida implementación de esta ley. La formalización de estos trámites estará a cargo de la Notaría del Estado, mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones.

ARTÍCULO 13- Las mercancías extranjeras ingresarán al DELI exoneradas de todo tributo y quedarán sujetas al control aduanero y a los trámites que establezcan las leyes y los reglamentos correspondientes y solo estarán obligados a cancelar un 10% sobre la venta de las mercancías almacenadas en las bodegas del depósito al Ministerio de Hacienda, quien deberá trasladarlo a JAPDEVA para la administración del DELI.

ARTÍCULO 14- Las exoneraciones a que se refiere esta ley no comprenden el pago de tasas por servicios prestados.

ARTÍCULO 15- Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la instalación de puestos para el control de aduanas y fiscalización en las instalaciones del DELI.

ARTÍCULO 16- El Ministerio de Hacienda (MH) y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), cada uno dentro de sus competencias, previo estudio técnico y consulta pública obligatoria, podrán establecer limitaciones cuantitativas para el almacenamiento y el expendio de determinados artículos, cuando se estime que su venta incide negativamente en el desarrollo de las industrias nacionales o en la balanza de pagos.

ARTÍCULO 17- Dentro de las áreas del DELI será aplicable, en lo que no se oponga a esta ley, la legislación vigente de naturaleza hacendaria, fiscal, aduanal y ambiental. Asimismo, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, fiscalizará en cualquier momento este Depósito y recomendará las disposiciones que estime necesarias para llevar a cabo un control eficiente.

ARTÍCULO 18- Se autoriza a la Municipalidad del cantón Central de la provincia de Limón para que establezca una patente especial para el DELI, la cual tendrá como fin promover la dinamización económica del Depósito.

ARTÍCULO 19- La salida de mercancías del DELI en contravención a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, tendrá las mismas implicaciones

que las leyes establecen con respecto a los delitos de contrabando y defraudación fiscal.

ARTÍCULO 20- Además de los locales comerciales propios del DELI, JAPDEVA deberá alquilar hasta un veinticinco por ciento (25%) de las instalaciones físicas de este para el funcionamiento de sodas, restaurantes, tours operadores locales, artistas locales dedicados a la venta de música de personas cantautoras limonenses, artesanías y otros artículos autóctonos de la provincia. Asimismo, para la exposición de obras de artistas locales, nacionales e internacionales; festivales culturales, ferias de artesanías y emprendimientos locales y similares.

ARTÍCULO 21- Las personas trabajadoras del DELI, tanto de los locales de las partes concesionarias como de las oficinas administrativas, deberán ser habitantes de la provincia de Limón.

CAPÍTULO IV DEL MODELO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL DELI

ARTÍCULO 22- JAPDEVA tendrá a cargo la administración del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón y para ello deberá implementar un modelo de negocio y administración del DELI que le asegure: recursos libres para cumplir los fines de esta ley, una tasa de rentabilidad atractiva para las personas comerciantes y precios más bajos del promedio nacional en favor de las personas consumidoras.

ARTÍCULO 23- JAPDEVA deberá llevar la contabilidad del DELI de forma separada y no podrá ceder en concesión la administración de este.

ARTÍCULO 24- Podrán participar como personas comerciantes concesionarias en el DELI tanto personas físicas como jurídicas.

ARTÍCULO 25- Las concesiones se otorgarán mediante el procedimiento de licitación establecido en la Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986 del 27 de mayo de 2021, el cual se aplicará una vez que el DELI esté listo para entrar en funcionamiento. Las concesiones se conferirán por un plazo de diez años, Conforme a lo establecido en la Ley General de Concesión de Obras Públicas, Ley N.º 7762 del 22 de mayo de 1998, así como la normativa vigente.

Una vez vencidos los contratos de concesión, podrán ser renovados a través del procedimiento de licitación, por plazos sucesivos de diez años, siempre que se acredite el aporte de la persona concesionaria al logro de los objetivos del DELI establecidos en esta ley, lo cual deberá considerar las condiciones particulares del giro comercial del respectivo negocio.

ARTÍCULO 26- Además de los requisitos establecidos en la Ley General de Contratación Pública, el pliego de condiciones deberá considerar, los siguientes parámetros para otorgar las concesiones:

- a) Generación de empleos de calidad para las personas habitantes de la provincia.
- b) Porcentaje de articulación de encadenamientos productivos basados en la economía y obtención de suministros de la provincia.

ARTÍCULO 27- Además de cumplir con las obligaciones aduaneras establecidas en el ordenamiento jurídico, las personas comerciantes concesionarias del DELI deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Registrarse ante la Dirección General de Aduanas y actualización de su información y registro de firmas, según los procedimientos y los medios que ella establezca.
- b) Rendir una única garantía ante JAPDEVA por el monto establecido en cada contrato de concesión.
- c) Cumplir la prohibición de subarriendo de su local y servicios.
- d) Suscribir y cumplir, en todos sus extremos, los distintos contratos de arrendamiento y el convenio cooperativo, conexos con el contrato de concesión.
- e) Cumplir con la normativa vigente y lo estipulado en el contrato de concesión

ARTÍCULO 28- De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se establecen las siguientes sanciones de suspensión de actividad ante la autoridad aduanera, de multa administrativa y de cancelación de la patente municipal, para las personas comerciantes concesionarias que incumplan sus deberes y obligaciones:

- a) Será suspendida del ejercicio de su actividad ante la autoridad aduanera, la persona concesionaria que deje de cumplir algún requisito para actuar como auxiliar de la función pública aduanera, sin causa justificada. La suspensión se extenderá hasta tanto no cumpla con las respectivas obligaciones.
- b) Será suspendida por diez días del ejercicio de su actividad, la persona concesionaria que importe con destino al Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón mercancías que no estén autorizadas para ingresar a ese régimen.
- c) Será suspendida por ocho días del ejercicio de su actividad, la persona concesionaria que incumpla las disposiciones de procedimiento y control emitidas por las autoridades aduaneras, que no permita el acceso de la autoridad aduanera a sus instalaciones, zonas de producción, bodegas, registros de movimientos de

mercancías, o registros de costos de producción para la verificación y el reconocimiento correspondientes de las mercancías y su destino final.

d) Será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio de sus ventas del último trimestre reportado, la persona concesionaria que no mantenga actualizada su información y registro de firmas.

e) Será sancionada con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del promedio de sus ventas del último trimestre reportado, la persona concesionaria que incumpla las normas referentes a vigilancia, custodia y conservación de las mercancías.

f) Será sancionada con una multa equivalente al quince por ciento (15%) del promedio de sus ventas del último trimestre reportado, la persona concesionaria que venda mercancías sin observar las limitaciones o restricciones cuantitativas, temporales, o sin observar el valor de compra máximo por persona o grupo familiar.

g) Será sancionada con la pérdida de la concesión, la persona concesionaria que incumpla un mismo deber u obligación por más de tres veces.

h) Será sancionada con la pérdida de la concesión, la persona concesionaria que sea condenada por los delitos de contrabando y defraudación fiscal, sin perjuicio de las sanciones penales que se le impongan.

ARTÍCULO 29- JAPDEVA rendirá un Informe Anual de Administración del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón al Ministerio de Hacienda, Comisión de Ingreso y gasto público de la Asamblea Legislativa, a los Concejos Municipales de la provincia de Limón y a las Juntas Directivas de los sindicatos de personas trabajadoras de JAPDEVA. Este informe será de acceso público y deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

- a) Detalle de Ingresos Proyectados.
- b) Comparativo de Ingresos Proyectados contra Ingresos Reales.
- c) Ingresos de capital.
- d) Detalle de Egresos Presupuestados.
- e) Ejecución de Egresos, con especificación por programas.
- f) Información Complementaria.

CAPÍTULO V DEL DERECHO DE COMPRA EN EL DELI

ARTÍCULO 30- Podrán comprar en el Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón, según las condiciones, las modalidades o los términos fijados en esta ley y su reglamento:

a) Las personas físicas que porten su documento de identidad vigente. Los bienes que adquieran en el DELI, de acuerdo con el beneficio que otorga la presente ley, serán destinados, exclusivamente, para uso personal.

b) Las asociaciones, las cooperativas y las entidades o colectivos de bien social, deportivas, culturales, ambientalistas, artísticas o educativas, según los requisitos y las condiciones que estipule el reglamento. En este caso, solo podrán comprar mercancías destinadas a los fines de la asociación, cooperativa, entidad o colectivo. Para poder realizar compras, deberán poseer y portar cédula jurídica vigente.

ARTÍCULO 31- Se prohíbe la venta fuera del país de los artículos adquiridos en el DELI.

ARTÍCULO 32- El derecho de compra es personal, por tanto, no es acumulable ni transferible total o parcialmente a terceras personas, salvo entre padres o madres y sus hijos o hijas, entre hermanos o hermanas, entre convivientes de hecho o cónyuges entre sí, entre abuelos o abuelas y sus nietos o nietas, siempre que la compra no supere el doble del monto de compra máximo vigente.

Para ejercer su derecho de compra las personas compradoras deberán registrarse ante el puesto de Aduana de Limón y deberán, obligatoriamente, presentar su documento de identificación vigente.

ARTÍCULO 33- El monto máximo autorizado para las compras realizadas en el DELI será, por año calendario, de cuatro veces el salario base del Oficinista 1 del Poder Judicial, de conformidad con la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley N.º 7337 del 5 de mayo de 1993.

Dentro de un mismo año calendario, cada persona compradora podrá disponer del monto indicado anteriormente, ya sea en una o varias visitas al DELI.

ARTÍCULO 34- Los bienes adquiridos de acuerdo con el beneficio que otorga la presente ley serán exclusivamente para uso personal. Quien venda o por cualquier otro modo traspase, ofrezca o reciba con carácter comercial, mercancías adquiridas en el DELI, podría incurrir en el delito de contrabando regulado en el artículo 211, siguientes y concordantes, de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557, del 20 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 35- Se podrá comprar en el DELI únicamente en colones. La mercancía que se expendá tendrá el etiquetado que señale la normativa vigente.

ARTÍCULO 36- Las personas o instituciones que, en virtud de legislación especial, gocen del beneficio de exoneración total de impuestos de importación, también podrán adquirir mercaderías en el Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón con base en tales franquicias, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes.

CAPÍTULO VI CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN

ARTÍCULO 37- Los recursos que resulten del superávit libre de la administración del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón, producto del arrendamiento de locales y otros, serán constituidos EN EL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN, ADMINISTRADO POR JAPDEVA, los cuales deberán destinarse al financiamiento reembolsable y financiamiento no reembolsable de proyectos para la provincia de Limón, en cumplimiento de los fines de la presente ley y de los fines de desarrollo social para los cuales fue creada JAPDEVA.

ARTÍCULO 38- Financiamiento reembolsable:

Crédito otorgado a organizaciones comunales, personas físicas o jurídicas para proyectos productivos que sean desarrollados por mujeres, personas adultas mayores, personas afrodescendientes, personas indígenas, con discapacidad de la provincia de Limón, entre otras, siempre que cumplan con el requisito de idoneidad regulado en esta ley.

Este crédito se concederá a bajas tasas de interés, a tasas fijas para todo el periodo y con garantías adecuadas a las condiciones de la persona financiada.

Las personas financiadas tendrán la obligación de pagar el crédito, según las condiciones pactadas contractualmente.

Se destinará un máximo del cuarenta por ciento (40%) de los recursos libres que resulten del superávit de la administración del DELI para el financiamiento reembolsable.

Los recursos reembolsables deberán ser distribuidos en el otorgamiento de incentivos para emprendimientos locales.

ARTÍCULO 39- Financiamiento no reembolsable:

Se destinará a becas para estudiantes de escasos recursos económicos que habiten la provincia de Limón. Asimismo, se utilizará para el financiamiento de becas para personas deportistas y artistas de escasos recursos económicos que habiten la provincia de Limón.

También, comprende el financiamiento de proyectos comunales de infraestructura de interés social, deportivo, artístico, ambiental o de salud, con características de espacios públicos seguros, que coadyuven al desarrollo económico, social y cultural de la provincia de Limón.

Se destinará un máximo del sesenta por ciento (60%) de los recursos libres que resulten del superávit de la administración del DELI para financiamiento no reembolsable.

Los recursos no reembolsables deberán ser distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un máximo del veinte por ciento (20%) será destinado a becas para estudiantes, deportistas y artistas de escasos recursos económicos que habiten la provincia de Limón.
- b) Un máximo del cuarenta por ciento (40%) será destinado al financiamiento de proyectos comunales de infraestructura que sean de interés social, deportivo, artístico, ambiental o de salud, y que coadyuven al desarrollo económico, social o cultural de la provincia de Limón, de conformidad con los fines y objetivos para los cuales fue creada JAPDEVA. La distribución de la inversión en dichos proyectos de infraestructura, JAPDEVA la hará entre los cantones de la provincia, de forma tal que le corresponda a cada uno un porcentaje proporcional a su índice de desarrollo social, de conformidad con el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN); por consiguiente, los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente más recursos.

ARTÍCULO 40- Las personas de recursos reembolsables y no reembolsables podrán ser:

- a) Cooperativas autogestionarias y cogestionarias, así como asociaciones y organizaciones de comerciantes. Limitar las cooperativas de acuerdo con los excedentes generados
- b) Organizaciones y grupos de mujeres en la economía informal que carezcan de cédula jurídica y que puedan acreditar su experiencia en comercio mediante declaración jurada.
- c) Personas desempleadas que residan en la provincia de Limón, según se acredite a través de la policía de proximidad, que no cuenten con una persona jurídica para ejercer la actividad comercial y que puedan acreditar su experiencia en comercio mediante declaración jurada.
- d) Organizaciones de base en comunidades de la provincia de Limón.
- e) Asociaciones de personas empleadas de JAPDEVA.

f) Organizaciones de personas con discapacidad, debidamente acreditadas y con personería jurídica vigente.

g) Organizaciones y grupos de personas indígenas que carezcan de cédula jurídica y que puedan acreditar su experiencia en comercio mediante declaración jurada.

Estas cooperativas, asociaciones, organizaciones y personas físicas tendrán la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con dicha categoría establecida en la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley N.º 8634 de 23 de abril de 2008 y la banca estatal.

ARTÍCULO 41- Para ambas modalidades de financiamiento, deberán observarse los reglamentos técnicos, manuales y procedimientos que, para tales efectos, emita JAPDEVA para tales fines. FINAL

CAPÍTULO VII DE LA REFORMA A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 42- Se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica), Ley N.º 3091 del 31 de agosto del 2020, que en adelante se leerá:

Artículo 33- Los ingresos que obtenga la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (Japdeva) por concepto del cobro de tarifas, cánones, servicios que preste, de conformidad con lo dispuesto por los incisos b) del artículo 5 bis y h) del artículo 17 de la presente ley, así como los recursos provenientes de los respectivos contratos de prestación, explotación y/o concesión, las cuentas designadas para cumplir con el pago de las prestaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9764, Transformación de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva) y Protección de sus Personas Trabajadoras, de 15 de octubre de 2019 y las destinadas al pago de salarios proveniente del Convenio con el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) serán inembargables y no podrán ser trasladados, ni en parte ni en su totalidad, al Estado costarricense.

Los recursos del canon de explotación pagados por el operador de la Terminal de Contenedores, según el contrato de concesión vigente, solamente podrán utilizarse para proyectos de impacto económico y social en la vertiente del Atlántico, de acuerdo con los términos previstos en esta ley. El uno por ciento (1%) de este canon, será destinado para el financiamiento del fideicomiso para la creación y mantenimiento de las instalaciones del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón.

ARTÍCULO 43- Se adiciona un nuevo inciso al artículo 8 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley N.º 6826 del 8 de noviembre de 1982, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

[...]

(nuevo) La compra y venta de bienes en el Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón (DELI). Igualmente, estará exenta la prestación de los servicios que sean destinados a ser utilizados por los comercios del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón.

ARTÍCULO 44- Se adiciona un transitorio VII Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988, que se leerá de la siguiente manera:

Transitorio VII- Exonérese del impuesto de renta, por un período de cinco años, a las personas físicas o jurídicas concesionarias del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón (DELI), a partir de la entrada en funcionamiento de este.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I- La Junta Directiva de JAPDEVA en el plazo de tres años, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberá destinar los recursos monetarios y humanos para el financiamiento y operación del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón, so pena de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

TRANSITORIO II- JAPDEVA tendrá un plazo no mayor a dos años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para implementar un modelo de negocio y administración del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón y para aprobar el Plan de Gestión y Rentabilidad con el fin de gestionar la capacidad comercial del DELI y asegurar su rentabilidad, de conformidad con lo requerido para el establecimiento del fideicomiso regulado en esta ley; so pena de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

TRANSITORIO III- JAPDEVA tendrá el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, para realizar el trámite de cambio en el uso de suelo de la finca de su propiedad que servirá de sede al Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón; so pena de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

TRANSITORIO IV- El Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, a partir de la entrada en vigor de esta ley, contarán con un plazo de dos años para diseñar y aprobar las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los procedimientos fiscales y aduaneros establecidos en esta ley; so pena de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

TRANSITORIO V- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Rocío Alfaro Molina

Andrés Ariel Robles Barrantes

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Priscilla Vindas Salazar

Antonio José Ortega Gutiérrez

Johnatan Jesús Acuña Soto

Rosalía Brown Young

Ada Gabriela Acuña Castro

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Solicitud N° 534142.—(IN2024891385).

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LA LEY N.º 7430, LEY DE FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 24.512

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente propuesta de ley pretende retomar el proyecto número 21291¹, que fue presentado el 1 de julio del 2019 por el diputado Harllan Hoepelman Paez. Este proyecto se dictaminó afirmativamente de forma unánime en la comisión de Juventud; sin embargo, se archivó en plenario debido al vencimiento del plazo cuatrienal el 9 de marzo del 2023.

El proyecto mencionado resalta la necesidad e importancia de la lactancia materna e incentiva su práctica, ya que de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) la lactancia materna brinda los nutrientes necesarios a los niños lactantes, además de la protección adecuada contra las enfermedades. En contraste, la mala alimentación en los primeros años del menor puede ocasionar daños en el cerebro y en el crecimiento físico, los cuales pueden ser irreversibles.² Se pueden mencionar algunos beneficios que genera la lactancia materna como la prevención del sobrepeso y la diabetes tipo 2 en la niñez, protección contra la leucemia en la niñez, protección contra el síndrome de muerte súbita infantil, y además, promueve el apego entre la madre y el hijo y aumenta la inteligencia de los niños, entre muchos otros beneficios.³

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la lactancia materna es la mejor manera de alimentar a los niños ya que es limpia, segura y almacena anticuerpos que resguardan de enfermedades, además provee la energía y los nutrientes que el bebé necesita; sin embargo, a pesar de que la lactancia materna es la forma más

¹ Hoepelman, H. (2019). Proyecto de Ley: Ley para la Protección de la Lactancia Materna expediente número 21291. San José: Asamblea Legislativa República de Costa Rica/Diputado Harllan Hoepelman, Fracción Nueva República.

² OPS (2023). Lactancia materna y alimentación complementaria. En: <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria> San José: Organización Panamericana de la Salud. Recuperado: 3/08/2023.

³ OPS (2023). Lactancia materna y alimentación complementaria. En: <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria> San José: Organización Panamericana de la Salud. Recuperado: 3/08/2023.

efectiva de garantizar buena salud a los niños, la OMS señala que menos de la mitad de los lactantes se alimentan únicamente con leche materna.⁴

Indica la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), que la lactancia materna es un derecho humano, por lo que dentro de sus ámbitos de actuación está el de colaborar con los gobiernos de la región para generar oportunidades y condiciones que la protejan y la promuevan. Además, por su carácter la lactancia materna contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de manera transversal, vinculándose con la supervivencia, la salud y el bienestar de los niños, las madres, las familias y las sociedades.⁵

En el caso de Costa Rica, se cuenta con legislación que ampara a la niñez, desde sus primeros años de vida hasta alcanzar la mayoría de edad. En este proyecto, se hace hincapié en la protección de los lactantes con el fin de evitar riesgos en la salud, mediante el fomento de la lactancia materna.

Con el fin de comprender mejor la iniciativa del presente proyecto de ley se mencionan algunos artículos relevantes para el tema en cuestión; por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño, número 7184, de 18 de julio de 1990, en su artículo 1 señala:

“Artículo 1- Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”⁶

En este mismo cuerpo legal, en su artículo 3 en el acápite 1, establece una consideración primordial y fundamental que deberá de ser considerada cuando se tomen medidas para el interés superior del niño, por lo cual, el artículo menciona que:

⁴ OMS (2023). Lactancia Materna. En: https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1 San José: Organización Mundial de la Salud. Recuperado: 3/08/2023.

⁵ OEI (2022). OEI defiende el derecho a la lactancia materna y presenta campaña especial en el Palacio Nacional junto a organismos gubernamentales e internacionales. En: <https://oei.int/oficinas/republica-dominicana/noticias/oei-presenta-campana-para-promover-la-lactancia-materna-junto-a-inai-pi-unicef-ministerio-de-salud-publica-y-el-gabinete-de-ninez-y-adolescencia> San José: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Recuperado: 3/08/2023.

⁶ PGR (1990). Convención sobre los Derechos del Niño, número 7184. En: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=6606&strTipM=TC&lResultado=7&strSelect=sel7 San José: Sistema Nacional de Legislación Vigente. Recuperado: 3/08/2023.

“Artículo 3- 1- En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”⁷

De igual forma en el Código de la Niñez y la Adolescencia, número 7739, de 6 de enero de 1998, en el artículo 5 expone el término “interés superior” el cual es de suma importancia para la persona menor de edad, ya que prioriza el respeto por los derechos y estimula el crecimiento sano tanto mental como físico, por ello este artículo dice textualmente que:

“Artículo 5- Interés superior.

Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.”⁸

En la Constitución Política de la Republica de Costa Rica, número 0, de 7 de noviembre de 1949, establece el derecho a la protección especial por parte del Estado para la familia y, en particular, para la madre y su hijo. El artículo de la norma lo expresa de la siguiente manera:

“Artículo 51- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.”⁹

Por todo lo anterior, nuestra fracción parlamentaria somete a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley, para su análisis, discusión y eventual aprobación.

⁷ PGR (1990). Convención sobre los Derechos del Niño, número 7184. En: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=6606&strTipM=TC&IResultado=7&strSelect=sel7 San José: Sistema Nacional de Legislación Vigente. Recuperado: 3/08/2023.

⁸ PGR (1990). Código de la Niñez y la Adolescencia, número 7739. En: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=43077&strTipM=TC&IResultado=4&strSelect=sel San José: Sistema Nacional de Legislación Vigente. Recuperado: 3/08/2023.

⁹ PGR (1990). Constitución Política de la Republica de Costa Rica, número 0. En: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871 San José: Sistema Nacional de Legislación Vigente. Recuperado: 3/08/2023.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LA LEY N.º 7430, LEY DE FOMENTO DE LA LACTANCIA
MATERNA, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se reforma los artículos 1, 2, 27, 28 de la Ley 7430, Fomento de la Lactancia Materna, de 14 de septiembre de 1994 y sus reformas, para que le lean de la siguiente manera:

Artículo 1- Objetivo

El objetivo de la presente Ley es garantizar la nutrición segura y suficiente para los lactantes, mediante la educación de la familia, la protección de la lactancia materna, y prohibir la discriminación a las mujeres en periodo de lactancia. De igual forma regular la publicidad y la distribución de los sucedáneos de la leche materna, de los alimentos complementarios, cuando se comercialicen como tales, y de los utensilios conexos.

Las instituciones públicas darán especial relevancia al fomento, protección y apoyo intersectorial para que las madres logren amamantar a sus hijos e hijas.

Artículo 2- Definiciones

Para los efectos de esta Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Lactante: niño o niña hasta la edad de 36 meses cumplidos.
- b) Leche materna: la leche materna humana es el alimento natural líquido producido por la glándula mamaria de la mujer para alimentar a su hijo o hija.
- c) Sucédáneos de la leche materna: todo alimento comercializado o presentado como sustituto parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.
- d) Comercialización como sucedáneo de la leche materna: se considerará que un producto se comercializa como sucedáneo de la leche materna, en los siguientes casos:
 - I. Cuando en su publicidad, promoción o etiqueta se señale que sustituye o puede sustituir la leche materna.
 - II. Cuando contenga imágenes, pinturas o dibujos de lactantes que sean amamantados o alimentados con biberón.

III. Cuando en la promoción, publicidad o servicios de información, se indique o se interprete que el producto es para menores de seis meses.

IV. Cuando contenga instrucciones, escritas o gráficas, para suministrar el producto mediante beberito, cuchara o copa.

e) Preparación para lactante: todo sucedáneo de la leche materna preparado industrialmente, de conformidad con las normas aplicables del Código Alimentario, y adaptado a las características fisiológicas de los lactantes a partir de los seis meses, para satisfacer sus necesidades nutricionales. También se designan como tales los alimentos preparados en el hogar.

f) Leches modificadas: todo producto fabricado industrialmente de conformidad con las exigencias del Código Alimentario, adaptado a las características fisiológicas de los lactantes, para satisfacer sus necesidades especiales de nutrición.

g) Fórmulas de seguimiento: leche o alimentos similares con alto contenido de proteínas, de origen animal o vegetal, fabricados industrialmente, según las exigencias de las normas aplicables y destinados a niños mayores de seis meses.

h) Alimento complementario: todo producto, manufacturado o preparado, complementario de la leche materna o de las preparaciones para lactantes, cuando resulten insuficientes para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante. Ese tipo de alimento suele llamarse también "alimento de destete" o "suplemento de la leche materna".

i) Agente de salud: toda persona, profesional o no, que trabaje, en forma remunerada o voluntaria en servicios vinculados con el sistema nacional de salud.

j) Servicio de salud: institución u organización gubernamental, semiestatal o privada, dedicada a brindar, directa o indirectamente, servicios de salud. Se incluyen, además, los centros de puericultura, las guarderías y otros servicios afines.

k) Utensilios conexos: se entenderá por utensilios conexos las cucharas, copa y beberitos, pezoneras y similares.

l) Derecho a ser amamantado: es el derecho preferente del lactante a ser amamantado directamente por su madre, salvo que por indicación médica se resuelva lo contrario, en cualquier lugar público o privado sin ningún tipo de restricción.

m) Prestadores de servicios: toda persona profesional, técnica o de apoyo, incluidos los agentes de voluntarios no remunerados relacionados con la salud en el área pública o privada, así como la familia.

n) Banco de leche humana: servicio público especializado y administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social, responsable de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, por medio de la ejecución de actividades de recolección de la producción láctea de las donantes, de su procesamiento, control de calidad, almacenamiento y distribución.

Artículo 27- Prestadores de servicios

Los prestadores de servicios de salud, sean públicos o privados, promoverán dentro de sus prácticas todos los elementos requeridos para:

a) La implementación de la Iniciativa Hospitales Amigos del Niño y la Niña de la Organización Mundial de la Salud.

b) El contacto piel con piel ininterrumpido inmediatamente después del nacimiento cuando la salud del niño o la niña y la madre así lo permitan, durante la primera hora de vida.

c) Durante la primera hora de nacido en aquellos niños y niñas que no requieran intervenciones de reanimación neonatal y la madre esté en condición clínica adecuada para el mismo.

d) Alojamiento conjunto conceptualizado como la permanencia del recién nacido y su madre durante su estancia hospitalaria de manera continua, siempre que las condiciones clínicas lo permitan.

e) Admisión conjunta conceptualizado como la madre que requiera hospitalización y se permita la permanencia en conjunto para no interrumpir el proceso de amamantamiento.

f) El método madre canguro en los niños y niñas que cumplan con las condiciones establecidas por las guías técnicas dictaminadas por las unidades prestadoras de servicios de salud competentes.

g) La permanencia de la madre del niño o la niña hospitalizado en condiciones adecuadas en los Servicios de Neonatología para continuar el amamantamiento, vinculación según sea la condición del neonato.

h) Apoyar, proteger y fomentar la lactancia materna. Asimismo, informar al Ministerio de Salud cualquier irregularidad que implique una violación de las disposiciones de la presente Ley.

i) Rechazar obsequios o beneficios, de los fabricantes o los distribuidores de sucedáneos de la leche materna u otros productos comercializados como tales y de los utensilios conexos.

j) Inhibirse de promocionar los sucedáneos de la leche materna y los utensilios conexos.

Artículo 28- Obligaciones y sanciones

El Ministerio de Salud velará por el cumplimiento de esta Ley. De incumplirse, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de la Administración Pública y la Ley General de Salud.

La infracción a esta Ley será sancionada con multa de uno a tres salarios base. Los recursos que se obtengan por este rubro serán recaudados por el Ministerio de Salud y deberán destinarse a las labores de la Comisión Nacional de Lactancia Materna, para el cumplimiento efectivo de esta ley.

El procedimiento para la aplicación de las multas se establecerá vía Reglamento.

ARTICULO 2- Adiciónese los artículos 8 bis, 26 bis, 34, 35 y 36 a la Ley 7430, Fomento de la Lactancia Materna, de 14 de septiembre de 1994 para que se ajuste la numeración y se lean de la siguiente manera:

Artículo 8 bis- Financiamiento

Para la implementación y aplicación de la presente ley, el Instituto Nacional de la Mujer destinará al menos 2% de su presupuesto anual para los fines de construcción, mantenimiento, mejoras, compra de insumos y equipo para los bancos de leche materna en todo el país.

Las dependencias del sector público y del sector privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, con la creación de bancos de leche materna, de carácter público y administrados financiera y técnicamente por la Caja Costarricense del Seguro Social en aras de asegurar y mantener el carácter altruista de los procesos de donación. Dichos recursos serán administrados por la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 26 bis- Condiciones en centros de educación

El Ministerio de Educación Pública y los centros de educación superior públicos y privados deberán de garantizar la protección del derecho de amamantar a las estudiantes que se encuentren en periodo de lactancia. Para ello, los centros educativos deben contar o facilitar el acceso a las salas de lactancia a la población estudiantil en periodo de lactancia, si prefiere hacerlo en este sitio, independientemente de la cantidad de estudiantes en esta condición. Los centros educativos deben establecer las acciones que permitan asegurar la lactancia materna en los primeros 24 meses o los que por criterio médico indique sea necesario este proceso de lactancia.

Artículo 34- De los bancos de leche materna

El Estado promoverá, cuando su necesidad se demuestre mediante estudio técnico, la creación de bancos de leche materna, como centros que permitan brindar un producto de alta calidad, inocuo, que beneficie niños y niñas que cumplan con los criterios establecidos por las autoridades competentes como receptores.

Asimismo, cualquier mujer en período de lactancia que cumpla con los criterios establecidos por las autoridades competentes en este campo, puede donar el excedente de su leche materna a un banco de leche humana. El proceso de donación de leche materna será controlado por profesionales competentes en los bancos de leche materna de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante los mecanismos que a tal efecto se establezcan a través del reglamento y normativas institucionales.

Artículo 35- Las personas lactantes que se encuentren bajo protección especial del Patronato Nacional de la Infancia en cualquiera de sus alternativas de protección podrán acceder al beneficio de recibir alimentación procedente de los bancos de leche materna, en el tanto exista un aval médico y de la oficina local respectiva.

Artículo 36- Desastres naturales

En situaciones de desastres naturales o de emergencia nacional, los trabajadores del sector público o privado deberán brindar apoyo alimentario a las madres que amamantan, promoverán la lactancia materna y proveerán información a la población en general, principalmente a las personas damnificadas, sobre los riesgos de usar beberitos y agua contaminada para preparar los alimentos.

ARTICULO 3- Para que se adicionen dos transitorios a la Ley 7430, Fomento de la Lactancia Materna, de 14 de septiembre de 1994 para que se ajuste la numeración correspondiente y en adelante se lea de la siguiente manera:

Transitorio I- El Ministerio de Salud promulgará dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley el reglamento correspondiente, que incluirá la fiscalización y sanción de las infracciones a la misma, incluyendo un capítulo para prestadores públicos y otro para prestadores privados.

Transitorio II- El Instituto Nacional de la Mujer y la Caja Costarricense del Seguro Social elaborarán el documento legal respectivo para garantizar el traslado de presupuesto indicado en el Artículo 8 bis con el fin de coordinar lo referente a construcción, mantenimiento, mejoras, compra de insumos y equipo requeridos por los bancos de leche materna de la Caja Costarricense de Seguro Social, en un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación

Olga Lidia Morera Arrieta

Rosalía Brown Young

David Lorenzo Segura Gamboa

Yonder Andrey Salas Durán

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

José Pablo Sibaja Jiménez

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Solicitud N° 534173.—(IN2024891389).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 214 TER AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573 DE 04 DE MAYO DE 1970, EXTORSIÓN SEXUAL

Expediente N.º 24.516

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente la extorsión se rige en nuestra legislación en el numeral 214 del Código Penal, la norma tipifica lo siguiente:

Será reprimido con pena de prisión de cuatro a ocho años al que para procurar un lucro obligue a otro, con intimidación o con amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero.

La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica¹.

Es decir, se regula la acción de intimidar o amenazar con la pretensión de tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero mediante manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica. Sin embargo, no hay especificación en relación con la intimidación o amenaza con la difusión de contenido sexual, no hay norma específica, y es materia que se tutela desde el numeral 24 de nuestra Constitución Política al ahondar sobre el derecho a la intimidad².

Recientemente, mediante el proyecto N.º 23.575, se aprobó la adición del numeral 214 bis, esto debido a la necesidad de actualizar y especificar aún más la extorsión en el ordenamiento jurídico en medio de los famosos “préstamos gota a gota”³ que desangraban económicamente a miles de costarricenses por sus altos intereses. Esta modificación al Código Penal dejó como resultado la tipificación de la acción de amenazar e intimidar de forma personal, a través de terceras personas y por cualquier medio de comunicación, con el fin de obligar u obligue a un deudor o sus

¹ Asamblea Legislativa. (1970). Código Penal.

² Asamblea Legislativa. (1949). Constitución Política.

³ Madriz, A. (2023). Préstamos ilegales “gota a gota” serían sancionados con cárcel. La República.

familiares al pago de una deuda o de una obligación crediticia que le haya sido otorgada⁴.

Lo anterior es un avance en la materia dado a que, como es sabido en el derecho público en general, y la rama penal no es la excepción, el servidor necesita norma habilitante para actuar, así como el juez necesita habilitación jurídica para juzgar. De esta manera, se amplió el rango de acción y lograr sancionar la intimidación o amenazas como medio para el pago de deudas.

No obstante, en una realidad digital que avanza rápidamente, la extorsión sexual es una realidad en el mundo entero. En América un pionero en esta materia es el representante republicano del condado de York de Carolina del Sur de los Estados Unidos de América: Brandon Guffey.

Guffey, al tomar el puesto popular, su primera orden del día fue presentar el proyecto de ley para tipificar el tipo de extorsión que condujo a la muerte de su hijo: la extorsión sexual. Galvin, su hijo, decidió dispararse a sí mismo mortalmente a causa de extorsiones sexuales en su centro educativo⁵.

Pero ¿qué es la extorsión sexual o bien, la sextorsión? En medio de un mundo cada vez más digitalizado es más común de lo que podemos creer, esto básicamente versa, da inicio con una interacción que normalmente suele ser mediante plataformas de redes sociales, el agresor solicita contenido de tipo sexual a su víctima, y una vez obtenido su objetivo es donde se gesta la extorsión sexual como tal, ya que exigirá a cambio de no hacer público esas imágenes o videos, demandas de carácter sexual o financiera para su beneficio.

Entonces, la extorsión sexual o sextorsión tiene dos objetivos claros, hacer solicitudes sexuales o ganar dinero de la víctima al amenazar con compartir la imagen o video públicamente, si no se cumple con sus solicitudes⁶.

Esta práctica de extorsión no es ajena a nuestro país. En Costa Rica, hoy la extorsión sexual o bien, la sextorsión, es una práctica común y con creces. Basta con ver las actuales noticias en relación con los nuevos mecanismos que usan las personas prestamistas para cobrar los créditos gota a gota, quienes ahora exigen fotografías o videos con contenido sexual a las personas deudoras como forma de pago⁷.

⁴ Asamblea Legislativa. (2024). Expediente 23.575.

⁵ Karimi, F. (2023). He lost his son to suicide after a 'sextortion' scam. Now this lawmaker is fighting to save other teens. CNN.

⁶ GSM. (2016). Extorsión sexual.

⁷ Murillo, J. (2024). Prestamistas 'gota a gota' cobran con contenido sexual a víctimas. CRHoy.

El modo de operación es sencillo: los prestamistas, individuos o grupos con capital se aprovechan de personas que no pueden acceder a un crédito en el sistema bancario nacional⁸, de manera rápida otorgan el dinero, pero pactan montos exorbitantes por concepto de intereses, amenazas y violencia exacerbada. La novedad es que no les es suficiente el dinero, ahora acuden a la intimidación y amenazas para obtener contenido sexual y luego extorsionar a las personas deudoras con la difusión o publicación del contenido sexual compartido.

Según datos del Organismo de Investigación Judicial, ente que señala una cantidad importante de denuncias que reciben por amenazas, acoso y hasta agresiones relacionadas con la transacción de dinero informal. Se indica que es mediante la práctica conocida como “sexting” que las personas cobradoras ofrecen a las víctimas canjear o perdonar el pago económico y sustituirlo por fotografías o videos de contenido erótico o sexual.

Se adjunta una ilustración que detalla de manera sencilla la práctica de extorsión sexual:



⁸ Jiménez, F. (2024). Prestamistas gota a gota exigen fotos sexuales como garantía para créditos. La Nación.

Bravo, A. (2024). Prestamistas 'gota a gota' cobran con contenido sexual a víctimas CRHoy.

De manera lamentable y en detrimento de las personas deudoras, en la mayoría de los casos, no hay una motivación de morbo por parte de las personas prestamistas, sino que utilizan el material para generar una segunda línea de coacción por dinero en su contra y de esta manera, la persona que presta el dinero comparte el contenido con una tercera persona para que esta realice extorsiones a las personas deudoras.

La sextorsión toma auge, es una práctica que se ejecuta en red para exigir cobros elevados y adicionales de lo que adeudaba anteriormente la persona deudora, así como la amenaza por la difusión de las fotos y vídeos íntimos. Esta nueva forma de extorsionar puede tener serias consecuencias para la víctima, incluyendo daño emocional, trauma psicológico y pérdida de reputación, ya que significa una amenaza de revelar información sexualmente comprometedor sobre la víctima.

Según datos del Organismo de Investigación Judicial, tan solo en el primer trimestre del año en curso, se reportan 159 denuncias de este tipo de extorsiones en las provincias de San José, Cartago y Alajuela, extorsiones que no están tipificadas por la legislación costarricense. Y peor aún, se registran casos en los que se pide material a personas menores de edad.

Hoy Costa Rica no cuenta con un tipo penal de extorsión sexual o delito afín en el Código Penal, cuando se reciben este tipo de denuncias se verifica la edad de la víctima y los hechos permiten ser conocidos bajo los delitos de coacción o extorsión (delitos de trámite ordinario); no obstante, los sistemas de creación de causas penales no cuentan con algún apartado para distinguir cuáles de esas conductas tienen un trasfondo sexual⁹.

Con este proyecto de ley logramos regular y dotar de sustento jurídico a las personas juezas con norma específica, para lograr proteger a las personas de ser víctimas de este tipo de extorsión que implica el uso de la psicología, coerción y amenazas para obtener beneficios de tipo sexual y económicos. Regular esta práctica es agilizar el ordenamiento jurídico y con ello prevenir el aumento de casos y castigar a las personas perpetradoras de extorsión sexual, garantizando así la justicia y la seguridad de las víctimas. Por último y no menos importante, se busca concienciar a la sociedad sobre esta forma de violencia sexual y promover un ambiente de respeto y protección de los derechos humanos.

Por las razones indicadas hago del conocimiento de sus señorías el presente proyecto de ley y les solicito su aprobación.

⁹ Mendoza, D. (2024). Información para despacho de Diputado. Poder Judicial.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 214 TER AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573
DE 04 DE MAYO DE 1970, EXTORSIÓN SEXUAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un artículo 214 ter al Código Penal, Ley N.º 4573 de 04 de mayo de 1970, que se lea de la siguiente manera:

Artículo 214 ter- Extorsión sexual

Será reprimido con pena de prisión de cuatro a ocho años, quien amenace o intimide con la difusión, distribución, divulgación y publicación de videos, imágenes o cualquier otro material de contenido sexual de una persona sin su consentimiento, con el propósito de causarle daño, humillación o cualquier otra forma de perjuicio.

La pena se incrementará en un tercio cuando:

- a) La víctima sea menor de edad, persona adulta mayor, persona con discapacidad o persona en situación de vulnerabilidad;
- b) El delito se cometa por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas;
- c) El delito se cometa con el fin de obtener un beneficio económico;
- d) El autor actúe en grupo o con la participación de dos o más personas;
- e) El delito se cometa en el ámbito de una relación de confianza, autoridad o dependencia.

Rige a partir de su publicación.

Yonder Andrey Salas Durán

José Pablo Sibaja Jiménez

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

David Lorenzo Segura Gamboa

Olga Lidia Morera Arrieta

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Solicitud N° 534191.—(IN2024891398).

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DOTA DE MAYOR FINANCIAMIENTO LA SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente N.º 24.518

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Financiamiento sostenible para el Sistema Nacional de Seguridad Pública

La seguridad ciudadana es un pilar fundamental para el desarrollo y bienestar de cualquier nación. En Costa Rica, la creciente inseguridad ha puesto en evidencia las limitaciones del sistema nacional de seguridad pública actual para garantizar la paz y el orden en el territorio nacional. La necesidad de un financiamiento sostenible y permanente de los cuerpos policiales es imperiosa para fortalecer la presencia policial, dotarla de los recursos necesarios y asegurar una gestión efectiva y operativa en todo el país.

Costa Rica, a pesar de ser conocida como un país pacífico y estable en la región, ha experimentado un incremento en los índices de criminalidad y violencia en los últimos años. Así lo constata el último estudio del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) de la Universidad de Costa Rica, en el mes de mayo de 2024, que señala que la seguridad ciudadana es la principal preocupación de los costarricenses.

Este aumento en la inseguridad afecta la calidad de vida de los ciudadanos, desalienta la inversión extranjera y pone en riesgo el desarrollo económico y social del país. El narcotráfico, la delincuencia organizada y los delitos comunes son algunas de las amenazas más urgentes que enfrenta la nación.

Los cuerpos policiales, encargados de salvaguardar la seguridad, se encuentran limitados por recursos insuficientes. El presupuesto asignado a la Fuerza Pública es cada vez más restringido, dificultando la renovación de equipamiento, el mantenimiento de infraestructuras, la adquisición de tecnología moderna y la mejora de las condiciones laborales de los oficiales, por lo que es fundamental redirigir parte de los recursos disponibles hacia estrategias que fortalezcan la seguridad pública, previniendo el delito y promoviendo la convivencia pacífica.

Una financiación sostenible y permanente para los cuerpos policiales es crucial por varias razones:

- Presencia policial en todo el territorio nacional: para hacer frente a la creciente criminalidad, es necesario aumentar la presencia policial en zonas urbanas y rurales. Sin embargo, esto solo es posible si los cuerpos de seguridad cuentan con los recursos suficientes para cubrir los costos de personal adicional, vehículos, combustible y otros elementos necesarios para su despliegue.
- Equipamiento y tecnología de punta: la delincuencia moderna requiere respuestas modernas. La policía necesita acceso a tecnologías avanzadas para el análisis de información, la vigilancia y la respuesta rápida. Sin una fuente de financiamiento estable, la actualización constante del equipamiento es imposible, dejando a las fuerzas de seguridad en desventaja frente a los criminales.
- Mejora de las condiciones laborales: un cuerpo policial motivado y bien remunerado es más eficiente. Los oficiales que reciben un salario justo, tienen acceso a seguros médicos, equipos de protección y condiciones laborales dignas, estarán más comprometidos con su labor y menos propensos a caer en la corrupción.
- Infraestructura adecuada: las estaciones de policía y otras instalaciones deben contar con los recursos necesarios para operar eficientemente. Esto incluye desde oficinas bien equipadas hasta centros de detención que cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos.
- Gestión y operación efectiva: la gestión policial eficiente requiere un enfoque integral que abarque desde la formación continua de los oficiales hasta la optimización de los recursos y la planificación estratégica. Una financiación permanente permite planificar a largo plazo, implementar programas de capacitación y adoptar buenas prácticas en la gestión policial.

Los desafíos en materia de seguridad para resguardar a nuestros ciudadanos son cada día mayores y han de superar la capacidad actual de respuesta de los cuerpos policiales, quienes operan con recursos limitados en términos de personal, equipamiento, infraestructura y tecnología. La falta de financiamiento adecuado ha restringido la capacidad de la policía para desplegarse de manera efectiva en todo el territorio nacional, mantener instalaciones seguras y funcionales, y equipar adecuadamente a los oficiales para enfrentar las amenazas crecientes.

Mejorar la seguridad pública no solo beneficiará a los ciudadanos en términos de reducción del delito, sino también fomentará un ambiente propicio para el desarrollo económico y social del país. Una población segura es fundamental para atraer inversiones, impulsar el turismo y fortalecer el tejido social.

Ante esta realidad, es nuestro deber como legisladores proponer iniciativas de ley que reasignen los recursos públicos que deben asignarse y ejecutarse partiendo de las urgencias y necesidades país, por lo cual estamos direccionando recursos de

sectores superavitarios o con excedentes anuales hacia la seguridad, asegurando que el financiamiento de la policía sea una prioridad en la agenda nacional.

La iniciativa propone una distribución de los ingresos con la posibilidad de trasladar una parte de los recursos que actualmente se destinan al Cuerpo de Bomberos hacia la seguridad pública, manteniendo una proporción adecuada que permita seguir garantizando el servicio esencial que brinda el Cuerpo de Bomberos.

Al mismo tiempo, el Cuerpo de Bomberos, que desempeña un rol vital en la protección contra incendios y en la atención de emergencias, ha logrado avances significativos en su capacidad operativa y cobertura gracias a un financiamiento constante y suficiente para la atención de sus deberes y necesidades. Sin embargo, la realidad del entorno de seguridad actual en el país requiere una reevaluación estratégica de la asignación de recursos, buscando un equilibrio que permita fortalecer la seguridad sin comprometer la eficiencia de otros servicios esenciales. La propuesta de trasladar una parte de los recursos que actualmente se destinan al Cuerpo de Bomberos hacia los cuerpos policiales se justifica en varias consideraciones clave, como lo es la prioridad emergente y urgente de la Seguridad Pública. Si bien la protección contra incendios y la atención de emergencias son cruciales, la seguridad pública ha emergido como la principal preocupación de los ciudadanos costarricenses. El incremento en la criminalidad afecta directamente la calidad de vida, la percepción de seguridad y la estabilidad social y económica del país. En este contexto, destinar más recursos a la seguridad es una medida prioritaria y necesaria.

El Cuerpo de Bomberos ha logrado consolidarse como una entidad eficaz, con una estructura sólida y recursos que, en muchos casos, superan los mínimos necesarios para la operación básica, por lo que con la revisión detallada se puede identificar que podrían optimizar los recursos, permitiendo que una parte de estos sea reasignado a los cuerpos policiales del país sin afectar, como se ha indicado, significativamente la operatividad y la capacidad de respuesta ante emergencias. Como se ha indicado es urgente asignar financiamiento sano y sostenible a nuestros cuerpos policiales, incluyendo la modernización de su equipamiento, la mejora de infraestructuras, la adquisición de tecnología avanzada y la expansión de su presencia en todo el territorio nacional. La falta de recursos ha impedido que se realicen estas mejoras, afectando la capacidad de respuesta y la efectividad en la prevención del crimen.

Pero cuando hablamos de seguridad ciudadana, no nos referimos solo a la Fuerza Pública, pues también debemos tomar en cuenta al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) que se ha vuelto fundamental para mantener el orden y la justicia en la sociedad. Aumentar los recursos permitirá mejorar la capacidad de respuesta ante delitos, lo que contribuirá a la reducción de la impunidad y al fortalecimiento del Estado de derecho.

Y es que, con más recursos económicos, el Estado costarricense puede dotar al organismo de mejores herramientas tecnológicas, infraestructura, una reducción de

la carga de trabajo de su personal y capacitación para este, lo que resultará en investigaciones más rápidas y precisas.

Por otro lado, la reducción de la impunidad, la protección de derechos humanos, el fortalecimiento de la justicia, la lucha contra la corrupción y el mejoramiento en la atención a las víctimas es otro punto que venimos a mejorar con este proyecto de ley, ya que este también destina recursos económicos al Ministerio Público, con la finalidad de fortalecer el Estado de derecho y garantizar una justicia más equitativa y accesible para todos los ciudadanos costarricenses.

La seguridad ciudadana es una prioridad nacional que requiere un enfoque estratégico y un compromiso financiero sólido. La propuesta de trasladar una parte de los recursos del Cuerpo de Bomberos hacia los cuerpos policiales, manteniendo una proporción adecuada, es una medida necesaria para fortalecer la seguridad en Costa Rica. Este ajuste, junto con la implementación de nuevas fuentes de financiamiento sostenibles, permitirá dotar a los diferentes cuerpos policiales recursos que necesita para controlar la tasa de criminalidad y violencia que atraviesa el país; además, solventará en alguna medida la necesidad y modernización del equipo que necesitan nuestras autoridades para combatir el narcotráfico y el crimen organizado; con todo esto lograremos el fortalecimiento del Estado de derecho y lidaremos contra la impunidad, con un solo objetivo: proteger a los ciudadanos y garantizar un entorno seguro para el desarrollo del país. La seguridad y la protección contra incendios pueden y deben coexistir de manera efectiva, garantizando el bienestar de todos.

Antecedentes

En el año 2002 se promulgó la Ley del Cuerpo de Bomberos, la cual establece que el cuatro por ciento de las primas de todos los seguros que se venden en el país es destinado para financiar a los bomberos; sin embargo, para ese momento, la única aseguradora era el Instituto Nacional de Seguros (INS), situación que cambió con la apertura del mercado de seguros en el año 2009; pero lo que no cambió fue el mismo cuatro por ciento que se le destina al Cuerpo de Bomberos.

A diciembre de 2008, antes de la apertura del mercado de seguros en Costa Rica, la venta total de primas de seguros rondaba los 420 millones de dólares (aproximadamente 234 mil millones de colones al tipo de cambio de la época). En ese momento, como mencionamos anteriormente, el INS era el único proveedor de seguros en el país debido al monopolio estatal que existía antes de la apertura del mercado. El total de venta en primas de seguros en Costa Rica, a diciembre de 2023, según datos de la Superintendencia General de Seguros (Sugese), es aproximadamente de 1,987 millones de dólares, lo que es un crecimiento de más del 375%.

Seguidamente se presenta el cuadro n.º 1 con detalle de los recursos del cuatro por ciento del total de venta de primas en el mercado de seguros en Costa Rica, según la Ley 8228, para el período comprendido de 2014 a 2022 en colones:

Cuadro N.º XX Benemérito Cuerpo de Bomberos Ingresos Correspondientes Ley 8228 (4%) Años 2014-2022				
Año	Ingresos reales Correspondientes Ley 8228 (4%)	Tasa de crecimiento		
2014	₡ 18,968,383,000.00	-		
2015	₡ 23,991,475,612.00	21%		
2016	₡ 26,600,853,986.00	10%		
2017	₡ 28,960,801,909.00	8%		
2018	₡ 30,665,279,900.00	6%		
2019	₡ 32,087,211,618.00	4%		
2020	₡ 37,608,222,408.00	15%		
2021	₡ 36,346,481,937.00	-3%		
2022	₡ 39,750,838,453.00	9%		
2023	₡ 41,296,274,553.00	4%		

Totales

2019	Sector Público	₡ 23,048,572,312.00	₡ 32,087,211,618.00	
	Sector Privado	₡ 9,038,639,306.00		
2020	Sector Público	₡ 26,733,524,276.00	₡ 37,608,222,408.00	
	Sector Privado	₡ 10,874,698,132.00		

2021	Sector Público	₡ 24,275,082,327.00	₡ 36,346,481,937.00	
	Sector Privado	₡ 12,071,399,610.00		

2022	Sector Público	₡ 25,995,294,175.00	₡ 39,750,838,453.00	
	Sector Privado	₡ 13,755,544,278.00		

2023	Sector Público	₡ 26,806,956,803.00	₡ 41,296,274,553.00	
	Sector Privado	₡ 14,489,317,750.00		

Promedio tasa crecimiento	9.05%
---------------------------	--------------

Crecimiento año 0 a año 9 **210%**

Fuente: Liquidaciones presupuestarias, página de transferencia institucional del Benemérito Cuerpo de Bomberos

El cuadro anterior refleja un crecimiento promedio del 9,05%, desde el año 2014 hasta el año 2022. Tomando en cuenta el histórico desde el año 2014 hasta el 2022 se dio un crecimiento del 210%, lo cual se ha reflejado en un incremento notable en el presupuesto anual de la institución anteriormente nombrada.

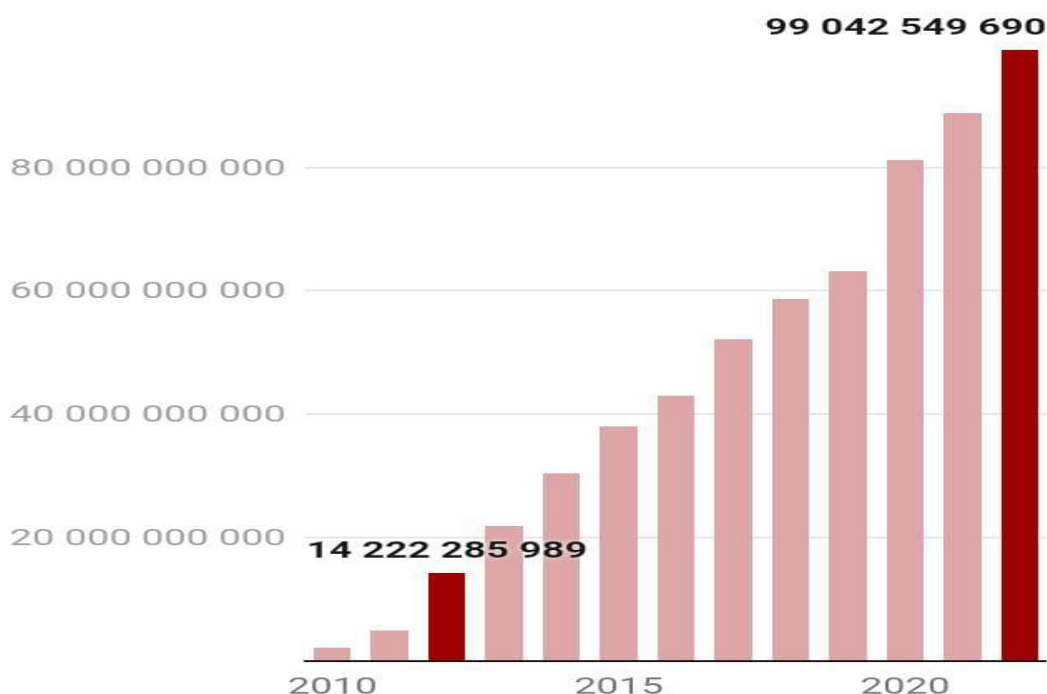
La presente exposición tiene como objetivo justificar la necesidad de reformar el artículo 25 de la ley número 8653, conocida como Ley Reguladora del Mercado de Seguros, así como el artículo 40 de la Ley 8228 sobre el financiamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

El proyecto propone distribuir el aporte del 4% de las primas recaudadas por seguros vendidos en el país a un 3% para Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, con el fin de destinar el 1% restante a la mejora de la seguridad pública en el país.

Lo anterior fundamentado en los constantes remanentes o superávit que ha obtenido el Cuerpo de Bomberos desde el periodo 2010 al 2022, pasando exponencialmente, por ejemplo en el 2012, de 14.222.3 millones de colones a obtener en el año 2022 la suma de 99.042.5 millones de colones, según cifras de la Superintendencia General de Seguros (Sugese), cifras que si bien es cierto se van asignando a inversiones de capital futuro, pero conforme las mismas capacidades y necesidades se podrán ir realizado con los recursos restantes y con ello hacer un equilibrio en la asignación de estos recursos, el siguiente gráfico refleja el comportamiento indicado:

Cuerpo de Bomberos: Ahorro acumulado 2010-2022

A partir del 2012 los superávits anuales se registran en los Estados Financieros como "Ahorros del periodo" y se destinan a inversiones de capital. Cifras en colones.



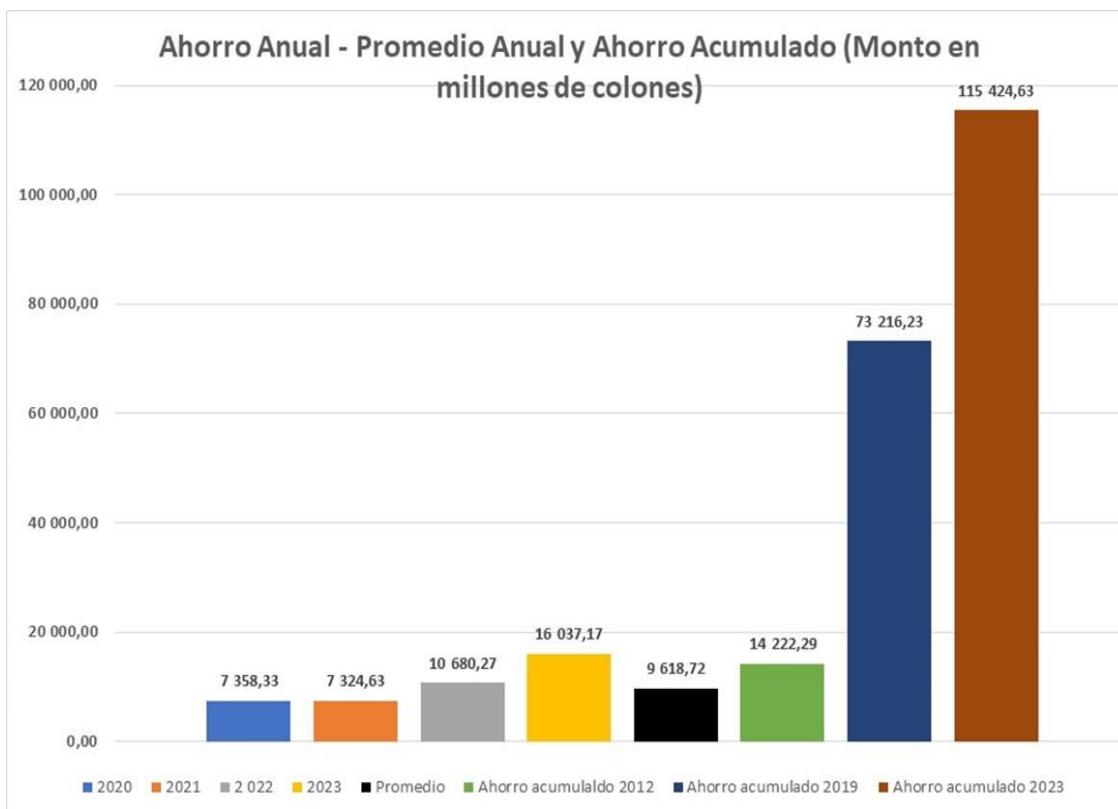
Entre 2019 y 2020 se registra un fuerte ajuste por cambio en la metodología contable.

Fuente: Superintendencia General de Seguros (Sugese).

En el año 2008 las primas de las pólizas equivalían al 1,3% del PIB y ya para el año 2023 representaban alrededor del 2,62%, esto según cifras de la Superintendencia General de Seguros (Sugese).

De acuerdo con datos de Sugese, el mercado de seguros en nuestro país ha aumentado en un 90% en los últimos 10 años, la Tasa de Crecimiento Anual Compuesto (CAGR) del mercado total para ese período es del 7,4%, con una industria privada creciendo al 14,8% y el INS con un crecimiento más modesto de 4,8%.

El crecimiento de las aseguradoras se ha traducido en un incremento sostenido de sus aportes. El Instituto Nacional de Seguros (INS) sigue siendo el actor más grande del mercado, pero las aseguradoras privadas han ganado terreno y también se han convertido en contribuyentes importantes del Cuerpo de Bomberos.



**Transferencias por concepto del 4% de primas de seguros
(Cifras en Millones Corrientes)**

Año	Transferencias Públicas	Transferencias Privadas	Total	Variación Interanual
2019	₡ 23,049.00	₡ 9,039.00	₡ 32,088.00	
2020	₡ 22,884.00	₡ 10,066.00	₡ 32,950.00	3%
2021	₡ 23,071.00	₡ 12,051.00	₡ 35,122.00	6%
2022	₡ 25,594.00	₡ 13,755.00	₡ 39,349.00	11%
2023	₡ 26,806.96	₡ 14,489.32	₡ 41,296.28	5%

Fuente: Superintendencia General de Seguros (Sugese).

Para el año 2012 el ahorro acumulado, como se indicó, era de ₡14.222.29 millones, ese monto pasó al año 2023 a ser de ₡115.424. 63, es decir, que el ahorro crece un promedio de ₡9.618.72 por año en los últimos 12 años, el 1% que se está pidiendo para distribuirlo entre (MP-OIJ-MSP) sería de acuerdo con el promedio de un monto cercano a los ₡8.500 millones, es decir, que ese 1% sale justamente del promedio que ese monto crece año a año para los bomberos. De los años 2020 a 2023 el

monto por concepto de ahorro anual, de acuerdo con los estados financieros de esos años paso de pasó de ¢7.358.33 a ¢16.037.72 millones.

En este grafico se puede ver, en la columna de transferencias, el monto correspondiente a lo que las aseguradoras le trasladan a bomberos. En el cuadro lo que dice transferencias privadas es lo que las aseguradoras privadas le trasladan por concepto del 4% de primas y las trasferencias públicas es el mismo rubro, pero por parte del INS. En el año 2023 el monto trasladado por las aseguradoras privadas se incrementó en un 75%, en comparación con lo trasladado en el año 2022, por parte del INS el incremento fue de un 4,74% en comparación con lo trasladado en el año 2022.

Datos más recientes nos dicen que el mercado de seguros cerró el año 2023 con un crecimiento interanual de 5,5%, incluso un tanto mayor al 5,1% del crecimiento anual del PIB. Pasó de 564 mil millones, en 2015, a un billón 73 mil millones de colones en 2023, que equivalen al 2,62% del PIB.

El porcentaje del 4% que se consideró en la Ley 8228, del año 2002, se dio en un momento en que las finanzas de los bomberos dependían únicamente del presupuesto del INS y en condiciones de un mercado cerrado y de monopolio estatal, no se veía en el horizonte del tiempo que las cifras podrían crecer exponencialmente en condiciones de competencia.

El aporte del sector asegurador al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica se calcula en un 4% de las primas recaudadas de todos los seguros vendidos en el país. Para el 2023, este aporte habría sido aproximadamente \$79.48 millones (en colones, aproximadamente ¢43,049 millones), considerando que el total de primas del mercado fue de \$1.987 mil millones.

Esta propuesta no solo responde a una necesidad de redistribución de recursos, sino que también refleja un compromiso con el bienestar de todos los ciudadanos. Al priorizar la seguridad pública se está garantizando un entorno más seguro para las familias, los negocios y la comunidad en general. La seguridad es un derecho fundamental y debe ser una prioridad en la agenda nacional.

La modificación del aporte al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, reduciendo del 4% al 3% y destinando el 1% a la mejora de la seguridad, es una medida urgente y necesaria, que además no debilitaría al Cuerpo de Bomberos, ya que, como vimos anteriormente, ese cuatro por ciento no es el único ingreso de bomberos.

Este cambio no solo asegura la sostenibilidad del cuerpo de bomberos, sino que también permite al Estado enfrentar de manera efectiva los desafíos de seguridad que afectan a la población. Se hace un llamado a la colaboración y al apoyo de esta propuesta, que busca el bienestar general de los ciudadanos y la protección de sus derechos fundamentales, por medio de un fondo que pertenece a los costarricenses y que ha crecido en más de un 400% y que ante esta situación de calamidad que

vive el país con los altos índices de seguridad, que deben de frenarse y devolver la paz y tranquilidad que siempre hemos vivido, razón por la cual requerimos no solo la solidaridad de todas la instituciones del Estado en esta lucha, sino también lograr una mejor, justa y equilibrada distribución de los recursos del Estado para lograr superar esta crisis, promoviendo así un país más seguro y resiliente. Así las cosas, se somete a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

LEY QUE DOTA DE MAYOR FINANCIAMIENTO LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 1- Reforma de la Ley 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, incluye reforma integral a la Ley N.º 12, de 30 de octubre de 1924, y sus reformas. Modifíquense los incisos p), agréguese un nuevo inciso q) al artículo 25 y que se corra la numeración de los restantes incisos, y se leerán de la siguiente manera:

Artículo 25- Obligaciones de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

(...)

p) De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N.º 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de 19 de marzo de 2002, girar mensualmente al Fondo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica el tres por ciento (3%) de todas las primas directas de todos los seguros que se vendan en el país. Asimismo, girar al Ministerio de Hacienda, para que este a su vez le traslade al Instituto Nacional de Estadística y Censos, el cero coma cinco por ciento (0,5%) de todas las primas directas de todos los seguros que se vendan en el país.

La Superintendencia General de Seguros certificará las deudas pendientes de pago por este concepto; esta certificación constituirá título ejecutivo a efectos de que el Comité Olímpico Nacional y el Ministerio de Hacienda, según corresponda, procedan a su cobro.

No serán consideradas, para efectos de este inciso, las primas generadas con ocasión de contratos de rentas vitalicias establecidas en la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, ni se podrán tomar en cuenta en ningún aspecto para el cálculo establecido.

El monto total de recursos trasladado por las entidades aseguradoras será considerado como un gasto deducible para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta.

q) Girar mensualmente y a más tardar dentro del mes siguiente a su recaudación al Ministerio de Hacienda el uno por ciento (1%) de todas las primas directas de todos los seguros que se vendan en el país. Los recursos serán asignados y destinados a las instituciones exclusivamente, de la siguiente manera:

1- Al Organismo de Investigación Judicial un cero punto cuatro por ciento (0.4%) para lo siguiente:

- Para el Fortalecimiento de la Seguridad y el Estado de derecho, para mejorar la capacidad de respuesta ante delitos, y contribuya a la reducción de la impunidad y al fortalecimiento del Estado de derecho.
- Mejora en la eficiencia y calidad de las investigaciones, dotando al Organismo de mejores herramientas tecnológicas, infraestructura, y capacitación para su personal, para facilitar investigaciones más rápidas y precisas. Adquisición de tecnologías avanzadas como sistemas de análisis forense y bases de datos criminales.
- Reducción de la carga de trabajo, para contratación de más personal y la creación de unidades especializadas, reduciendo la carga de trabajo y mejorando la efectividad en la resolución de casos.
- Combate al crimen organizado y delitos complejos, dotar de recursos especializados, como inteligencia financiera y equipos multidisciplinarios.

2- Al Ministerio Público un cero punto dos por ciento (0.2%) para lo siguiente:

- Fortalecimiento de la justicia, para mejor la investigación y persecución de delitos, asegurando que se cumpla la ley de manera más eficiente y justa.
- Reducción de la impunidad, poder contratar más personal, adquirir tecnología y capacidad operativa, para poder investigar y procesar más casos, reduciendo la impunidad y disuadiendo la criminalidad.
- Protección de derechos humanos, disponer recursos para poder enfocarse en la protección de los derechos humanos, investigando violaciones y garantizando justicia para las víctimas.
- Lucha contra la corrupción: más recursos permiten una mayor capacidad para investigar y procesar casos de corrupción, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el gobierno y otras instituciones.
- Mejora en la atención a las víctimas, ofrecer mejor apoyo y servicios a las víctimas de delitos, como asesoría legal, protección y asistencia psicológica.
- Descongestión del sistema judicial, poder procesar más casos de manera eficiente, para reducir la carga sobre el sistema judicial, acelerando los tiempos de resolución de los casos y mejora de la confianza en el sistema de justicia.

3- Al Ministerio de Seguridad Pública un cero punto cuatro por ciento (0.4%) para lo siguiente:

- Para fortalecer la presencia policial en las comunidades, zonas urbanas y rurales, dotándole de los recursos necesarios, para asegurar una gestión efectiva y operativa en todo el país.
- Renovación de equipamiento, mantenimiento de infraestructuras, la adquisición de tecnología moderna y la mejora de las condiciones laborales de los oficiales de policía.
- Presencia policial en todo el territorio nacional, para hacer frente a la creciente criminalidad, dotar los recursos suficientes para cubrir los costos de personal adicional, vehículos, combustible y otros elementos necesarios para su despliegue y movilización.
- Equipamiento y tecnología de punta, para adquisición de tecnologías avanzadas para el análisis de información, la vigilancia y la respuesta rápida.
- Mejora de las condiciones laborales, dotar a los policías de una buena y justa remuneración, dotar seguros médicos, equipos de protección y condiciones laborales dignas.
- Infraestructura adecuada, dotar de los recursos necesarios para que operen de manera eficiente y digna las estaciones de policía y otras instalaciones. Esto incluye desde oficinas bien equipadas hasta centros de detención que cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos.

La Superintendencia General de Seguros certificará las deudas pendientes de pago por este concepto; esta certificación constituirá título ejecutivo a efectos de que el Comité Olímpico Nacional y el Ministerio de Hacienda, según corresponda, procedan a su cobro.

No serán consideradas, para efectos de este inciso, las primas generadas con ocasión de contratos de rentas vitalicias establecidas en la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, ni se podrán tomar en cuenta en ningún aspecto para el cálculo establecido.

El monto total de recursos trasladado por las entidades aseguradoras será considerado como un gasto deducible para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta.

(...)

ARTÍCULO 2- Reforma de la Ley N.º 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y sus reformas. Modifíquese el inciso a) del artículo 40, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 40- Financiamiento del Cuerpo de Bomberos

(...)

a) Los ingresos correspondientes a la recaudación del tres por ciento (3%) de las primas de todos los seguros que se vendan en el país. Los dineros correspondientes a este Fondo serán destinados, exclusivamente, al financiamiento de las actividades del Cuerpo de Bomberos y deberán girarse al Fondo del Cuerpo de Bomberos a más tardar dentro del mes siguiente a su recaudación, sin deducir ninguna suma por concepto de gastos de recaudación o administración.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Adolfo Jiménez Siles
Diputado

NOTA:

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Solicitud N° 534465.—(IN2024891681).

REGLAMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS

SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

Acuerdo 6, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N°13-2024, celebrada el viernes 05 de julio de 2024. Este acuerdo queda en firme en la Sesión Ordinaria N°14-2024, celebrada el 19 de julio de 2024.

Se aprueba el Reglamento Operativo del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (Paacume) con la modificación señalada en el criterio jurídico presentado mediante oficio SENARA-DJ-101-2024.

Dicho Reglamento se muestra a continuación:

**REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
PARA LA CUENCA MEDIA DEL RIO TEMPISQUE Y COMUNIDADES
COSTERAS (PAACUME)
ROP-PAACUME
MAYO 2024**

LISTA DE SIGLAS

ARESEP	Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.
ASADAS	Asociación Administradora de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados.
A Y A	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
BCIE	Banco Centroamericano de Integración Económica.
CGR	Contraloría General de la República.
CTI	Consejo Técnico Institucional.
DCP	Dirección Crédito Público.
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería.
MIDEPLAN	Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
PEI	Plan Estratégico Institucional.
POI	Plan Operativo Institucional.
PAACUME	Proyecto de Abastecimiento de Agua para Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras
ROP	Reglamento Operativo del Proyecto.
SENARA	Servicio Nacional de Aguas, Subterráneas, Riego y Avenamiento.
SEPSA	Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria.
SETENA	Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
SINAC	Sistema Nacional de áreas de Conservación.

STAP	Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.
TR	Términos de Referencia.
UTE	Unidad Técnica Ejecutora.

Artículo 1: Objetivo del Reglamento

Este Reglamento tiene como objetivo establecer las normas, procedimientos y estructura que rigen la ejecución del Proyecto “Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media de río Tempisque y Comunidades Costeras”, en adelante denominado Proyecto PAACUME; financiado conjuntamente por el Banco Centroamericano de Integración Económica en adelante denominado "BCIE" y el Gobierno de Costa Rica, en adelante denominado "El Gobierno".

Artículo 2: Marco Legal

El Proyecto se rige en su ejecución por el marco jurídico institucional y nacional aplicable, por las cláusulas establecidas en el Contrato de Préstamo suscritos entre El Gobierno y el BCIE, las cuales se describen a continuación, sin necesidad de supeditarse en forma estricta a ellas:

- Ley Constitutiva de SENARA.
- Ley General de la Administración Pública.
- Ley General de la Contratación Pública y su reglamento.
- Ley 10230 del 19 de abril del 2022, mediante la cual se aprueba el Contrato de Préstamo N° 2220, suscrito entre El Gobierno de Costa Rica y el BCIE, por un monto de cuatrocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$425,000,000.00).
- Normativa BCIE, dentro de estas se incluyen las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BCIE con las Normas de Desempeño Ambiental y Social bajo estándar internacional.

Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones del Contrato de Préstamo y las establecidas en este Reglamento Operativo, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo correspondiente, la Ley y las normas de desempeño internacional.

Artículo 3: Fechas de vigencia y terminación del Proyecto

La fecha de vigencia y terminación del proyecto estará asociada al inicio de la ejecución y a la programación según el cronograma que se defina para ello.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos sesenta (60) meses desde la fecha del primer desembolso. En caso excepcional, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Artículo 4: Vigencia y modificaciones

El ROP tiene vigencia a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva del SENARA y la no objeción del BCIE y su aplicación es de carácter obligatorio.

Este Reglamento y sus anexos pueden ser objeto de modificaciones o cambios como resultado de la experiencia en su implementación y de las evaluaciones periódicas del proyecto, las cuales deberán ser propuestas y aprobadas por la Junta Directiva del SENARA y contar con la no objeción previa del BCIE. La última versión aprobada que cuenta con la no objeción del BCIE será el documento válido.

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Antecedentes del proyecto

En el Plan Maestro del Proyecto de Riego de la Cuenca Baja del Tempisque (BEL Ingeniería S.A., 1978), se esbozó la idea de aprovechar la diferencia de nivel que se generaba entre la llegada y la salida del Canal Oeste al río Piedras para construir un Embalse de unos 75 millones de m³. Uno que permitiera almacenar agua del río Piedras de la época lluviosa para inyectar a los canales de riego en la época seca y regular el agua que se utiliza para riego a partir de dicho sitio.

Los estudios del Embalse río Piedras fueron ampliados en 1984 por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), a través del Consorcio BEL-TAHAL. Este estudio reforzó la idea de utilizar el Embalse como almacenamiento y regulación de las aguas provenientes de la Laguna Arenal que se estaban descargando al mar por no tener posibilidades de almacenamiento y regulación de dicha agua.

En el año 2002, atendiendo la solicitud del Gobierno de Costa Rica, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), elaboró el estudio de desarrollo rural de la cuenca media del río Tempisque. Como parte de su estudio de factibilidad, se analizaron las 35.000 hectáreas de la cuenca media del río Tempisque, provincia de Guanacaste. Los objetivos eran: establecer un sistema agrícola bajo riego, aportar medidas de prevención de inundaciones locales y fomentar el desarrollo agrícola sostenible de los pequeños y medianos agricultores. Todo esto tomando las debidas consideraciones sobre el medio ambiente, especialmente las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) ubicadas aguas arriba y abajo del río. Además de esto realizar la transferencia tecnológica al personal técnico de contraparte costarricense en la metodología del estudio de las diferentes especialidades incluidas en el Estudio. Por último, incluyen todos los procedimientos y enfoques de la planificación del desarrollo (JICA, 2002).

Posteriormente en el año 2006, en el marco de un convenio suscrito con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) y el Senara elaboraron el estudio técnico a nivel de prefactibilidad denominado Incremento de la disponibilidad del recurso hídrico en la cuenca del río Tempisque y zona costera de Guanacaste. Esta propuesta técnica planteó la máxima utilización del recurso hídrico en la región

Chorotega procurando identificar y analizar alternativas que permitan abastecer de agua potable y para riego a las comunidades, proyectos turísticos y zonas agrícolas ubicadas en la cuenca del río Tempisque y zona costera norte de la Península de Nicoya, proyectando los requerimientos estimados para los próximos 20 años (Senara-ICAA, 2006).

Con el Decreto Ejecutivo 38665-MP-MIDEPLAN-Minae-MAG, del 12 de noviembre de 2014, se crea la Comisión de Alto Nivel, coordinada por el ministro del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), y la Secretaría Técnica de la Comisión de Alto Nivel, coordinada por el director de la Dirección de Aguas del MINAE. Ambas se crearon para liderar el Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste (Pacífico Norte), denominado PIAAG, que contemplaba cuatro ejes principales, a saber:

- a) Seguridad hídrica para las comunidades: Sistemas de ICAA y las Asociaciones administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales (Asadas).
- b) Seguridad alimentaria: Incremento de la producción alimentaria con sistemas de riego a cargo del Senara.
- c) Necesidades de agua de los ecosistemas: Promover la sostenibilidad de los ecosistemas
- d) Gestión de aprovechamiento sostenible: Mejorar el aprovechamiento del agua disponible en la provincia, con prioridad el agua subterránea

En el marco del PIAAG, el Senara planteó el PAACUME con el fin de impulsar el proceso de pre inversión y posterior ejecución del mismo.

1.2. Marco estratégico

1.2.1. Misión:

El aprovechamiento ordenado y eficiente del recurso hídrico en la región Chorotega mediante la implementación de nuevas tecnologías en el uso eficiente del agua para que nuevas extensiones de tierras agrícolas y otras iniciativas de desarrollo, puedan agregarse como medios de producción para el desarrollo socioeconómico de la región y del país en general.

1.2.2. Visión:

Ser un proyecto líder de adaptación al cambio climático para el desarrollo socioeconómico y sostenible de la provincia de Guanacaste y el país en general.

1.2.3. Objetivos

Objetivo General:

Incrementar la disponibilidad del agua en la margen derecha del río Tempisque, mediante la construcción de obras de infraestructura, como medidas de adaptación al cambio climático para un mejor aprovechamiento del agua, estimulando el desarrollo socioeconómico de la región.

Objetivos específicos:

- a) Estimular la inclusión social y territorial de la región mediante la generación de oportunidades que den acceso a la población a la actividad productiva y la satisfacción de sus necesidades hídricas.
- b) Disminuir el uso del agua extraída de los acuíferos y de las fuentes superficiales del área de influencia del proyecto para actividades agropecuarias, por agua proveniente del proyecto, contribuyendo así a la sostenibilidad y preservación de las fuentes de agua.
- c) Reducir la brecha existente entre oferta y demanda de agua para los diferentes usos: agua potable, riego para producción agropecuaria, riego de áreas verdes en proyectos turísticos y para generación hidroeléctrica.
- d) Aumentar la eficiencia en el aprovechamiento del agua, mediante el estímulo de prácticas culturales y tecnológicas, basadas en el uso óptimo del recurso.

1.2.4. Descripción del Proyecto:

El proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras, consiste en la realización de obras de infraestructura nuevas y el mejoramiento, a partir de la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT), que permita la captación, el almacenamiento y la capacidad para conducir el agua desde el embalse Piedras hasta el río Tempisque para diferentes usos: Producción agropecuaria, consumo humano, riego en desarrollo turísticos y generación hidroeléctrica.

El proyecto contempla tres componentes:

Componente 1: Embalse Río Piedras

Contempla la construcción del embalse en el Río Piedras propiamente dicho, la automatización del sistema de compuertas del Canal Oeste Tramo I (de la presa derivadora Miguel Pablo Dengo a la presa Río Piedras). Así mismo, considera la construcción de la prevista para la eventual incorporación de una casa de máquinas para la generación eléctrica con potencia de 7MW.

Componente 2: Mejoramiento y Ampliación de Canal Oeste

- a) Canal Oeste Tramo II: Corresponde al mejoramiento del tramo del canal que conduce el agua desde el Embalse del río Piedras hasta el río Cabuyo con una longitud de aproximadamente 20 kilómetros, cuyo propósito consiste en incrementar la capacidad actual de conducción del canal, pasando de 15 m³/s a 45 m³/s.
- b) Canal Oeste Tramo III: Corresponde a la ampliación del tramo del canal que va desde el río Cabuyo hasta el río Tempisque con una longitud aproximada de 35 kilómetros.

Componente 3: Red de conducción y distribución en la margen derecha del río Tempisque

La red de conducción y distribución considera la construcción de canales abiertos, tuberías a baja presión por gravedad, sistemas de bombeo y redes presurizadas de conducción y distribución, que permitan conducir y distribuir el agua hasta las propiedades de los usuarios de riego y los sitios de entrega establecidos para agua potable y desarrollos turísticos y conforme con la asignación de agua definida en los mecanismos de distribución.

La red de conducción y distribución tiene una longitud aproximada de 271 kilómetros.

El costo total del Proyecto “Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras” PAACUME es de (US\$ 673,842.4), de los cuales, US\$425,000.00 corresponden al financiamiento por parte del BCIE y US\$248,842.4, corresponden a contrapartida nacional que deberá aportar el Gobierno de Costa Rica.

SECCIÓN II

CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD EJECUTORA

2. Conformación de la Unidad Ejecutora

2.1.1. Organismo Ejecutor

La Ley N°10 230 en su Artículo 2 del Proyecto, Sección 2.03, Organismo Ejecutor; establece que el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica, actuará como Organismo Ejecutor de la República de Costa Rica y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados del Proyecto y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato Préstamo No 2220.

2.1.2. Nivel de Autonomía

El SENARA, en su papel de DIGEP, es una institución creada mediante Ley 6877, cuenta con una estructura organizativa para el cumplimiento de sus objetivos, así como de su Misión y Visión.

Esta estructura orgánica y funcional está compuesta por tres niveles claramente definidos como son el nivel político, nivel estratégico y nivel operativo.

En el nivel político: se encuentran la Junta Directiva y la Gerencia General, en el nivel estratégico se encuentran las jefaturas de las diferentes Direcciones, a saber, Dirección Administrativa Financiera (DAF), Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH), Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) y la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (INDEP).

El nivel estratégico: responde a las necesidades que establecen los diferentes macroprocesos sustantivos y operativos institucionales, todos colaboradores directos de

la Gerencia General, con una cobertura funcional a nivel nacional y que representan el equipo técnico-administrativo de toma de decisiones estratégicas.

Acorde a los Lineamiento para Reorganizaciones Administrativas, emitidos por MIDEPLAN, la Junta Directiva es la instancia de decisión política y de mayor jerarquía en la administración general de la Institución.

La estructura cuenta con unidades que ejercen funciones de administración general, así como de asesoría como son; la Contraloría de Servicios, Archivo Central, Dirección Jurídica, Dirección de Planificación Institucional y Unidad de Gestión informática. Tal estructura, permite incorporar el proyecto dentro de su gestión ordinaria y estratégica y es la que actuará de soporte permanente, con el fin de garantizar su viabilidad y el cumplimiento adecuado de sus objetivos.

2.2 Descripción de puestos

Para la ejecución del proyecto, se creó como parte integral de la estructura organizativa actual de la institución y de manera transitoria, la Dirección Gestora del Proyecto (DIGEP), en cumplimiento del artículo 2, Sección 2.03 de la Ley N°10 230, publicada en La Gaceta N°86, Alcance 93 del 11 de mayo del 2022.

La DIGEP tiene una estructura o subdivisión interna por unidades, procesos y subprocesos para atender la etapa constructiva, la gestión ambiental y social del proyecto¹, incluido en esta la gestión laboral y de cambio climático, así como las diferentes funciones y acciones requeridas para la ejecución y el cumplimiento de los resultados esperados; encargada del planeamiento, dirección, articulación, organización, coordinación, evaluación, animación, asesoramiento y liderazgo del equipo interdisciplinario, encargado de la ejecución de diversos procesos profesionales, técnicos y administrativos que se ejecutarían para el proyecto, mediante la puesta en práctica de las políticas, normativa, directrices y métodos que regulan su campo de acción.

A nivel de la DIGEP, se ubican las unidades de “Supervisión, “Administración” y “Gestión Ambiental y Social y se apoyaría con un Equipo Staff conformado por un asistente del director, una secretaria y un profesional en comunicación, cada una de estas unidades, consta de un profesional coordinador y su equipo. La estructura organizativa fue aprobada por el MIDEPLAN y es la que se detalla en la figura 1.

Figura No.1

¹ La Gestión Ambiental y Social se desarrollará en el marco de las Salvaguardas y Normas de Desempeño Ambientales y Sociales del BCIE, las cuales se encuentran en alineación con las buenas prácticas y Normas de Desempeño Internacional en materia Ambiental y Social, entendidas como las referidas por la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés), los Principios Ecuatoriales y las Guías del Grupo del Banco Mundial sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad.

Estructura organizativa de conformación de la DIGEP



A continuación, se describen el objetivo, conformación, funciones, procesos y relaciones de cada una de las unidades definidas en el organigrama de la DIGEP:

Dependencia Jerárquica: Dirección General

La DIGEP por su condición jerárquica depende directamente de la Gerencia General, lo cual garantiza un manejo integrado con la organización existente.

Objetivo General: Dirigir, aprobar y garantizar la ejecución de los procesos de programación y control, administrativos- financieros, adquisición de bienes y servicios, socio- ambientales, laborales, de comunicación y reclamos y de apoyo logístico, para todas las obras del préstamo, con el fin de garantizar, la ejecución de estos en alcance, tiempo y costo.

Conformación:

- Director(a) de Proyecto
- Comunicador(a)
- Secretariado

Funciones y Responsabilidades:

1. Designar los equipos de trabajo que estarán a cargo de las obras del proyecto, durante todo su ciclo de vida.
2. Supervisar y aprobar la programación, evaluación, control y seguimiento a nivel de alcance, tiempo, costo y gestión socio- ambiental de las obras del proyecto.

3. Autorizar el cronograma de desembolsos de cada una de las obras del proyecto, incluido los ambientales y sociales, así como validar las solicitudes de desembolso.
4. Autorizar los informes de evaluación y seguimiento de las obras del proyecto, requeridos por entes internos y externos a la Institución.
5. Supervisar, aprobar y garantizar todas las actividades administrativas, financieras y de apoyo logístico requeridos por la Dirección Gestora tanto para la administración de los contratos firmados, desde su fase de contratación hasta los procesos de finiquito.
6. Supervisar, aprobar y garantizar todas las actividades asociadas a los procesos de contratación y la debida administración de los contratos firmados, acorde a las disposiciones indicadas en el contrato de préstamo.
7. Supervisar, aprobar y garantizar la ejecución de las actividades referentes a la adquisición de los terrenos y servidumbres requeridos para la ejecución del Proyecto.
8. Supervisar, aprobar y garantizar todas las actividades de gestión social, ambiental, laboral, de comunicación y reclamos requeridos para cada obra, en consonancia con la Salvaguardas y Normas de Desempeño Socio Ambientales del BCIE para las operaciones, acorde a las particularidades de cada obra y a la normativa institucional, nacional vigente.
9. Aprobar la programación y los informes de seguimiento de las obras y actividades a cargo.
10. Aprobar la programación y los informes de seguimiento ambiental, social, laboral, del mecanismo de denuncias y de cambio climático de las obras y actividades a cargo.
11. Garantizar el cumplimiento de las acciones necesarias para el correcto funcionamiento del Sistema de Control Interno y el Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional, y Sistema de Gestión Socio Ambiental en los procesos asociados a sus competencias.

Dependencia Jerárquica: Unidad de Administración

Objetivo General: Planear, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar todas las actividades administrativas, financieras y de apoyo logístico requeridas por la DIGEP tanto para la administración de los contratos firmados, desde su fase de contratación hasta los proceso de finiquito, como para el debido funcionamiento operativo, acorde a las disposiciones indicadas en el contrato de préstamo entre el BCIE y la República de Costa Rica a través del Ministerio de Hacienda y a la normativa nacional e institucional vigente, con el fin de

garantizar, dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de las obras del proyecto en alcance, tiempo y costo.

Financieros y Contables

Políticas y disposiciones de contabilidad del proyecto

Para efectos de la contabilidad del proyecto se utilizarán las políticas y disposiciones establecidas en la Ley y el Contrato de Préstamo, así como las que rigen los principios financieros y contables de la República de Costa Rica para la formulación, ejecución y control de los recursos públicos.

Procedimientos Presupuestarios contables y financieros

Para el caso de los Procedimientos Presupuestarios se utilizarán los definidos en *“Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento”* que emite la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) para cada ejercicio presupuestario, así como los *“Lineamientos técnicos sobre el presupuesto de la República”* del Ministerio de Hacienda y para el caso del sistema contable y financieros se utilizarán los principios y normas de contabilidad pública generalmente aceptados y lo establecido en la Ley de Administración Financiera de la República y presupuestos Públicos N° 8131 y sus reformas. Así como las *“Políticas Contables del SENARA”* basadas en las NICSP y sustentadas en el Plan General de Contabilidad Nacional, aprobadas por la Junta Directiva de SENARA, mediante acuerdo N° 2, tomado en Sesión Extraordinaria N°10-2023, celebrada el viernes 10 de noviembre de 2023.

La aplicación de esta normativa se llevará a cabo mediante el manual de procedimientos del proceso contable institucional y el Manual Funcional de Cuentas Contables vigentes a partir de agosto y setiembre del 2023 respectivamente.

Planeación presupuestaria-financiera

Como parte de la planificación presupuestaria, los recursos del proyecto, tanto los provenientes del contrato de préstamo como de la contrapartida nacional, serán incorporados anualmente en el Plan Operativo Institucional (POI), a partir de la etapa de formulación, conforme con los objetivos y metas estratégicas definidas en los instrumentos del Plan Nacional de Desarrollo de Inversión Pública (PNDIP) y las metas operativas que se definan. Todo en concordancia con la programación de ejecución del proyecto.

Una vez definida la planeación presupuestaria, ésta se incorporará en el presupuesto institucional y nacional para su aprobación por parte de la Contraloría General de la República.

La planeación descrita se sustenta en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento que emite la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) para cada ejercicio presupuestario, así como los *“Lineamientos técnicos sobre el presupuesto de la República”* del Ministerio de Hacienda.

Presupuesto operativo anual y otros planes requeridos por ley

Que de conformidad con los principios presupuestarios establecidos en los incisos e) “*Principio de programación*” y g) “*Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa*” del artículo 5° “*Principios Presupuestarios*” de la Ley de Administración Financiera de la República y presupuestos Públicos N° 8131 y sus reformas, el presupuesto anual debe incluir los objetivos, metas, productos que se pretenden alcanzar y los recursos necesarios para cumplirlos. Así mismo, contiene la advertencia que no podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.

Para el proceso de articulación del Plan Presupuesto a desarrollar mediante el Plan Operativo Anual, se desarrollará mediante el instrumento o Matriz de Articulación· Plan Presupuesto, denominada MAPP, o los instrumentos que se definan para tal efecto, esto según lo definido en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento que emite la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) para cada ejercicio presupuestario.

Consideraciones para el Control Interno

Para propiciar el uso adecuado de los recursos del contrato, se contará con un sistema de control interno que se regirá de acuerdo con el Manual de procesos de Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional (ASCII), vigente desde el año 2019 y fundamentado en la Ley general de Control Interno N° 8292 y las Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República.

La estructura organizativa que conforma el Sistema de Control Interno se define en el Manual y está conformada de la siguiente manera:

- a) Junta Directiva.
- b) Titulares Subordinados.
- c) Unidad Coordinadora del Sistema de Control Interno. En este caso la coordinación está a cargo de la Dirección de Planificación Institucional
- d) Encargado del proceso ASCII
- e) Enlaces de Unidad de Control Interno.
- f) Personal del Senara distribuido en las diferentes Direcciones, unidades y procesos.

Para el caso específico del proyecto, le corresponderá al Director de la DIGEP liderar y conducir el proceso de Control interno de la ejecución del proyecto, nombrando a su vez un funcionario de la DIGEP en calidad de enlace para que lo apoye en dicha gestión.

Todo este proceso es coordinado y apoyado por la Dirección de Planificación Institucional como unidad coordinadora, la cual, a su vez, recibe asesoría y recomendaciones de la Auditoría Interna Institucional.

Para el caso del control externo le corresponderá a la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica y las disposiciones constitucionales para propiciar el uso

adecuado de los recursos financieros del sector público, según lo establecido en el Art. 18 “Responsabilidades de control” indicado en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131.

Disposiciones del Contrato de Préstamo BCIE / Gobierno

Desembolsos: En cuanto a los desembolsos para la ejecución del proyecto, estos se realizarán cumpliendo con los requisitos y condiciones definidas en el Art. 6 de la ley del contrato préstamo 10230 y conforme al programa de desembolsos establecido, el cual se elabora con base en la programación de ejecución de cada una de las contrataciones de obra definidas en el Plan General de Adquisiciones.

Esta programación se vincula con la planeación presupuestaria plurianual y el Plan Operativo Institucional.

El programa de desembolsos forma parte de la información que se suministra a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda para el seguimiento y control de la ejecución de los recursos del contrato préstamo. Por tal razón, estos son tramitados por el SENARA en calidad de Organismo Ejecutor ante el Ministerio de Hacienda y éstos a su vez ante el BCIE en calidad de prestatario.

Contabilidad del Proyecto: De acuerdo con la Sección 9.04 del ART. 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER contenida en la ley del Contrato de préstamo, la institución mantendrá todos los registros y libros actualizados relacionados con la ejecución del proyecto y en los cuáles, se identifiquen claramente y de forma separada de las demás fuentes de financiamiento, todos los gastos efectuados, tanto con fondos provenientes del contrato como de la contrapartida nacional.

Así mismo, identificará claramente la asignación de costos y gastos de acuerdo con una estructura contable según los componentes y subcomponentes que integran el proyecto y fueron aprobados como parte del financiamiento e incluidos en el Plan Global de Adquisiciones y el Plan Global de Inversiones.

Conformación:

- Coordinador de la Unidad
- Especialista en Adquisiciones
- Especialista Financiero-Contable

Funciones y Responsabilidades:

1. Coordinar y garantizar la elaboración de los documentos presupuestarios requeridos en los sistemas de información de la Institución, tales como: solicitud de órdenes de costo, solicitud de creación de centros gestores, solicitudes de pedido, ordenes de entrega, reservas presupuestarias, en seguimiento a lo establecido en los contratos firmados (y sus respectivas ordenes de cambio), para

la adquisición de servicios, elaboración de consultorías, y construcción de obras de la DIGEP.

2. Cuando aplique, coordinar y ejecutar la aplicación de descuentos ofrecidos por las empresas adjudicadas y las solicitudes de adelanto de pago para inicio de las obras (previa a la presentación de la garantía bancaria); asimismo, ejecutar la correcta aplicación y deducción de los adelantos para inicio de las obras, materiales puestos en el sitio de las obras, retenciones y devolución de la retención (previa a la presentación de la garantía bancaria).
3. Coordinar la ejecución de los trámites requeridos para procesar facturas (tales como: revisión de estimaciones de pago, entradas de servicios y verificación de facturas), que presentan las empresas adjudicadas para la adquisición de servicios, elaboración de consultorías, y construcción de obras de la DIGEP, en coordinación con los responsables de las diversas contrataciones.
4. Garantizar la revisión y el control de las garantías de cumplimiento (durante la etapa de ejecución de la contratación) y de buen funcionamiento (después de la recepción final de las obras, en el caso de los contratos de construcción), que deben presentar las empresas adjudicadas de los procesos de contratación administrativa de la DIGEP.
5. Garantizar la revisión y el control de las pólizas que se le solicita a las empresas adjudicadas de los procesos de contratación administrativa de la DIGEP, durante la etapa de ejecución de la contratación: pólizas de responsabilidad civil frente a terceros, pólizas de todo riesgo de la construcción, seguros de los vehículos, equipos y maquinaria que se utilice en la ejecución de la obra y seguros de la Caja Costarricense del Seguro Social sobre el personal contratado, entre otros.
6. Coordinar y supervisar el proceso de aprobación y pago de reajustes de precios de los contratos firmados para la adquisición de servicios, elaboración de consultorías, construcción de obras de la DIGEP.
7. Coordinar y garantizar la elaboración de los estados financieros del Préstamo ejecutados por la DIGEP de acuerdo con los principios y prácticas de contabilidad establecidos por la Institución (NIFS) y a las indicaciones particulares establecidas en el contrato de préstamo.
8. Coordinar y validar la elaboración de la ejecución presupuestaria mensual del Préstamo, analizando la ejecución por proyecto, por partida presupuestaria, por posición financiera, la disponibilidad de recursos por fuente de financiamiento y el saldo en cuentas bancarias.

9. Garantizar la implementación de políticas, lineamientos, estrategias, normas, manuales de procedimiento, entre otros establecidos por la Institución en materia de control de cajas chicas, activos (equipo, mobiliario, edificios) y suministros de oficina de la DIGEP.
10. Garantizar la ejecución de la Administración Documental (archivos, registros, manuales, informes, comunicaciones y otros documentos) de la DIGEP en apego a las pautas establecidas por la Institución.
11. Coordinar y garantizar todos los pagos que sean requeridos para garantizar la correcta operación de la DIGEP.
12. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de contratación para la adquisición de servicios, elaboración de consultorías, construcción de obras: elaboración de especificaciones técnicas, términos de referencia, carteles de licitación, participación en comisiones institucionales, atención de consultas internas y externas, revisión de ofertas, elaboración de estudios técnicos, solicitud de subsanaciones, recomendación de adjudicación, entre otros.
13. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación de las modificaciones a los contratos y/o convenios de ejecución de servicios, elaboración de consultorías y construcción de obras de la DIGEP, debido a variaciones en el alcance, tiempo y costo definidos para el proyecto.
14. Implementar la metodología y herramientas establecidas por la Institución y por la DIGEP para garantizar las buenas prácticas en materia de gestión de proyectos y gestión ambiental y social.

Dependencia Jerárquica: UNIDAD SUPERVISORA

Supervisión

1. Esquema propuesto de supervisión de las inversiones

Supervisión del Proyecto: Con el fin de asegurar un adecuado seguimiento y control sobre el uso de los recursos del financiamiento y velar por el buen desarrollo de las actividades del Proyecto, se realizarán acciones de supervisión en cuatro vías:

- i. **Supervisión del Organismo Ejecutor:** La DIGEP establecida por SENARA, realizará acciones de supervisión permanente sobre la ejecución física y financiera de todo el Proyecto, realizará la fiscalización y seguimiento de las diferentes obras a realizar. Para ello, contará con el personal técnico con conocimientos y experiencia necesarios para realizar una supervisión

directa de forma que se puedan generar las recomendaciones y ajustes necesarios en forma oportuna.

- ii. **Supervisión de Obra Externa e Independiente del Proyecto:** Se contará por parte del prestatario con una supervisión técnica permanente para el proyecto, la cual será realizada por una empresa consultora contratada para llevar el control técnico estricto de las obras incluidas en el componente Infraestructura, de forma que éstas se ejecuten en el tiempo estipulado en el contrato y con la calidad requerida en los estudios de diseño final, planos y especificaciones técnicas establecidas y los requerimientos de salud ocupacional propios de este tipo de obra. También se contará con un Consultor Ambiental Independiente que monitoreará el cumplimiento y avance en el Plan de Gestión Ambiental (PGA) aprobado por la autoridad ambiental local y los requerimientos ambientales y sociales que el BCIE establezca para el proyecto. Adicionalmente, se contratará una firma auditora de reconocida capacidad con la finalidad de que verifique que las finanzas propias de la DIGEP reflejan la situación financiera y los resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos establecidos en los diferentes componentes en el préstamo del Banco.
- iii. **Supervisión del BCIE:** La función de supervisión del BCIE tiene el objetivo de monitorear el desempeño de las actividades y ejecución de las obras enmarcadas en el PAACUME, de acuerdo con los documentos contractuales del Préstamo. Para lograr este objetivo, se cuenta con el personal técnico-administrativo necesario que llevará cabo la revisión detallada de los reportes e informes que periódicamente proporcionará la DIGEP de SENARA, de tal forma de alertar y/o registrar el estado y avance de la ejecución de las obras. El BCIE realizará las visitas de supervisión que considere necesarias para la emisión de los informes respectivos. A través de los procedimientos aplicables del BCIE, en la supervisión de éste velará por el cumplimiento de las respuestas que correspondan a los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos y Mitigantes y el total cumplimiento de los objetivos del Proyecto.
- iv. **Auditoría Externa:** Esta será financiada en su totalidad con fondos del BCIE, tendrá como función principal la inspección o verificación de la contabilidad del préstamo del BCIE por la Unidad Administradora del Proyecto. Esta función deberá ser realizada por una empresa auditora de reconocida capacidad, con el fin de comprobar si las cuentas reflejan la situación financiera y los resultados obtenidos en los objetivos establecidos en los diferentes componentes en el préstamo del Banco. Para la contratación de la auditoría externa se deberá aplicar la Política y Normas para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE.

2. Seguimiento de la Unidad Ejecutora

En relación al seguimiento y supervisión interna de la Unidad Ejecutora según la estructura organizativa definida para el proyecto estará a cargo de la Gerencia general y ésta a su vez de la Junta Directiva quien, a su vez, será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato en calidad de máximo jerarca del Senara como organismo Ejecutor, según lo establecido en la Sección 2.03 de la Ley del Contrato de préstamo.

3. Integración de la gestión de riesgos

La gestión de riesgos se realizará e integrará en todo el proyecto, utilizando la Metodológica para el Análisis de Riesgos con Enfoque Multiamanaza y Criterios Probabilísticos para proyectos de Inversión Pública y la Guía de aplicación de la matriz general de Riesgos del Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplan) vigente y de aplicación para todos los proyectos de inversión incluidos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de dicho ente.

Esta gestión de riesgos también estará integrada a los informes semestrales de evaluación y seguimiento del proyecto que realiza la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

4. Seguimiento ambiental, social, laboral, de cambio climático, de comunicación y mecanismo de denuncias.

El seguimiento de estos temas se realizará por parte de la DIGEP y forman parte de las actividades y entregables de la Unidad consultora de apoyo de la DIGEP y se realizará siguiendo lo señalado en la Sección 9.03 Normas Ambientales de la ley de contrato préstamo relacionadas con el Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) y considerando el anexo G del Contrato de préstamo. Así como toda la legislación nacional que sea aplicable.

5. Disposiciones del contrato de préstamo (s) y de otras fuentes para la supervisión de las inversiones. De acuerdo con el contrato la DIGEP debe presentar los siguientes entregables en relación con el seguimiento y supervisión de las inversiones:

BCIE

Evaluación I-BCIE Medio Término

Evaluación I-BCIE Ex-Post

Informes trimestrales de avance físico y financiero de las inversiones

Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda

Informes trimestrales de seguimiento

Informes semestrales de evaluación de las inversiones

Definir mecanismos para verificar el cumplimiento del alcance. (Aseguramiento)

Monitoreo y Evaluación

- Criterios y metodologías para la medición del impacto
- Línea base, medio término y ex post

Para efectos del Monitoreo y evaluación del proyecto, además de los cuestionarios I-BCIE establecidos en el contrato de préstamo, la DIGEP deberá seguir los criterios y metodologías definidas en la matriz de resultados de la guía de ejecución de proyectos para la planificación de la etapa de ejecución de proyectos de Inversión Pública en las entidades del Sistema Nacional de Inversión Pública, considerando para ello como línea base, los productos y entregables definidos y aprobados en la formulación del proyecto según componente y subcomponentes.

- Rendición de cuentas y otras disposiciones del país
Realizar trimestralmente la actualización y avance del proyecto en el Banco de proyectos de Inversión Pública del MIDEPLAN, así como realizar rendición de cuentas ante cualquier ente externo público que así lo requiera, de acuerdo con la legislación vigente en materia de ejecución de proyectos de inversión pública.
- Auditoría externa y otras disposiciones del contrato de préstamo.
Anualmente la DIGEP realizará la contratación de una firma auditora externa que evalúe operativa y financieramente la ejecución del proyecto.

El objetivo del apartado de monitoreo y evaluación es definir mecanismos para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas. (Control).

Gestión Ambiental y social, laboral, de cambio climático, de comunicación, resolución de quejas, etc., en el marco de la normativa nacional y las Salvaguardas y Normas de Desempeño Internacionales en materia Ambiental y Social del BCIE.

Disposiciones legales del contrato de préstamo y otras disposiciones legales.

Tipos de contratos para la ejecución del Alcance.

Circunscribir otros aspectos relevantes en el funcionamiento del Proyecto.

Objetivo General: planificar, implementar, supervisar, coordinar, controlar y dar seguimiento de todas las actividades técnico-operativas y constructivas de ingeniería, ambientales, sociales, laborales, de cambio climático, de comunicación, resolución de quejas impulsadas para la ejecución del Proyecto, en cumplimiento con la definición de los objetivos de dicho Proyecto en cuanto al alcance, tiempo y costo.

Conformación:

- Coordinador Ingeniero (Civil-construcción)
- Especialista en Ingeniería Civil-Control de Calidad
- Especialista Ambiental y Social

Funciones y Responsabilidades:

1. Gestionar las contrataciones de bienes, servicios, consultorías, personal e instalaciones.
2. Coordinar y organizar la supervisión de las obras, incluida la socio-ambiental, laboral, de cambio climático, de comunicación, resolución de quejas.
3. Administrar los pagos y desembolsos del préstamo.
4. Apoyar las gestiones para la contratación del personal
5. Coordinar las Unidades: responsabilidad para la implementación, la capacitación, el seguimiento y la supervisión de las Unidades.
6. Coordinar las actividades de sensibilización a nivel interno y externo en conjunto con Comunicación Institucional.
7. Informar sobre el avance del Proyecto a la Dirección y al BCIE.
8. Elaborar, actualizar y dar seguimiento al cronograma del proyecto, de acuerdo con las pautas establecidas por la Institución y por la DIGEP, incluyendo la programación de los costos asociados al avance de obra; asimismo, elaborar los respectivos informes de seguimiento y supervisión de los procesos a su cargo, incluido ambientales y sociales que contemplan la gestión laboral, de cambio climático, de comunicación, resolución de quejas.
9. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación de las modificaciones a los contratos y/o convenios de ejecución de servicios, elaboración de consultorías y construcción de obras de la DIGEP, debido a variaciones en el alcance, tiempo y costo definidos para el proyecto.
10. Proponer, aprobar o participar en el establecimiento, mantenimiento, mejoramiento y evaluación del Sistema de Control Interno de la DIGEP, planes de remediación y realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento, en concordancia con la Ley General de Control Interno.
11. Implementar la metodología y herramientas establecidas por la Institución y por la DIGEP para garantizar las buenas prácticas en materia de gestión de proyectos, incluido gestión ambiental y social, laboral control de incidentes y accidentes y de cambio climático, de comunicación, y el seguimiento al mecanismo de denuncias y quejas y sus reportes.

Dependencia Jerárquica: UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Objetivo General: Planear, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar todas las actividades sociales, ambientales, laborales, de comunicación, de cambio climático y reclamos, requeridas para cada proyecto, en consonancia con las Salvaguardas y Normas de Desempeño Ambientales y Sociales del BCIE², tanto en fase de pre inversión, de inversión

² La Gestión Ambiental y Social se desarrollará en el marco de las Salvaguardas y Normas de Desempeño Ambientales y Sociales del BCIE, las cuales se encuentran en alineación con las buenas prácticas y Normas de Desempeño Internacional en materia Ambiental y Social, entendidas como las referidas por la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés), los Principios Ecuatoriales y las Guías del Grupo del Banco Mundial sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad.

(ejecución) y las de operación según correspondan, acorde a las particularidades del proyecto, a las disposiciones indicadas en el contrato de Préstamo y a la normativa nacional y estándares internacionales vigentes, con el fin de garantizar, dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de las obras del proyecto en alcance, tiempo y costo.

Conformación:

- Especialista Ambiental
- Especialista Social
- Especialista en Salud y Seguridad Laboral

Funciones y Responsabilidades:

1. Recopilar la información generada por la Institución para el proyecto a nivel ambiental y social: evaluaciones ambientales, documentación de Evaluaciones y/o Estudios de Impacto Ambiental, documentación de viabilidad ambiental, planes de gestión ambiental, diagnósticos ambientales, sociales, planes de gestión social, estrategias de comunicación, sistema de gestión socio-ambiental, mecanismo de denuncias, entre otros; en consonancia con las Salvaguardas y Normas de Desempeño ambientales y Sociales del BCIE.
2. Elaborar los documentos requeridos para el trámite de la Viabilidad Ambiental/ Evaluaciones y/o Estudios de Impacto Ambiental (según corresponda) ante la SETENA; hasta la obtención de las autorizaciones, permisos y/o licencias ambientales y sociales requeridas, incluido patrimonio cultural; así como, ejecutar y controlar todas las actividades relacionadas con las regencias ambientales y otras medidas establecidas por autoridades ambientales, en virtud de las obras a financiarse con recursos del Préstamo.
3. Elaborar, implementar y dar seguimiento a las evaluaciones y/o estudios de evaluación ambiental, planes de gestión ambiental, planes del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) del BCIE, matriz de compromisos ambientales y sociales y el cronograma de implementación de las medidas ambientales y sociales, entre otros, para las obras a financiarse con recursos de préstamo, acorde con en la normativa institucional, nacional y estándares internacionales vigente; así como, elaborar los respectivos informes de seguimiento para los entes internos y externos a la DIGEP.
4. Elaborar, implementar y dar seguimiento al diagnóstico social, estudios de percepción social, planes de gestión ambiental y social y patrimonio cultural, el cronograma de acciones sociales, entre otros, para las obras a financiarse con recursos de préstamo y en la normativa institucional, nacional y estándares internacionales vigentes; así como, elaborar los respectivos informes de seguimiento para los entes internos y externos a la DIGEP.

5. Elaborar, implementar y dar seguimiento al cronograma de acciones de comunicación, incluyendo mecanismos de consulta, denuncias ambientales-sociales, espacios de socialización y la construcción de estrategias de comunicación, entre otros, acorde a las disposiciones indicadas en el contrato de préstamo y en la normativa institucional, nacional y estándares internacionales vigente; así como, elaborar los respectivos informes de seguimiento para los entes internos y externos a la DIGEP.
6. Evaluar los procesos de gestión ambiental, social, laboral de comunicación y reclamos al cierre de las obras a financiarse con recursos de préstamo
7. Implementar y garantizar los planes ambientales y sociales y de la Institución, para las obras a financiarse con recursos de préstamo.
8. Elaborar, actualizar y dar seguimiento, en coordinación con los responsables de obras a los cronogramas de implementaciones de planes de gestión ambiental, Planes SIEMAS, Planes Sociales y laborales (incluidos los vinculados a adquisición de tierras, servidumbres y expropiaciones) medidas de compensación, planes de remediación, de comunicación y reclamos, Sistema de Gestión Socioambiental del Proyecto; así como, elaborar los respectivos informes de seguimiento de los procesos a su cargo.
9. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de contratación administrativa ejecutados por la DIGEP para la adquisición de servicios, elaboración de consultorías, construcción de obras: elaboración de especificaciones técnicas, términos de referencia, carteles de licitación, participación en comisiones institucionales, atención de consultas internas y externas, revisión de ofertas, elaboración de estudios técnicos, solicitud de subsanaciones, recomendación de adjudicación, entre otros según técnicamente aplique.
10. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración e implementación de las modificaciones a los contratos y/o convenios de ejecución de servicios, elaboración de consultorías y construcción de obras de la DIGEP, debido a variaciones en el alcance, tiempo y costo definidos para el proyecto.
11. Proponer, aprobar o participar en el establecimiento, mantenimiento, mejoramiento y evaluación del Sistema de Control Interno de la DIGEP y realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.
12. Implementar la metodología y herramientas establecidas por la Institución y por la DIGEP para garantizar las buenas prácticas en materia de gestión ambiental, social, laboral, de cambio climático, de comunicación y reclamos de los proyectos, incluido el monitoreo y seguimiento a las medidas de compensación ambiental y social

Relaciones Internas:

- Subgerencias Institucionales
- Dirección de Comunicación Institucional
- Demás dependencias SENARA

Relaciones Externas:

- Banco Centroamericano de Integración Económica
- Secretaría Técnica Nacional Ambiental
- Ministerio de Ambiente y Energía
- Dirección de Aguas
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- Museo Nacional de Costa Rica
- Municipalidades
- Comunidades
- Empresas Contratistas

Procesos:

- Obtención de la viabilidad ambiental para las obras del proyecto y adicionales autorizaciones, permisos y licencias ambientales y sociales requeridas, incluido patrimonio cultural, según corresponda.
- Evaluaciones ambientales y sociales y Estudios de impacto ambiental de obras de infraestructura
- Elaboración, implementación, seguimiento y reporte de la gestión y cumplimiento de Planes Sociales y Laborales (incluidos los vinculados a adquisición de tierras, servidumbres y expropiaciones).
- Elaboración, implementación, seguimiento y reporte de la gestión y cumplimiento de Planes Ambientales Sociales, laborales y de cambio climático, incluido el Sistema de Gestión Ambiental y Social.
- Elaboración, implementación, seguimiento y reporte de la gestión y cumplimiento de planes, protocolos estrategias de comunicación y mecanismo de reclamos
- Implementación, seguimiento y reporte al Plan SIEMAS del BCIE.

Productos:

- Viabilidad ambiental y adicionales autorizaciones, permisos o licencias
- Planes de Gestión Sociales y Laborales
- Planes de Gestión Ambientales y Sociales, incluido cambio climático
- Planes y estrategias de comunicación
- Mecanismo de Reclamos
- Protocolos de Patrimonio Cultural, según corresponda
- Planes SIEMAS
- Informes de gestión ambiental y social, incluido los planes de acción establecidos, protocolos, mecanismos, sistemas, otros
- Reporte del mecanismo de reclamos
- Informes de Planes de Remediación

Dependencias directas:

- No cuenta con dependencias

La DIGEP en el marco de esta estructura, será la responsable directa de la administración y cumplimiento del alcance, plazo, objetivos, costos y demás requisitos establecidos en el Contrato Préstamo, así como del cumplimiento de las condiciones definidas en este Reglamento Operativo, Salvaguardas y Normas de Desempeño Ambientales y Sociales del BCIE, estándares de buenas prácticas internacionales y demás normativa nacional aplicable.

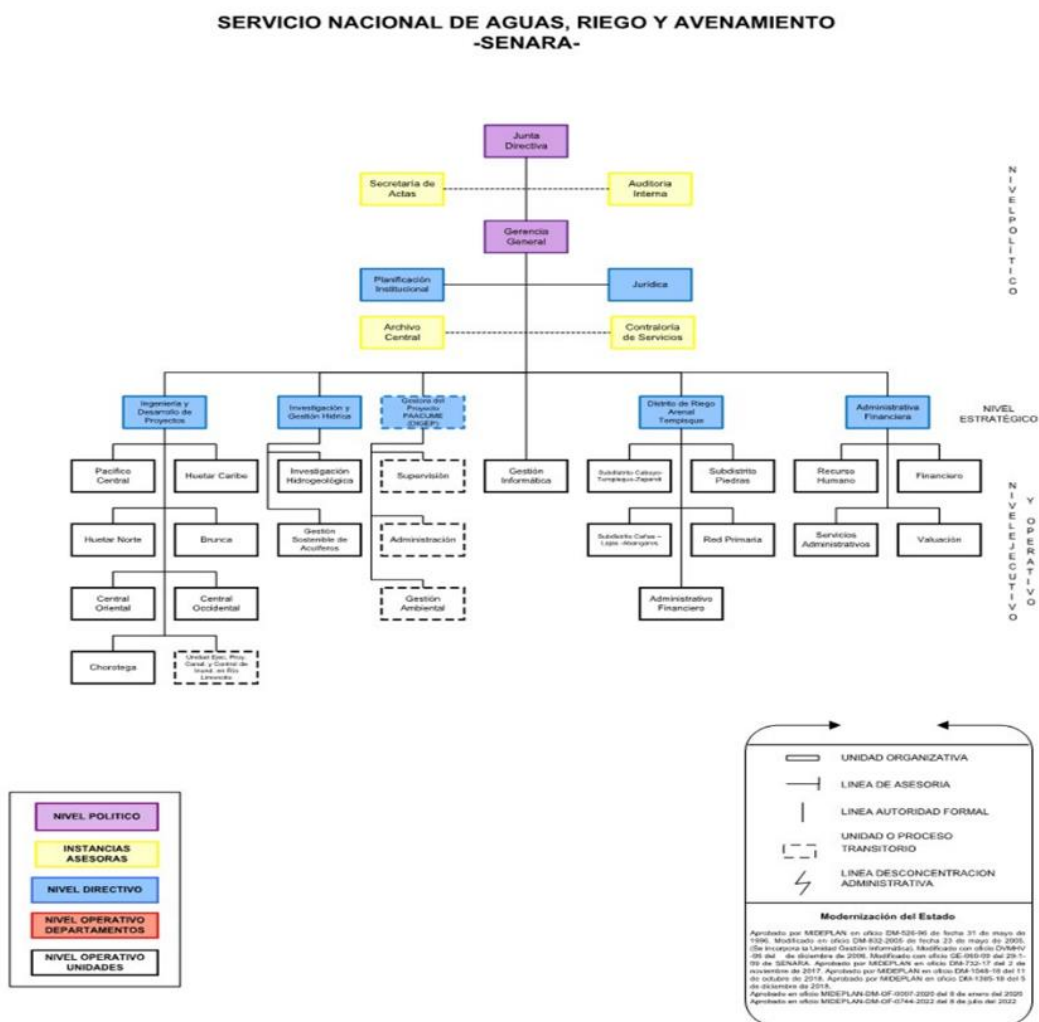
Por su condición jerárquica a nivel estratégico, se mantendrá invariable y dependiendo directamente de la Gerencia General, lo que garantiza un manejo integrado con la organización existente.

2.3 Organigrama y jerarquía de la DIGEP

En la figura 2, se muestra la estructura organizativa institucional del SENARA vigente y aprobada con la incorporación de la DIGEP, según oficio MIDEPLAN-DM-OF-0744-2022, del 08 de julio de 2022.

Figura 2

Estructura Organizativa Institucional con la incorporación de la DIGEP



La DIGEP estará localizada físicamente en las oficinas del SENARA.

2.4 Fortalecimiento de la planilla institucional

La planilla institucional se verá fortalecida con la contratación de funcionarios temporales, acorde con la estructura aprobada por MIDEPLAN en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0744-2022 del 08 de julio de 2022. Estos recursos constituyen parte de la contrapartida nacional.

2.5 Procedimiento de Contratación y Selección del Personal

Para la contratación del personal de la DIGEP con recursos de contrapartida nacional, se aplicará el procedimiento formal de reclutamiento y selección definido en la institución por el proceso de Recursos Humanos del SENARA, de acuerdo con los perfiles definidos para cada uno de ellos, los cuáles se incluirán de manera transitoria en el Manual de Puestos.

Para el caso específico del director(a), su designación deberá contar previamente con la No Objeción del BCIE. Una vez nombrado el director(a), se procederá a la selección del resto del personal.

El SENARA previo al inicio del primer desembolso, solicitará a la STAP la aprobación de las plazas.

Para el caso de la contratación del personal adicional, se llevó a cabo una contratación de consultoría para servicios de apoyo a la DIGEP SENARA-ICE, el cual se llevó a cabo de común acuerdo con el BCIE, siguiendo las políticas y normas de adquisiciones establecidas por dicho ente y firmado por las partes SENARA-ICE el día 27 de julio de 2023.

2.6 Proceso de Capacitación del personal de la DIGEP

Para facilitar la integración del personal de la DIGEP dentro de la estructura y funcionamiento institucional, el proceso de Recursos Humanos tiene establecido el mecanismo de capacitación e inducción que permite un conocimiento de la institución y una integración armoniosa del personal.

2.7 Mecanismo de Coordinación de la DIGEP

En relación con el mecanismo de coordinación, el director(a) de la Dirección Gestora del PAACUME, se incorporará y formará parte del Consejo Técnico Institucional (CTI), que es la instancia donde se integra el proceso de toma de decisiones colegiadas del SENARA.

2.7.1 Conformación del Consejo Técnico Institucional (CTI)

El Consejo está integrado por los directores de las siguientes Unidades:

- a) Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos
- b) Dirección de Investigación y Gestión Hídrica.
- c) Dirección Administrativa Financiera-Contable
- d) Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque
- e) Dirección de Planificación.
- f) Dirección Jurídica

2.7.2 Funcionamiento del Consejo Técnico Institucional (CTI)

El Consejo Técnico tendrá al menos una sesión mensual, convocada y presidida por la Gerencia General del SENARA para el seguimiento y rendición de cuentas de las acciones institucionales, así como del seguimiento y avance del proyecto. Este Consejo Técnico será un órgano de discusión, búsqueda de consensos y análisis colegiado acerca del avance y desempeño eficaz y eficiente del SENARA en la ejecución del proyecto.

El Consejo podrá invitar a las sesiones, cuando lo considere conveniente, a otros funcionarios de la institución o de otras instituciones que tengan relación con el proyecto, con el fin de velar y coadyuvar en una correcta ejecución.

2.8 Planificación y Presupuesto del Proyecto a cargo de la DIGEP

La Planificación y Presupuesto del proyecto a cargo de la DIGEP se realizará siguiendo y atendiendo el estricto apego a las directrices, políticas, normativas, procedimientos, metodologías, instrumentos y demás buenas prácticas en materia de planificación y presupuesto, establecidos tanto al interno de la institución, como para el sector público.

La DIGEP operará como parte integral del sistema de planificación y presupuesto de la institución.

Para atender lo anterior, elaborará y presentará los instrumentos de planificación y presupuesto previstos en la normativa vigente y requeridos para el proyecto para su adecuada integración e inclusión en los instrumentos de planificación y presupuesto de la institución, que facilite el adecuado funcionamiento y logro del proyecto.

2.9 Equipamiento de la DIGEP

El equipamiento para el adecuado funcionamiento de la DIGEP, así como la adquisición de suministros se realizará siguiendo los procedimientos internos de la institución, es decir, vía Plan Anual de Compras, aplicación de recursos de caja chica o compras de contingencia. Todo en apego a la legislación nacional vigente en materia de adquisiciones y a la normativa y políticas del BCIE que le sean aplicables.

SECCIÓN III

ALCANCE Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

3 Alcance del Proyecto

3.1 Criterios de Elegibilidad de Inversiones

A pesar de todos los recursos con que cuenta la región Chorotega y, su potencial para hacer un desarrollo social y económico sostenible donde se integren y generen oportunidades para la población, esto no ha sido posible. Las causas de su poco desarrollo pueden ser muchas y variadas.

Los obstáculos para que el desarrollo se genere con todo este potencial han sido tanto internos como externos a la región. Si se considera, según WWAP (2016), que el 80% de la generación de riqueza depende de contar con la cantidad, calidad y oportunidad del agua, podría decirse que la región presenta serias limitaciones de infraestructura para el suministro de agua para consumo humano y para riego. Esto es uno de los factores determinantes en la restricción del crecimiento de la región.

La precipitación promedio anual del Pacífico Norte es cercana a 1.750 mm, considerando tierras altas y bajas. En el resto de las regiones climáticas de Costa Rica la precipitación promedio anual es de 3.150 mm (MIDEPLAN, 2014). A pesar de tener una precipitación anual considerable, se tiene una distribución muy irregular. Empieza con escasa o nula precipitación entre los meses de diciembre a abril y sigue con una época de transición entre los meses de mayo y junio, con dos veranillos marcados, uno a finales de junio (veranillo de San Juan) y otro a mediados de julio (canícula). Luego es la época lluviosa de agosto a octubre donde se concentra la mayor cantidad de precipitación y antes de la transición a la época seca en el mes de noviembre.

Sumado al déficit hídrico estacional, se encuentran elementos de tipo social. La provincia de Guanacaste, que se constituye para efectos de planificación en la región Chorotega, es la segunda más grande del país con una extensión de 10.140 km². Esto representa el 20% del territorio nacional, y cuenta con una densidad poblacional de apenas 37 habitantes por km².

La Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) del año 2017, dice que la población es de 377.241 personas de las cuales, el 48,8% hombres y el 51,2% son mujeres. El total de viviendas habitadas es de 114.431, de las cuales, el 57,2% se encuentran en zonas urbanas y el 43,7% en zona rural.

La provincia de Guanacaste presentó en el censo 2011 una tasa de desempleo abierto de 4,4% y una tasa de ocupación de 45,4%. Eso quiere decir que más del 50% de la población mayor a los 12 años se encontraba desempleada en ese año. Esto provocó que la región se catalogara como la segunda región más impactada por los niveles de pobreza severa (INEC, 2011)

La conjugación de dos factores, el climático y el social, desembocan en una condición de pobreza que puede revertirse a partir de la generación de actividades hidroproductivas que conlleven un mejoramiento de las condiciones de vida de la población. En estas condiciones, la presión sobre el recurso hídrico es cada vez más grande, tanto por el agua superficial, considerando que los caudales del río Tempisque y de algunos de sus afluentes oscilan bastante entre verano e invierno. De igual manera, las aguas subterráneas se ven sometidas a una fuerte presión por la alta demanda en época seca. El uso ordenado de las aguas en la región Chorotega es un elemento coadyuvante para el desarrollo socioeconómico de la zona y del país en general.

En el área de influencia del proyecto, el sector servicios es el que mayor mano de obra absorbe en los cantones de Nicoya, Santa Cruz y Carrillo. Con excepción del distrito de Bolsón, en el cual el sector primario es el que genera mayor tasa de ocupación laboral.

Contrario al panorama de pobreza de la región Chorotega, ésta es una de las zonas que mayor desarrollo turístico ha experimentado. En sus costas se asientan los principales complejos hoteleros que existen en el país. Se estimó, en el año 2005, que la capacidad instalada en los hoteles de la zona del proyecto era para 140.812 personas en temporada alta y se proyectaba que para el año 2025 alcanzará las 230.900 personas (Senara, 2006). El auge del sector turístico ha puesto en evidencia el grave problema de la alta demanda de agua para consumo humano y labores relacionadas con la actividad, tales como el riego de jardines y canchas de golf, entre otros.

Paralelamente, el recurso más amenazado en la actualidad es el agua, debido principalmente a la sobreexplotación de los acuíferos para consumo humano, lo que adquiere característica aún más grave en las zonas turísticas por la amenaza de salinización de los pozos. Con la capacidad instalada en el 2005 la demanda promedio de agua potable se estimó en 570 l/s y con el crecimiento sostenido al 2025 alcanzaría los 935 l/s.

A partir de esta situación, el Senara en el ámbito de sus competencias, se centra en el análisis de la problemática que se genera a partir del evidente déficit hídrico en la región, por lo que propone en el Marco del Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste (PIAAG), el proyecto PAACUME para incrementar la disponibilidad de agua en la margen derecha de la cuenca media del río Tempisque mediante la ampliación de la cobertura del DRAT utilizando las aguas turbinadas del Sistema Hidroeléctrico Arenal, Dengo, Sandillal (ARDESA).

La propuesta del Proyecto con sus 4 componentes a saber; 1) Embalse río Piedras (el cual incluye la automatización del sistema, la casa de máquinas, la presa y el Embalse propiamente dicho), 2) la ampliación del Canal Oeste, 3) la construcción de la red de distribución en la margen derecha del río Tempisque y 4) la propuesta de implementación de un plan de desarrollo para el área directa e indirectamente afectada por el proyecto que sería parte del Plan Estratégico del DRAT, representó una gran oportunidad para la atención de la problemática que se vive en esa región y una alternativa para promover el desarrollo socio económico de la provincia de Guanacaste.

Por tal razón, en el año 2014 se incorpora el PAACUME como el proyecto principal en dos de los 4 ejes estratégicos que contemplaba el programa (PIAAG), a saber; “Seguridad Alimentaria y Gestión de Aprovechamiento Sostenible”

A partir de dicha incorporación, la Comisión de Alto Nivel encabezada por el ministro de Ambiente en ese momento, inicia todas las gestiones políticas-administrativas para la búsqueda de opciones de financiamiento para su ejecución.

3.2 Políticas sectoriales

El PAACUME está incluido en el Plan Nacional de Desarrollo PND 2023-2026 Rogelio Fernández Güell, en donde se muestra como un proyecto de Inversión para la seguridad hídrica en el país y en el Plan Nacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (PNGIRH 2018-2030).

3.3 Área de influencia

El área de influencia del proyecto comprende parte de la margen derecha del río Tempisque, en la que se encuentran los cantones de Santa Cruz, Nicoya y Carrillo.

El impacto directo del proyecto se ha estimado en aproximadamente 40.000 hectáreas, que corresponde al área con características de elevación menor a 30 m.s.n.m. y pendientes menores al 15%, que son los parámetros básicos que se han definido para la selección del área de riego agropecuario.

Adicionalmente se pretende suplir la demanda de agua potable a unos 500.000 habitantes en los cantones de Santa Cruz, Carrillo y Nicoya, y abastecer unas 1.213 hectáreas para riego en zonas hoteleras en los mismos cantones.

3.4 Marco de Resultados del proyecto

De acuerdo con los objetivos planteados, se contemplaron cuatro grandes dimensiones del proyecto que se presentan en el cuadro 1.

Cuadro 1

Dimensiones del Proyecto

<i>Dimensiones del proyecto</i>			
Inclusión Social y Territorial	Provisión Confiable	Cultura Hídrica	Gestión del Agua

Con estas dimensiones, se establecen las grandes acciones que conllevan a la elaboración de una cadena de resultados del proyecto o de generación de valor como la que se muestra en el cuadro 2.

Cuadro 2*Cadena de Resultados del Proyecto*

Insumos	Acciones	Producto / servicio	Aprovechamiento del producto	Efectos	Impacto
1. Productores 2. Instituciones 3. Recursos financieros 4. Recursos Humanos 5. Recursos tecnológicos 6. Recursos institucionales 7. Conocimiento	Elaborar los estudios técnicos y ambientales para la captación, almacenamiento, conducción y distribución de agua proveniente del Sistema hidroeléctrico ARDESA, para ser utilizada en la margen derecha del río Tempisque y comunidades costeras	1. Agua para generación hidroeléctrica 2. Agua para consumo humano 3. Servicio de riego para producción agropecuaria 4. Servicio de riego para áreas verdes en proyectos turísticos	Mejor aprovechamiento del agua mediante el aumento de la eficiencia, equidad, sostenibilidad y eficacia	Generación de oportunidades, para acceder a la actividad productiva y satisfacción de las necesidades hídricas de la población	Desarrollo socioeconómico sostenible
	Elaborar un plan de desarrollo para la región beneficiada del proyecto que estimule el desarrollo socioeconómico en la provincia de Guanacaste		Estímulo de prácticas culturales y tecnológicas basadas en el uso óptimo del recurso	Disminución del agua extraída de los acuíferos y de las fuentes superficiales del área de influencia del proyecto para actividades agropecuarias	Sostenibilidad y preservación de las fuentes de agua
	Construir obras de infraestructura		Aumento en la eficiencia en el	Reducir brecha existente	

Insumos	Acciones	Producto / servicio	Aprovechamiento del producto	Efectos	Impacto
	de captación, almacenamiento, conducción y distribución del agua, para ser utilizada para: agua potable, riego para producción agropecuaria y de áreas verdes en zona turística y generación hidroeléctrica		aprovechamiento del agua	entre oferta y demanda de agua para los diferentes usos: agua potable, riego para producción agropecuaria, riego de áreas verdes en proyectos turísticos y para generación hidroeléctrica	
	Crear estructura orgánica y funcional enfocada en la administración y gestión del agua				
	Gestionar el financiamiento para pre inversión y ejecución del proyecto				

3.5 Productos o entregables del proyecto

De acuerdo con el cuadro 2, los productos o entregables del Proyecto son:

1. Agua para generación hidroeléctrica
2. Agua para consumo humano
3. Servicio de riego para producción agropecuaria
4. Servicio de riego para áreas verdes en proyectos turísticos

3.6 Estructura de División del trabajo del proyecto

Se adjunta en el Anexo 1 la Estructura de División del trabajo del proyecto.

3.7 Plan Global de Inversiones

De acuerdo con las actualizaciones realizadas entre la DIGEP, la Unidad Consultora y el BCIE, se adjunta en el Anexo 2, el Plan Global de Inversiones.

3.8 Plan de ejecución del proyecto

Se adjunta en el Anexo 3 el Plan o Cronograma de Ejecución y en el Anexo 4 la Línea de Tiempo de las actividades principales planificadas del proyecto.

3.9 Criterios para elaboración de presupuestos y documentos técnicos

Los criterios para la elaboración del plan presupuesto que aplica el SENARA a nivel institucional son los denominados "Lineamientos y orientaciones para la formulación del POI-Presupuesto vigentes", los cuales se actualizan y comunican anualmente de conformidad con la normativa externa o cambios identificados para cada periodo, igualmente; dichos lineamientos mencionan la base legal asociada a la gestión del plan presupuesto.

Cabe señalar que según la Ley de Administración Financiera y presupuestos públicos debe existir vinculación entre el POI-Presupuesto en ese sentido; este proceso de "elaboración" es un trámite conjunto que integra paralelamente la formulación del plan y del presupuesto institucional. Toda unidad organizacional del Senara debe velar por la atención y aplicación de estos.

Actualmente el documento vigente es el del año 2024 y se encuentran en proceso los lineamientos correspondientes para el periodo 2025.

Se adjunta en el Anexo 5 los Lineamientos y orientaciones para la formulación del POI-Presupuesto vigentes y demás documentos técnicos del proceso de elaboración del plan presupuesto.

SECCIÓN IV

GESTIÓN DE LAS ADQUISICIONES

4.1 Política y normativa aplicable (BCIE)

El contrato firmado establece en su cláusula 9.09 que se deben contratar los bienes, obras y consultorías necesarias para la ejecución de la operación conforme lo establece las normas de aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, y Servicios de consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración económica.

4.2 Gobernanza de las Adquisiciones

En esta sección se establecerán los mecanismos de conformación del comité(s) de evaluación, su orden jerárquico (quien aprueba las adjudicaciones) gobernabilidad, umbrales para cada tipo de procesos, formatos y guías (cuando sean necesarias) para realizar las compras y elegibilidad de los favorecidos con las adjudicaciones.

4.3 Comité Ejecutivo para las Licitaciones o Concursos

La gestión del proceso de adquisición de bienes, servicios, obras y consultorías se llevará a cabo mediante el Comité Ejecutivo para las Licitaciones o Concursos, que para el caso del SENARA este Comité Ejecutivo lo constituye la Comisión de Licitaciones, quien incorporará dentro de su estructura al director de la DIGEP para tratar los procesos de adquisición del proyecto.

4.4 Conformación del Comité Ejecutivo para las Licitaciones o Concursos:

El Comité Ejecutivo para las Licitaciones o Concursos estará integrado por:

- a) El Subgerente de la Institución, quien será su presidente.
- b) La coordinadora de Servicios Administrativos, quien actuará como secretaria ejecutiva.
- c) La directora Administrativa Financiera-Contable
- d) El director de Investigación y Gestión Hídrica.
- e) El director de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos.
- f) El director Jurídico.
- g) La Coordinadora General de Planificación Institucional.
- h) El director de la DIGEP

4.4 Funcionamiento del Comité Ejecutivo para las Licitaciones o Concursos

El Comité Ejecutivo del prestatario/ Beneficiario tendrá, como mínimo, la función de coordinar que se realicen las siguientes actividades:

- a) Elaborar y someter a la consideración del BCIE, para su no objeción, los avisos para precalificación, licitación y concursos que, una vez aprobados y según corresponda, deberán ser publicados de conformidad con lo establecido en estas Normas.
- b) Establecer los requisitos necesarios de información para la precalificación de oferentes de conformidad con las especialidades requeridas, así como los requisitos y especificaciones técnicas para un proceso de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con los factores, criterios, puntajes de evaluación y valores de ponderación a establecer para la evaluación de ofertas.
- c) Partiendo de la documentación estándar con que cuenta el BCIE, elaborar las bases para la precalificación, licitación y concursos y someter estas al BCIE, para su respectiva no objeción, previo a su utilización.
- d) Remitir al BCIE el documento base de precalificación, licitación o concurso en su versión final previo a su publicación y poner a disposición de los interesados dichos documentos base, previo el pago correspondiente cuando este aplique.
- e) Organizar y realizar la visita al sitio con los oferentes cuando corresponda, procurando el acompañamiento del BCIE. Asimismo, organizar y llevar a cabo las reuniones de homologación cuando sea necesario.

- f) Atender las consultas escritas de los oferentes y enviar la respuesta aclaratoria a todos los oferentes de un proceso de licitación o de concurso.
- g) Elaborar y enviar a todos los oferentes las enmiendas a los documentos base de la licitación o del concurso. En los procesos sujetos a revisión previa, deberá contar previamente con la no objeción del BCIE, excepto para las enmiendas relacionadas exclusivamente con prórroga de plazos.
- h) Recibir y analizar los documentos de precalificación, ofertas técnicas y económicas de los procesos de adquisiciones.
- i) Elaborar y enviar al BCIE, para su no objeción, el acta o informe de la evaluación realizada conteniendo la información de la revisión, evaluación, selección, recomendación de adjudicación o declaración de proceso desierto o fracasado, según corresponda, previo a emitir las notificaciones a los participantes.
- j) Notificar a los oferentes los resultados del proceso en el cual han participado, haciendo saber a cada uno de ellos los resultados, puntajes y calificación que ha obtenido y el lugar que ocupa por orden de prelación en los resultados finales de la evaluación de ofertas.
- k) Resolver en primera instancia y atender hasta su resolución definitiva las protestas que se presenten en un proceso de precalificación, licitación o concurso mediante las instancias establecidas para ello y, una vez que no existan protestas por atender, recomendar la adjudicación y liderar la negociación del contrato para el suministro de bienes, obras, servicios o consultorías.
- l) En procesos sujetos a revisión previa y cuando se incorporen modificaciones al borrador de contrato incluido en el documento base del proceso, someter a no objeción del BCIE el borrador de contrato previo a la suscripción.
- m) Enviar al BCIE un ejemplar del contrato firmado, así como notificarle la fecha de inicio del contrato.

4.5 Planificación de las adquisiciones

Para iniciar los procesos de adquisiciones y contrataciones, se deberá presentar al BCIE el Plan General de Adquisiciones (PGA) según el formato establecido por el Banco y disponible en página web www.bcie.org conteniendo la descripción de los procedimientos aplicables que regularán la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías necesarios para ejecutar la operación a fin de que el Banco se pronuncie mediante la “No Objeción del BCIE”. El PGA deberá contener información detallada para las adquisiciones que se programen realizar en un período de dieciocho (18) meses de ejecución y, de ser posible, la proyección global para los años subsiguientes. El PGA podrá revisarse y ajustarse de conformidad con las necesidades de la operación durante su ejecución, cuando sea necesario, contando con la “no objeción del BCIE” en cada ajuste o modificación que se incorpore. El OE mantendrá actualizado el PGA y deberá considerar el nivel de riesgo de acuerdo con la necesidad y naturaleza de las adquisiciones.

En la siguiente matriz se describe las actividades y responsables para la planificación de las adquisiciones:

Cuadro 3

Matriz de responsabilidades para la planificación de adquisiciones

Actividad	SENARA	BCIE	Otro fuera de la institución	Comentarios
Identificación/modificación de necesidades y estimaciones de costos	Gerente General			
Solicitud de No Objeción al Plan de Adquisiciones	Gerente General			
No Objeción al Plan de Adquisiciones		X		
Seguimiento del Plan de Adquisiciones	DIGEP	X		
Actualización del Plan de Adquisiciones	DIGEP			
Monitoreo del Plan de Adquisiciones	DIGEP	X	DCP	

4.6 Montos límites para determinar los procedimientos de adquisiciones (*)

El BCIE define los siguientes rangos de adquisición para los procedimientos de obtención de bienes, obras, servicios y consultorías:

Modalidad o Método de Adquisición	Montos Límites Miles de dólares de los Estados Unidos de América		
	Bienes y Servicios	Obras	Consultorías
Licitación o Concurso Público Internacional	≥350	≥1,500	≥150

Modalidad o Método de Adquisición	Montos Límites		
	Miles de dólares de los Estados Unidos de América		
	Bienes y Servicios	Obras	Consultorías
Licitación o Concurso Público Nacional	≥100 y <350	≥200 y <1,500	≥35 y <150
Aplicación de Legislación Nacional	>50 y <100	>50 y <200	N/A
Comparación de Precios o Calificaciones	≤50		<35

(*) Los montos límites del presente cuadro podrán ser modificados de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo y a las normas aplicables del BCIE.

4.6 Documentos que rigen las adquisiciones

Las adquisiciones se ejecutarán utilizando los documentos emitidos por el Banco y publicados en su página web <https://www.bcie.org.>, a saber:

- Las contrataciones de obras sujetas a Licitación Pública Internacional, en aquellos casos que no se ha realizado una precalificación de oferentes, en una sola etapa (un solo sobre), se ejecutarán utilizando el Documento Estándar para Licitación Pública Internacional.
- Las contrataciones de Bienes y Servicios sujetas a Licitación Pública Internacional, en aquellos casos en los que no se ha realizado una precalificación de oferentes y en una sola etapa (un solo sobre), se ejecutarán utilizando un Documento Estándar para Licitación Pública Internacional.
- Las contrataciones de firmas consultoras sujetas a Concurso Público Internacional se ejecutarán utilizando un Documento Estándar para Concurso Público Internacional.
- Las contrataciones de obras sujetas a Licitación Pública Nacional, en aquellos casos que no se ha realizado una precalificación de oferentes, en una sola etapa (un solo sobre), se ejecutarán utilizando el Documento Estándar para Licitación Pública Nacional.
- Las contrataciones de Bienes y Servicios sujetas a Licitación Pública Nacional, en aquellos casos en los que no se ha realizado una precalificación de oferentes y en

una sola etapa (un solo sobre) se ejecutarán utilizando el Documento Estándar para Licitación Pública Nacional.

- Las contrataciones de firmas consultoras sujetas a Concurso Público Nacional se ejecutarán utilizando un Documento Estándar para Concurso Público Nacional.
- Para la selección y contratación de consultores individuales, se aplicará el Instructivo Guía para la Selección de Consultores Individuales mediante comparación de calificaciones.
- Agregar cualquier otro.

Para cada uno de los procesos de contratación a utilizar, en los cuadros siguientes se señalan las principales actividades y responsables.

Cuadro 4

Licitación Pública Internacional (UNA ETAPA – DOS SOBRES)

Actividad	SENARA	BCIE	Otro fuera de la Institución	Comentarios
Conformidad de inicio de procesos de contrataciones	Gerente General			
Elaboración de documento base de licitación, Especificaciones Técnicas y Presupuesto	DIGEP			
Envío de Solicitud de No objeción del documento base (Especificaciones Técnicas y Presupuesto)	DIGEP y Comité Ejecutivo de Licitaciones			
No objeción a los documentos de Licitación		X		
Publicación de aviso	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Elaboración de respuestas a las solicitudes aclaratorias	DIGEP			

Actividad	SENARA	BCIE	Otro fuera de la Institución	Comentarios
Elaboración y emisión de enmiendas (con y sin consulta) al Documento de Proceso. /No Objeción a la Adenda.	DIGEP y Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Recepción y Apertura de ofertas	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Evaluación de antecedentes y oferta técnica	DIGEP y Dirección Jurídica			
Elaboración de Informe de Evaluación de antecedentes y oferta técnica	DIGEP			
Solicitud de No objeción al informe de Evaluación de antecedentes y oferta técnica	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Notificación de resultados a los oferentes	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Apertura de la oferta Económica	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Elaboración de Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación	DIGEP			
Solicitud de No objeción al informe de Evaluación y recomendación de oferta más conveniente (incluida la solicitud para negociación de contrato)	Comité Ejecutivo de Licitaciones			

Actividad	SENARA	BCIE	Otro fuera de la Institución	Comentarios
No objeción del informe de Evaluación		X		
Negociación del contrato	DIGEP-Dirección Jurídica			
Solicitud de No Objeción al Informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
No Objeción al Informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación		X		
Adjudicación	Junta Directiva			
Notificación de resultados /intención de adjudicación	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Recepción/resolución de protestas	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Notificación y Publicación de la Adjudicación	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Gestión del Contrato (incluida modificación/no objeción/firma	DIGEP- Gerencia General y Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Elaboración de Órdenes de Compra	Servicios Administrativos			

Actividad	SENARA	BCIE	Otro fuera de la Institución	Comentarios
Ejecución del Contrato (incluid la gestión de las enmiendas que se presenten durante la ejecución)	DIGEP			

Ver flujo de proceso en anexo 5

Cuadro 5

Licitación Pública Internacional (UNA ETAPA – UN SOBRE)

Actividad	Organismo Ejecutor	BCIE	Otro fuera de la Institución	Comentarios
Conformidad de inicio de procesos de contrataciones	Gerente General			
Elaboración de documento base de licitación, Especificaciones Técnicas y Presupuesto	DIGEP			
Envío de Solicitud de No objeción del documento base (Especificaciones Técnicas y Presupuesto)	DIGEP y Comité Ejecutivo de Licitaciones			
No objeción a los documentos de Licitación (incluido el aviso)		X		
Publicación de aviso	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Elaboración de respuestas a las solicitudes aclaratorias	DIGEP			

Actividad	Organismo Ejecutor	BCIE	Otro fuera de la Institución	Comentarios
Elaboración y emisión de enmiendas (con y sin consulta) No Objeción a la Adenda.	DIGEP y Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Recepción y Apertura de ofertas	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Evaluación y preparación de informe	DIGEP y Dirección Jurídica			
Solicitud de No objeción al informe de Evaluación y recomendación de oferta más conveniente (incluida la solicitud para negociación de contrato)	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
No objeción al informe de Evaluación y recomendación de oferta más conveniente		X		
Negociación del contrato	DIGEP-Dirección Jurídica			
Solicitud de No Objeción al Informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación luego de negociado el contrato	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
No Objeción al Informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación		X		
Adjudicación	Junta Directiva			

Actividad	Organismo Ejecutor	BCIE	Otro fuera de la Institución	Comentarios
Notificación de resultados /intención de adjudicación	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Recepción/resolución de protestas	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Notificación y Publicación de la Adjudicación	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Notificación y Publicación de la Adjudicación	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Gestión del Contrato (incluida modificación/no objeción/firma	DIGEP- Gerencia General y Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Elaboración de Órdenes de Compra	Servicios Administrativos			
Ejecución del Contrato (incluid la gestión de las enmiendas que se presenten durante la ejecución)	DIGEP			

Ver flujo de proceso en anexo 5

Cuadro 6

Selección de Firma Consultora Proceso Público Internacional

Actividad	Organismo Ejecutor	BCIE	Otro fuera de la Institución	Comentarios
Conformidad de inicio de procesos de contrataciones	Gerente General			
Elaboración de TDR's de la solicitud de expresión de interés	DIGEP			
Envío de Solicitud de No objeción	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
No objeción		X		
Publicación de aviso de manifestación de interés	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Elaboración del documento base del concurso	DIGEP			Esto se realiza durante el plazo de recepción de manifestación de interés
Solicitud de No objeción al documento base	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
No objeción al documento Base		X		
Recepción de expresiones de interés	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Evaluación de expresiones de interés y elaboración de informe	DIGEP			

Actividad	Organismo Ejecutor	BCIE	Otro fuera de la Institución	Comentarios
Solicitud de No objeción del informe de resultado de expresión de interés	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
No objeción al informe de evaluación de expresión de interés		X		
Comunicación a firmas que expresaron manifestación de interés e invitación a presentar propuestas a aquellas que fueron seleccionadas	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Recepción de ofertas/propuestas	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Evaluación y preparación de informe de evaluación técnico	DIGEP			
Solicitud de No Objeción al Informe de Evaluación técnico	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
No Objeción al Informe de Evaluación técnico		X		
Notificación de Resultados	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Apertura de la propuesta económica	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Evaluación y preparación de informe de evaluación económico	DIGEP			

Actividad	Organismo Ejecutor	BCIE	Otro fuera de la Institución	Comentarios
Solicitud de No objeción al informe de Evaluación y recomendación de oferta más conveniente (incluida la solicitud para negociación de contrato, si aplica)	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Negociación del contrato con el oferente de la propuesta más conveniente	DIGEP- Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Elaboración del acta de negociación satisfactoria	DIGEP			
Solicitud de No objeción al acta de negociación satisfactoria y contrato	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
No objeción del acta de negociación satisfactoria y contrato		X		
Notificación y Publicación de la intención de Adjudicación	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Adjudicación	Junta Directiva			
Publicación de Adjudicación	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Gestión del Contrato (firma)	DIGEP- Gerencia General y Comité Ejecutivo de Licitaciones			

Actividad	Organismo Ejecutor	BCIE	Otro fuera de la Institución	Comentarios
Elaboración de Órdenes de Compra	Servicios Administrativos			
Ejecución del Contrato (incluida la gestión de las enmiendas que se presenten o cambio de profesionales durante la ejecución)	DIGEP			

Ver flujo de proceso en anexo 5

Cuadro 7

Método Contratación Directa

Actividad	SENARA	BCIE	Otro fuera de la Institución	Comentarios
Conformidad de inicio de procesos de contrataciones	Gerente General			
Elaboración de solicitud con toda la documentación de soporte como parte de la justificación	DIGEP			
Aprobación interna del documento para el proceso de la contratación.	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Solicitud de No objeción a los documentos de Contratación	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
No objeción a la contratación		X		
Gestión del Contrato (firma)	DIGEP-Gerencia-Dirección Jurídica			
Elaboración de orden de compra	Servicios Administrativos			
Ejecución del Contrato (incluid la gestión de las enmiendas que se presenten durante la ejecución)	DIGEP			

Ver flujo de proceso en anexo 5

Cuadro 8*Comparación de Calificaciones para Consultores Individuales/Firmas*

Actividad	SENARA	BCIE	Otro fuera de la Institución	Comentarios
Conformidad de inicio de procesos de contrataciones	Gerente General			
Elaboración de TDRs	DIGEP			
Envío de Solicitud de No objeción del documento de los TDRs	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
No objeción del documento		X		
Publicación de aviso	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Recepción de Hojas de Vida (para consultores individuales/ propuesta (Para firmas)	DIGEP			
Evaluación/ comparación de Propuestas y elaboración de informe	DIGEP			
Solicitud de No objeción al informe de Evaluación	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
No objeción al Informe		X		
Adjudicación	Junta Directiva			

Actividad	SENARA	BCIE	Otro fuera de la Institución	Comentarios
Notificación de resultado de adjudicación	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
Elaboración final del Contrato	DIGEP-Dirección Jurídica			
Solicitud de No Objeción al Contrato	Comité Ejecutivo de Licitaciones			
No objeción del Contrato		X		
Gestión de Firma del Contrato	DIGEP-Gerencia General			
Elaboración de Órdenes de Compra	Servicios Administrativos			
Ejecución del Contrato	DIGEP			

Ver flujo de proceso en anexo 5

4. 7 Prácticas Prohibidas

Se observarán los más altos niveles éticos y se denunciará al Banco todo acto sospechoso de prácticas prohibidas del cual se tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección, negociaciones o ejecución de un contrato. Las prácticas prohibidas están definidas en el artículo 8 de la Política de Adquisiciones del Banco. Todos los contratos financiados con recursos del Banco deben incluir el anexo de integridad del banco.

4. 8 Prohibiciones por conflicto de interés.

Para garantizar la transparencia de las operaciones del BCIE y que no exista conflicto de interés, no podrán participar directa o indirectamente en el suministro de bienes, ejecución de obras, servicios o consultorías para operaciones financiadas por el BCIE las siguientes personas:

- a) Los funcionarios o empleados del BCIE.

- b) Los cónyuges y familiares de dichos funcionarios o empleados hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive.
- c) En los financiamientos al sector público, los particulares con nexos familiares o de negocio con los representantes del prestatario/beneficiario o su organismo ejecutor hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive.
- d) La prohibición contenida en los literales (b) y (c) anteriores no operará cuando las personas allí nombradas acrediten que se dedican, en forma habitual, a desarrollar la actividad empresarial objeto de la contratación respectiva, al menos desde dos (2) años antes del surgimiento del supuesto de inhibición; asimismo, que los costos involucrados sean acordes con el mercado.
- e) Aquellos que están o han estado asociados, directa o indirectamente, con una firma o con cualesquiera de sus afiliados que ha sido contratada por el prestatario/beneficiario para la prestación de servicios de consultoría para la preparación del diseño, las especificaciones técnicas y otros documentos que se utilizarán en el proceso de adquisición y se considere que su participación afecta los intereses de la operación.
- f) Todos aquellos que presentan más de una propuesta/oferta en un proceso de licitación o concurso, excepto si se trata de ofertas alternativas permitidas en los documentos base del respectivo proceso. Esto no limita la participación de subcontratistas en más de una propuesta/oferta.

4. 9 Manejo de archivos

La elaboración y custodia de los expedientes de adquisiciones estará a cargo de la DIGEP, quien elaborará los archivos físicos siguiendo la clasificación y codificación establecida según La Ley N° 7202 y su reglamento, la cual dispone que todas las instituciones públicas de Costa Rica deberán contar con Archivos de Gestión necesarios y un Archivo Central para conservar y organizar los documentos.

Así mismo, la DIGEP conformará un archivo del préstamo en el cual se reunirá y consolidará toda la información concerniente tanto de la etapa de gestión como de la ejecución del proyecto.

Por último, la DIGEP contratará un Gestor Documental estandarizado para el proyecto, el cual dispondrá de mecanismos para mantener referencias cruzadas y un manejo de la información en tiempo real, específicamente para la ejecución de las contrataciones.

4. 9 Supervisión del Banco en Materia de adquisiciones

El BCIE, de acuerdo con sus disposiciones internas vigentes, supervisará el desarrollo de las operaciones. En los procesos de adquisiciones sujetos a revisión previa, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Política y en las Normas Para La Aplicación De La Política Para La Obtención De Bienes, Obras, Servicios Y Consultorías Con Recursos Del BCIE, el BCIE emitirá su no objeción en las diferentes etapas del proceso de adquisición,

para lo cual, cuando así se requiera, se podrá considerar la opinión especializada de un tercero, de conformidad con el procedimiento que para tal fin establezca el BCIE.

Para ello, el SENARA colaborará ampliamente con el BCIE, conservando y poniendo a disposición de este, todos los documentos y antecedentes relacionados con los procesos de adquisiciones en todas sus etapas, durante al menos un (1) año después de la aceptación o recepción definitiva de cada etapa o, en su caso, de la fecha de finalización de la ejecución de la operación. El SENARA deberá proveer al BCIE toda la información relacionada con los procesos de adquisición cuando este así lo requiera, incluyendo la documentación relacionada con la etapa posterior de administración de los respectivos contratos, hasta la conclusión a satisfacción por parte del BCIE. Dichos antecedentes y documentos son elementos indispensables para una adecuada supervisión.

4. 10 Modificaciones a los contratos

En los procesos sujetos a revisión previa por el Banco, se requerirá la no objeción a cualquier enmienda al contrato originalmente suscrito que, a criterio del BCIE, implique un cambio relevante como, por ejemplo, aquellos que puedan involucrar aumento de costos relacionados con el financiamiento del BCIE, desfases al cronograma de ejecución de la operación y cambios en el alcance de los servicios prestados, entre otros.

Ante ello, a continuación, se presenta el esquema operativo que utilizará el SENARA para el proceso de Modificación de contratos.

Cuadro 9

Esquema operativo de Modificación de Contratos

Actividad	SENARA	BCIE	Otro externo	Comentarios
Elaboración de la propuesta de enmienda	Funcionario encargado de la Administración/supervisión del Contrato (DIGEP)			
Revisión técnica y de costos de la propuesta de enmienda	Coordinador de la Unidad de Supervisión de la DIGEP			
Aprobación de la enmienda	Director de la DIGEP			
Envío de la enmienda al Banco (si aplica)	Director de la DIGEP			
No Objeción de la Enmienda		X		

Gestión de Firma de la Enmienda	DIGEP-Gerencia-General			
---------------------------------	------------------------	--	--	--

SECCIÓN V

ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

5.1 Estrategia de Ejecución y Seguimiento

La DIGEP tendrá a cargo la elaboración, presentación y mejora continua de la estrategia para la operación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto, que incluya y considere todas las actividades, insumos, procesos, productos, recursos, responsables, resultados, así como las métricas, variables e indicadores del desempeño necesarios.

La DIGEP atenderá y realizará todos los procesos de seguimiento, control y evaluación del proyecto, considerando la normativa, procedimientos y metodologías e instrumentos establecidos al interno de la institución, así como del sector público.

A su vez, podrá diseñar, proponer y utilizar mecanismos de control adicionales que estime más pertinente para el adecuado funcionamiento del proyecto.

La DIGEP operará como parte integral de los Sistema de Seguimiento y Evaluación y Control Interno de la institución, atendiendo la normativa, procedimientos, actividades y metodologías establecidas por la institución para tal efecto.

5.2 Estrategia de Evaluación

Monitoreo y Evaluación

- La DIGEP definirá los Criterios y metodologías para la medición del impacto, estableciendo una línea base que permita realizar evaluaciones de medio término y ex post.
- Así mismo, un sistema de rendición de cuentas semestrales, considerando la Metodología para la clasificación del desempeño de los programas/proyectos financiados con endeudamiento externo y demás lineamientos y normativa que regula la ejecución de proyectos de inversión pública en el país
- Auditorías externas anuales (operativas y financieras) y demás disposiciones del contrato de préstamo

Como parte del control y seguimiento, La DIGEP elaborará informes mensuales y trimestrales de seguimiento y control sobre el avance físico y financiero del proyecto, tanto para BCIE como para la Dirección de Crédito Público, además, de cualquier otro

que se requiera por parte de entes fiscalizadores como parte de la correcta ejecución del proyecto.

Estos informes se realizarán utilizando los procedimientos de “Planificación, Monitoreo y Control del Proyecto con base en el Cronograma”, así como la Gestión de “Valor Ganado y la Curva S”. Dentro de los informes que destacan se encuentran los informes de seguimiento trimestral y la matriz I BCIE de medio término.

A su vez, la DIGEP elaborará y presentará informes de evaluación del desempeño de la gestión del proyecto, con corte trimestral y semestral, elaborará informes de logros y demás instrumentos de rendición de cuentas requeridos por la institución, así como de entes externos fiscalizadores.

En los informes que se elaboren se reflejará lo siguiente:

- a) Avance financiero: El avance debe reflejar lo programado y lo ejecutado durante el periodo del informe, así como un desglose de los gastos o pagos realizados, desembolsos realizados y por desembolsar en el periodo siguiente, así como el saldo de los recursos tanto del contrato préstamo como de la contrapartida nacional
- b) Avance físico: El avance debe reflejar lo programado versus lo ejecutado, con base en la gestión del Cronograma y la Curva S, las mediciones de desempeño y eficiencia, tales como (índice de desempeño del cronograma (SPI), Variación del cronograma (SV), índice de desempeño de Costos (CPI), Variación del Costo (CV), así como la variación a la conclusión (VAC), las cuales permiten evaluar desviaciones con respecto a la línea base original del cronograma y los costos del proyecto
- c) Riesgos identificados: Presentar la matriz de riesgos con el estado de los riesgos identificados en el periodo del informe anterior, así como las medidas tomadas para evitar su materialización y mitigar los impactos.
- d) Modificaciones: Señalar cualquier modificación que haya sufrido el proyecto o requiera realizar para una adecuada ejecución y cuál es el impacto de dicha modificación en cuanto al alcance, plazo y costo del proyecto.
- e) Cualquier desviación que se presente conforme lo programado, deberá consignarse en los informes, señalando las causas de dichas desviaciones para la toma de decisiones oportunas

5.3 Operación y Cierre del Proyecto

Etapas de Operación y sostenibilidad

La etapa de operación está definida en el marco general de la planificación de las actividades o cronograma general del proyecto. Así mismo, para cada una de las obras que se construyan, se definirá su propio programa de ejecución y operación con base en las actividades definidas en el cronograma general del proyecto, lo que permitirá dar sostenibilidad a todos los procesos de operación del proyecto.

Etapa de Cierre del Proyecto

La DIGEP elaborará el cierre de cada uno de las obras que conforman la ejecución del proyecto y el proyecto en general, siguiendo para ello, toda la estructura definida en la “Guía para elaborar el informe de cierre de la etapa de ejecución de los proyectos de inversión pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, 2020” y la “Metodología para la clasificación del desempeño de los programas/proyectos financiados con endeudamiento externo” de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

Sistematización y lecciones aprendidas

LA DIGEP semestralmente como parte la metodología de rendición de cuentas consignará en los informes, un apartado de lecciones aprendidas de tal manera que éstas puedan ser conocidas en el marco del conocimiento institucional y demás entes externos, con el fin de corregir y mejorar los procesos futuros

En ese contexto, deben considerarse los aspectos positivos y negativos, así como los problemas suscitados y las buenas prácticas utilizadas para su resolución.

Todas las lecciones aprendidas durante la ejecución serán sistematizadas al final del proyecto y consignadas en la etapa de cierre del proyecto.

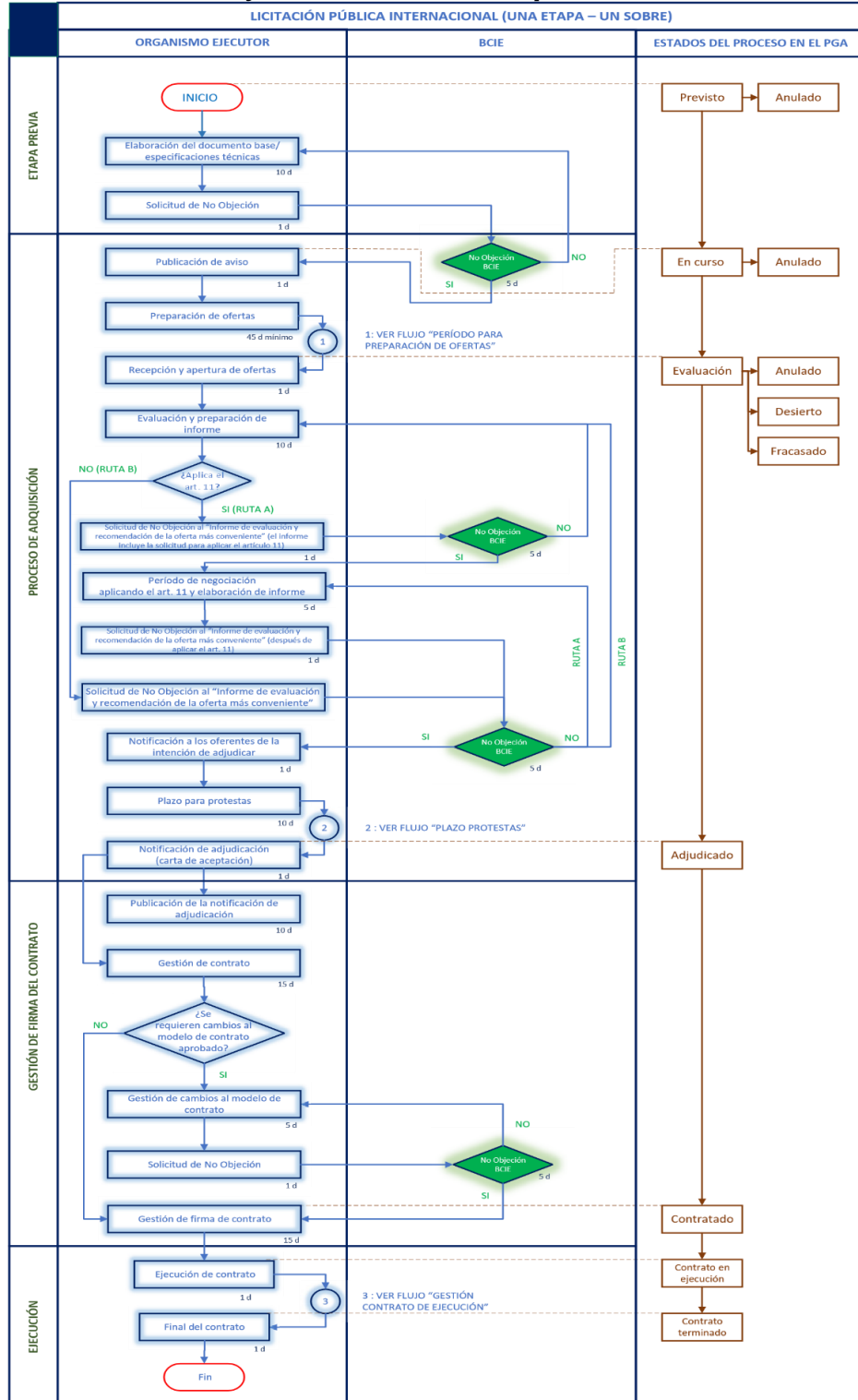
Licda Xinia Herrera Mata, Coordinadora Unidad de Servicios Administrativos.—1 vez.
—Solicitud N° 531606.—(IN2024889459).

ANEXOS

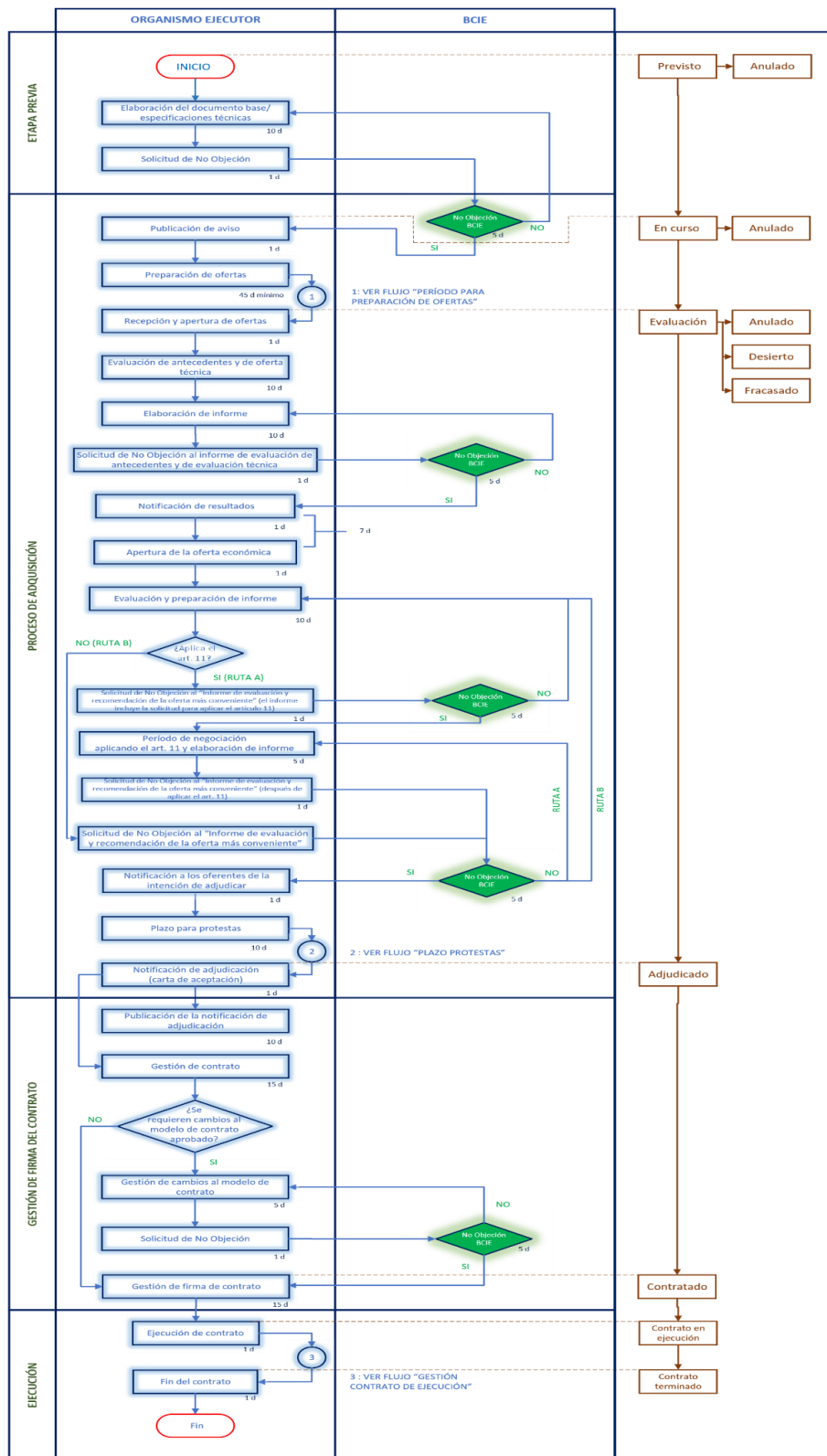
- Anexo 1 Estructura de Desglose de Tareas (EDT)
- Anexo 2 Plan Global de Inversiones
- Anexo 3 Cronograma de Ejecución de las actividades
- Anexo 4 Línea de Tiempo del Proyecto
- Anexo 5 Flujo de Proceso de las Adquisiciones

Anexo 5

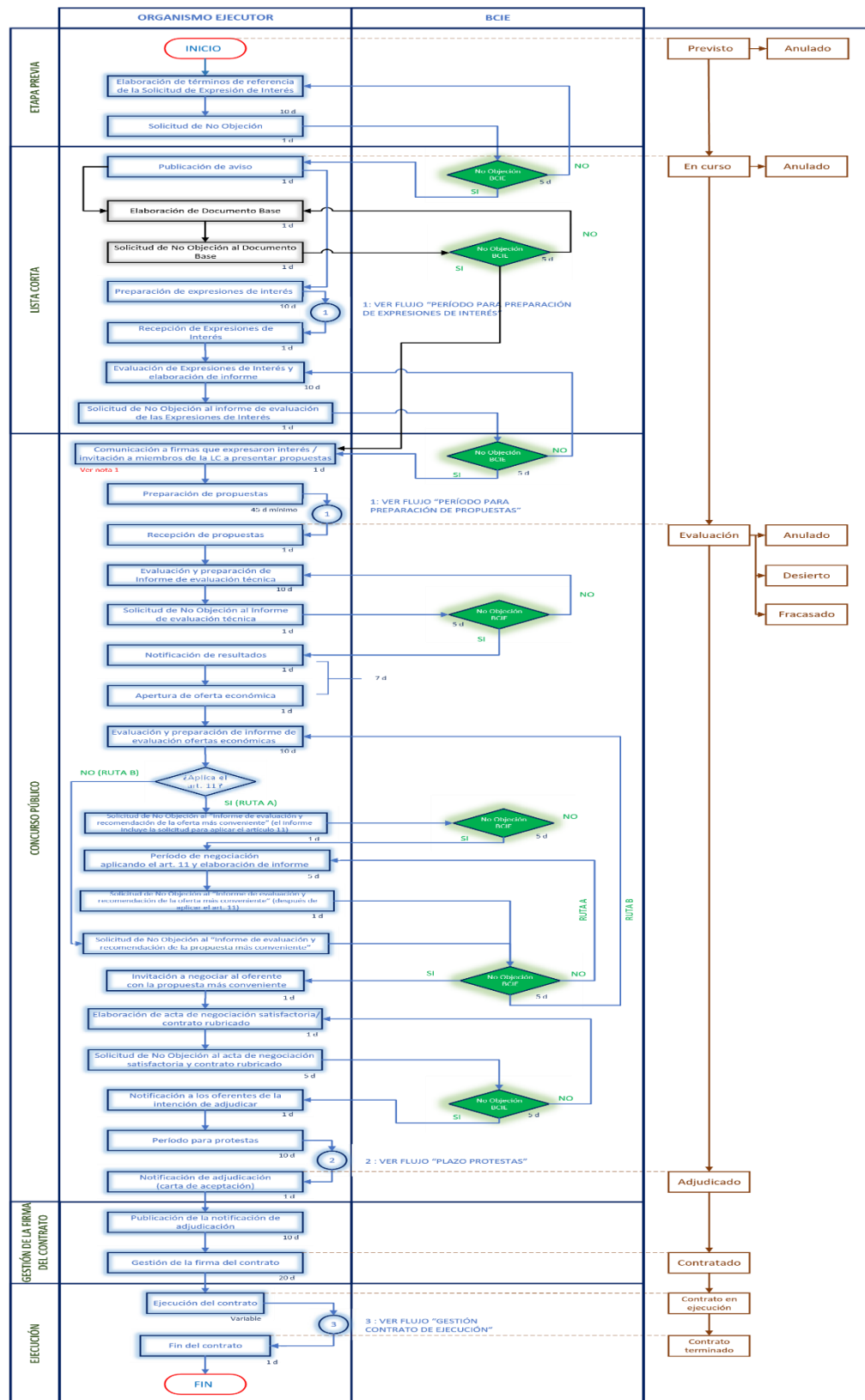
Flujo de Proceso de las Adquisiciones



Licitación Pública Internacional (UNA ETAPA – DOS SOBRES)

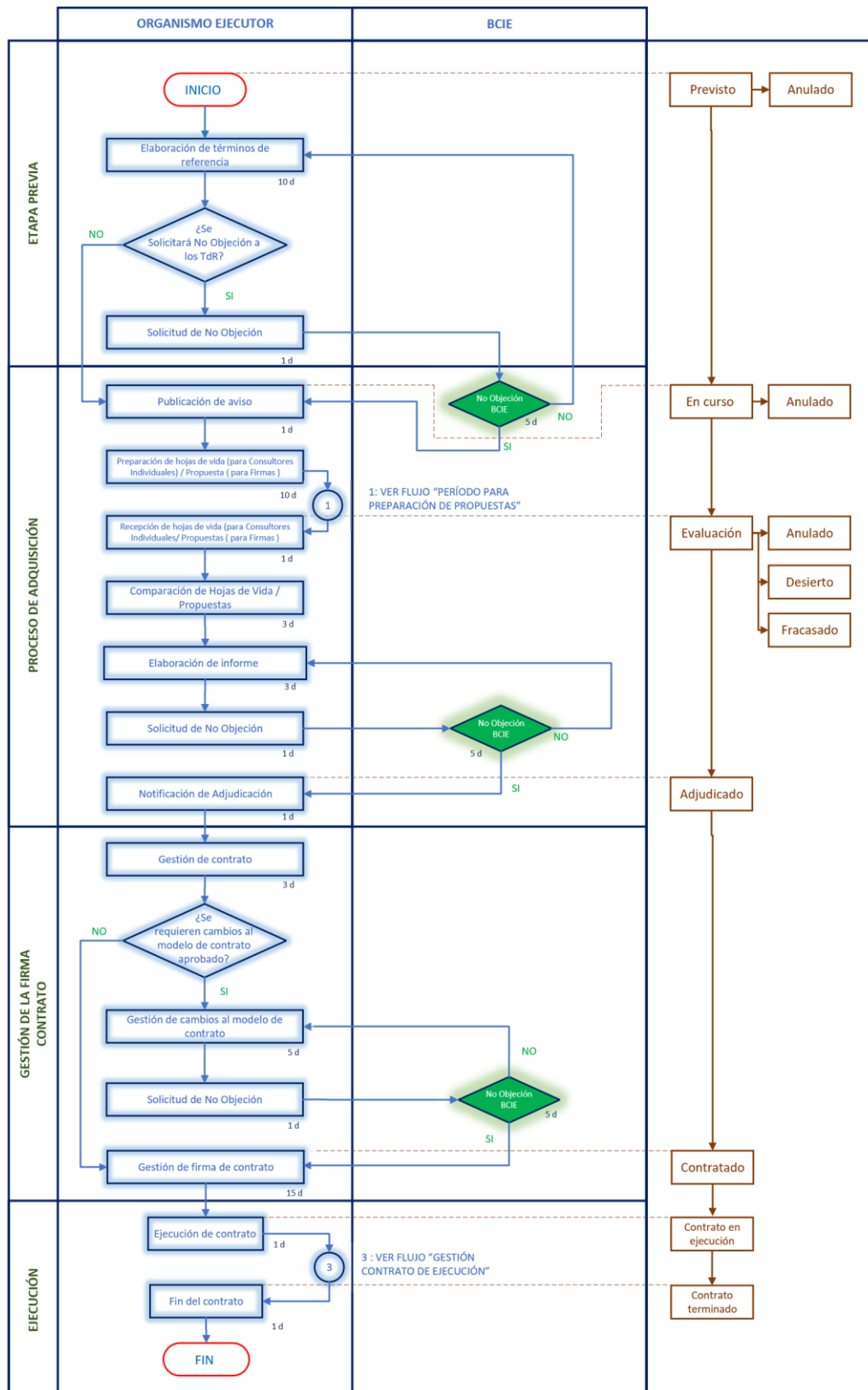


Selección de Firma Consultora Proceso Público Internacional

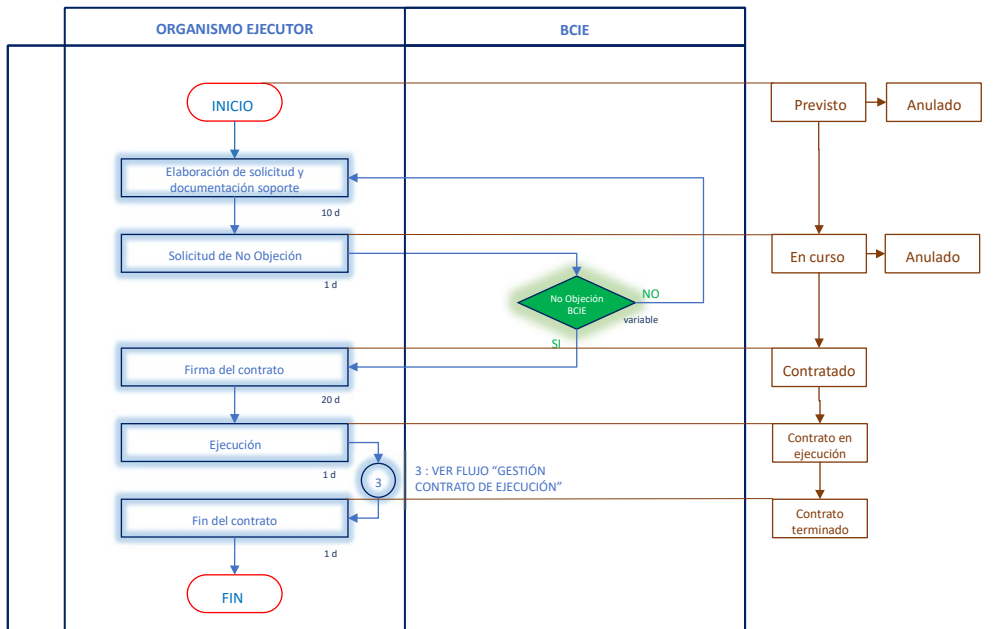


Nota 1: para activar esta etapa, es necesario que se otorguen las No

Comparación de Calificaciones para Consultores Individuales/Firmas



Contratación Directa



El mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **ACUERDO UNÁNIME**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO DEL 2024 (Cifras en colones)

	31/07/2024	30/06/2024
ACTIVOS	8.741.014.431.829,75	8.635.585.892.621,15
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	3.173.661.777.115,27	3.088.570.349.185,44
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	304.960.037.572,58	303.884.504.473,05
Cuentas Corrientes y Depósitos a la Vista en Entidades Financieras Nacionales	1,00	3.778.349,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(70.554.925,73)	(70.554.925,73)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez-Por Moneda	209.462.548.799,94	218.810.377.113,01
Margen Contrato de Futuros	2.601.753.987,48	2.075.718.156,11
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	1.935.955.488.000,00	1.884.127.782.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	720.752.503.680,00	679.738.744.020,00
Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes	4.112.274.312.670,26	4.084.629.803.697,77
Inversiones en el Exterior en M/E	4.112.275.566.172,11	4.084.631.057.199,62
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos Financieros	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(1.253.501,85)	(1.253.501,85)
Préstamos y Cuentas por Cobrar	603.017.443.309,81	604.210.084.741,88
Préstamos y Cuentas por Cobrar a Bancos e Instituciones Financieras	602.250.228.398,24	603.569.279.132,86
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Otras Cuentas por Cobrar	1.428.024.604,07	1.301.615.301,52
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos y Cuentas por Cobrar	(792.205.610,69)	(792.205.610,69)
Aportes a Organismos Internacionales	704.891.320.478,66	708.299.895.901,92
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	259.519.947.416,32	259.162.181.068,92
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	445.371.373.062,34	449.137.714.833,00
Propiedad, mobiliario y equipo	62.752.984.171,27	62.961.242.025,76
Bienes Muebles	5.276.507.745,94	5.349.642.273,61
Bienes Inmuebles	54.678.741.510,68	54.813.866.837,50
Colecciones BCCR	2.797.734.914,65	2.797.732.914,65
Otros Activos	2.230.411.328,64	5.185.650.557,54
Inversión en asociadas - Fideicomisos	5.800.000,00	0,00
Activo por impuesto sobre la renta diferido	1.131.943.538,80	1.131.943.538,80
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	0,00	0,00
Activos diversos	10.305.051,69	635.872.262,14
Adelantos en moneda nacional y extranjera	11.384.334,64	25.990.053,09

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE JULIO DEL 2024
(Cifras en colones)

	31/07/2024	30/06/2024
Depósitos en garantía y cumplimiento	1.070.978.403,51	3.391.844.703,51
Activos Intangibles Software y Licencias	9.113.074.857,34	9.188.626.077,64
Bienes intangibles software y licencias	9.113.074.857,34	9.188.626.077,64
Intereses y comisiones por cobrar	56.913.990.361,12	52.503.222.591,27
Intereses depósitos corrientes en el exterior	41.121.982.760,79	36.942.730.351,65
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	15.792.154.785,70	15.560.639.424,99
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(147.185,37)	(147.185,37)
Instrumentos Financieros Derivados	16.159.117.537,38	20.037.017.841,93
Instrumentos Financieros Derivados	16.159.117.537,38	20.037.017.841,93
PASIVOS	11.427.338.328.939,69	11.315.022.876.136,75
Billetes y Monedas en Circulación	1.340.276.909.823,00	1.321.532.945.323,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.241.204.003.000,00	1.222.971.003.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	99.072.906.823,00	98.561.942.323,00
Depósitos Monetarios	4.844.760.555.244,45	4.982.644.662.729,16
Depósitos Monetarios M/N	2.450.121.469.059,82	2.601.242.269.397,18
Depósitos Monetarios M/E	2.394.639.086.184,63	2.381.402.393.331,98
Préstamos por Pagar	0,00	0,00
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	0,00	0,00
Pasivos con Organismos Internacionales	566.359.751.144,49	563.281.966.967,50
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	553.406.518.648,52	552.883.231.801,05
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	11.505.838.814,71	8.939.227.044,43
Depósitos BID	1.432.512.109,88	1.444.626.550,64
Obligaciones y Aporte BIRF	7.046.464,29	7.046.464,29
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
Emisiones de Deuda	4.507.102.461.285,85	4.303.692.128.172,04
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	4.440.239.828.721,89	4.210.215.402.159,43
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	66.862.632.563,96	93.476.726.012,61
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	71.875.190.775,46	61.616.615.871,24
Otras obligaciones con no residentes en M/E	285.350.472,67	344.953.315,71
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	627.641.220,92	632.926.164,42
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	4.009.329.693,33	205.360.922,34

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE JULIO DEL 2024
(Cifras en colones)

	31/07/2024	30/06/2024
Provisiones Varias	280.730.350,40	315.645.350,40
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	35.301.942.601,08	28.411.879.354,79
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	21.201.926,00	21.201.926,00
Pasivo financiero por arrendamiento	26.742.725.915,13	27.078.380.241,65
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	4.606.268.595,93	4.606.268.595,93
Intereses y Comisiones por Pagar	74.691.451.123,44	61.024.749.719,41
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	4.108.458.551,79	2.735.569.558,88
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	845.915.668,62	866.640.864,20
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	69.737.076.903,03	57.422.539.296,33
Instrumentos Financieros Derivados	22.272.009.543,00	21.229.807.354,40
Instrumentos Financieros Derivados	22.272.009.543,00	21.229.807.354,40
PATRIMONIO	(2.679.436.983.515,60)	(2.679.436.983.515,60)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
Resultado Acumulado	(3.033.763.700.207,62)	(3.033.763.700.207,62)
Estabilización Monetaria	(3.294.592.137.639,05)	(3.294.592.137.639,05)
Operación	(16.038.499.698,75)	(16.038.499.698,75)
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	276.866.937.130,18	276.866.937.130,18
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	1.008.962.802,16	1.008.962.802,16
RESULTADO DEL PERIODO	(6.886.913.594,34)	0,00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	8.741.014.431.829,75	8.635.585.892.621,15
CUENTAS DE ORDEN	74.159.055.872.095,19	72.979.010.119.567,02

Aprobado por: Hazel Valverde Richmond
Gerente

Autorizado por: Mauricio Guevara Guzmán
Director Departamento Finanzas y Contabilidad
CPI 33630

Refrendado por: Maribel Lizano Barahona
Subauditora interna

1 vez.—Solicitud N° 532790.—(IN2024889303).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0050-IT-2024

San José, a las 09:15 horas del 23 de agosto de 2024

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, EN LA RUTA 624 DESCRITA COMO: PUNTARENAS-PUNTA MORALES-COSTA DE PÁJAROS-ABANGARITOS-COLORADO Y VICEVERSA, OPERADA POR LA EMPRESA TRANS BEGY S.A.

EXPEDIENTE ET-012-2024

RESULTANDOS:

- I. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance N°35 a La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: *“Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”*.
- II. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”*.
- III. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”*.
- IV. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance N°59 a La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: *“Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”*.
- V. El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en La Gaceta N°230 del 3 de diciembre de 2019, la Junta

Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la *“Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”* dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado “4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes”.

- VI. El 19 de marzo de 2021, por medio de la resolución RE-0061-JD-2021 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Aresep emitió la denominada: “*Modificación parcial a la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús*” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al precio de los insumos de mantenimiento y limpieza y las tarifas finales.
- VII. El 8 de junio de 2021, por medio de la resolución RE-0173-JD-2021 publicada en el Alcance N°125 a La Gaceta N°122 del 25 de junio de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “*Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”* dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, únicamente en cuanto a la tasa de rentabilidad.
- VIII. La empresa Trans Begy S.A., con cédula jurídica 3-101-274175, cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como concesionaria de la ruta 624 descrita como Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros-Abangaritos-Colorado y viceversa, según el artículo 7.1.64 de la Sesión Ordinaria 74-2021 de la Junta Directiva del del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP), celebrada el 28 de setiembre de 2021 (folios 110 al 118). El contrato de concesión de la citada ruta fue refrendado mediante resolución del Regulador General RE-0129-RG-2024 del 14 de marzo de 2024 (folios 326 al 339 del expediente administrativo OT-347-2023).
- IX. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “*Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”.
- X. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “*Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte*”.

- XI.** El 11 de mayo de 2022, mediante el memorando ME-0213-IT-2022, el Intendente de Transporte acogió el informe IN-0057-IT-2022, relacionado con los requisitos y condiciones que se deben verificar para la realización de estudios tarifarios ordinarios de oficio (folio 303_Anexo 1).
- XII.** El 5 de julio de 2022, por medio de la resolución RE-0038-JD-2022 publicada en el Alcance N°157 a La Gaceta N°142 del 27 de julio de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”*, en la que se hace modificaciones en las secciones *“4.7.1.a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros”*; *“4. 13.1.c) Requisitos de admisibilidad”*; y *“4.13.2.b. Procedimiento para determinar el volumen mensual de pasajeros aproximado según la categoría del ramal / ruta y el esquema operativo autorizado”*.
- XIII.** El 2 de mayo de 2023, mediante oficio OF-0584-IT-2023 el Intendente de Transporte aceptó el informe IN-0078-IT-2023, correspondiente al estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de la ruta 624 y su propuesta de simplificación del pliego tarifario de esta ruta, solicitado mediante memorando ME-0056-IT-2023 (folios 4 al 108).
- XIV.** El 20 de junio de 2023, por medio de la resolución RE-0083-JD-2023 publicada en el Alcance N°133 a La Gaceta N°124 del 10 de junio de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Clasificación, tipología y parámetros, que se utilizarían para una agrupación por tamaño, de las empresas que brindan el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en ruta regular”*.
- XV.** El 29 de junio de 2023, mediante el memorando ME-0271-IT-2023, el Intendente de Transporte acogió el informe IN-0114-IT-2023 que complementa el informe IN-0057-IT-2022, relacionado con los requisitos y condiciones que se deben verificar para la realización de estudios tarifarios ordinarios de oficio (folio 303_Anexo 2).
- XVI.** El 28 de agosto de 2023, por medio de la resolución RE-0092-JD-2023 publicada en el Alcance N°174 a La Gaceta N°169 del 14 de setiembre de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”*

dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, relativa únicamente a los coeficientes de depreciación y rentabilidad de la inversión en instalaciones, maquinaria, equipo y mobiliario y la rentabilidad del área de terrenos.

- XVII.** El 28 de agosto de 2023, por medio de la resolución RE-0093-JD-2023 publicada en el Alcance N°174 a La Gaceta N°169 del 14 de setiembre de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, relativa únicamente a los costos asociados al sistema de pago electrónico.*
- XVIII.** El 23 de octubre de 2023, por medio de la resolución RE-0100-JD-2023 publicada en el Alcance N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep estableció los *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la autoridad reguladora de los servicios públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”.*
- XIX.** El 16 de febrero de 2024, mediante el memorando ME-0138-IT-2024, el Intendente de Transporte instruyó a las áreas de Regulación Económica y de Apoyo Legal de la Intendencia de Transporte para que se elaborara un informe técnico preliminar con una propuesta de fijación tarifaria ordinaria para la ruta 624 descrita como: Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros-Abangaritos-Colorado y viceversa (folio 2).
- XX.** El 16 de febrero de 2024 por medio del oficio OF-0204-IT-2024 se solicitó a la empresa Trans Begy S.A., información regulatoria relacionada con los inmuebles utilizados para la prestación del servicio público de la ruta 624 (folios 233 al 235).
- XXI.** El 20 de febrero de 2024, por medio del oficio OF-0218-IT-2024 la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario respectivo, para lo cual se adjuntaron comprobantes de la verificación de cumplimiento de las obligaciones legales conforme a lo establecido en el Por Tanto I Punto II-4 de la resolución RE-0100-JD-2023 (folios 1 y 236).
- XXII.** El 21 de febrero de 2024, mediante correo electrónico, la Intendencia de Transporte solicitó al Consorcio Dekra CR S.A. el estado de la inspección técnica vehicular de las unidades de la flota autorizada de la ruta 624. Dicha solicitud fue respondida por el Consorcio Dekra CR S.A. vía correo

electrónico el mismo 21 de febrero de 2024, indicando el estado de las placas consultadas (folio 239).

XXIII. Las tarifas vigentes de la ruta 624 fueron establecidas en la resolución RE-0010-IT-2024 del 22 de febrero de 2024, publicada en el Alcance N°40 a La Gaceta N°37 del 27 de febrero de 2024, correspondiente a la fijación tarifaria extraordinaria a nivel nacional del primer semestre del 2024.

XXIV. El 26 de febrero de 2024, mediante oficio OF-0249-IT-2024, se solicitó a la empresa Trans Begy S.A., información sobre el estado de inspección técnica del autobús placa GB-002291, la cual forma parte de la flota autorizada de la ruta 624 (folio 237)

XXV. El 1 de marzo de 2024 la empresa Trans Begy S.A. aportó la información regulatoria relacionada con los inmuebles utilizados en la prestación del servicio público de la ruta 624 descrita como: Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros-Abangaritos-Colorado y viceversa, solicitada mediante el oficio OF-0204-IT-2024 (folio 240).

XXVI. El 1 de marzo de 2024 la empresa Trans Begy S.A. aportó la información regulatoria relacionada con el estado de inspección técnica vehicular del autobús placa GB-002291, solicitada mediante el oficio OF-0249-IT-2024 (folio 241).

XXVII. El 8 de marzo de 2024, mediante oficio OF-0285-IT-2024, fueron solicitadas al CTP una serie de aclaraciones sobre recorridos y distancias de la ruta 624 (folio 247).

XXVIII. El 12 de marzo de 2024, por medio de la resolución RE-0006-JD-2024 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 5 de abril de 2024, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: "Modificación a la "Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, relativa únicamente al redondeo de las tarifas finales.

XXIX. El 10 de abril de 2024, mediante oficio GER-0092-2024, el BCCR remitió la información de las denominaciones de monedas que actualmente están siendo emitidas por esa entidad (folio 303_Anexo 3)

XXX. El 9 de mayo de 2024, mediante oficio OF-0474-IT-2024, se solicitó a la empresa Trans Begy S.A., información sobre las facturas del estudio de calidad de servicio correspondiente al año 2023 (folio 243)

XXXI. El 10 de mayo de 2024, la empresa Trans Begy S.A. aportó la información

regulatoria relacionada con las facturas del estudio de calidad correspondiente al año 2023, solicitada mediante el oficio OF-0474-IT-2024 (folio 249).

XXXII. El 14 de mayo de 2024, mediante correo electrónico, la Intendencia de Transporte solicitó al Consorcio Dekra CR S.A. el estado de la inspección técnica de la unidad placa GB-003753 de la flota autorizada de la ruta 624. Dicha solicitud es respondida por el Consorcio Dekra CR S.A. vía correo electrónico el mismo 14 de mayo de 2024, indicando el estado de la placa consultada (folio 250).

XXXIII. El 20 de mayo de 2024, el CTP mediante oficio CTP-DT-OF-0321-2024 remitió la respuesta al oficio OF-0285-IT-2024 (folio 253).

XXXIV. El 18 de junio de 2024, mediante el informe IN-0160-IT-2024 y sus anexos, se emitió el informe preliminar del estudio tarifario ordinario de oficio para la ruta 624 (folios 257 al 302).

XXXV. El 18 de junio de 2024, mediante el memorando ME-0461-IT-2024, el Intendente de Transporte a.í. acogió el informe IN-0160-IT-2024 e instruyó realizar la solicitud de convocatoria a audiencia pública (folio 256).

XXXVI. El 18 de junio de 2024, mediante el memorando ME-0462-IT-2024, se solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la convocatoria a audiencia pública (folios 304 al 306).

XXXVII. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La publicación de la audiencia pública se realizó el 28 de junio de 2024 en La Gaceta N°118 y en los diarios La Extra y La Teja del 1° de julio de 2024 (folio 315).

XXXVIII. La audiencia pública virtual se realizó el 26 de julio de 2024, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:

Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).

Enlace: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/ET-012-2024>.

XXXIX. Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0479-DGAU-2024 del 30 de julio de 2024 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 337 al 338) y el acta de la audiencia pública emitida bajo el acta AC-0440-DGAU-2024 del 30 de julio de 2024 (folios 326 al 336), se detallan las posiciones presentadas en la audiencia pública.

- XL.** La Intendencia de Transporte realizó una verificación sobre el uso del terreno señalado por Trans Begy S.A. para la prestación del servicio público, según consta en el informe IN-0213-IT-2024 del 13 de agosto de 2024 (folios 339 al 342).
- XLI.** El 21 de agosto de 2024, por medio de la resolución RE-0101-JD-2024 publicada en el Alcance N°144 a La Gaceta N°155 del 23 de agosto de 2024, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora anuló las resoluciones RE-0006-JD-2024 y RE-0007-JD-2024.
- XLII.** La propuesta de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0227-IT-2023 del 23 de agosto de 2024, que corre agregado al expediente
- XLIII.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XLIV.** De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0227-IT-2023 del 23 de agosto de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo
- XLV.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I.** Analizado el informe técnico IN-0227-IT-2023 del 23 de agosto de 2024, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

A.3. Última fijación tarifaria ordinaria y rezago tarifario

Mediante las fijaciones tarifarias ordinarias se actualiza toda la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente en una ruta, considerando el volumen de pasajeros movilizados, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente.

En este caso particular, la última fijación tarifaria ordinaria de la ruta 624 se aprobó con la resolución RE-0020-IT-2021 del 13 de abril de 2021, publicada en el Alcance N°73 a La Gaceta N°73 del 16 de abril de 2021 (visible a folios 214 al 257 del ET-064-2020).

Como puede observarse, la ruta 624 tiene más de 3 años de no ser objeto de una revisión de los costos operativos que incluya los cambios en el esquema operativo por parte del MOPT-CTP y las inversiones realizadas por cambio de unidades por medio de una fijación tarifaria ordinaria, a pesar de que el artículo 30 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) establece la obligatoriedad de los prestadores de presentar al menos una vez al año una solicitud de ajuste ordinario de tarifas. Por lo que al ajustar la estructura de costos que emplea los datos vigentes de operación y realizando los cálculos para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología tarifaria vigente, es muy probable que se obtenga como resultado una variación significativa de las tarifas vigentes (debido al rezago tarifario).

La tarifa por cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Así, los costos totales del servicio varían según el esquema operativo establecido por el CTP, además es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos estimados para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos utiliza los datos vigentes de operación y los cálculos realizados para el ajuste tarifario son de conformidad con la metodología tarifaria vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio entre la prestación óptima y el costo de dicho servicio.

Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo y de calidad, respetando los principios de servicio al costo y equilibrio financiero y equilibrando así los intereses de los usuarios y el prestador.

B. SOBRE LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO DE OFICIO

En primera instancia, el artículo 30 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, faculta a la Aresep para poder realizar estudios ordinarios de oficio, para lo cual deberá otorgarse la respectiva

audiencia pública en cumplimiento del principio de participación ciudadana.

Por medio de la resolución RE-0020-IT-2021 del 13 de abril de 2021, publicada en el Alcance N°73 a La Gaceta N°73 del 16 de abril de 2021, se resolvió la última fijación tarifaria ordinaria de la ruta 624, producto de la fijación tarifaria ordinaria de oficio que se tramitó en el expediente ET-064-2020.

En dicha fijación se utilizó para la determinación del volumen mensual de pasajeros el mecanismo de volumen aproximado de pasajeros según lo estipulado en las secciones 4.7.1 y 4.13.2.b de la metodología tarifaria ordinaria (RJD-035-2016 y sus reformas).

En la sección 4.7.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente se indica que en los casos en que sea utilizado el mecanismo de volumen aproximado, se deberá realizar posteriormente una fijación tarifaria de oficio empleando alguno de los otros mecanismos para la determinación del volumen de pasajeros establecidos en la metodología.

En el caso de la ruta 624, por medio del memorando ME-0374-IT-2022 del 3 de agosto de 2022 (folio 109), se aceptó el informe del estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de esta ruta, realizado en el marco de la Licitación Abreviada 2019LA-000013-0008300001. A partir de dicho estudio, posteriormente, mediante memorando ME-0056-IT-2023 (folio 4) del 20 de enero de 2023 el Intendente de Transporte solicitó realizar un análisis y un informe de volumen de pasajeros que permita simplificar la estructura del pliego tarifario de la ruta 624. Por medio del informe IN-0078-IT-2023 del 28 de abril de 2023 (folios 5 al 107), el cual se aceptó mediante el oficio OF-0584-IT-2023 del 2 de mayo de 2023 (folio 108), se elaboró el estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de la ruta 624 que contiene una propuesta de simplificación del pliego tarifario de esta ruta.

Por lo tanto, al disponer de un estudio técnico reciente de cantidad de pasajeros movilizados en la ruta 624, mediante memorando ME-0138-IT-2024 (folio 2) del 16 de febrero de 2023 se instruyó a los coordinadores del Área de Regulación Económica y Área de Apoyo Legal de la Intendencia de Transporte, para iniciar la tramitación del estudio tarifario ordinario de oficio para la ruta 624, de acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas) y cualquier otro instrumento regulatorio que aplique.

Por medio del presente estudio se busca cumplir con lo dispuesto en la metodología tarifaria ordinaria vigente y además esta fijación permitirá actualizar la estructura tarifaria y las tarifas de la ruta 624, considerando los costos derivados del esquema operativo vigente y la movilización de

pasajeros, de modo que se vele por el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses del prestador (art. 4 de la Ley 7593), respetando el principio de servicio al costo establecido en el artículo 3 de la Ley 7593.

Esto además es consistente con el cuarto pilar de la Política Regulatoria (RE-0206-JD-2021) “Regulación con propósito”, de modo que la regulación confirme su valor público para la sociedad y contribuya proactivamente a alcanzar los objetivos sociales y económicos. Asimismo, con el sexto pilar “Regulación independiente y coordinada con su entorno”, en cuanto a que las decisiones regulatorias se basen en evidencias y sean objetivas y apegadas a criterios técnicos y legales, velando por la independencia del ente regulador en el ejercicio de sus competencias.

Adicionalmente, la propuesta se apega a los objetivos tarifarios-económicos 2 y 3 de la Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y Otros Servicios de Transporte (RE-0211-JD-2021), en cuanto a garantizar a los operadores del servicio público, tarifas que le permitan contar con recursos suficientes para la prestación óptima del servicio según las estructuras productivas modelo y la metodología vigente, así como garantizar a los operadores del servicio de transporte público tarifas para cubrir únicamente los costos necesarios para prestar el servicio incluyendo, los costos eficientes de las inversiones necesarias y una retribución competitiva que garantice el desarrollo de la actividad (cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593).

B.1 Sobre las competencias de Aresep

Es menester iniciar este acápite puntualizando que conforme a lo estipulado en los artículos 188 y 189 ambos de la Constitución Política relacionado con el artículo 1 de la Ley N°7593, la Aresep es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.

Así conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) uno de los objetivos primordiales de la Aresep es “(...) ejercer conforme lo dispuesto en esta Ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella (...)”.

Asimismo, dicha ley en el artículo 5 (funciones) confiere a la Autoridad Reguladora la competencia y facultades legales para ejercer dicha regulación sobre los servicios públicos definidos en dicha norma, siendo el transporte público remunerado de personas (salvo el aéreo) uno de ellos y dentro de esos ubicamos la modalidad autobús.

Ahora bien, conforme al artículo 6 del cuerpo normativo invocado, se establecen las obligaciones de la Autoridad Reguladora, para ejercer dichas competencias, encontrándonos en el inciso d) de este artículo la obligación de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

También y bajo ese pensamiento, es necesario señalar que esas fijaciones tarifarias deben obedecer al marco regulatorio estipulado en los artículos 3 inciso b) (servicio al costo), 31 (fijaciones de tarifas y precios) y 35 (acceso a estudios técnicos) de la citada ley, acompañados también del artículo 4 inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, decreto ejecutivo 29732-MP (funciones y obligaciones de la Aresep), pues en ellos se asientan los parámetros, criterios y elementos centrales de las fijaciones de tarifas.

Es decir, la Aresep cuenta por ley con competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas, siendo que, para realizar su fin, debe definir los elementos necesarios conforme a la ley para cumplir a cabalidad y bajo el principio del servicio al costo y el respeto al equilibrio financiero y el equilibrio entre los usuarios y los operadores, la tarifa adecuada vista y aplicada bajo la metodología vigente establecida por la Junta Directiva de la Aresep.

Esto anterior ya ha sido reconocido en muchos dictámenes por la Procuraduría General de la República, siendo uno de esos dictámenes el C-003-2002 del 7 de enero de 2002, que en lo que interesa resaltó:

“(...) comprende el control de precios o tarifas de los servicios”, que esa función “es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas” y además señaló que “la Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas.

Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario. (...)”

Igualmente, en ese mismo sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de

Justicia, mediante la resolución 577-2007 del 10 de agosto de 2007, resolvió que las atribuciones legales a la Aresep “sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios”.

No hay duda y se tiene claridad entonces y así lo acuerpa lo desarrollado en los párrafos que anteceden, que la definición técnica de la fijación tarifaria, le compete única y exclusivamente a la Aresep; potestad que se configura por principio de legalidad, en un poder-deber exclusivo y excluyente, que no puede ni debe ser desconocido, según lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política y los numerales 11, 56 y 129 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP).

Además, debe de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la LGAP, en cuanto que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, teniendo presente, por otra parte, que las potestades de la Administración Pública son irrenunciables, intrasmisibles e imprescriptibles, a partir de lo dispuesto en los artículos 11 y 66 de la LGAP, en correlación con el artículo 35 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley 8508, que regula las omisiones de la Administración Pública.

Adicionalmente, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, notificado a esta Intendencia con el oficio OF-0304-SJD-2021 del 16 de junio de 2021 (folio 303_Anexo3) dispuso:

“(…)

II. Indicar a la Intendencia de Transporte que, con fundamento en el análisis jurídico realizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio OF-0216-DGAJR-2021, los elementos técnicos expuestos en los considerandos de la presente resolución y la aprobación de la “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), que los resultados que se deriven de la aplicación que realice el Consejo de Transporte Público de su política de fraccionamientos (artículo 5.6 de la sesión ordinaria 56-2012 del 27 de agosto de 2012) no son de acatamiento obligatorio para las fijaciones tarifarias que realiza

la Intendencia, ya que la definición de la estructura del pliego tarifario de cada ruta del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que se puedan realizar los análisis pertinentes de los insumos aportados por el CTP.

(...)”

B.2 Acerca de la competencia interna de la Intendencia de Transporte para fijar tarifas

Conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) corresponde a la Intendencia de Transporte, fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia, según lo disponen los artículos 16, 17 inciso 1) y 20 inciso 1), esto claro está aplicando la metodología tarifaria vigente previamente aprobada y publicitada por la Junta Directiva de la Aresep.

C. REVISIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES DEL OPERADOR

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, según lo dispuesto en la resolución RE-0100-JD-2023, se verificó el cumplimiento de obligaciones legales por parte de la empresa Trans Begy S.A. previo a la apertura del expediente tarifario. En esa fase indicada anteriormente se constató que el prestador se encontraba al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el impuesto de personas jurídicas, validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda, aportes patronales al Banco Popular, Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el pago del canon de regulación, presentación del informe de quejas y denuncias y la remisión de información regulatoria a la Aresep (folio 236).

D. ANÁLISIS TARIFARIO

D.1 Variables utilizadas:

Variable	Aresep
<i>Volumen mensual de pasajeros movilizados (pasajeros)</i>	<i>21 221</i>
<i>Distancia ponderada (km/carrera)</i>	<i>93,45</i>
<i>Carreras mensuales (carreras)</i>	<i>469,60</i>
<i>Flota autorizada (unidades)</i>	<i>6</i>
<i>Tipo de cambio: Reglas tipo 1 (colones)</i>	<i>516,70</i>

Variable	Aresep
<i>Tipo de cambio: Estudio de calidad (colones)</i>	<i>532,78</i>
<i>Precio combustible (colones)</i>	<i>629,33</i>
<i>Tasa de rentabilidad (%) reglas tipo 1</i>	<i>12,81</i>
<i>Tasa de rentabilidad (%) reglas tipo 2</i>	<i>11,81</i>
<i>Valor ponderado del bus (colones)</i>	<i>58 303 525</i>
<i>Edad promedio de la flota (años)</i>	<i>10,83</i>

D.1.1 Volumen de pasajeros movilizados (demanda)

La metodología tarifaria ordinaria vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

- 1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
- 2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- 3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - iv. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*

4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.
5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(...)"

La determinación del volumen mensual de pasajeros para el estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles mecanismos o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de algún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe aplicar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección del mecanismo está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

"(...)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. *En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar*

una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años*

(puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente

- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)"

Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección del mecanismo para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) Validación de los reportes estadísticos mensuales del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

Adicionalmente, en la sección 4.8.3. de la metodología vigente se indica lo siguiente:

"(...)

4.8.3 Cálculo de tarifas para un fraccionamiento de una ruta

El procedimiento para el cálculo de tarifas por fraccionamiento de una ruta depende del nivel de desagregación de la información de volumen de pasajeros con el que se cuente. En

caso de que el nivel más bajo del volumen mensual de pasajeros sea por ramal o ruta, se calculará un porcentaje de variación en la tarifa que aplicará a todo el pliego tarifario vigente de la respectiva ruta, mientras que si se cuenta con el volumen mensual de pasajeros de cada uno de los fraccionamientos se muestra el procedimiento para calcular la matriz tarifaria de cada uno de los ramales de la ruta respectiva.

(...)"

La estructura tarifaria vigente de la ruta 624 presenta fraccionamientos tarifarios, por lo que es necesario considerar lo indicado en el apartado 4.8.3. de la metodología tarifaria ordinaria vigente. Se indica asimismo que se cuenta con un estudio técnico de cantidad de pasajeros aceptado por la Aresep mediante el informe IN-0078-IT-2023.

A continuación, se detallan las posibles fuentes de información según el orden de priorización.

D.1.1.1 Validación de datos SCP

Considerando que el expediente tarifario de la ruta 624 fue abierto el 20 de febrero de 2024, los doce meses anteriores a su apertura corresponde al período febrero 2023 a enero 2024. De la revisión de los datos entregados al 19 de agosto de 2024 por el operador al sistema SIR, se tiene el siguiente estatus de remisión de información (anexo 1):

Ruta	Descripción ramal	Sin depurar	Depurada
624	Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros	Completo	Completo
624	Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos	Incompleto	Incompleto
624	Puntarenas-Punta Morales	Completo	Completo
624	Puntarenas-Punta Morales-Colorado	Incompleto	Incompleto
624	Puntarenas-Punta Morales-Abangaritos	Completo	Completo
624	Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado	Completo	Completo
624	Clínica-Montaña-Abangaritos	Incompleto	Incompleto
624	Clínica-Costa de Pájaros	Incompleto	Incompleto
624	Clínica-Costa de Pájaros-Abangaritos	Completo	Completo

Como se puede observar, según el esquema operativo vigente de la ruta 624 y los datos anteriores, se tiene que la empresa Trans Begy S.A., no remitió la información completa de los datos depurados y no depurados de los ramales Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos, Puntarenas-Punta Morales-Colorado, Clínica-Montaña-Abangaritos y Clínica-Costa de Pájaros; es decir, no se remitió la información completa para dichos ramales de la manera en que lo dispone la metodología tarifaria vigente.

El presente estudio tarifario presenta las siguientes condiciones:

1. Se cuenta con un estudio técnico de cantidad de pasajeros elaborado y aceptado por la Aresep a nivel de segmentos tarifarios.
2. Considerando lo indicado en el apartado 4.8.3. de la metodología tarifaria ordinaria vigente, para el cálculo de tarifas por fraccionamiento de una ruta depende del nivel de desagregación de la información de volumen de pasajeros con el que se cuente, para este caso (segmentos tarifarios).
3. No se cuenta para todos los ramales de la ruta 624 con la información diaria depurada de los doce meses anteriores a su apertura, que corresponde al período febrero 2023 a enero 2024.
4. La mayoría de los ramales de la ruta 624 cuentan con segmentos compartidos entre ellos.

Dado las condiciones anteriores, no es posible utilizar los datos disponibles del SCP para validación estadística, por lo tanto, no se puede utilizar el mecanismo “a” de Validación de los registros del SCP, por lo que se debe proceder de conformidad con el orden de prioridad establecido, pasando al mecanismo “b” de Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al SIR.

D.1.1.2 Validación de datos estadísticos mensuales

Considerando que el expediente tarifario de la ruta 624 fue abierto el 20 de febrero de 2024, los doce meses anteriores a su apertura corresponde al período febrero 2023 a enero 2024. De la revisión de los datos entregados al 19 de agosto de 2024 por el operador al sistema SIR, se tiene que la empresa Trans Begy S.A., no remitió información estadística mensual para los ramales Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos, Puntarenas-Punta Morales-Colorado, Clínica-Montaña-Abangaritos y Clínica-Costa de Pájaros (anexo 1).

De igual manera, dadas las condiciones indicadas en el apartado anterior, no es posible utilizar los datos de estadísticas mensuales para validación estadística, por lo tanto, no se puede utilizar el mecanismo “b” de Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al SIR, de manera que se debe proceder de conformidad con el orden de prioridad establecido, pasando al mecanismo “c” para obtener la información del estudio técnico aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.

D.1.1.3 Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados

Para el presente análisis se dispone de un estudio técnico de cantidad de pasajeros aceptado por la Aresep mediante el oficio OF-0584-IT-2023 del 2 de mayo de 2023, en el cual se aceptó el informe IN-0078-IT-2023,

correspondiente al estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de la ruta 624 y su propuesta de simplificación del pliego tarifario de esta ruta, solicitada mediante memorando ME-0056-IT-2023 (folios 4 y 108).

Es importante aclarar que el estudio técnico elaborado mediante el informe IN-0078-IT-2023 para la ruta 624 cumple con los criterios de la sección 4.11.2 de la metodología tarifaria ordinaria vigente. Su objetivo fue realizar un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados para la ruta 624, según las prácticas y condiciones establecidas en el Protocolo para la elaboración de estudios técnicos de cantidad de pasajeros (RE-0042-JD-2019).

En dicho estudio se cuenta con la información de pasajeros movilizados a nivel de segmento tarifario, tal y como se establece en el apartado 4.8.3 Cálculo de tarifas para un fraccionamiento de una ruta, de la metodología tarifaria vigente. De esta forma, se tomarán para el presente análisis los siguientes datos:

Descripción segmento tarifario	Volumen mensual pasajeros movilizados por segmento
Puntarenas-San Gerardo (Clínica)	18 050
San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	13 484
Manzanillo-Colorado	2 005

De dicho estudio técnico se desprende también el siguiente dato de pasajeros movilizados por mes a nivel de la ruta 624, descrita como: Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros-Abangaritos-Colorado y viceversa:

Descripción de la ruta	Volumen mensual de pasajeros movilizados
Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros-Abangaritos-Colorado y viceversa	21 221

Se aclara que la sumatoria de los pasajeros movilizados por segmento no corresponde al volumen de pasajeros movilizados a nivel de ruta, ya que los datos por segmento representan la cantidad de pasajeros que se movilizaron en esos trayectos y hay usuarios que se movilizan en varios segmentos durante un mismo viaje.

D.1.2 Distancia

Según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Para el presente estudio, las distancias de cada ramal corresponden a las distancias aprobadas por el CTP en el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 15-2024 del 26 de abril de 2024 (folio 242). El detalle de distancias es el siguiente:

N°	Descripción ramal	Distancia (km)		
		Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
1	Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros	67,8	67,8	135,60
2	Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos	66,4	66,4	132,80
3	Puntarenas-Punta Morales	58,8	58,8	117,60
4	Puntarenas-Punta Morales-Colorado	85,7	85,7	171,40
5	Puntarenas-Punta Morales-Abangaritos	75,6	75,6	151,20
6	Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado	76,2	75,9	152,10
7	Puntarenas-Costa de Pájaros	58,5	58,5	117,00
8	Clínica-Montaña-Abangaritos	23,18	23,18	46,36
9	Clínica-Costa de Pájaros	15,7	15,7	31,40
10	Clínica-Costa de Pájaros-Abangaritos	23,5	23,5	47,00
11	Clínica-La Montaña-Manzanillo	19,0	19,0	38,00
12	Clínica-Costa de Pájaros-Manzanillo	19,5	19,5	39,00

Por lo tanto, la distancia ponderada por carrera se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, de manera que para el presente estudio se usará un dato de 93,45 km por carrera (46,72 km por viaje).

Además, según lo aprobado por el CTP en el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 15-2024, la ruta 624 cuenta con un 26,9% de superficie de rodamiento no pavimentado (folio 303_Anexo 6), por lo que, a los costos asociados a la distancia se les agrega un coeficiente de ajuste de 10% según los criterios establecidos en la metodología tarifaria ordinaria vigente.

Ahora bien, para el cálculo tarifario, dado que la información del volumen de pasajeros se encuentra a nivel de segmento, es necesaria la distancia de cada segmento. Al tener segmentos compartidos en uno o más ramales, estas distancias ponderadas fueron calculadas a partir de lo indicado en el informe IN-0129-IT-2024 del 9 de mayo de 2024 (folios 245 al 246). Los cálculos de las distancias ponderadas se encuentran en el folio 303_Anexo 6, el resumen es el siguiente:

Descripción del segmento	Distancia por viaje del segmento (km)
<i>Puntarenas-San Gerardo (Clínica)</i>	<i>42,88</i>
<i>San Gerardo (Clínica)-Manzanillo</i>	<i>16,91 ^{1/}</i>
<i>Manzanillo-Colorado</i>	<i>7,23 ^{1/}</i>

1/ Corresponde a una distancia ponderada por la cantidad de carreras al pertenecer a dos o más recorridos autorizados (folio 303_anexo 6)

D.1.3 Carreras

De acuerdo con el punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CMr) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CMrl), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMAr) establecido por el CTP”.

(…)”

Basado en los horarios establecidos por el CTP según el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 45-2020 del 11 de junio de 2020 (folios 119 al 132) se calcula la cantidad mensual de carreras autorizadas para cada ramal de la ruta 624. El detalle es el siguiente:

N°	Descripción de ramal	Carreras mensuales autorizadas
<i>1</i>	<i>Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros</i>	<i>30,44</i>
<i>2</i>	<i>Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos</i>	<i>52,18</i>
<i>3</i>	<i>Puntarenas-Punta Morales</i>	<i>78,27</i>
<i>4</i>	<i>Puntarenas-Punta Morales-Colorado</i>	<i>21,74</i>
<i>5</i>	<i>Puntarenas-Punta Morales-Abangaritos</i>	<i>4,35</i>
<i>6</i>	<i>Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado</i>	<i>39,13</i>
<i>7</i>	<i>Puntarenas-Costa de Pájaros</i>	<i>52,18</i>
<i>8</i>	<i>Clínica-Montaña-Abangaritos</i>	<i>43,48</i>
<i>9</i>	<i>Clínica-Costa de Pájaros</i>	<i>104,35</i>
<i>10</i>	<i>Clínica-Costa de Pájaros-Abangaritos</i>	<i>26,09</i>
<i>11</i>	<i>Clínica-La Montaña-Manzanillo</i>	<i>15,22</i>
<i>12</i>	<i>Clínica-Costa de Pájaros-Manzanillo</i>	<i>2,17</i>

Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se consideran un total de 469,60 carreras mensuales promedio para la ruta 624.

Además, según los recorridos aprobados por el CTP en el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 15-2024, ninguno de los ramales de la ruta 624 tienen dentro de su recorrido el cobro por un peaje y/o transbordador.

D.1.4 Flota

D.1.4.1 Flota autorizada

En cuanto a las reglas de cálculo, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP <i>*Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores</i>

Nota: la fecha de corte se refiere a la fecha en que fue publicada la resolución RJD-035-2016, es decir el 7 de marzo de 2016.

Según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“(…) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N°032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (…)”

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”

Por su parte, en la sección 4.13.1.g. Fijaciones de oficio, se indica lo siguiente:

“Cuando la presente metodología se aplique en fijaciones tarifarias de oficio, la Aresep empleará la información vigente y más actualizada de la que disponga.”

El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria vigente, la flota autorizada para la empresa vigente a la fecha de este informe preliminar, la cual consta en el oficio CTP-DT-DAC-INF-2024-0149 del 5 de febrero de 2024 (folios 211 al 214). La clasificación de las unidades consta en el oficio CTP-DT-DING-CONS-0015-2024 del 6 de febrero de 2024 (folio 215 al 216). El detalle es el siguiente:

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Regla de aplicación
1	GB002241	2009	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
2	GB002291	2009	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
3	GB002521	2011	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
4	GB002541	2011	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
5	GB003581	2019	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
6	GB003753	2020	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2

Según consulta en el Registro Nacional (anexo 2), 2 unidades se encuentran a nombre de la empresa Trans Begy S.A. y las restantes 4 unidades a nombre de Reyna del Campo S.A.

D.1.4.2 Valor de las unidades

La metodología tarifaria ordinaria vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(...)”

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones ($VT A_{abr}$).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(...)"

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El valor tarifario ponderado que será reconocido en el cálculo tarifario es de ₡58 303 525 por autobús.

En cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad para el caso de las unidades arrendadas, según lo establecido en la sección 4.12.2.c de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se debe realizar una comparación entre el monto pagado por arrendamiento y la sumatoria de depreciación y

rentabilidad como si las unidades fueran propias, y se reconocerá el menor valor resultante de esa comparación (si el menor valor es el pago del arrendamiento, este se distribuiría 50% en depreciación y 50% en rentabilidad). Para las unidades placas GB-002241, GB-002291, GB-002521 y GB-002541¹ se utilizó el monto indicado en el contrato de arrendamiento (folios 217 al 226).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para las unidades autorizadas (incluyendo la aplicación de la metodología para los casos de unidades arrendadas) se indica en el archivo electrónico del modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: “4.Flota” (anexo 3).

D.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“(…) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)”

El CTP mediante oficio CTP-DT-DAC-INF-2024-0149 del 5 de febrero de 2024, indicó que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” y La ley 8556 “Adición del artículo 46 Bis y el Transitorio VIII a la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad”, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

D.1.4.4 Inspección técnica vehicular (ITV)

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se discurre lo siguiente:

¹ Se considera como un error material el número de placa señalado en el contrato de arrendamiento, ya que el número de VIN y motor señalado son los correspondientes a la unidad placa GB-2541, además en el folio 224 se observa la inscripción del contrato de arrendamiento con el número de placa correcto por parte del registrador.

“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)”

El 21 de febrero de 2024 y el 14 de mayo de 2024 mediante correos electrónicos, la empresa Dekra S.A. (empresa operadora del servicio de inspección técnica vehicular) respondió las consultas realizadas por la Intendencia vía correo electrónico relacionadas con el estado de la inspección técnica vehicular de la flota autorizada para la ruta 624 (folios 239 y 250), asimismo Trans Begy S.A. remitió información sobre la unidad placa GB-002291 (folio 241), con lo que se determinó que todas las unidades autorizadas presentan la revisión técnica vehicular al día y en condiciones favorables a la fecha del informe preliminar.

Para el presente informe, mediante consulta electrónica realizada por esta Intendencia el 19 de agosto de 2024 en el portal web dispuesto por el Consorcio Dekra CR para ese fin, se revisó el estado de la inspección técnica vehicular de la flota autorizada para la ruta 624, con lo que se determinó que las 6 unidades autorizadas presentan la revisión técnica vehicular vigente y en condiciones favorables (anexo 4)

Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos.

D.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 10,83 años. En este punto es importante indicar que las 6 unidades autorizadas y aceptadas para el cálculo tarifario presentan una antigüedad menor o igual a 15 años.

D.1.4.6 Clasificación del prestador según tamaño de flota

De acuerdo con la resolución RE-0092-JD-2023, que modificó la metodología tarifaria ordinaria en cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad de las instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario y terrenos, para determinar los coeficientes aplicables a este caso en particular, es preciso determinar el tipo de empresa según cantidad de flota:

Categoría del operador	Flota autorizada al operador (autobuses)
Micro	De 1 a 5
Pequeño	De 6 a 15
Mediano	De 16 a 35
Grande	36 o más
*Según clasificación establecida en la resolución RE-0083-JD-2023	

Nótese que la clasificación del operador depende de la cantidad de autobuses que tenga autorizada el prestador para brindar el servicio de autobús en ruta regular. Es decir, se considera la cantidad total de unidades autorizadas al prestador, no a la ruta. En esa línea, en las secciones 4.4.1.b, 4.6.2.b y 4.6.2.d de la metodología tarifaria ordinaria vigente se indica lo siguiente:

“(…)

La cantidad de autobuses autorizados por el CTP a cada operador para ruta regular puede ser diferente a la cantidad de autobuses autorizados para la ruta que está siendo objeto de la aplicación de esta metodología. Para determinar la categoría del operador, se considerará la cantidad total de autobuses que el prestador tenga autorizados según la información más reciente que se disponga en la Aresep al momento de la admisibilidad de la solicitud tarifaria o la apertura del expediente tarifario del estudio de oficio.

(…)”

En este caso, siendo una fijación tarifaria de oficio, la apertura del

expediente tarifario se dio el 20 de febrero de 2024 (folio 1). A ese momento, la última base de flota ruta regular corresponde a la remitida por el CTP vía correo electrónico el 16 de febrero de 2024 (folio 303_Anexo 9). De acuerdo con ese listado, la empresa Trans Begy S.A. tenía autorizados 6 autobuses en ruta regular, de modo que el prestador se clasifica como pequeño (entre 6 a 15 unidades).

D.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio de calidad del servicio.

Para este estudio tarifario, 4 de las 6 unidades autorizadas para brindar el servicio se clasifican con reglas de cálculo tipo 1, por lo que, el tipo de cambio utilizado según la metodología tarifaria ordinaria vigente es de ₡516,70 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública, correspondiente a enero 2024 a junio 2024.

Para el estudio de calidad aprobado por el CTP, se considera un tipo de cambio ponderado de 532,78 colones por dólar, según las fechas de las facturas presentadas por el operador.

D.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“(…)

Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep.

(…)”

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo tarifario es de ₡629,33 por litro, correspondiente al promedio diario del semestre que va desde el 1° de enero de 2024 al 30 de junio de 2024.

D.1.7 Tasa de rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, considera dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderado del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(…)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^v) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^v = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con

recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(...)"

El presente estudio considera el siguiente dato:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 ^{1/}	12,81%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 ^{2/}	11,81%

1/ Valor correspondiente al último valor semanal disponible a la fecha de la audiencia pública (anexo 5).

2/ Valor determinado mediante resolución RE-0038-IT-2024 del 1 de julio de 2024 publicada en el Alcance N°123 a La Gaceta N°123 del 5 de julio de 2024.

D.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

"(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECS_r), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)"

El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la fecha del presente informe, de acuerdo con nuestros registros, es la evaluación de la Calidad del Servicio 2023 aprobada por la Junta Directiva del CTP en el artículo 7.1.29 de la Sesión Ordinaria 09-2024 del 4 de marzo de 2024 (folio 255). Las facturas aportadas por la empresa se presentan a folio 249, por lo que se considera un monto total de ₡503.459,48 en el presente estudio tarifario.

D.1.9 Terrenos empleados en la prestación del servicio público

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.6.2.d lo siguiente:

"(...)

Para el reconocimiento de la rentabilidad de terrenos de las instalaciones y edificaciones, el operador deberá:

- 1. Suministrar el dato de folio real o matrícula de cada uno de los inmuebles que se utilizan en la prestación del servicio de la ruta "r"; a fin de que la Aresep pueda constatar los datos del propietario, la descripción del área y ubicación del terreno.*
- 2. Aportar la certificación de estar al día con el pago de impuestos de bienes inmuebles de la Municipalidad donde se ubica el (los) inmuebles empleados en la prestación del servicio, que especifique el valor por metro cuadrado de terreno.*
- 3. Cuando el terreno empleado en la operación del servicio de la ruta "r" no es propiedad del prestador del servicio de la ruta "r", además se requiere la presentación de una copia certificada por notario público de los contratos de arrendamiento, de leasing, de comodato del inmueble o de cualquier otro contrato regulado en los códigos Civil o Mercantil, con el fin de comprobar el uso del inmueble.*

A partir de la información indicada anteriormente, la IT podrá verificar en el trámite de fijación tarifaria que los bienes inmuebles consignados en dicha información son utilizados en la prestación del servicio de la ruta "r".

En los casos donde el operador no sea el propietario de los

terrenos utilizados para la prestación del servicio, se reconocerá como rentabilidad mensual al capital invertido en terrenos en la ruta “r”, el valor en colones menor entre el valor mensual obtenido de la aplicación de la ecuación 65 y el valor mensual derivado del documento acreditado en el punto 3 anterior.

(...)”

Dicha información fue solicitada al prestador mediante el oficio OF-0204-IT-2024 del 16 de febrero de 2024 (folio 235) La información relacionada con los terrenos empleados en la prestación del servicio público de la ruta 624 fue remitida por el prestador el 1° de marzo de 2024 (folio 240). Se tiene en resumen lo siguiente:

Terreno	Finca	Municipalidad	Área total (m ²) ^{1/}	Área utilizada (m ²) ^{2/}	Valor (¢/m ²) ^{3/}	¿El operador es el propietario?
1	6-241012-000	Puntarenas	956,00	956,00	36 000,00	Sí
^{1/} Según consulta en la página web de Registro Nacional (anexo 6).						
^{2/} Según lo indicado por el operador (folio 240).						
^{3/} Se obtiene de la información remitida en la certificación municipal al dividir el valor total del terreno entre el área según el Registro Nacional (folio 240).						

A continuación, se presenta para la finca el siguiente detalle:

• Finca 6-241012-000 (Puntarenas)

Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Trans Begy S.A., mide 956,00 m², los cuales se dedican a este servicio público (folio 240) y el terreno tiene un valor de 34 416 000 colones, según certificación de la Municipalidad de Puntarenas (folio 240), teniéndose como resultado un valor por m² de 36 000,00 colones.

La metodología tarifaria ordinaria vigente determina una cantidad máxima de metros cuadrados de terrenos que se reconocen a la ruta para la prestación del servicio público. Dicha área máxima se cuantifica para la totalidad de la ruta según el cuadro 37 de la metodología tarifaria ordinaria vigente. El área en metros cuadrados que se reconoce tarifariamente corresponde al valor menor entre el área máxima (cuadro 37 de la metodología) y lo indicado por el prestador. En este caso, como se evidencia en la hoja de cálculo que se adjunta a este informe, se considera para la ruta 624 el área indicada por la empresa (956,00 m²), ya que es menor al área máxima calculada (1 848,33 m²).

De acuerdo con la metodología tarifaria ordinaria vigente y los criterios ahí establecidos, los cálculos para la determinación de la rentabilidad del capital invertido en terrenos se encuentran desarrollados en la pestaña

“8.Estructura de costos” del anexo 3 del presente informe.

D.1.10 Sistema de pago electrónico

De acuerdo con lo establecido en las secciones 4.4.1.d y 4.6.2.d de la metodología tarifaria vigente, la determinación de los costos asociados al sistema de pago electrónico depende de la cantidad de unidades que estén incorporadas a dicho sistema y en funcionamiento, según los criterios y normativas de SINPE-TP.

En este caso, para la ruta 624 no se ha implementado el sistema de pago electrónico SINPE-TP, de modo que no procede realizar los cálculos tarifarios correspondientes.

D.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

D.2.3. Acerca de la estructura del pliego tarifario

A partir de lo esclarecido en cuanto a las competencias exclusivas y excluyentes de la Autoridad Reguladora, recordamos entonces que para efectuar las fijaciones tarifarias debemos ocuparnos del desarrollo de todos y cada uno de los elementos necesarios para definir las mismas, basados por supuesto en la ley y las normativas propias institucionales (metodología tarifaria vigente) y que como resultado de tales análisis técnicos y legales ajustados al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 (en adelante LGAP) requieren dictarse los actos administrativos, respetando las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o bien a partir de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

Pues bien, dentro de esos elementos necesarios para determinar la tarifa correcta, hay que incorporar lo concerniente a la valoración de la conveniencia de que la ruta que se analice requiera o no diferenciaciones tarifarias según el recorrido para garantizar el servicio y el equilibrio entre las partes (usuarios y prestadores del servicio).

Es a partir de este examen técnico de valoración, que la Autoridad Reguladora frente a un estudio ordinario tarifario, puede en conjunto con el resto del acervo documental que cuente dentro del expediente administrativo del estudio tarifario en cuestión, asociado con el expediente de requisitos de admisibilidad propio del operador donde reposa la información directa y primaria del prestador del servicio, decidir acerca de la necesidad de mantener o modificar el pliego tarifario vigente de la ruta, especificando por supuesto los motivos técnicos y legales por los cuales se considera tal situación (motivo y motivación del acto administrativo). Esta facultad queda más que clara en el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión

Extraordinaria 47-2021 de la Junta Directiva de Aresep (folio 303_anexo 13).

Dicho lo anterior, bajo esa lógica expuesta, es claro que la Autoridad Reguladora tiene la potestad exclusiva y excluyente para definir la estructura del pliego tarifario para una determinada ruta.

Habiendo analizado el caso de la ruta 624, nos encontramos ante una ruta de extensión variable (ruta con ramales urbanos e interurbanos) que de acuerdo con la distancia promedio por viaje se clasifica como una ruta interurbana corta (46,72 km por viaje), por lo que es razonable considerar el establecimiento de un pliego tarifario con una estructura simple y una cantidad razonable de fraccionamientos tarifarios. Considerando la información disponible y los fraccionamientos mostrados en el estudio técnico de volumen de pasajeros, se considera razonable mantener la estructura mostrada en dicho informe en el pliego tarifario que se propone establecer. Es importante recalcar que la migración hacia estructuras tarifarias simplificadas es conveniente de cara a la implementación de los proyectos de modernización del transporte público, como lo es el proyecto del sistema de pago electrónico en el transporte público (SINPE-TP).

La estructura del pliego tarifario que se propone respeta el principio del servicio al costo y equilibrio financiero de la estructura productiva modelo definida en la metodología tarifaria ordinaria vigente, ya que son las tarifas que permiten cubrir todos los costos reconocidos y la rentabilidad del servicio según la movilización de los usuarios.

Asimismo, esta aplicación se apega a lo dispuesto en los artículos 4 y 14 de la Ley 7593, según los cuales la Aresep debe armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores y procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores.

También se alinea con los artículos 4 y 16 de la LGAP, según los cuales “la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”, además que no pueden dictarse actos a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Adicionalmente, es importante recalcar la instrucción dada por la Junta Directiva de Aresep en el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, según la cual queda claro que la definición de la estructura tarifaria contenida en el pliego de las rutas del servicio de

autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Aresep.

Por lo tanto, esta alternativa es técnicamente viable y beneficiosa para usuarios y prestador, ya que, desde el punto de vista de conveniencia y oportunidad, se define un pliego tarifario simple en una ruta que por su distancia es razonable contar con ramales urbanos con tarifa única y ramales interurbanos con fraccionamientos tarifarios y que, en su conjunto, permite recuperar los costos y rentabilidad de la empresa de acuerdo con la metodología tarifaria ordinaria vigente.

Esta propuesta también se apega a la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, aprobada por la Junta Directiva de la Aresep mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021, principalmente en los pilares “Regulación con propósito” y “Regulación independiente y coordinada con el entorno”, cuyos objetivos son:

“(…)

Objetivo específico 4: *Implementar un modelo regulatorio para la consecución del valor público, orientado a fines, que considera los riesgos y se basa en la evidencia científica disponible, flexible, habilitante, prospectiva que logre anticipar el accionar institucional ante las dinámicas coyunturales del entorno, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.*

(…)

Objetivo específico 6: *Fortalecer la independencia, la autonomía y la vinculación con el entorno del ente regulador, de forma tal que la toma de decisiones se realice en apego a criterios técnicos, amparados en la normativa y en defensa de las competencias institucionales mediante roles, responsabilidades, propósitos y objetivos claros sobre las funciones regulatorias propiciando un relacionamiento con el entorno que mejore el impacto de la regulación en los objetivos de desarrollo del país.*

(…)”

Como se indicó anteriormente, la información de cantidad de pasajeros movilizados, contenida en el informe aceptado por la Intendencia (folios 5 al 107), se encuentra desagregada a nivel de segmento tarifario, por lo que en apego a lo establecido en el apartado 4.8.3 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se recomienda utilizar el dato de cantidad de pasajeros

movilizados derivado de ese estudio y establecer las siguientes tarifas por pasajero para cada segmento. El detalle de las tarifas resultantes aplicando la regla de redondeo vigente establecida en la resolución RE-0101-JD-2024, es como se muestra:

Descripción Ramal	Descripción de segmento	Tarifa Regular (colones)		Tarifa Adulto Mayor (colones)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros	Puntarenas-San Gerardo (Clínica)	1730	1355	865	680
	San Gerardo (Clínica)-Costa de Pájaros	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos	Puntarenas-San Gerardo (Clínica)	1730	1355	865	680
	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
	Manzanillo-Abangaritos	Sin tarifa	230	Sin tarifa	0
Puntarenas-Punta Morales	Puntarenas-San Gerardo (Clínica)	1730	1355	865	680
	San Gerardo (Clínica)-Punta Morales	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
Puntarenas-Punta Morales-Colorado	Puntarenas-San Gerardo (Clínica)	1730	1355	865	680
	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
	Manzanillo-Colorado	Sin tarifa	230	Sin tarifa	0
Puntarenas-Punta Morales-Abangaritos	Puntarenas-San Gerardo (Clínica)	1730	1355	865	680
	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
	Manzanillo-Abangaritos	Sin tarifa	230	Sin tarifa	0
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado	Puntarenas-San Gerardo (Clínica)	1730	1355	865	680
	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
	Manzanillo-Colorado	Sin tarifa	230	Sin tarifa	0
Puntarenas-Costa de Pájaros	Puntarenas-San Gerardo (Clínica)	1730	1355	865	680
	San Gerardo (Clínica)-Costa de Pájaros	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
Clínica-Montaña-Abangaritos	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
	Manzanillo-Abangaritos	Sin tarifa	230	Sin tarifa	0
Clínica-Costa de Pájaros	San Gerardo (Clínica)-Costa de Pájaros	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
Clínica-Costa de Pájaros-Abangaritos	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
	Manzanillo-Abangaritos	Sin tarifa	230	Sin tarifa	0
Clínica-La Montaña-Manzanillo	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
Clínica-Costa de Pájaros-Manzanillo	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0

Ahora bien, de acuerdo con la ecuación 82 de la metodología tarifaria ordinaria vigente (sección 4.8.3), cuando una ruta está compuesta por segmentos tarifarios, las tarifas de cada recorrido serán simplemente la sumatoria de las tarifas de los segmentos que lo componen, es decir, se tendrán tarifas para los distintos desplazamientos entre los cortes tarifarios de cada recorrido, dando como resultado nuevas tarifas para recorridos que hoy no cuentan con tarifas específicas vigentes aprobadas. Por lo tanto, el resultado de aplicar la metodología tarifaria ordinaria vigente y según lo explicado previamente, se propone:

i. Establecer las siguientes tarifas para la ruta 624:

Descripción Ramal	Descripción de segmento	Tarifa Regular (colones)		Tarifa Adulto Mayor (colones)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros	Puntarenas-Costa de Pájaros	2185	1890	1640	1420
	Puntarenas-San Gerardo (Clínica)	1730	1355	865	680
	San Gerardo (Clínica)-Costa de Pájaros	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0

Descripción Ramal	Descripción de segmento	Tarifa Regular (colones)		Tarifa Adulto Mayor (colones)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos	Puntarenas-Abangaritos	2385	2120	1790	1590
	Puntarenas-Manzanillo	2220	1890	1665	1420
	Puntarenas-San Gerardo (Clínica)	1730	1355	865	680
	San Gerardo (Clínica)-Abangaritos	Sin tarifa	765	Sin tarifa	0
	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
	Manzanillo-Abangaritos	Sin tarifa	230	Sin tarifa	0
Puntarenas-Punta Morales	Puntarenas-Punta Morales	1975	1890	990	1420
	Puntarenas-San Gerardo (Clínica)	1730	1355	865	680
	San Gerardo (Clínica)-Punta Morales	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
Puntarenas-Punta Morales-Colorado	Puntarenas-Colorado	Sin tarifa	2120	Sin tarifa	1590
	Puntarenas-Manzanillo	2220	1890	1665	1420
	Puntarenas-San Gerardo (Clínica)	1730	1355	865	680
	San Gerardo (Clínica)-Colorado	Sin tarifa	765	Sin tarifa	385
	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
	Manzanillo-Colorado	Sin tarifa	230	Sin tarifa	0
Puntarenas-Punta Morales-Abangaritos	Puntarenas-Abangaritos	2385	2120	1790	1590
	Puntarenas-Manzanillo	2220	1890	1665	1420
	Puntarenas-San Gerardo (Clínica)	1730	1355	865	680
	San Gerardo (Clínica)-Abangaritos	Sin tarifa	765	Sin tarifa	0
	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
	Manzanillo-Abangaritos	Sin tarifa	230	Sin tarifa	0
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado	Puntarenas-Colorado	Sin tarifa	2120	Sin tarifa	1590
	Puntarenas-Manzanillo	2220	1890	1665	1420
	Puntarenas-San Gerardo (Clínica)	1730	1355	865	680
	San Gerardo (Clínica)-Colorado	Sin tarifa	765	Sin tarifa	385
	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
	Manzanillo-Colorado	Sin tarifa	230	Sin tarifa	0
Puntarenas-Costa de Pájaros	Puntarenas-Costa de Pájaros	2185	1890	1640	1420
	Puntarenas-San Gerardo (Clínica)	1730	1355	865	680
	San Gerardo (Clínica)-Costa de Pájaros	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
Clínica-Montaña-Abangaritos	San Gerardo (Clínica)-Abangaritos	1390	765	0	0
	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
	Manzanillo-Abangaritos	Sin tarifa	230	Sin tarifa	0
Clínica-Costa de Pájaros	San Gerardo (Clínica)-Costa de Pájaros	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
Clínica-Costa de Pájaros-Abangaritos	San Gerardo (Clínica)-Abangaritos	1390	765	0	0
	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
	Manzanillo-Abangaritos	Sin tarifa	230	Sin tarifa	0
Clínica-La Montaña-Manzanillo	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0
Clínica-Costa de Pájaros-Manzanillo	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo	Sin tarifa	535	Sin tarifa	0

Para mayor claridad se adjunta en el anexo 7 las matrices tarifarias de todos los ramales de la ruta 624. Todo el cálculo tarifario con base en la metodología tarifaria ordinaria vigente se muestra en el anexo 3.

ii. Eliminar las siguientes tarifas para la ruta 624:

Descripción Ramal	Descripción del fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa regular vigente (colones)	Tarifa adulto mayor vigente (colones)
Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros	Puntarenas-Morales	55,70	2140	1605
Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros	Puntarenas-Punta Morales	49,20	1975	990
Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros	Puntarenas-Lagarto Sur	47,00	1895	950
Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros	Tarifa mínima	-	375	0
Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos	Puntarenas-Costa de Pájaros	61,30	2185	1640
Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos	Puntarenas-Morales	55,70	2140	1605

Descripción Ramal	Descripción del fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa regular vigente (colones)	Tarifa adulto mayor vigente (colones)
Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos	Tarifa mínima	-	375	0
Puntarenas-Punta Morales	Puntarenas-Lagarto Sur	47,00	1895	950
Puntarenas-Punta Morales	Tarifa mínima	-	375	0
Puntarenas-Punta Morales-Colorado	Puntarenas-Abangaritos	68,50	2385	1790
Puntarenas-Punta Morales-Colorado	Puntarenas-Costa de Pájaros	61,30	2185	1640
Puntarenas-Punta Morales-Colorado	Puntarenas-Morales	55,70	2140	1605
Puntarenas-Punta Morales-Colorado	Puntarenas-Punta Morales	49,20	1975	990
Puntarenas-Punta Morales-Colorado	Puntarenas-Lagarto Sur	47,00	1895	950
Puntarenas-Punta Morales-Colorado	Tarifa mínima	-	375	0
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado	Puntarenas-Abangaritos	68,50	2385	1790
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado	Puntarenas-Costa de Pájaros	61,30	2185	1640
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado	Puntarenas-Morales	55,70	2140	1605
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado	Tarifa mínima	-	375	0
Puntarenas-Costa de Pájaros	Tarifa mínima	-	375	0
Clínica-Montaña-Abangaritos	Tarifa mínima	-	375	0
Clínica-Costa de Pájaros	Tarifa mínima	-	375	0
Clínica-Costa de Pájaros-Abangaritos	Tarifa mínima	-	375	0
Clínica-La Montaña-Manzanillo	Tarifa mínima	-	375	0
Clínica-Costa de Pájaros-Manzanillo	Tarifa mínima	-	375	0

Es importante señalar que, en función de la metodología tarifaria vigente, para calcular la tarifa de un fraccionamiento se requiere la cantidad de pasajeros que se moviliza en ese fraccionamiento. Además, según las ecuaciones 81 y 82 de la metodología tarifaria vigente, cuando se realiza una fijación a nivel de fraccionamiento con sus volúmenes de pasajeros respectivos, no es posible crear o mantener fraccionamientos para los que no se disponga del dato de demanda.

Por otro lado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 3503 y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 30107-MOPT, en los recorridos inferiores a los 25 km, los adultos mayores cuentan con la exoneración del 100% en el pago de la tarifa, 50% en recorridos mayores a 25 km y menores a 50 km y 25% en recorridos mayores a 50 km. Asimismo, de dicho artículo se desprende igualmente que los niños menores de 3 años viajarán gratis.

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo aprobado por el CTP mediante el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 45-2020 del 11 de junio de 2020 (folios 119 al 132), es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios y recorridos y a la cantidad de autobuses que consta en el oficio CTP-DT-DAC-INF-2024-0149 del 5 de febrero del 2024 (folios 211 al 214) y cuentan con la inspección técnica vehicular al día. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

D.3 Comparación del ajuste tarifario de la propuesta preliminar y el propuesto en este informe final

En este caso, según se explicó en los apartados precedentes, con base en los criterios y actualización de variables dispuestos en la metodología tarifaria vigente, las tarifas propuestas en el presente informe final son diferentes a las planteadas en el informe preliminar conocido en audiencia pública. La tarifa promedio propuesta en el informe preliminar era de ¢1530,96, mientras que la tarifa promedio calculada en el presente informe es de ¢1511,71.

La diferencia entre el ajuste según la propuesta preliminar y el propuesto en este informe final se debe a los siguientes aspectos:

Tipo de cambio

PROPUESTA PRELIMINAR	INFORME FINAL
516,96 colones	516,70 colones
La sección 4.9.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, así como en la sección D.1 del presente informe indica que se utilizará el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). En el informe preliminar del 18 de junio de 2024 se utilizó el promedio de diciembre 2023 a mayo 2024, sin embargo, la audiencia pública se realizó el 26 de julio de 2024 y se utiliza el promedio simple de los meses anteriores, es decir, de enero 2024 a junio 2024.	

Precio del combustible

PROPUESTA PRELIMINAR	INFORME FINAL
647,86 colones / litro	629,33 colones / litro
La sección 4.5.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, así como en la sección D.1 del presente informe indica que se utilizará el promedio simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología. En el informe preliminar del 18 de junio de 2024 se utilizó el promedio de entre el 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, sin embargo, la audiencia pública se realizó el 26 de julio de 2024, de manera que se utiliza	

PROPUESTA PRELIMINAR	INFORME FINAL
<i>el promedio simple del semestre comprendido entre enero 2024 a junio 2024.</i>	

Precios de insumos de mantenimiento: Índices de precios

PROPUESTA PRELIMINAR	INFORME FINAL
<i>Índices del segundo semestre 2023</i>	<i>Índices del primer semestre 2024</i>
<i>En la sección 4.11.1 de la metodología tarifaria vigente se detalla cómo se actualizan los precios de los insumos de mantenimiento mediante indexación con subcategorías del Índice de Precios de Insumos para el Servicio de Transporte Público (IPi-TRP) en Autobús calculado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).</i> <i>En el informe preliminar del 18 de junio de 2024 se utilizaron los índices de precios correspondiente al segundo semestre de 2023, sin embargo, la audiencia pública se realizó el 26 de julio de 2024 y se utilizan los índices de precios del primer semestre del 2024.</i>	

D.4 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común

La metodología tarifaria ordinaria vigente señala lo siguiente respecto al manejo de corredor común:

“(…)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“(…) Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar

las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...)

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:*
 - a) Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.*
 - b) Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.*

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)

Para el análisis de corredor común, se consideran aquellas rutas que constan en los acuerdos de la Junta Directiva del CTP. De conformidad con

lo establecido en el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 45-2020 del 11 de junio de 2020 (folios 119 al 132), la ruta 624 comparte corredor común con las siguientes rutas:

N°	Ruta*	Operador
1	506	Reyna del Campo S.A.
2	675	Trans Monteverde B S.A.
3	625	Trans Monteverde B S.A.
4	602	Autotransportes Miramar S.A. ^{1/}
5	626	Transportes Montes de Oro S.A. ^{2/}
6	627	Transportes Montes de Oro S.A. ^{2/}
7	600	Empresarios Unidos de Puntarenas S.A.
8	620	Autotransportes Cuatro por Tres S.A.
9	628	Joalpa S.A.
10	696	Autotransportes Jiménez y Vargas S.A. ^{3/}
11	263	Transportes Araya Arguedas S.A. ^{4/}
12	695	Transportes Quepos Puntarenas S.A.

Notas:

1/ La ruta 602 fue fusionada bajo el código 600 mediante el acuerdo 3.5 de la Sesión Ordinaria 17-2024 del 17 de mayo de 2024 de la Junta Directiva del CTP.

2/ Por medio del acuerdo 3.1.1 de la Sesión Ordinaria 39-2017 del 11 de octubre de 2017, la Junta Directiva otorgó la operación de las rutas 626 y 627 a la empresa Autotransportes Cuatro por Tres S.A.

3/ Por medio del acuerdo 7.8 de la Sesión Ordinaria 47-2018 del 13 de diciembre de 2018, la Junta Directiva del CTP otorgó la operación de la ruta 696 a Transportes Quepos Puntarenas S.A.

4/ La ruta 263 fue fusionada dentro de la ruta Sin Número operada por Joalpa S.A. mediante el acuerdo 3.4 de la Sesión Ordinaria 14-2023 del 14 de abril de 2023.

Para determinar si las coincidencias geográficas de los recorridos de las rutas indicadas con la ruta 624 cumplen el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria vigente, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:

D.4.1 Existencia de ruta larga y corta

Según la distancia de cada ruta se clasifican en urbana o interurbana, si es mayor a 25 kilómetros se clasifica como interurbana y si es menor a 25 kilómetros se clasifica como urbana. Es importante indicar, tal y como lo indica la metodología tarifaria vigente, que la distancia de la ruta es la que determina la clasificación que debe dársele a la ruta, en este sentido si la ruta es conformada por varios ramales con diferentes distancias, la determinación de la distancia para la ruta se calcula mediante la ponderación de la distancia de cada ramal con respecto a la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, tal y como se realiza en el modelo tarifario.

Con base en lo anteriormente señalado la tipología de las rutas del corredor común con respecto a la ruta 624, la cual se clasifica como una ruta interurbana (distancia ponderada de viaje de 46,72 km), es el siguiente:

Ruta	Descripción	Distancia ponderada por viaje (km) ^{1/}	Tipo de ruta según distancia ponderada
506	Liberia Puntarenas y viceversa	138,8	Interurbana
675	San José-Monte Verde	151,50	Interurbana
625	Puntarenas-Monte Verde y ramales	83,29	Interurbana
626	Puntarenas-Miramar por Barranca y Costanera y viceversa	29,02	Interurbana
627	Miramar-Cuatro Cruces-Ciruelas-El Palmar y viceversa	16,00	<u>Urbana</u>
600	San José-San Ramón-Esparza-Puntarenas	80,92	Interurbana
620	Puntarenas-Barranca-Playón-Los Almendros-Riojalandia-El Progreso-Juanito Mora-Carmen Lyra-El INVU de Barranca-San Miguel-San Miguelito y viceversa	15,57	<u>Urbana</u>
628	Puntarenas-Esparza-Nances-Marañón y viceversa	24,17	<u>Urbana</u>
696	Puntarenas-Orotina por la Costanera	43,55	Interurbana
695	Puntarenas-Quebrada Ganado-Jacó-Parrita-Quepos y viceversa	139,65	Interurbana

1/ El detalle de cálculo para la distancia ponderada se muestra en el folio 303_anexo 13.

Acorde a lo anterior, se obtiene que la ruta 624 y las rutas 627, 620 y 628, cumplen el primer criterio de corredor común, en el cual debe compartir recorrido una ruta larga (ruta interurbana) con una ruta corta (ruta urbana).

De igual forma se obtiene, que para las rutas 506, 675, 625, 626, 600, 696 y 695 no se cumple el primer criterio de corredor común, ya que se clasifican como rutas interurbanas.

D.4.2 Verificación de que se comparta un tramo en común

Según acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 45-2020 del 11 de junio de 2020 de la Junta Directiva del CTP, se puede constatar que se cumple el segundo criterio el cual se refiere a compartir un tramo común del recorrido, entre la ruta 624 y las rutas 627, 620 y 628, denominado “corredor común”, específicamente indica que comparten el tramo Puntarenas-Cuatro Cruces (22,0 km) para la ruta 627 y Puntarenas-Cruce Barranca (15,4 km) para las rutas 620 y 628.

D.4.3 Verificación de que haya un fraccionamiento en la ruta larga

El tercer y último criterio para cumplir con el criterio de corredor común, es la existencia de fraccionamientos tarifarios en el tramo que comparten en común. Para determinar si se cumple el criterio podemos observar que el primer corte tarifario de la ruta 624 (ruta larga) es Puntarenas-San Gerardo (Clínica) con una distancia por viaje de 42,88 km, es decir, se encuentra posterior a los tramos compartidos con las rutas: Puntarenas-Cuatro Cruces (22,0 km) para la ruta 627 y Puntarenas-Cruce Barranca (15,4 km)

para las rutas 620 y 628. Por lo tanto, no presenta fraccionamientos tarifarios coincidentes, lo que significa que atienden a centros poblacionales distintos, y se trata únicamente de una convergencia de operadores dentro de ese espacio de vía pública, por lo que, no se cumple el último criterio que debe existir una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.

En conclusión, con base en la metodología tarifaria vigente, no procede ajustar la tarifa de alguna otra ruta por concepto de corredor común.

(...)”

- II. Igualmente, del informe IN-0227-IT-2024 del 23 de agosto de 2024, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública, se tiene lo siguiente:

“(...)”

E. AUDIENCIA PÚBLICA

En el siguiente apartado se analizarán las posiciones admitidas en la audiencia pública virtual realizada el 26 de julio de 2024, según lo indicado por la Dirección General de Atención al Usuario en el informe de posiciones y coadyuvancias IN-0479-DGAU-2024 del 30 de julio de 2024 (folios 337 al 338).

E.1 POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

- 1. Oposición:** Erick Campos Moraga, cédula 6-0374-0672.
Observaciones: Hace uso de la palabra. No presenta escrito.
Notificaciones: Al correo electrónico: erickcm06@hotmail.com.

Indica que se verían afectados los costos operativos y afectaría la frecuencia de horarios, y tomando en cuenta las malas condiciones de las calles.

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE

- 2. Oposición:** Trans Begy S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-274175, representada por el señor José Alfredo Campos Salas, cédula de identidad 2-0591-0876, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma. Observaciones: No hace uso de la palabra en la

audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 321). Notificaciones: Al correo electrónico: jcampos@reinadelcampo.com.

Solicita formalmente, que se revisen los ramales que tengan como destino final Colorado de Abangares y se les asigne una tarifa diferente a los ramales con destino final Abangaritos, dado que el kilometraje es mucho mayor y no tiene fundamento que se le asigne una tarifa igual que trayectos de menor distancia; por el contrario, pierde sentido continuar brindando el servicio hasta dicha localidad.

3. Coadyuvancia: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 322). Notificaciones: Al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr.

Sobre el dato del volumen mensual de pasajeros movilizados

Manifiesta que se cuenta con un estudio técnico de cantidad de pasajeros aceptado por la ARESEP mediante el oficio OF-0584-IT-2023 del 2 de mayo de 2023, cuyo sustento es el informe IN-0078-IT-2023 visible a folio 303, los cual es muy positivo, ya que, el realizar los cálculos con datos recientes y actualizados es adecuado para todas las partes y proporciona confianza en que las tarifas se corresponden al flujo actual de personas que hacen uso de la ruta.

Simplificación del pliego tarifario

Está de acuerdo con la propuesta tarifaria a nivel de segmentos, dado que la actual estructura se compone de fraccionamientos tarifarios que se consideran elevados para la economía de las personas que hacen uso de la ruta 624 en los casos donde se movilizan en distancias más cortas y no desde el punto de origen de la ruta, y por ende, pagan tarifas más “caras” por desplazamientos cortos, según manifestaciones de usuarios en varias ocasiones.

Carreras reconocidas

Indica que las carreras autorizadas con base en los horarios establecidos por el Consejo de Transporte Público según el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 45-2020 del 11 de junio de 2029 son de 469,60 carreras mensuales en promedio para la ruta 624, sin embargo, de la información extraída del SIR reportada por el operador del periodo febrero 2023 a enero 2024 se tiene un reporte de 331 carreras mensuales, un 30% menos que las carreras aprobadas.

Indica el Consejero que esta diferencia o debe estarse presentando, ya que, los acuerdos de reducción de horarios mediante esquemas temporales aprobados por el CTP a mediados de julio 2020 ya no se encuentran vigentes, por lo cual, se podría estar ante un incumplimiento por parte de la empresa de las condiciones operativas aprobadas para la ruta 624.

Se le solicita a la Intendencia de Transporte que realice una inspección en sitio de este tema, y que se lleven a cabo las medidas correspondientes producto de los resultados que se obtengan, esto en defensa de los derechos de las personas usuarias quienes son las que cubren los costos totales del servicio

Precio de combustible

Dado que la audiencia pública fue el 26 de julio de 2024, solicita que se actualice el precio de combustible, con el promedio del precio de combustible del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024, y se refleje su ajuste en las tarifas finales.

E.2 RESPUESTAS A POSICIONES

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	Participante	# de respuesta(s)
1	Erick Campos Moraga	1
2	Trans Begy S.A. José Alfredo Campos Salas	1, 2
3	Consejero del Usuario Jorge Sanarrucía Aragón	3

1. Respecto a que la fijación tarifaria afectaría los costos operativos y la frecuencia de horarios, tomando en cuenta las malas condiciones de las calles

La metodología tarifaria ordinaria vigente está diseñada para reconocer costos e inversiones para la prestación del servicio público según la estructura productiva modelo del servicio (artículo 31 de la ley 7593), considerando además los ingresos del servicio (volumen de pasajeros movilizados), la rentabilidad del servicio y el esquema operativo aprobado por el CTP. La metodología tarifaria no está diseñada para que dé resultados de aumentos o rebajas, si no por el contrario para garantizar el equilibrio financiero de la estructura productiva modelo del servicio, lo que puede significar que las tarifas, suban, bajen o se mantengan sin variación, dependiendo de las variables que se utilicen en el cálculo tarifario en cada caso específico, por lo que no es correcto oponerse a la propuesto,

simplemente por el hecho de resultar una rebaja en algunas tarifas, siendo que la fijación tarifaria se realizó en estricto apego a la metodología tarifaria vigente y reconociendo los costos asociados al esquema operativo vigente autorizado por el CTP.

Además, es importante señalar que si se analiza la solicitud tarifaria previa que presentó la empresa en el año 2020 (tramitada bajo el expediente tarifario ET-064-2020) se utilizó el mecanismo de volumen aproximado de pasajeros, reconociendo 14 635 pasajeros movilizados mensualmente en la ruta, lo cual es inferior al utilizado en la presente fijación tarifaria y que éste se deriva del estudio técnico de volumen de pasajeros aceptado por la Aresep, por lo cual al considerarse solamente el aumento en el volumen de pasajeros al contrastar ambos expedientes, significaría una reducción en las tarifas.

También es importante indicar, tal como se explica en la sección “D.1.2 Distancia” del presente informe, se considera lo indicado en el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 15-2024 del CTP, teniendo la ruta 624 un 26,9% de superficie de rodamiento no pavimentado (para el cálculo de porcentaje de lastre ver folio 303_Anexo 6), por lo que, a los costos asociados a la distancia se les agrega un coeficiente de ajuste de 10%.

2. Relacionado a que los ramales con destino final Colorado tengan una tarifa distinta a los con destino final Abangaritos

Tal como se detalló en la sección “D.1.1 Volumen de pasajeros” del presente informe, para el cálculo tarifario se utiliza el mecanismo de volumen de pasajeros N°3: Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, dado que se dispone de un estudio técnico de cantidad de pasajeros aceptado por la Aresep mediante el oficio OF-0584-IT-2023 del 2 de mayo de 2023, en el cual se aceptó el informe IN-0078-IT-2023.

Tal como fue solicitado por el Intendente de Transporte a las áreas de Regulación Económica y Regulación de la Calidad de la Intendencia de Transporte mediante el memorando ME-0056-IT-2023, se valorara una simplificación en la estructura tarifaria de la ruta 624 y se generara un informe técnico de volumen de pasajeros movilizados consistente con esa propuesta de nueva estructura, la cual debe considerar todos los destinos en los cuales opera la ruta según el esquema operativo autorizado por el CTP.

De acuerdo con el análisis realizado por el equipo técnico que elaboró el informe IN-0078-IT-2023 (folios 5 al 107), se simplificó la estructura tarifaria de la Ruta 624 de manera que para que el Ramal 1: Puntarenas-Punta Morales-Costa Pájaros queda con 2 segmentos tarifarios (66,08 km por

viaje), el Ramal 2: Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos queda con 3 segmentos tarifarios (66,33 km por viaje), el Ramal 4: Puntarenas-Punta Morales-Colorado queda con 3 segmentos tarifarios (85,49 km por viaje), el Ramal 5: Puntarenas-Punta Morales-Abangaritos queda con 3 segmentos tarifarios (75,75 km por viaje) y el Ramal 7 Clínica-Montaña-Abangaritos queda con 2 segmentos tarifarios (76,24 km por viaje).

Para la anterior simplificación tarifaria se consideró la movilización de pasajeros por ramal y segmento tarifario según el trabajo de campo que fue desarrollado por la empresa Ileana Aguilar Ingeniería y Administración S.A. (IAA S.A.), en junio de 2022, además, de análisis de costos considerando los principios de servicio al costo y garantizando el servicio y el equilibrio entre las partes (usuarios y prestadores del servicio), respetando las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o bien a partir de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

Además, como se indica en la sección “D.2 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario” del presente informe, se considera razonable la simplificación propuesta de esa estructura en el pliego tarifario, conveniente de cara a la implementación de los proyectos de modernización del transporte público, como lo es el sistema de pago electrónico a nivel nacional (SINPE-TP).

Cabe resaltar, que las condiciones de la vía (calle de lastre) están siendo consideradas en el presente cálculo tarifario, esto se explica en la sección “D.1.2 Distancia” del presente informe, donde se considera lo indicado en el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 15-2024 del CTP, teniendo la ruta 624 un 26,9% de superficie de rodadura no pavimentada (para el cálculo de porcentaje de lastre ver folio 303_Anexo 6), por lo que, a los costos asociados a la distancia se les agrega un coeficiente de ajuste de 10%.

Ahora bien, las tarifas propuestas consideran el esquema operativo autorizado por el CTP y los costos derivados de este, velando por el equilibrio financiero de la estructura productiva modelo del servicio de autobús para la ruta 624. La combinación de las tarifas propuestas y el volumen de pasajeros asociado a cada una permite cubrir los costos operativos asociados al esquema autorizado, lo cual incluye la realización de todos los viajes autorizados de todos los recorridos de la ruta 624 según sus respectivas distancias. De modo que el prestador está obligado a cumplir con ese esquema operativo, tal cual se establece en su contrato de concesión, rechazando categóricamente la insinuación del prestador a no realizar los recorridos hasta la comunidad de Colorado.

3. Respecto a la coadyuvancia presentada por el Consejero del Usuario

Se indica que los argumentos esbozados en la coadyuvancia presentada fueron analizados y considerados, específicamente sobre la diferencia entre las carreras autorizadas por el CTP y las carreras reportadas por el operador en el SIR y la solicitud de elaboración de una inspección en sitio de este tema, y que se llevan a cabo las medidas correspondientes producto de los resultados que se obtengan, se indica lo siguiente:

La Intendencia de Transporte para el análisis de la cantidad de carreras a utilizar en el estudio tarifario (apartado D.1.3 del informe técnico) las determina de acuerdo con lo autorizado por el ente rector, en este caso según el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 45-2020 del 11 de junio de 2020 (folios 119 al 132).

Respecto a la solicitud de realizar una fiscalización de los horarios realizados por la empresa, esta Intendencia ya ha realizado dicha fiscalización para otros casos posterior a la fijación tarifaria para verificar que efectivamente se esté cumpliendo con el esquema operativo tarifado, por lo cual se valorará realizar dicha fiscalización luego de resolver el presente estudio tarifario.

Adicionalmente, con respecto al precio del combustible, en el apartado D.1.6 de este informe se detalla la forma en que éste se calcula en apego a lo indicado en la metodología tarifaria vigente, lo cual implicó la actualización del valor que se empleó en el informe preliminar. En el caso de este estudio tarifario el precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢629,33 por litro, correspondiente al promedio del semestre desde el 1° de enero de 2024 al 30 de junio de 2024.

(...)”

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas de la ruta 624 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0227-IT-2024 del 23 de agosto de 2024 y proceder a establecer las tarifas de la ruta 624, descrita como: Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros-Abangaritos-Colorado y viceversa, según el siguiente detalle:

Descripción Ramal	Descripción de segmento	Distancia viaje (km)	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros y viceversa	Puntarenas-Costa de Pájaros y viceversa	67,80	1890	1420
Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros y viceversa	Puntarenas-San Gerardo (Clínica) y viceversa	42,88	1355	680
Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Costa de Pájaros y viceversa	23,22	535	0
Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos y viceversa	Puntarenas-Abangaritos y viceversa	66,40	2120	1590
Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos y viceversa	Puntarenas-Manzanillo y viceversa	59,79	1890	1420
Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos y viceversa	Puntarenas-San Gerardo (Clínica) y viceversa	42,88	1355	680
Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Abangaritos y viceversa	20,97	765	0
Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo y viceversa	16,91	535	0
Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos y viceversa	Manzanillo-Abangaritos y viceversa	4,06	230	0
Puntarenas-Punta Morales y viceversa	Puntarenas-Punta Morales y viceversa	58,80	1890	1420
Puntarenas-Punta Morales y viceversa	Puntarenas-San Gerardo (Clínica) y viceversa	42,88	1355	680
Puntarenas-Punta Morales y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Punta Morales y viceversa	11,31	535	0
Puntarenas-Punta Morales-Colorado y viceversa	Puntarenas-Colorado y viceversa	85,70	2120	1590
Puntarenas-Punta Morales-Colorado y viceversa	Puntarenas-Manzanillo y viceversa	59,79	1890	1420
Puntarenas-Punta Morales-Colorado y viceversa	Puntarenas-San Gerardo (Clínica) y viceversa	42,88	1355	680
Puntarenas-Punta Morales-Colorado y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Colorado y viceversa	30,70	765	385
Puntarenas-Punta Morales-Colorado y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo y viceversa	16,91	535	0
Puntarenas-Punta Morales-Colorado y viceversa	Manzanillo-Colorado y viceversa	13,79	230	0
Puntarenas-Punta Morales-Abangaritos y viceversa	Puntarenas-Abangaritos y viceversa	75,60	2120	1590
Puntarenas-Punta Morales-Abangaritos y viceversa	Puntarenas-Manzanillo y viceversa	59,79	1890	1420
Puntarenas-Punta Morales-Abangaritos y viceversa	Puntarenas-San Gerardo (Clínica) y viceversa	42,88	1355	680
Puntarenas-Punta Morales-Abangaritos y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Abangaritos y viceversa	20,97	765	0
Puntarenas-Punta Morales-Abangaritos y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo y viceversa	16,91	535	0
Puntarenas-Punta Morales-Abangaritos y viceversa	Manzanillo-Abangaritos y viceversa	4,06	230	0

Descripción Ramal	Descripción de segmento	Distancia viaje (km)	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
viceversa				
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado y viceversa	Puntarenas-Colorado y viceversa	76,05	2120	1590
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado y viceversa	Puntarenas-Manzanillo y viceversa	59,79	1890	1420
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado y viceversa	Puntarenas-San Gerardo (Clínica) y viceversa	42,88	1355	680
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Colorado y viceversa	30,7	765	385
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo y viceversa	16,91	535	0
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado y viceversa	Manzanillo-Colorado y viceversa	13,79	230	0
Puntarenas-Costa de Pájaros y viceversa	Puntarenas-Costa de Pájaros y viceversa	58,50	1890	1420
Puntarenas-Costa de Pájaros y viceversa	Puntarenas-San Gerardo (Clínica) y viceversa	42,88	1355	680
Puntarenas-Costa de Pájaros y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Costa de Pájaros y viceversa	13,79	535	0
Clínica-Montaña-Abangaritos y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Abangaritos y viceversa	23,18	765	0
Clínica-Montaña-Abangaritos y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo y viceversa	16,91	535	0
Clínica-Montaña-Abangaritos y viceversa	Manzanillo-Abangaritos y viceversa	4,06	230	0
Clínica-Costa de Pájaros y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Costa de Pájaros y viceversa	15,70	535	0
Clínica-Costa de Pájaros-Abangaritos y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Abangaritos y viceversa	23,50	765	0
Clínica-Costa de Pájaros-Abangaritos y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo y viceversa	16,91	535	0
Clínica-Costa de Pájaros-Abangaritos y viceversa	Manzanillo-Abangaritos y viceversa	4,06	230	0
Clínica-La Montaña-Manzanillo y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo y viceversa	19,00	535	0
Clínica-Costa de Pájaros-Manzanillo y viceversa	San Gerardo (Clínica)-Manzanillo y viceversa	19,50	535	0

Se indica que estas tarifas fueron determinadas con base en el esquema operativo aprobado por el CTP mediante el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 45-2020 del 11 de junio de 2020 (folios 119 al 132), es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios y recorridos y a la cantidad de autobuses que consta en el oficio CTP-DT-DAC-INF-2024-0149 del 5 de febrero del 2024 (folios 211 al 214) y que cuentan con la inspección técnica vehicular al día. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

- II. Acoger el informe IN-0227-IT-2024 del 23 de agosto de 2024 y proceder a eliminar las siguientes tarifas de la ruta 624, descrita como: Puntarenas-

Punta Morales-Costa de Pájaros-Abangaritos-Colorado y viceversa, según el siguiente detalle:

Descripción Ramal	Descripción del fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa regular vigente (colones)	Tarifa adulto mayor vigente (colones)
Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros	Puntarenas-Morales	55,70	2140	1605
Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros	Puntarenas-Punta Morales	49,20	1975	990
Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros	Puntarenas-Lagarto Sur	47,00	1895	950
Puntarenas-Punta Morales-Costa de Pájaros	Tarifa mínima	-	375	0
Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos	Puntarenas-Costa de Pájaros	61,30	2185	1640
Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos	Puntarenas-Morales	55,70	2140	1605
Puntarenas-Costa de Pájaros-Abangaritos	Tarifa mínima	-	375	0
Puntarenas-Punta Morales	Puntarenas-Lagarto Sur	47,00	1895	950
Puntarenas-Punta Morales	Tarifa mínima	-	375	0
Puntarenas-Punta Morales-Colorado	Puntarenas-Abangaritos	68,50	2385	1790
Puntarenas-Punta Morales-Colorado	Puntarenas-Costa de Pájaros	61,30	2185	1640
Puntarenas-Punta Morales-Colorado	Puntarenas-Morales	55,70	2140	1605
Puntarenas-Punta Morales-Colorado	Puntarenas-Punta Morales	49,20	1975	990
Puntarenas-Punta Morales-Colorado	Puntarenas-Lagarto Sur	47,00	1895	950
Puntarenas-Punta Morales-Colorado	Tarifa mínima	-	375	0
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado	Puntarenas-Abangaritos	68,50	2385	1790
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado	Puntarenas-Costa de Pájaros	61,30	2185	1640
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado	Puntarenas-Morales	55,70	2140	1605
Puntarenas-Costa de Pájaros-Colorado	Tarifa mínima	-	375	0
Puntarenas-Costa de Pájaros	Tarifa mínima	-	375	0
Clínica-Montaña-Abangaritos	Tarifa mínima	-	375	0
Clínica-Costa de Pájaros	Tarifa mínima	-	375	0
Clínica-Costa de Pájaros-Abangaritos	Tarifa mínima	-	375	0
Clínica-La Montaña-Manzanillo	Tarifa mínima	-	375	0
Clínica-Costa de Pájaros-Manzanillo	Tarifa mínima	-	375	0

- III. Reiterar a la empresa Trans Begy S.A. que debe continuar cargando al Sistema de Información Regulatoria de la Aresep toda la información estadística de acuerdo con las disposiciones y requerimientos vigentes.
- IV. Las tarifas del Por Tanto I rigen a partir del día natural siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PAOLO VARELA BRENES INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.—1 vez.—
Solicitud N° 532870.—(IN2024889332).

RESOLUCIÓN RE-0110-JD-2024
ESCAZÚ, A LAS OCHO HORAS Y VEINTICUATRO MINUTOS DEL
VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO

ADICIONAR Y ACLARAR LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA RE-0101-JD-2024 DE LAS DIEZ HORAS Y VEINTITRÉS MINUTOS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EXPEDIENTE IRM-004-2023

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de febrero de 2016, mediante la resolución RJD-035-2016, la Junta Directiva de la Aresep, dictó la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, la cual fue publicada en el Alcance Digital N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016.
- II. Que el 19 de marzo de 2021, mediante la resolución RE-0061-JD-2021, la Junta Directiva de la Aresep, dictó una modificación parcial a la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”*, resolución RJD-035-2016 y sus reformas. En esta resolución, se modificó el criterio de redondeo a aplicar en las tarifas finales, la cual fue publicada en el Alcance Digital N° 67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021.
- III. Que el 19 de marzo de 2021, mediante la resolución RE-0060-JD-2021, la Junta Directiva de la Aresep, dictó la *“Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”*. En esta resolución, además de derogar la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, se modificó el criterio de redondeo a aplicar en las tarifas finales, la cual fue publicada en el Alcance Digital N° 67 a La Gaceta N° 60, del 26 marzo de 2021.
- IV. Que el 12 de marzo de 2024, mediante la resolución RE-0006-JD-2024, la Junta Directiva de la Aresep, dictó la modificación parcial a la *“Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”*, establecida en la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, relacionada con la aplicación de redondeo en tarifas finales al múltiplo más cercano del valor de la moneda de menor denominación que esté emitiendo el Banco Central de

Costa Rica (BCCR) a la fecha del dictado de la resolución tarifaria, la cual fue publicada en el Alcance N° 67 a La Gaceta N° 60, del 5 de abril de 2024.

- V. Que el 12 de marzo de 2024, mediante la resolución RE-0007-JD-2024, la Junta Directiva de la Aresep, dictó la modificación parcial a la *“Metodología para la fijación extraordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, establecida en la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, que incorpora el criterio de redondeo de tarifas finales de la metodología tarifaria ordinaria modificada mediante la resolución RE-0006-JD-2024, la cual fue publicada en el Alcance N° 64 a La Gaceta N° 56, del 1° de abril de 2024.
- VI. Que el 21 de agosto de 2024, mediante la resolución RE-0101-JD-2024 de las 10:23 horas, la Junta Directiva de la Aresep, resolvió entre otras cosas, los recursos de reposición y las gestiones de nulidad concomitantes, interpuestas por la Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico (CATLÁNTICO), contra las resoluciones RE-0006-JD-2024 y RE-0007-JD-2024, del 12 de marzo de 2024, dictadas por la Junta Directiva, la coadyuvancia presentada por la Asociación Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica (CANATRANS) en relación con dichos recursos, y el recurso de reposición interpuesto por el Consorcio Integrado del Sector Este S.A. (CISE), contra la resolución RE-0006-JD-2024.
- VII. En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

- I. **DE PREVIO.** Que la Administración está facultada para adicionar y aclarar cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio, o suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido, adicionando la parte dispositiva de sus resoluciones, tal como lo señalan los artículos 58.3) y 63 del Código Procesal Civil (CPC), de aplicación supletoria a la presente gestión, por disposición expresa del ordinal 229 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), dichos artículos disponen lo siguiente:

“[...] 58.3 Adición, aclaración y corrección de autos.

En cuanto a los autos que se dicten oralmente, su adición, aclaración o corrección se gestionará y se hará en la misma audiencia. Respecto de los autos escritos podrán ser aclarados de oficio, antes de que se notifique la resolución o a instancia de parte realizada dentro del plazo de tres días.

Dentro de las veinticuatro horas, el tribunal resolverá lo que corresponda. Si se omitiera resolver acerca de una petición concreta, se podrá pedir verbalmente al tribunal que, de oficio, subsane la omisión. Los tribunales podrán corregir en cualquier tiempo los errores puramente materiales. [...].

“Artículo 63.- Invariabilidad, adición, aclaración y corrección de errores materiales

Los tribunales no podrán revocar ni modificar sus sentencias pero sí aclarar cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio, o suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido. Estas aclaraciones o adiciones solo procederán respecto de la parte dispositiva.

Si la sentencia se dicta oralmente, las partes podrán formularla en el acto y se resolverá de inmediato. También, podrán solicitarla dentro de los tres días siguientes. Si la sentencia se emite por escrito, el tribunal podrá hacerlo de oficio antes de la notificación. Las partes pueden solicitarlo dentro del tercer día y se deberá resolver en el plazo de tres días. La solicitud de adición o aclaración interrumpe el plazo para la interposición de recursos.

Los tribunales podrán corregir en cualquier tiempo los errores puramente materiales, aun en etapa de ejecución.” (Énfasis es suplido)

En esa línea, existen precedentes de la Aresep, en la que ha adicionado o corregido sus actos administrativos, como se puede ver en los actos regulatorios emitidos por la Junta Directiva en las resoluciones RE-0054-JD-2023 y RE-0060-JD-2023. En ese sentido, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en el criterio OF-0958-DGAJR-2022, citó:

“[...] según lo ha analizado la doctrina y jurisprudencia, la adición y aclaración, procede entonces respecto de su parte considerativa y dispositiva y que su objeto lo constituye aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión [...].”

Bajo ese sustento jurídico, la Administración está facultada para adicionar y aclarar cualquier pronunciamiento redactado en términos oscuros o ambiguos, lo que dificulta su comprensión, o suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido, adicionando la parte dispositiva de sus resoluciones.

- II. Que en la resolución RE-0101-JD-2024, de las 10:23 horas de 21 de agosto de 2024 se dispuso:

“[...]

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

- I. Declarar parcialmente con lugar, en cuanto al argumento 1, los recursos de reposición y nulidad concomitante interpuestos por la Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, contra las resoluciones RE-0006-JD-2024 y RE-0007-JD-2024, ambas del 12 de marzo de 2024 y el recurso de reposición interpuesto por el Consorcio Integrado del Sector Este S.A., contra la resolución RE-0006-JD-2024.*
- II. Rechazar por inadmisibile, la coadyuvancia presentada por la Asociación Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica en relación los recursos de reposición y nulidad concomitante interpuestos por la Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, contra las resoluciones RE-0006-JD-2024 y RE-0007-JD-2024 ambas del 12 de marzo de 2024, por su naturaleza.*
- III. Declarar la nulidad absoluta de las resoluciones RE-0006-JD-2024 y RE-0007-JD-2024 del 12 de marzo de 2024.*
- IV. Declarar la nulidad absoluta sobrevenida de las resoluciones RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de 2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024.*
- V. Modificar la “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”, resolución RJD-035-2016 y sus modificaciones, del 25 de febrero de 2016, apartado “f. Tarifas finales”, sección “4.13.1 Aplicación general”, para que se lea de la siguiente manera: “Las tarifas finales por pasajero se fijarán redondeando al múltiplo más cercano de la moneda de menor denominación emitida y puesta en circulación por el Banco Central de Costa Rica, a la fecha del dictado de la resolución tarifaria correspondiente”.*
- VI. Instruir a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para que consolide la “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”, resolución RJD-035-2016 y sus modificaciones, conforme lo dispuesto en la presente resolución.*

VII. Instruir a la Intendencia de Transporte, para que en el ejercicio de sus competencias regulatorias según lo dispuesto en los numerales 17 y 20 del “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, analice en relación con las resoluciones RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de 2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024, si debe realizarse algún reconocimiento tarifario sobrevenido de la anulación y proceda si fuere el caso, a realizar una fijación ordinaria de oficio, para tales efectos; lo anterior en el plazo de tres meses, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

[...]”

A la fecha, dicha resolución, aún no ha sido notificada a las partes.

III. SOBRE LA ADICIÓN Y/O ACLARACIÓN: La adición de una resolución, como se ha indicado, procede para adicionar y aclarar cualquier pronunciamiento redactado en términos oscuros o ambiguos, lo que dificulta su comprensión, o suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido, adicionando la parte dispositiva de sus resoluciones.

En primer lugar, la resolución RE-0101-JD-2024, dispuso en su **POR TANTO IV**, la declaratoria de nulidad sobrevenida de las resoluciones “(...) RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de 2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024”. Se desprende de la unidad lógica jurídica de la resolución RE-0101-JD-2024 de las 10:23 horas de 21 de agosto de 2024 que, dicha nulidad sobrevenida, surtirá efecto a partir del hecho que las motive, es decir, hacia futuro (*ex nunc*), tal y como se detalló en el Considerando I de ese acto administrativo, específicamente en el análisis por el fondo del argumento 1 de los recursos de reposición.

Por ende, en aras de brindar certeza y seguridad jurídica, corresponde adicionar y/o aclarar el **POR TANTO IV** de la resolución RE-0101-JD-2024, para que se disponga de forma expresa que la declaratoria de nulidad sobrevenida de las siete (7) resoluciones tarifarias de la Intendencia de Transporte citadas, surtirá efecto a partir del hecho que las motive, es decir, hacia futuro.

En segundo lugar, la resolución RE-0101-JD-2024, dispuso en su **POR TANTO VII**, instruir a la Intendencia de Transporte, para que en el ejercicio de sus competencias, analice en relación con las resoluciones RE-0025-IT-2024, RE-0030-IT-2024, RE-0034-IT-2024, RE-0037-IT-2024, RE-0040-IT-2024, RE-0041-IT-2024, y RE-0042-IT-2024, si debe realizarse algún reconocimiento tarifario sobrevenido de la anulación y proceda si fuere el caso, a realizar una fijación ordinaria de oficio, para tales efectos; lo anterior en el plazo de tres meses, contados a partir de la comunicación de la presente resolución. Sin embargo, no se dispuso de forma expresa en dicha resolución, que si debe realizarse algún reconocimiento tarifario sobrevenido de la anulación y proceda si fuere el caso, este es en cuanto a la *“aplicación del criterio de redondeo en tarifas finales conforme a la metodología ordinaria vigente”*. Por ende, en aras de brindar certeza y seguridad jurídica a la Intendencia de Transporte sobre lo instruido, corresponde adicionar y/o aclarar el **POR TANTO VII** de la resolución RE-0101-JD-2024, según lo indicado.

Además, corresponde adicionar y o/aclarar el **POR TANTO VII** de la resolución RE-0101-JD-2024, para que se disponga de forma expresa que se mantienen provisionalmente de los efectos tarifarios de las resoluciones RE-0025-IT-2024, RE-0030-IT-2024, RE-0034-IT-2024, RE-0037-IT-2024, RE-0040-IT-2024, RE-0041-IT-2024, y RE-0042-IT-2024, conforme a lo dispuesto por el artículo 159 de la LGAP, y en correspondencia con lo establecido por el artículo 34 de la Constitución Política y lo dispuesto en los artículos 91 y 93 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, bajo los postulados de razonabilidad y proporcionalidad, para mantener la estabilidad social y la seguridad jurídica y evitar afectaciones a derechos adquiridos de buena fe o situaciones jurídicas consolidadas, conforme lo establecido en los artículos 130.3 y 131.3 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), mientras se dictan los nuevos actos administrativos tarifarios que las sustituyan en el momento procesal que corresponda.

- IV.** Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria OF-0561-DGAJR-2024 del 16 de agosto de 2024 y lo discutido en la sesión ordinaria 68 del 21 de agosto de 2024, el mérito de los autos, lo procedente es: **1.** Adicionar y aclarar los Por Tanto IV y VII de la resolución de la Junta Directiva RE-0101-JD-2024, para que se lean de forma expresa de la siguiente manera: “IV. Declarar la nulidad absoluta sobrevenida de las resoluciones RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de

2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024, dicha nulidad sobrevenida, surtirá efecto a partir del hecho que las motive, es decir, hacia futuro (ex nunc)". [...] "VII. Instruir a la Intendencia de Transporte, para que en el ejercicio de sus competencias regulatorias según lo dispuesto en los numerales 17 y 20 del "Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)", analice en relación con las resoluciones RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de 2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024, si debe realizarse algún reconocimiento tarifario sobrevenido de la anulación y proceda si fuere el caso, en aplicación del criterio de redondeo en tarifas finales conforme a la metodología ordinaria vigente, a resolver los estudios tarifarios ordinarios asociados a esas resoluciones considerando el citado reconocimiento, para tales efectos; lo anterior en el plazo de tres meses, contados a partir de la comunicación de la presente resolución. La declaratoria de nulidad, conforme lo dispuesto por el artículo 159 de la LGAP, tendrá efecto constitutivo hacia futuro (ex nunc). Ahora bien, en correspondencia con lo establecido por el artículo 34 de la Constitución Política y lo dispuesto en los artículos 91 y 93 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (en lo que resulta aplicable); en el caso concreto se mantienen provisionalmente los efectos tarifarios de las resoluciones RE-0025-IT-2024, RE-0030-IT-2024, RE-0034-IT-2024, RE-0037-IT-2024, RE-0040-IT-2024, RE-0041-IT-2024, y RE-0042-IT-2024), bajo los postulados de razonabilidad y proporcionalidad, para mantener la estabilidad social y la seguridad jurídica y evitar afectaciones a derechos adquiridos de buena fe o situaciones jurídicas consolidadas, conforme lo establecido en los artículos 130.3 y 131.3 del CPCA, mientras se dictan los nuevos actos administrativos tarifarios que las sustituyan en el momento procesal que corresponda." En lo demás se mantiene incólume lo resuelto en la resolución RE-0101-JD-2024.

2. Notificar a las partes, la presente resolución. **3.** Comunicar al Centro de Desarrollo de la Regulación y a la Intendencia de Transporte, la presente resolución para lo que corresponda. **4.** Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta. **5.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

- V.** Que en la sesión extraordinaria 69-2024, del 23 de agosto de 2024, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base de lo expuesto, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria OF-0561-DGAJR-2024 del 16 de agosto de 2024 y lo discutido en la sesión ordinaria 68 del 21 de agosto de 2024, así

como las consideraciones manifestadas por la Junta Directiva de la Aresep en esta oportunidad, acuerda con carácter de firme, dictar la presente resolución de adición y/o aclaración.

POR TANTO

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

- I. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.** Adicionar y aclarar los Por Tanto IV y VII de la resolución de la Junta Directiva RE-0101-JD-2024 de las 10:23 horas de 21 de agosto de 2024, para que se lean de forma expresa de la siguiente manera:
 - IV. Declarar la nulidad absoluta sobrevenida de las resoluciones RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de 2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024, dicha nulidad sobrevenida, surtirá efecto a partir del hecho que las motive, es decir, hacia futuro (ex nunc).
[...]
- VII. Instruir a la Intendencia de Transporte, para que en el ejercicio de sus competencias regulatorias según lo dispuesto en los numerales 17 y 20 del “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, analice en relación con las resoluciones RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de 2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024, si debe realizarse algún reconocimiento tarifario sobrevenido de la anulación y proceda si fuere el caso, en aplicación del criterio de redondeo en tarifas finales conforme a la metodología ordinaria vigente, a resolver los estudios tarifarios ordinarios asociados a esas resoluciones considerando el citado reconocimiento, para tales efectos; lo anterior en el plazo de tres meses, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

La declaratoria de nulidad, conforme lo dispuesto por el artículo 159 de la LGAP, tendrá efecto constitutivo hacia futuro (ex nunc). Ahora bien, en correspondencia con lo establecido por el artículo 34 de la Constitución Política y lo dispuesto en los artículos 91 y 93 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (en lo que resulta aplicable); en el caso concreto se mantienen provisionalmente los efectos tarifarios de las resoluciones RE-0025-IT-2024, RE-0030-IT-2024, RE-0034-IT-2024, RE-0037-IT-2024, RE-0040-IT-2024, RE-0041-IT-2024, y RE-0042-IT-2024), bajo los postulados de razonabilidad y proporcionalidad, para mantener la estabilidad social y la seguridad jurídica y evitar afectaciones a derechos adquiridos de buena fe o situaciones jurídicas consolidadas, conforme lo establecido en los artículos 130.3 y 131.3 del CPCA, mientras se dictan los nuevos actos administrativos tarifarios que las sustituyan en el momento procesal que corresponda.

[...].”

En lo demás se mantiene incólume lo resuelto en la resolución RE-0101-JD-2024 de las 10:23 horas de 21 de agosto de 2024.

- II. Notificar a las partes, la presente resolución.
- III. Comunicar al Centro de Desarrollo de la Regulación y a la Intendencia de Transporte, la presente resolución para lo que corresponda.
- IV. Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
- V. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Eric Bogantes Cabezas
Presidente de la Junta Directiva

Marcela Vega Miranda
Secretaria a.i. de la Junta Directiva

RE-0054-IT-2024

San José, a las 10:45 horas del 02 de setiembre de 2024

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN RE-0040-IT-2022 DEL 25 DE MARZO DE 2022 Y SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL INGRESADOR DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD CABOTAJE MAYOR.

EXPEDIENTES OT-093-2017, RA-352 y RA-447

RESULTANDOS:

- I. Mediante la resolución RIT-032-2017 del 12 de mayo de 2017, publicada en el Alcance N°105 a La Gaceta N°92 del 17 de mayo de 2017, se da aviso a los prestadores de los servicios regulados por la Intendencia de Transporte, sobre el inicio de la implementación de la primera etapa del Sistema de Información Regulatoria (SIR), denominada "Módulo General", la cual consiste en la validación e ingreso de información referida a los servicios públicos regulados por la Intendencia de Transporte y se les instruye para que sigan los lineamientos e instrucciones que oportunamente se comunicarán de forma escrita para la implementación del SIR (folios 3 al 8, OT-093-2017).
- II. La Intendencia de Transporte emitió el informe IN-0099-IT-2022 del 25 de marzo de 2022 sobre la implementación de la etapa correspondiente para el Módulo de Ingresador de Información del SIR para el servicio de transporte de personas modalidad cabotaje mayor (folios 545 al 561, OT-093-2017).
- III. Mediante la resolución RE-0040-IT-2022 del 25 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N°63 a La Gaceta N°61 del 30 de marzo de 2022, la Intendencia de Transporte aprobó las disposiciones relacionadas con la implementación del ingresador de información estadística para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad cabotaje mayor (folios 651 al 667, OT-093-2017).
- IV. La Intendencia de Transporte emitió el informe técnico IN-0203-IT-2023 del 2 de noviembre de 2023 para corregir los errores materiales identificados en la resolución RE-0040-IT-2022 del 25 de marzo de 2022 (folios 737 al 741, OT-093-2017).

- V. Mediante la resolución RE-0066-IT-2023 del 2 de noviembre de 2023, publicada en el Alcance N°216 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023, la Intendencia de Transporte aprobó la corrección de los errores materiales identificados en la resolución RE-0040-IT-2022 del 25 de marzo de 2022, tal y como se dispone. (folios 742 al 747, OT-093-2017).
- VI. La Intendencia de Transporte, posterior al dictado y publicación de la resolución RE-0040-IT-2022 y habiéndose implementado la remisión de información en el SIR para el ingresador del servicio de cabotaje mayor según las disposiciones instruidas en dicha resolución, detectó algunas inconsistencias entre lo señalado en el texto de la resolución y el contenido de las plantillas de Excel que la sustentaron, por lo que se emitió el informe IN-0231-IT-2024 del 28 de agosto de 2024 (corre agregado a los expedientes).
- VII. Conforme a lo indicado en el informe IN-0231-IT-2024 del 28 de agosto de 2024 se emite el presente acto para corregir los errores detectados.

CONSIDERANDOS:

- I. Analizado el informe técnico IN-0231-IT-2024 del 28 de agosto de 2024, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

B. Análisis del asunto

B 1.1 Sobre la corrección a las resoluciones RE-0040-IT-2022 del 25 marzo de 2022 del 2 de noviembre de 2023

Por medio de la resolución RE-0040-IT-2022 del 25 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N°63 a La Gaceta N°61 del 30 de marzo de 2022, la Intendencia de Transporte estableció las disposiciones relacionadas con la implementación del ingresador de información estadística para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad cabotaje mayor.

Dicha resolución se sustentó en el informe IN-0099-IT-2022 del 25 de marzo de 2022 y sus anexos, el cual fue acogido en todos sus extremos mediante dicha resolución. Los anexos de dicho informe corresponden a las plantillas de Excel que los prestadores deben utilizar para la remisión de la información estadística a la Aresep y que fueron debidamente

notificados a los operadores (Naviera Tambor S.A. y Coonatramar R.L.) junto con el informe técnico y la resolución RE-0040-IT-2022 (folios 646 al 649, OT-093-2017).

Con el envío de información estadística que han venido realizando los prestadores a la Aresep, con base en las plantillas establecidas para ese fin, se identificaron algunas inconsistencias entre esas plantillas y el texto de la resolución, siendo correcto el formato y variables contenidos en las plantillas, pues son las que cumplen de una mejor manera los objetivos de información que se requieren para efectos regulatorios. Dichas inconsistencias son las siguientes:

En la Sección E.2 del Considerando I de la resolución RE-0040-IT-2022 se indicó:

“(…)

E. Estándares técnicos de la información

(…)

2. Plantillas para remisión de información

Se definieron plantillas en formato Excel, relacionadas con las estadísticas de insumos.

- Estadísticas de Insumos: corresponde a la información operativa de consumo de los insumos con el detalle mensual según cada embarcación:

(…)

- g) Consumo de diésel: Se refiere al consumo mensual de diésel por embarcación, en litros y en costo monetario en colones.
- h) Consumo de aceite y lubricante: Se refiere al consumo mensual de aceite y lubricante por embarcación, en litros y en costo monetario en colones.

(…)”

El nivel de desagregación de los incisos “g” y “h” antes citados, no es congruente con las plantillas de Excel adjuntas a la resolución y sobre las cuales se ha estado recibiendo la información, debido a que la información no corresponde presentarse como datos conjuntos, para lo referente a litros y costo monetario. Esto porque pertenecen a unidades de medida distintas y se deben registrar por separado. El consumo en litros y el costo monetario en colones se presenta de forma separada tal cual se desagrega en las plantillas.

Conforme el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), en cualquier tiempo podrá la Administración Pública rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos que se identifiquen en los actos emitidos. Con fundamento en esa potestad y en virtud de que producto de la remisión de información por parte de los prestadores según lo dispuesto en la resolución RE-0040-IT-2022 y de su revisión se detectó una inconsistencia en el texto con respecto a lo establecido en las plantillas de Excel aprobadas, se propone corregir dicho error de la siguiente manera:

- Modificar en la sección E.2 del Considerando I de la resolución RE-0040-IT-2022, los incisos g y h, del apartado “Estadísticas de insumos”, para que se lean correctamente como sigue:
“(...

g. Consumo de diésel: Se refiere al consumo mensual de diésel por embarcación, en litros.

h. Gasto de diésel: Se refiere al costo mensual monetario en colones.

i. Consumo de aceite y lubricantes: Se refiere al consumo mensual de aceite y lubricante por embarcación, en litros.

j. Gasto en aceites y lubricantes: Se refiere al costo mensual monetario en colones.

(...)”

B 1.2 Sobre la implementación del ingresador de información estadística para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad cabotaje mayor.

En aras de capturar la información de los operadores, se habilitó el uso de la plataforma tecnológica llamada Sistema de Información Regulatoria (SIR) para la remisión de información estadística para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad cabotaje mayor. Por ello, se capacitaron y habilitaron a los usuarios de los operadores del citado servicio que empezarán a remitir información del servicio público de personas, modalidad cabotaje mayor.

La información remitida al SIR permitirá a la Aresep establecer y mantener bases de datos sobre los servicios públicos regulados, con el fin de agilizar la comunicación con los prestadores, dar seguimiento oportuno y mantener información actualizada, confiable y técnicamente organizada y sistematizada.

A partir de lo dicho anteriormente es la que Intendencia de Transporte, da

aviso a los prestadores del servicio público de personas, modalidad cabotaje mayor, sobre la implementación y habilitación como medio oficial el SIR para la remisión de información estadística.

C. Conclusiones

- 1. Conforme el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), en cualquier tiempo podrá la Administración Pública rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos que se identifiquen en los actos emitidos.*
- 2. Producto de los análisis y revisiones continuas que realiza esta Intendencia, se identificaron algunas inconsistencias entre el nivel de desagregación de remisión de información estadística señalado en la resolución RE-0040-IT-2022, con respecto al establecido en las plantillas de Excel elaboradas para ese fin.*
- 3. Fundamentado en lo anterior, lo procedente es corregir dichos errores materiales de la resolución RE-0040-IT-2022, de modo que el texto sea congruente con las plantillas de Excel que fueron acogidas en dicha resolución como parte del informe técnico IN-0099-IT-2022 que la sustentó.*
- 4. Con la implementación del ingresador de información estadística para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad cabotaje mayor, se da aviso a los operadores del inicio a la remisión de información estadística como medio oficial el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*

(...)”

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acoger lo indicado en el informe IN-0231-IT-2024 del 28 de agosto de 2024 y proceder a corregir los errores materiales identificados en la resolución RE-0040-IT-2022 del 25 de marzo de 2022 y dar aviso del inicio a la remisión de información como medio oficial el Sistema de Información Regulatoria (SIR), tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización

y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0231-IT-2024 del 28 de agosto de 2024 y proceder a modificar en la sección E.2 del Considerando I de la resolución RE-0040-IT-2022, únicamente los incisos g y h del apartado “Estadísticas de insumos”, para que se lean correctamente como sigue:

“(…)

g. Consumo de diésel: Se refiere al consumo mensual de diésel por embarcación, en litros.

h. Gasto de diésel: Se refiere al costo mensual monetario en colones.

i. Consumo de aceite y lubricantes: Se refiere al consumo mensual de aceite y lubricante por embarcación, en litros.

j. Gasto en aceites y lubricantes: Se refiere al costo mensual monetario en colones.

“(…)”

- II. Acoger el informe IN-0231-IT-2024 del 28 de agosto de 2024 y proceder a dar aviso a los operadores servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad cabotaje mayor sobre el inicio de la utilización del Sistema de Información Regulatoria (SIR) como medio oficial de la información estadística.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PAOLO VARELA BRENES
INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

1 vez.—Solicitud N° 534796.—(IN2024891928).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

NOTIFICACION PERIÓDICA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario

judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cantidad	Conservativo UDR V	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Tipo de Vehículo	Depósito
1	A2166	18/4/2020	2020-316500111	FREEDOM	2018	LZSPCJLG7J1901199	ZS162FMJ8J103548	MOT655840	MOTOCICLETA	NARANJO
2	A2169	6/6/2020	2020-24400205	SERPENTO	2016	LAEEAC C83GHS81061	162FMJ51601001047	MOT518488	MOTOCICLETA	NARANJO

3	A2170	17/4/2020	2020-242300458	SUZUKI	2017	LC6PCH2G2H0006923	E467264175	MOT602392	MOTOCICLETA	NARANJO
4	A2174	9/6/2020	2020-322800661	FORMULA	2016	LZL20Y202GHC40017	HJ167FML160340017	MOT492599	MOTOCICLETA	NARANJO
5	A2176	16/4/2020	2020-333600043	KATANA	2015	LLCJPJT05FA102682	LC162FMJMQ430571	MOT447912	MOTOCICLETA	NARANJO
6	A2177	16/4/2020	2020-332700579	HONDA	2016	LWBJA3393G1100133	JA33E5006615	MOT474311	MOTOCICLETA	NARANJO
7	A2179	27/2/2020	2020-253500243	ROKK	2016	LTZPCM LA5G1000404	164FMLG0300484	MOT507835	MOTOCICLETA	NARANJO
8	A2181	3/1/2020	2020-322800029	FORMULA	2014	LXYPCM L02E0252668	163FMLEB057852	MOT417538	MOTOCICLETA	NARANJO
9	A2182	2/4/2020	2020-12500190	HERO	2016	MBLKC13EGGGT00238	KC13EFFGF01871	MOT597402	MOTOCICLETA	NARANJO
10	A2187	3/4/2020	2020-322800193	HONDA	2006	LWBPCJ1F251075725	WH156FMI205G70594	MOT137079	MOTOCICLETA	NARANJO
11	A2189	31/1/2020	2020-325100067	FREEDOM	2011	LZSJCKL06B5200341	ZS162FMJB8B100019	MOT302717	MOTOCICLETA	NARANJO
12	A2190	20/2/2020	P 2020-232600070	GENESIS	2007	LC6PCJD5870800066	156FMIS0000601	MOT169612	MOTOCICLETA	NARANJO
13	A2191	23/12/2019	2019-232600527	HENSI M	2007	LLCHPP20171000090	157FMI07C01875	MOT193313	MOTOCICLETA	NARANJO

14	A2192	3/1/2020	P 2020-50500014	FORMULA	2016	LF3PCM4 A1GB000833	163FML2 G5036236	MOT 514837	MOTOCICLETA	NARANJO
15	A2193	10/1/2020	P 2020-95200005	FREEDOM	2016	LBMPCM L39G1000314	ZS163FM L8G100350	MOT 474714	MOTOCICLETA	NARANJO
16	E2306	16/4/2020	2020-317800636	FREEDOM	2017	FR3PCM GD0HA000777	165MLH1 049495	MOT 579895	MOTOCICLETA	NARANJO
17	E2308	16/4/2020	2020-317800629	BENELLI	2018	LBBPEJ3 E1JB916800	BJ154FMI 7A84005146	MOT 665402	MOTOCICLETA	NARANJO
18	E2309	16/4/2020	2020-92800210	FORMULA	2009	L98B1K1 G081000894	ZS169FM M88600080	MOT 248727	MOTOCICLETA	NARANJO
19	E2310	13/4/2020	2020-251900358	SERPENTO	2014	LKXYCM L09E1013087	LF163FM LE1064530	MOT 424706	MOTOCICLETA	NARANJO
20	E2311	8/4/2020	2020-251900330	HONDA	2011	LALPCJF 84B3009670	SDH157F MICA3058601	MOT 300376	MOTOCICLETA	NARANJO
21	E2312	16/4/2020	2020-317800632	FORMULA	2017	LF3PCN0 B5HA000104	2V49FM MH1042922	MOT 630345	MOTOCICLETA	NARANJO
22	E2314	16/4/2020	P 2020-92800209	FREEDOM	2015	LZSPCJL G9F1900921	ZS162FM J8F100748	MOT 409272	MOTOCICLETA	NARANJO
23	E2315	12/4/2020	2020-234000275	HAOJUE	2019	LC6PCJ9 M8L0000006	156FMI5 AE2E05562	MOT 691422	MOTOCICLETA	NARANJO
24	E2316	5/4/2020	3000-930585	HONDA	2006	9C2KC08 305R510042	KC08E35 510042	MOT 136168	MOTOCICLETA	NARANJO

25	E2318	6/4/2020	P 2020-92800173	SUZUKI	2009	LC6PCJG 9580817911	157FMI3 A1T01300	MOT 262230	MOTOCICLETA	NARANJO
26	E2319	1/4/2020	2020-251900288	UNITED MOTOR RS	2018	LM0UM1 1C4J2DC1234	163FMLI 45200509	MOT 647925	MOTOCICLETA	NARANJO
27	E2323	4/4/2020	2020-92800165	SERPE NTO	2018	LAEEAC C82JHS90261	163FML5 1801020314	MOT 650495	MOTOCICLETA	NARANJO
28	E2324	11/4/2020	2020-234000251	FREED OM	2015	LZSPCJL G7F1900142	ZS162FM J8F100175	MOT 399641	MOTOCICLETA	NARANJO
29	E2354	9/4/2020	3000-940117	SERPE NTO	2015	LKXPCN L52F0011198	ZS167FM MF8E09017	MOT 445398	MOTOCICLETA	NARANJO
30	E2355	16/4/2020	2020-234000296	FORM ULA	2016	LZL20P10 9GHD41681	HJ163FM L160441681	MOT 503966	MOTOCICLETA	NARANJO
31	E2357	18/4/2020	2020-329900234	FORM ULA	2019	LXAPCM 4A1KC000247	163FML2 K5004425	MOT 671916	MOTOCICLETA	NARANJO
32	E2359	21/4/2020	2020-52100103	SERPE NTO	2013	LKXYCM L08D1024046	LF163FM LD1441634	MOT 384745	MOTOCICLETA	NARANJO
33	E2370	26/9/2020	2020-47700897	FREED OM	2014	LZSPCJL GXE1900893	ZS162FM J8E100825	MOT 368902	MOTOCICLETA	NARANJO
34	E2463	5/10/2020	P3000-874399	FREED OM	2015	LZSPCJL G1F1902789	ZS162FM J8F102758	MOT 425363	MOTOCICLETA	NARANJO
35	E2467	27/9/2020	2020-91600489	FORM ULA	2016	LF3PCM4 AXGB000524	163FML2 G5001137	MOT 476594	MOTOCICLETA	NARANJO

36	I457	8/3/ 2020	2020- 52100 066	FORM ULA	2 0 1 6	LZL20Y2 05GHC40 058	HJ167FM L1603400 58	MOT 4887 40	MOTO CICLE TA	NARA NJO
37	I458	9/3/ 2020	2020- 32990 0147	FREED OM	2 0 1 8	LZSJCML C2J10039 06	ZS167FM L38J1002 31	MOT 6398 33	MOTO CICLE TA	NARA NJO
38	I460	13/3/ 2020	2020- 20090 0173	SERPE NTO	2 0 1 9	LD3PCK6 J8K13101 81	KD162F MJ193365 49	MOT 6860 38	MOTO CICLE TA	NARA NJO
39	I467	14/3/ 2020	P2020- 25350 0342	BAJAJ	2 0 1 5	MD2A36F Z4FCL611 24	JLZCFL5 4240	MOT 4931 50	MOTO CICLE TA	NARA NJO
40	I468	14/3/ 2020	2020- 91400 207	FREED OM	2 0 1 3	LLCJGM1 00DA1004 84	LC166FM MKQ3356 98	MOT 3682 16	MOTO CICLE TA	NARA NJO
41	I469	13/3/ 2020	2020- 25350 0327	FORM ULA	2 0 1 2	L2BB06E 02CB1209 55	157QMJ1 20313207 3	MOT 3293 30	MOTO CICLE TA	NARA NJO
42	I474	14/3/ 2020	P2020- 25350 0335	SERPE NTO	2 0 1 8	LAEEAC C80JHS84 121	162FMJ51 80300877 0	MOT 6477 28	MOTO CICLE TA	NARA NJO
43	I480	12/3/ 2020	2020- 25350 0320	SUZUK I	2 0 1 8	LC6PCH2 G6J00009 19	E4672699 62	MOT 6302 79	MOTO CICLE TA	NARA NJO
44	I482	16/3/ 2020	2020- 94500 253	ROKK	2 0 1 6	LLPTCKP 48G1A200 35	JJ157QMJ 16011502 1	MOT 5192 14	MOTO CICLE TA	NARA NJO
45	I486	12/3/ 2020	2020- 20090 0155	SERPE NTO	2 0 1 4	LKXYCM L0XE1013 261	LF163FM LE106823 0	MOT 4163 29	MOTO CICLE TA	NARA NJO
46	I492	12/3/ 2020	2020- 12500 153	UNITE D MOTO RS	2 0 1 7	LB420Y6 A9HC010 322	164FML2 J010322	MOT 6396 34	MOTO CICLE TA	NARA NJO

47	I495	30/5/2020	P2020-74300226	ROKK	2017	LTZPCM LA3H100 0029	164FMLG 0301697	MOT 5841 91	MOTO CICLE TA	NARA NJO
48	I497	19/3/2020	2020-36300081	FORM ULA	2019	LZL20P10 2KHG401 15	HJ163FM L1907401 15	MOT 6814 84	MOTO CICLE TA	NARA NJO
49	I533	6/4/2020	2020-233400178	YAMA HA	2008	LBPKE09 5X800764 01	E387E016 751	MOT 2102 90	MOTO CICLE TA	NARA NJO
50	E2570	3/4/2019	2019-55400229	HYUN DAI	1997	KMHJF24 MXVU52 8216	NOEXIST E	5145 01	AUTO MÓVI L	LIMÓ N
51	E2571	4/7/2021	2021-215100469	TOYOT A	2002	JTDBT12 36250270 89	NOEXIST E	BPY2 61	AUTO MÓVI L	LIMÓ N
52	E2573	26/12/2020	2020-323401162	HYUN DAI	1994	KMHVF2 1NPRU04 1846	G4EKR15 3492	7997 96	AUTO MÓVI L	LIMÓ N
53	E2576	5/4/2020	2020-216600034	NISSA N	1995	1N4AB41 D2SC7790 92	GA16862 146K	5215 13	AUTO MÓVI L	LIMÓ N
54	E2578	7/5/2020	2020-215100539	NISSA N	1993	1N4EB31 P6PC7664 86	GA16983 457M	4597 15	AUTO MÓVI L	LIMÓ N
55	E2580	31/3/2019	2019-215100168	HYUN DAI	1994	KMHVF2 1NPRU01 2715	G4EKR11 6146	3667 57	AUTO MÓVI L	LIMÓ N
56	E2581	14/11/2019	2019-215100796	NISSA N	1997	1N4AB41 D4VC792 544	NR	5812 18	AUTO MÓVI L	LIMÓ N
57	E2583	1/5/2016	2016-249700292	HYUN DAI	1992	KMHJF31 JPNU2696 80	G4DJN52 6794	5297 95	AUTO MÓVI L	LIMÓ N

58	E2584	19/5/2019	2019-221000203	HYUNDAI	19994	KMHVA21NPRU009508	G4EKR241067	JFC006	AUTOMÓVIL	LIMÓN
59	H776	17/6/2019	3000-775656	HYUNDAI	20001	KMHCG41BP1U249686	ILEGIBLE	BHY092	AUTOMÓVIL	LIMÓN
60	H777	14/4/2019	2019-249700475	HYUNDAI	19996	KMHVA21NPTU212081	NOVISIBLE	595342	AUTOMÓVIL	LIMÓN
61	H779	19/12/2018	2018-249700846	TOYOTA	19997	EL530261646	5E0989544	270255	AUTOMÓVIL	LIMÓN
62	H780	8/4/2019	2019-55400236	HYUNDAI	19992	KMHJF31JPNU200578	G4DJN380438	517212	AUTOMÓVIL	LIMÓN
63	H781	8/8/2019	2019-33400140	TOYOTA	20001	JTDBT123210189393	1NZ1895053	BFZ083	AUTOMÓVIL	LIMÓN
64	H782	26/7/2020	2020-215100812	TOYOTA	20011	JTDBR42E80J021865	1ZZ3319683	839278	AUTOMÓVIL	LIMÓN
65	I980	4/7/2019	3000-785606	HYUNDAI	20000	KMHCG41GPYU130737	ILEGIBLE	TL000177	AUTOMÓVIL	LIMÓN
66	I982	2/1/2020	2020-33900026	HONDA	19993	1HGE8558PL006983	D15B72401348	681984	AUTOMÓVIL	LIMÓN
67	I986	27/5/2019	2019-33900279	HYUNDAI	19994	KMHVF21NPRU041647	ILEGIBLE	584775	AUTOMÓVIL	LIMÓN
68	I992	16/7/2020	2020-249701302	HYUNDAI	20003	KMHCG41GP3U479118	NOEXISTE	BNG541	AUTOMÓVIL	LIMÓN

69	1993	21/8 /2018	3000- 774206	NISSA N	19999	1N4AB41 D2XC722 138	GA16826 242W	6517 93	AUTO MÓVI L	LIMÓ N
70	E207 1	23/1 0/2013	2013- 25210 0208	BAJAJ	2008	MD2DMS 8Z98FC00 028	DUMBPC 00836	MOT 2167 00	MOTO CICLE TA	LIBER IA
71	E209 9	25/1 2/2014	2014- 25210 0371	FREED OM	2012	LZSPCJL G8C19002 57	ZS162FM J5C10027 2	MOT 3220 21	MOTO CICLE TA	LIBER IA
72	H31 9	11/1 /2022	2022- 31320 0033	YAMA HA	2009	LBPKE12 99900266 91	E3D7E01 3909	MOT 2577 66	MOTO CICLE TA	LIBER IA
73	H42 5	31/1 /2014	2014- 24940 0068	BAJAJ	2007	MD2DZS 2Z08FA00 973	DUMBPA 04333	MOT 1975 30	MOTO CICLE TA	LIBER IA
74	H42 9	30/1 /2016	3000- 51870 2	SENKE	2014	LGVSMT 307EZ102 028	SK163FM L1409279 023	MOT 4061 22	MOTO CICLE TA	LIBER IA
75	H43 4	21/5 /2016	P 2016- 51000 488	UNITE D MOTO RS	2007	LFFSJT6C 17100247 1	152QMI0 60801600	MO T 1653 40	MOTO CICLE TA	LIBER IA
76	H43 8	20/1 0/2008	2008- 01215 79	YAMA HA	1994	1KH04014 7	1KH	MOT 0917 93	MOTO CICLE TA	LIBER IA
77	H49 8	17/5 /2014	2014- 70200 070	UNITE D MOTO RS	2010	L5DPCJF 17AZM01 337	157FMI10 L02141	MOT 3040 98	MOTO CICLE TA	LIBER IA
78	A86 5	13/1 0/2009	P2009- 23450 0513	KAWA SAKI	1993	KH125K0 14113	KH125DE 041450	MOT 0603 75	MOTO CICLE TA	PAVA S
79	A87 1	30/1 /2010	P2009- 01458 38	YUMB O	2008	LZSJCKL 08752016 44	ZS161FM J5792369 3	MOT 2259 71	MOTO CICLE TA	PAVA S

80	A87 7	29/1 2/20 09	P2009- 21140 1128	SUKID A	2 0 0 7	LYEPCJ0 4X730100 38	156FMI70 320038	MOT 1940 45	MOTO CICLE TA	PAVA S
81	A87 8	10/2 /201 0	P2009- 01464 49	MOTO CRUIS ER	2 0 0 8	LLCLTP4 088CK000 98	LC152Q MI860318 95	MOT 2386 12	MOTO CICLE TA	PAVA S
82	A87 9	22/1 2/20 09	P2009- 01093 40	YAMA HA	1 9 9 2	17W10325 7	5R2	BM 0211 65	MOTO CICLE TA	PAVA S
83	A88 0	10/7 /201 6	P2016- 51000 555	SUZUK I	2 0 0 6	LC6PCJG 98608086 03	157FMI3P 0002771	MOT 1540 89	MOTO CICLE TA	PAVA S
84	A88 1	10/1 1/20 16	2016- 96300 279	ROKK	2 0 1 6	LB420YC 5AGC000 049	165FML2 G000049	MOT 5194 70	MOTO CICLE TA	PAVA S
85	A88 4	23/4 /202 3	2023- 33490 0303	FORM ULA	2 0 1 6	LXEFAZ4 00GB9010 31	157QMJ1 60301069	MOT 4868 76	MOTO CICLE TA	PAVA S
86	A88 5	10/7 /202 3	2023- 33680 0746	FREED OM	2 0 2 2	LZSJCML H9N10077 92	ZS167FM L38N1004 18	MOT 7733 36	MOTO CICLE TA	PAVA S
87	D57 6	26/1 1/20 17	2017- 60400 653	HOND A	2 0 0 6	9C2MD35 UO5R100 110	MD28EU 5100110	MOT 1609 77	MOTO CICLE TA	PAVA S
88	A15 06	6/9/ 202 0	2020- 32860 1094	BAJAJ	2 0 1 4	MD2A35 AZ3EWK 37747	PFZWEK 16965	MOT 4244 83	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
89	C78 9	4/6/ 202 2	2022- 25070 0350	FREED OM	2 0 1 7	FR3PCM GD8HA00 0946	165MLH1 325538	MOT 6327 41	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
90	G42	17/1 1/20 23	2023- 25070 0896	KATA NA	2 0 1 3	LXAPCK 503CC000 262	162FMJC 5018771	MOT 3444 57	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS

91	H20	30/9/2023	2023-248800838	SERPENTO	2019	LXYJCNL05K0218778	169FMMKA028907	MOT691945	MOTOCICLETA	MONT ECILLOS
92	A1643	24/1/2021	2021-321800179	HONDA	2006	9C2JD20106R520052	JC30E86520052	MOT151397	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
93	C2429	19/10/2018	P 2018-321801254	HONDA	1979	CT1251024650	CT125E1024678	MOT029853	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
94	C2477	13/12/2018	P 2018-319400780	FREEDOM	2017	LBMPCM L37H1001026	ZS163FML8H101188	MOT542514	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
95	C2478	14/12/2018	2018-252900756	UNITED MOTORS	2013	LRPRPM206DA001427	165FMM8D101384	MOT366759	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
96	C2481	20/8/2019	2019-321801120	HONDA	2006	LWBPCJ1F651090714	WH156FMI205H70172	MOT145030	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
97	E1239	10/8/2018	2018-312600744	FREEDOM	2014	LZSPCJLG1E1901835	ZS162FMJ8E101436	MOT376178	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
98	E1456	12/9/2019	2019-324001248	GENESIS	2008	LC6PCJD5880800781	156FMIS0002331	MOT228852	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
99	E1490	12/10/2018	2018-319400721	FREEDOM	2012	LF3PCM GC4CA001617	163FML2MPC1129360	MOT331637	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
100	E1496	17/2/2021	2021-247700065	SUKYAMA	2010	LXAPCK4A3AC000043	162FMJA5000100	MOT270958	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
101	E1564	25/2/2019	2019-324000345	HONDA	2009	LALPCJC2183287337	SDH157FMIB83404439	MOT263045	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA

102	E156 5	13/4 /201 9	2019- 31260 0400	KATA NA	2 0 1 7	LV7MGZ 405HA900 519	162FMJ17 06050072	MOT 5581 67	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
103	E160 7	21/9 /201 9	2019- 25290 0583	UNITE D MOTO RS	2 0 1 4	L5DPCJF 16EZM00 167	157FMI14 L00716	MOT 3970 08	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
104	E171 5	22/2 /201 9	2019- 24250 0236	SERPE NTO	2 0 1 8	LV7MKA 406JA902 446	162FMJ18 06902625	MOT 6487 03	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
105	E172 0	21/9 /201 8	P 2018- 31260 0888	UNITE D MOTO RS	2 0 1 3	L5DPCKF 33EZM00 036	162FMJ14 L00669	MOT 4240 41	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
106	E172 2	18/8 /201 8	P 2018- 32540 0927	HOND A	2 0 0 1	ME05660 0247	ME05E58 20116	MOT 1104 82	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
107	E172 3	7/9/ 201 8	3000- 73019 8	FREED OM	2 0 1 5	LZSPCJL G9F19010 51	ZS162FM J8F10104 4	MOT 4077 08	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
108	E178 2	27/1 2/20 20	2020- 32850 1428	ORION	2 0 1 4	LJEPCKL 07DA0087 34	162FMJD 9D00037	MOT 4441 66	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
109	F156	4/12 /202 2	2022- 31940 0464	SERPE NTO	2 0 1 7	LAEEAC C87HHS8 6040	162FMJ51 70300103 4	MOT 6000 97	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
110	F193	9/4/ 202 1	2021- 32540 0314	SERPE NTO	2 0 1 6	LXYPCK L07G0240 555	162FMJG A050539	MOT 4954 89	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
111	E719	26/1 /201 9	3000- 84415 3	BAJAJ	2 0 0 5	DUFBLJ8 2523	DUMBLJ 43322	MOT 1342 27	MOTO CICLE TA	GUAC IMA

San José, Uruca, 3 de setiembre del 2024.—Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—1 vez.—Solicitud N° 534992.—(IN2024892095).

SALUD

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

NOTIFICACIÓN

EL MINISTERIO DE SALUD hace saber a: **JORGE GOMEZ FLORES**, documento de identidad: 155826077901, por problema de riesgo de deslizamiento de terreno donde se ubica la vivienda que habita en San José, Curridabat, Tirrases, asentamiento informal Miravalles II, la orden sanitaria N° **MS-DRRSCS-DARSCU-OS-132-2024**: *“Con vista en lo ordenado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 12231-2019, de las nueve horas treinta minutos del cinco de julio de dos mil diecinueve, en la cual señaló: “Se ordena a Alicia Borja Rodríguez y a Manuel Rosales Caamaño, por su orden alcaldesa de Curridabat y Director del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato coordinen y adopten las medidas necesarias y ejecuten los desalojos respectivos de aquellas familias que se encuentran en las zonas de riesgo constatadas desde el año 2009 y que actualmente mantengan en riesgo su integridad física...” y considerando que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, correspondiéndole al Ministerio de Salud velar por la misma, así como ejercer la aplicación y el control del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud, de su reglamentación y de las órdenes generales y particulares emitidas en cumplimiento de sus funciones y según lo establecido en el informe técnico MS-DRRSCS-DARSCU-IT-0261-2024 el cual se adjunta copia. Con base, en el Informe Final (contratación directa N° 2021LA-000009-0023100001) de “Estabilidad de Taludes Miravalles II - Análisis de Estabilidad de Laderas con Estudios Geotécnicos en zonas de alto Riesgo Identificado” realizado por la empresa Rivering S.A. y Gávea Ingeniería, suscrito por el Ing. Danilo Andrés Jiménez Ugalde y el Geol. Kenneth Pérez Campos; compañía contratada por la Municipalidad de Curridabat, remitido a las autoridades del Ministerio de Salud mediante el oficio MC-ALC-0777-08-2022 por parte de la alcaldía de la Municipalidad de Curridabat el día 31 de agosto del 2022, determinó la existencia de inestabilidades en las laderas del sector, las cuales han sido documentadas en informes de la Comisión Nacional de Emergencias e informes de la Municipalidad de Curridabat, la mayoría de eventos reportados han sido del tipo desprendimiento superficial con algunas características de flujo. Estos eventos se ven potenciados por elementos como la lluvia, el mal manejo de aguas residuales, de las pluviales provenientes de techos de las viviendas, cortes de talud inadecuados y la actividad sísmica. Por la complejidad de la zona que fue sometida a estudio, por la caracterización de las laderas y los problemas de inestabilidad que sufren, se determinaron 4 zonas principales. La zona 1 ubicada al extremo noroeste de Miravalles II, es la que comprende los eventos de mayor volumen, esta zona se cataloga como de alto riesgo tanto para las construcciones que se encuentran arriba de ella como las que se encuentran abajo, esto por la caída y movimiento de masa que puede afectar sitios debajo de la corona. La zona 2 que se ubica al este y sureste del asentamiento Miravalles II, es un talud que comprende una importante cantidad de inestabilidades actualmente activas las cuales se catalogan la mayoría como desprendimientos en la parte alta. Esta zona se cataloga de alto riesgo principalmente para la población que se ubica en la parte alta, esto debido al avance de las coronas de desprendimientos que puede afectar la calle asfaltada y las viviendas cercanas, además afectaría las estructuras de drenaje del antiguo relleno sanitario, que*

en caso de ser obstaculizadas puede provocar inestabilidad al pie del talud y en los taludes cercanos. La zona 3 es el área que abarca mayor área y se ubica en la parte central-este de Miravalles II, con algunas áreas con pendientes bajas, con indicios de deslizamientos con tres coronas principales que se circunscriben en los bordes de las laderas, en el estudio se logró identificar siete sitios de inestabilidad actual. Y la zona 4 que se ubica al sur del asentamiento Miravalles II es una ladera de muy fuerte pendiente el cual se ha catalogado como un deslizamiento que se encuentra con una cobertura vegetal y poco urbanizado. Siendo las zonas 1 y 2 las más críticas que presentan mayores eventos de inestabilidad y deslizamientos. Que este estudio técnico fue avalado por la Comisión Nacional de Emergencias, CNE, ente rector en materia de prevención de riesgos, con la emisión del oficio CNE-UIAR-OF-181-2022 del 30 de septiembre del 2022, calificando al estudio no sólo de adecuado, sino una oportunidad para gestionar y construir un plan de gestión del riesgo de la problemática que se presenta en el sitio. La comunidad de Miravalles II presenta una alta frecuencia de incidentes de inestabilidad, sobre el terreno evidentemente inestable y una comunidad que se ha asentado en condiciones poco favorables para su seguridad. El estudio técnico contratado por la Municipalidad de Curridabat caracteriza a profundidad el escenario de riesgo, lo fundamenta técnicamente por medio de metodologías modernas y análisis por medio de levantamiento de información que permite un alto nivel de mayor certeza en el abordaje de las recomendaciones para la toma de decisiones. Aspectos reafirmados en el oficio CNE-UIAR-OF-076-2023 del 10 de mayo del 2023 de la Comisión Nacional de Emergencias, al plantear que el estudio técnico realizado en Miravalles II es una base técnica sólida planteada para abordar un problema complejo en un asentamiento de alto riesgo en el cual factores de diferentes tipos han consolidado a esta comunidad en un territorio que no cumple los requisitos necesarios para ser habitado. Por los motivos expuestos, se le comunica que la Dirección de Área Rectora de Salud Curridabat **DECLARA INHABITABLE LA VIVIENDA QUE USTED HABITA EN CONDICIÓN DE PRECARIO, UBICADA EN EL ASENTAMIENTO MIRAVALLES II, POR PRESENTAR EL TERRENO CONDICIONES DE PELIGROSIDAD**, debido a la amenaza que se pueda genera como un posible deslizamiento, ya que el área habitada no reúne los requisitos sanitarios y de seguridad que se señalan en los artículos 313, 319, 320 y 321 de la Ley 5395, Ley General de Salud.

Por lo tanto, se le ordena en el plazo señalado:

- 1. Desalojar junto con su grupo familiar y cualquier otro ocupante la vivienda que actualmente habita por ubicarse en un terreno que presenta condiciones de peligrosidad por deslizamientos. Plazo: 1 mes calendario contados a partir de la notificación del presente ordenamiento sanitario.**
- 2. No volver a ocupar dicha vivienda por el riesgo inminente a la vida e integridad física que representa las condiciones de peligrosidad por deslizamientos presentes en el sector donde se ubica la edificación.**

Lo anterior con fundamentado en el artículo 50 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 3, 4, 7, 312, 313, 319, 320, 321, 338, 339, 340, 341, 346, 348, 349, 355, 356, 357 de la Ley General de Salud N° 5395, Estudio de “Estabilidad de Taludes Miravalles II -Análisis de Estabilidad de Laderas con Estudios Geotécnicos en zonas de alto Riesgo Identificado”, informes técnicos de la Comisión

Nacional de Emergencias CNE-UIAR-OF-181-2022, CNE-UIAR-OF-076-2023 y artículo 14 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, con el fin de proteger la salud pública.

De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, en relación con la presente Orden Sanitaria, el administrado tiene la facultad de interponer los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de su notificación de la presente Orden Sanitaria. El recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto ante la Oficina del Área Rectora de Salud de Curridabat del Ministerio de Salud, el Recurso de Revocatoria será resuelto por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur del Ministerio de Salud y la Apelación será resuelta por la Ministra de Salud. De conformidad con los artículos 148 de la Ley General de la Administración Pública y 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, la interposición de los recursos no suspende el cumplimiento de la presente orden sanitaria. APERCIBIMIENTO: Se le apercibe que, en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Sanitaria, en el plazo supra indicado, en cuanto a no desalojar el inmueble en el término del plazo concedido y volver a ocupar la vivienda desalojada; se solicitará la intervención de la Fuerza Pública para realizar el desalojo del inmueble, sin responsabilidad para los funcionarios del Ministerio de Salud, tal y como lo dispone el artículo 348 de la Ley N° 5395, Ley General de Salud. Además, según el Artículo 378 de la Ley General de Salud, la persona omisa en el cumplimiento de las órdenes sanitarias, medidas especiales o generales dictadas por las autoridades de salud, se le aplicará una multa fija de un salario base, siempre que el hecho no constituya delito. La denominación de salario base corresponde a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7337 denominada Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, del 5 de mayo de 1993. De igual forma, esta Autoridad Sanitaria procederá a presentar formal denuncia ante el Ministerio Público, por el delito de desobediencia ante la autoridad judicial de conformidad con lo que señala el artículo 314 del Código Penal, el cual dispone en lo conducente: "...Artículo 314. **Desobediencia Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención.** (Así reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009.) (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley N° 7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 305 al 307) (Así corrida su numeración por el artículo 3° de la Ley N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspasó del antiguo artículo 307 al 314, "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal") ...

Se procede a efectuar esta notificación por publicación de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Lo anterior por no haber sido posible notificarles en su domicilio sito en, San José, Curridabat, Tirrases, asentamiento informal Miravalles II, vivienda numerada de la siguiente manera, N° 132. Se publica el presente edicto a solicitud de la Dirección del Área Rectora de Salud Curridabat, Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur, sita en San José.

Publíquese por tres veces consecutivas.

San José, 23 de agosto de 2024.—Dra. Melissa Arguedas Arce, Directora a.i., Área Rectora de Salud Curridabat.—Solicitud N° 533441.—(IN2024891343).

NOTIFICACIÓN

EL MINISTERIO DE SALUD hace saber a: **JOSELINE KARELIA CASTRO GUTIÉRREZ**, no se indica documento de identidad, por problema de riesgo de deslizamiento de terreno donde se ubica la vivienda que habita en San José, Curridabat, Tirrases, asentamiento informal Miravalles II, la Orden Sanitaria N° **MS-DRRSCS-DARSCU-OS-157-2024**, *“Con vista en lo ordenado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 12231-2019, de las nueve horas treinta minutos del cinco de julio de dos mil diecinueve, en la cual señaló: “Se ordena a Alicia Borja Rodríguez y a Manuel Rosales Caamaño, por su orden alcaldesa de Curridabat y Director del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato coordinen y adopten las medidas necesarias y ejecuten los desalojos respectivos de aquellas familias que se encuentran en las zonas de riesgo constatadas desde el año 2009 y que actualmente mantengan en riesgo su integridad física...” y considerando que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, correspondiéndole al Ministerio de Salud velar por la misma, así como ejercer la aplicación y el control del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud, de su reglamentación y de las órdenes generales y particulares emitidas en cumplimiento de sus funciones y según lo establecido en el informe técnico MS-DRRSCS-DARSCU-IT-0261-2024 el cual se adjunta copia. Con base, en el Informe Final (contratación directa N° 2021LA-000009-0023100001) de “Estabilidad de Taludes Miravalles II -Análisis de Estabilidad de Laderas con Estudios Geotécnicos en zonas de alto Riesgo Identificado” realizado por la empresa Rivering S.A. y Gávea Ingeniería, suscrito por el Ing. Danilo Andrés Jiménez Ugalde y el Geol. Kenneth Pérez Campos; compañía contratada por la Municipalidad de Curridabat, remitido a las autoridades del Ministerio de Salud mediante el oficio MC-ALC-0777-08-2022 por parte de la alcaldía de la Municipalidad de Curridabat el día 31 de agosto del 2022, determinó la existencia de inestabilidades en las laderas del sector, las cuales han sido documentadas en informes de la Comisión Nacional de Emergencias e informes de la Municipalidad de Curridabat, la mayoría de eventos reportados han sido del tipo desprendimiento superficial con algunas características de flujo. Estos eventos se ven potenciados por elementos como la lluvia, el mal manejo de aguas residuales, de las pluviales provenientes de techos de las viviendas, cortes de talud inadecuados y la actividad sísmica. Por la complejidad de la zona que fue sometida a estudio, por la caracterización de las laderas y los problemas de inestabilidad que sufren, se determinaron 4 zonas principales. La zona 1 ubicada al extremo noroeste de Miravalles II, es la que comprende los eventos de mayor volumen, esta zona se cataloga como de alto riesgo tanto para las construcciones que se encuentran arriba de ella como las que se encuentran abajo, esto por la caída y movimiento de masa que puede afectar sitios debajo de la corona. La zona 2 que se ubica al este y sureste del asentamiento Miravalles II, es un talud que comprende una importante cantidad de inestabilidades actualmente activas las cuales se catalogan la mayoría como desprendimientos en la parte alta. Esta zona se cataloga de alto riesgo principalmente para la población que se ubica en la parte alta, esto debido al avance de las coronas de desprendimientos que puede afectar la calle asfaltada y las viviendas cercanas, además afectaría las estructuras de drenaje del antiguo relleno sanitario, que*

en caso de ser obstaculizadas puede provocar inestabilidad al pie del talud y en los taludes cercanos. La zona 3 es el área que abarca mayor área y se ubica en la parte central-este de Miravalles II, con algunas áreas con pendientes bajas, con indicios de deslizamientos con tres coronas principales que se circunscriben en los bordes de las laderas, en el estudio se logró identificar siete sitios de inestabilidad actual. Y la zona 4 que se ubica al sur del asentamiento Miravalles II es una ladera de muy fuerte pendiente el cual se ha catalogado como un deslizamiento que se encuentra con una cobertura vegetal y poco urbanizado. Siendo las zonas 1 y 2 las más críticas que presentan mayores eventos de inestabilidad y deslizamientos. Que este estudio técnico fue avalado por la Comisión Nacional de Emergencias, CNE, ente rector en materia de prevención de riesgos, con la emisión del oficio CNE-UIAR-OF-181-2022 del 30 de septiembre del 2022, calificando al estudio no sólo de adecuado, sino una oportunidad para gestionar y construir un plan de gestión del riesgo de la problemática que se presenta en el sitio. La comunidad de Miravalles II presenta una alta frecuencia de incidentes de inestabilidad, sobre el terreno evidentemente inestable y una comunidad que se ha asentado en condiciones poco favorables para su seguridad. El estudio técnico contratado por la Municipalidad de Curridabat caracteriza a profundidad el escenario de riesgo, lo fundamenta técnicamente por medio de metodologías modernas y análisis por medio de levantamiento de información que permite un alto nivel de mayor certeza en el abordaje de las recomendaciones para la toma de decisiones. Aspectos reafirmados en el oficio CNE-UIAR-OF-076-2023 del 10 de mayo del 2023 de la Comisión Nacional de Emergencias, al plantear que el estudio técnico realizado en Miravalles II es una base técnica sólida planteada para abordar un problema complejo en un asentamiento de alto riesgo en el cual factores de diferentes tipos han consolidado a esta comunidad en un territorio que no cumple los requisitos necesarios para ser habitado. Por los motivos expuestos, se le comunica que la Dirección de Área Rectora de Salud de Curridabat **DECLARA INHABITABLE LA VIVIENDA QUE USTED HABITA EN CONDICIÓN DE PRECARIO, UBICADA EN EL ASENTAMIENTO MIRAVALLES II, POR PRESENTAR EL TERRENO CONDICIONES DE PELIGROSIDAD**, debido a la amenaza que se pueda genera como un posible deslizamiento, ya que el área habitada no reúne los requisitos sanitarios y de seguridad que se señalan en los artículos 313, 319, 320 y 321 de la Ley 5395, Ley General de Salud.

Por lo tanto, se le ordena en el plazo señalado:

- 1. Desalojar junto con su grupo familiar y cualquier otro ocupante la vivienda que actualmente habita por ubicarse en un terreno que presenta condiciones de peligrosidad por deslizamientos. Plazo: 1 mes calendario contados a partir de la notificación del presente ordenamiento sanitario.**
- 2. No volver a ocupar dicha vivienda por el riesgo inminente a la vida e integridad física que representa las condiciones de peligrosidad por deslizamientos presentes en el sector donde se ubica la edificación.**

Lo anterior con fundamentado en el artículo 50 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 3, 4, 7, 312, 313, 319, 320, 321, 338, 339, 340, 341, 346, 348, 349, 355, 356, 357 de la Ley General de Salud N° 5395, Estudio de “Estabilidad de Taludes Miravalles II -Análisis de Estabilidad de Laderas con Estudios Geotécnicos en zonas de alto Riesgo Identificado”, informes técnicos de la Comisión

Nacional de Emergencias CNE-UIAR-OF-181-2022, CNE-UIAR-OF-076-2023 y artículo 14 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, con el fin de proteger la salud pública.

De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, en relación con la presente Orden Sanitaria, el administrado tiene la facultad de interponer los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de su notificación de la presente Orden Sanitaria. El recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto ante la Oficina del Área Rectora de Salud de Curridabat del Ministerio de Salud, el Recurso de Revocatoria será resuelto por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur del Ministerio de Salud y la Apelación será resuelta por la Ministra de Salud. De conformidad con los artículos 148 de la Ley General de la Administración Pública y 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, la interposición de los recursos no suspende el cumplimiento de la presente orden sanitaria. APERCIBIMIENTO: Se le apercibe que, en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Sanitaria, en el plazo supra indicado, en cuanto a no desalojar el inmueble en el término del plazo concedido y volver a ocupar la vivienda desalojada; se solicitará la intervención de la Fuerza Pública para realizar el desalojo del inmueble, sin responsabilidad para los funcionarios del Ministerio de Salud, tal y como lo dispone el artículo 348 de la Ley N° 5395, Ley General de Salud. Además, según el Artículo 378 de la Ley General de Salud, la persona omisa en el cumplimiento de las órdenes sanitarias, medidas especiales o generales dictadas por las autoridades de salud, se le aplicará una multa fija de un salario base, siempre que el hecho no constituya delito. La denominación de salario base corresponde a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7337 denominada Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, del 5 de mayo de 1993. De igual forma, esta Autoridad Sanitaria procederá a presentar formal denuncia ante el Ministerio Público, por el delito de desobediencia ante la autoridad judicial de conformidad con lo que señala el artículo 314 del Código Penal, el cual dispone en lo conducente: "...Artículo 314. **Desobediencia Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención.** (Así reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009.) (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley N° 7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 305 al 307) (Así corrida su numeración por el artículo 3° de la Ley N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 307 al 314, "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal") ...

Se procede a efectuar esta notificación por publicación de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Lo anterior por no haber sido posible notificarle en su domicilio sito en, San José, Curridabat, Tirrases, asentamiento informal Miravalles II, vivienda numerada de la siguiente manera, N° 99. Se publica el presente edicto a solicitud de la Dirección del Área Rectora de Salud Curridabat, Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur, sita en San José.

Publíquese por tres veces consecutivas.

San José, 23 de agosto de 2024.—Dra. Melissa Arguedas Arce, Directora a.i., Área Rectora de Salud Curridabat.—Solicitud N° 533445.—(IN2024891344).

NOTIFICACIÓN

EL MINISTERIO DE SALUD hace saber a: **JULIO CESAR SEGURA FALLAS**, documento de identidad: 116180770, por problema de riesgo de deslizamiento de terreno donde se ubica la vivienda que habita en San José, Curridabat, Tirrases, asentamiento informal Miravalles II, la Orden Sanitaria N° **MS-DRRSCS-DARSCU-OS-167-2024**, *“Con vista en lo ordenado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 12231-2019, de las nueve horas treinta minutos del cinco de julio de dos mil diecinueve, en la cual señaló: “Se ordena a Alicia Borja Rodríguez y a Manuel Rosales Caamaño, por su orden alcaldesa de Curridabat y Director del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato coordinen y adopten las medidas necesarias y ejecuten los desalojos respectivos de aquellas familias que se encuentran en las zonas de riesgo constatadas desde el año 2009 y que actualmente mantengan en riesgo su integridad física...” y considerando que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, correspondiéndole al Ministerio de Salud velar por la misma, así como ejercer la aplicación y el control del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud, de su reglamentación y de las órdenes generales y particulares emitidas en cumplimiento de sus funciones y según lo establecido en el informe técnico MS-DRRSCS-DARSCU-IT-0261-2024 el cual se adjunta copia. Con base, en el Informe Final (contratación directa N° 2021LA-000009-0023100001) de “Estabilidad de Taludes Miravalles II -Análisis de Estabilidad de Laderas con Estudios Geotécnicos en zonas de alto Riesgo Identificado” realizado por la empresa Rivering S.A. y Gávea Ingeniería, suscrito por el Ing. Danilo Andrés Jiménez Ugalde y el Geol. Kenneth Pérez Campos; compañía contratada por la Municipalidad de Curridabat, remitido a las autoridades del Ministerio de Salud mediante el oficio MC-ALC-0777-08-2022 por parte de la alcaldía de la Municipalidad de Curridabat el día 31 de agosto del 2022, determinó la existencia de inestabilidades en las laderas del sector, las cuales han sido documentadas en informes de la Comisión Nacional de Emergencias e informes de la Municipalidad de Curridabat, la mayoría de eventos reportados han sido del tipo desprendimiento superficial con algunas características de flujo. Estos eventos se ven potenciados por elementos como la lluvia, el mal manejo de aguas residuales, de las pluviales provenientes de techos de las viviendas, cortes de talud inadecuados y la actividad sísmica. Por la complejidad de la zona que fue sometida a estudio, por la caracterización de las laderas y los problemas de inestabilidad que sufren, se determinaron 4 zonas principales. La zona 1 ubicada al extremo noroeste de Miravalles II, es la que comprende los eventos de mayor volumen, esta zona se cataloga como de alto riesgo tanto para las construcciones que se encuentran arriba de ella como las que se encuentran abajo, esto por la caída y movimiento de masa que puede afectar sitios debajo de la corona. La zona 2 que se ubica al este y sureste del asentamiento Miravalles II, es un talud que comprende una importante cantidad de inestabilidades actualmente activas las cuales se catalogan la mayoría como desprendimientos en la parte alta. Esta zona se cataloga de alto riesgo principalmente para la población que se ubica en la parte alta, esto debido al avance de las coronas de desprendimientos que puede afectar la calle asfaltada y las viviendas cercanas, además afectaría las estructuras de drenaje del antiguo relleno sanitario, que*

en caso de ser obstaculizadas puede provocar inestabilidad al pie del talud y en los taludes cercanos. La zona 3 es el área que abarca mayor área y se ubica en la parte central-este de Miravalles II, con algunas áreas con pendientes bajas, con indicios de deslizamientos con tres coronas principales que se circunscriben en los bordes de las laderas, en el estudio se logró identificar siete sitios de inestabilidad actual. Y la zona 4 que se ubica al sur del asentamiento Miravalles II es una ladera de muy fuerte pendiente el cual se ha catalogado como un deslizamiento que se encuentra con una cobertura vegetal y poco urbanizado. Siendo las zonas 1 y 2 las más críticas que presentan mayores eventos de inestabilidad y deslizamientos. Que este estudio técnico fue avalado por la Comisión Nacional de Emergencias, CNE, ente rector en materia de prevención de riesgos, con la emisión del oficio CNE-UIAR-OF-181-2022 del 30 de septiembre del 2022, calificando al estudio no sólo de adecuado, sino una oportunidad para gestionar y construir un plan de gestión del riesgo de la problemática que se presenta en el sitio. La comunidad de Miravalles II presenta una alta frecuencia de incidentes de inestabilidad, sobre el terreno evidentemente inestable y una comunidad que se ha asentado en condiciones poco favorables para su seguridad. El estudio técnico contratado por la Municipalidad de Curridabat caracteriza a profundidad el escenario de riesgo, lo fundamenta técnicamente por medio de metodologías modernas y análisis por medio de levantamiento de información que permite un alto nivel de mayor certeza en el abordaje de las recomendaciones para la toma de decisiones. Aspectos reafirmados en el oficio CNE-UIAR-OF-076-2023 del 10 de mayo del 2023 de la Comisión Nacional de Emergencias, al plantear que el estudio técnico realizado en Miravalles II es una base técnica sólida planteada para abordar un problema complejo en un asentamiento de alto riesgo en el cual factores de diferentes tipos han consolidado a esta comunidad en un territorio que no cumple los requisitos necesarios para ser habitado. Por los motivos expuestos, se le comunica que la Dirección de Área Rectora de Salud de Curridabat **DECLARA INHABITABLE LA VIVIENDA QUE USTED HABITA EN CONDICIÓN DE PRECARIO, UBICADA EN EL ASENTAMIENTO MIRAVALLS II, POR PRESENTAR EL TERRENO CONDICIONES DE PELIGROSIDAD**, debido a la amenaza que se pueda genera como un posible deslizamiento, ya que el área habitada no reúne los requisitos sanitarios y de seguridad que se señalan en los artículos 313, 319, 320 y 321 de la Ley 5395, Ley General de Salud.

Por lo tanto, se le ordena en el plazo señalado:

- 1. Desalojar junto con su grupo familiar y cualquier otro ocupante la vivienda que actualmente habita por ubicarse en un terreno que presenta condiciones de peligrosidad por deslizamientos. Plazo: 1 mes calendario contados a partir de la notificación del presente ordenamiento sanitario.**
- 2. No volver a ocupar dicha vivienda por el riesgo inminente a la vida e integridad física que representa las condiciones de peligrosidad por deslizamientos presentes en el sector donde se ubica la edificación.**

Lo anterior con fundamentado en el artículo 50 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 3, 4, 7, 312, 313, 319, 320, 321, 338, 339, 340, 341, 346, 348, 349, 355, 356, 357 de la Ley General de Salud N° 5395, Estudio de “Estabilidad de Taludes Miravalles II -Análisis de Estabilidad de Laderas con Estudios Geotécnicos en zonas de alto Riesgo Identificado”, informes técnicos de la Comisión

Nacional de Emergencias CNE-UIAR-OF-181-2022, CNE-UIAR-OF-076-2023 y artículo 14 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, con el fin de proteger la salud pública.

De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, en relación con la presente Orden Sanitaria, el administrado tiene la facultad de interponer los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de su notificación de la presente Orden Sanitaria. El recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto ante la Oficina del Área Rectora de Salud de Curridabat del Ministerio de Salud, el Recurso de Revocatoria será resuelto por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur del Ministerio de Salud y la Apelación será resuelta por la Ministra de Salud. De conformidad con los artículos 148 de la Ley General de la Administración Pública y 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, la interposición de los recursos no suspende el cumplimiento de la presente orden sanitaria. APERCIBIMIENTO:

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Sanitaria, en el plazo supra indicado, en cuanto a no desalojar el inmueble en el término del plazo concedido y volver a ocupar la vivienda desalojada; se solicitará la intervención de la Fuerza Pública para realizar el desalojo del inmueble, sin responsabilidad para los funcionarios del Ministerio de Salud, tal y como lo dispone el artículo 348 de la Ley N° 5395, Ley General de Salud. Además, según el Artículo 378 de la Ley General de Salud, la persona omisa en el cumplimiento de las órdenes sanitarias, medidas especiales o generales dictadas por las autoridades de salud, se le aplicará una multa fija de un salario base, siempre que el hecho no constituya delito. La denominación de salario base corresponde a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7337 denominada Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, del 5 de mayo de 1993. De igual forma, esta Autoridad Sanitaria procederá a presentar formal denuncia ante el Ministerio Público, por el delito de desobediencia ante la autoridad judicial de conformidad con lo que señala el artículo 314 del Código Penal, el cual dispone en lo conducente: "...Artículo 314. Desobediencia Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención. (Así reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009.) (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley N° 7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 305 al 307) (Así corrida su numeración por el artículo 3° de la Ley N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 307 al 314, "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal") ...

Se procede a efectuar esta notificación por publicación de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Lo anterior por no haber sido posible notificarle en su domicilio sito en, San José, Curridabat, Tirrases, asentamiento informal Miravalles II, vivienda numerada de la siguiente manera, N° 111. Se publica el presente edicto a solicitud de la Dirección del Área Rectora de Salud Curridabat, Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur, sita en San José.

Publíquese por tres veces consecutivas.

San José, 23 de agosto de 2024.—Dra. Melissa Arguedas Arce, Directora a.i., Área Rectora de Salud Curridabat.—Solicitud N° 533447.—(IN2024891345).

NOTIFICACIÓN

EL MINISTERIO DE SALUD hace saber a: **VICTOR HUGO SEGURA CECILIANO**, documento de identidad: 107300561, por problema de riesgo de deslizamiento de terreno donde se ubica la vivienda que habita en San José, Curridabat, Tirrases, asentamiento informal Miravalles II, la Orden Sanitaria N° **MS-DRRSCS-DARSCU-OS-168-2024**, *“Con vista en lo ordenado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 12231-2019, de las nueve horas treinta minutos del cinco de julio de dos mil diecinueve, en la cual señaló: “Se ordena a Alicia Borja Rodríguez y a Manuel Rosales Caamaño, por su orden alcaldesa de Curridabat y Director del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato coordinen y adopten las medidas necesarias y ejecuten los desalojos respectivos de aquellas familias que se encuentran en las zonas de riesgo constatadas desde el año 2009 y que actualmente mantengan en riesgo su integridad física...” y considerando que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, correspondiéndole al Ministerio de Salud velar por la misma, así como ejercer la aplicación y el control del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud, de su reglamentación y de las órdenes generales y particulares emitidas en cumplimiento de sus funciones y según lo establecido en el informe técnico MS-DRRSCS-DARSCU-IT-0261-2024 el cual se adjunta copia. Con base, en el Informe Final (contratación directa N° 2021LA-000009-0023100001) de “Estabilidad de Taludes Miravalles II -Análisis de Estabilidad de Laderas con Estudios Geotécnicos en zonas de alto Riesgo Identificado” realizado por la empresa Rivering S.A. y Gávea Ingeniería, suscrito por el Ing. Danilo Andrés Jiménez Ugalde y el Geol. Kenneth Pérez Campos; compañía contratada por la Municipalidad de Curridabat, remitido a las autoridades del Ministerio de Salud mediante el oficio MC-ALC-0777-08-2022 por parte de la alcaldía de la Municipalidad de Curridabat el día 31 de agosto del 2022, determinó la existencia de inestabilidades en las laderas del sector, las cuales han sido documentadas en informes de la Comisión Nacional de Emergencias e informes de la Municipalidad de Curridabat, la mayoría de eventos reportados han sido del tipo desprendimiento superficial con algunas características de flujo. Estos eventos se ven potenciados por elementos como la lluvia, el mal manejo de aguas residuales, de las pluviales provenientes de techos de las viviendas, cortes de talud inadecuados y la actividad sísmica. Por la complejidad de la zona que fue sometida a estudio, por la caracterización de las laderas y los problemas de inestabilidad que sufren, se determinaron 4 zonas principales. La zona 1 ubicada al extremo noroeste de Miravalles II, es la que comprende los eventos de mayor volumen, esta zona se cataloga como de alto riesgo tanto para las construcciones que se encuentran arriba de ella como las que se encuentran abajo, esto por la caída y movimiento de masa que puede afectar sitios debajo de la corona. La zona 2 que se ubica al este y sureste del asentamiento Miravalles II, es un talud que comprende una importante cantidad de inestabilidades actualmente activas las cuales se catalogan la mayoría como desprendimientos en la parte alta. Esta zona se cataloga de alto riesgo principalmente para la población que se ubica en la parte alta, esto debido al avance de las coronas de desprendimientos que puede afectar la calle asfaltada y las viviendas cercanas, además afectaría las estructuras de drenaje del antiguo relleno sanitario, que*

en caso de ser obstaculizadas puede provocar inestabilidad al pie del talud y en los taludes cercanos. La zona 3 es el área que abarca mayor área y se ubica en la parte central-este de Miravalles II, con algunas áreas con pendientes bajas, con indicios de deslizamientos con tres coronas principales que se circunscriben en los bordes de las laderas, en el estudio se logró identificar siete sitios de inestabilidad actual. Y la zona 4 que se ubica al sur del asentamiento Miravalles II es una ladera de muy fuerte pendiente el cual se ha catalogado como un deslizamiento que se encuentra con una cobertura vegetal y poco urbanizado. Siendo las zonas 1 y 2 las más críticas que presentan mayores eventos de inestabilidad y deslizamientos. Que este estudio técnico fue avalado por la Comisión Nacional de Emergencias, CNE, ente rector en materia de prevención de riesgos, con la emisión del oficio CNE-UIAR-OF-181-2022 del 30 de septiembre del 2022, calificando al estudio no sólo de adecuado, sino una oportunidad para gestionar y construir un plan de gestión del riesgo de la problemática que se presenta en el sitio. La comunidad de Miravalles II presenta una alta frecuencia de incidentes de inestabilidad, sobre el terreno evidentemente inestable y una comunidad que se ha asentado en condiciones poco favorables para su seguridad. El estudio técnico contratado por la Municipalidad de Curridabat caracteriza a profundidad el escenario de riesgo, lo fundamenta técnicamente por medio de metodologías modernas y análisis por medio de levantamiento de información que permite un alto nivel de mayor certeza en el abordaje de las recomendaciones para la toma de decisiones. Aspectos reafirmados en el oficio CNE-UIAR-OF-076-2023 del 10 de mayo del 2023 de la Comisión Nacional de Emergencias, al plantear que el estudio técnico realizado en Miravalles II es una base técnica sólida planteada para abordar un problema complejo en un asentamiento de alto riesgo en el cual factores de diferentes tipos han consolidado a esta comunidad en un territorio que no cumple los requisitos necesarios para ser habitado. Por los motivos expuestos, se le comunica que la Dirección de Área Rectora de Salud de Curridabat **DECLARA INHABITABLE LA VIVIENDA QUE USTED HABITA EN CONDICIÓN DE PRECARIO, UBICADA EN EL ASENTAMIENTO MIRAVALLES II, POR PRESENTAR EL TERRENO CONDICIONES DE PELIGROSIDAD**, debido a la amenaza que se pueda genera como un posible deslizamiento, ya que el área habitada no reúne los requisitos sanitarios y de seguridad que se señalan en los artículos 313, 319, 320 y 321 de la Ley 5395, Ley General de Salud.

Por lo tanto, se le ordena en el plazo señalado:

- 1. Desalojar junto con su grupo familiar y cualquier otro ocupante la vivienda que actualmente habita por ubicarse en un terreno que presenta condiciones de peligrosidad por deslizamientos. Plazo: 1 mes calendario contados a partir de la notificación del presente ordenamiento sanitario.**
- 2. No volver a ocupar dicha vivienda por el riesgo inminente a la vida e integridad física que representa las condiciones de peligrosidad por deslizamientos presentes en el sector donde se ubica la edificación.**

Lo anterior con fundamentado en el artículo 50 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 3, 4, 7, 312, 313, 319, 320, 321, 338, 339, 340, 341, 346, 348, 349, 355, 356, 357 de la Ley General de Salud N° 5395, Estudio de “Estabilidad de Taludes Miravalles II -Análisis de Estabilidad de Laderas con Estudios Geotécnicos en zonas de alto Riesgo Identificado”, informes técnicos de la Comisión

Nacional de Emergencias CNE-UIAR-OF-181-2022, CNE-UIAR-OF-076-2023 y artículo 14 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, con el fin de proteger la salud pública.

De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, en relación con la presente Orden Sanitaria, el administrado tiene la facultad de interponer los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de su notificación de la presente Orden Sanitaria. El recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto ante la Oficina del Área Rectora de Salud de Curridabat del Ministerio de Salud, el Recurso de Revocatoria será resuelto por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur del Ministerio de Salud y la Apelación será resuelta por la Ministra de Salud. De conformidad con los artículos 148 de la Ley General de la Administración Pública y 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, la interposición de los recursos no suspende el cumplimiento de la presente orden sanitaria. APERCIBIMIENTO: Se le apercibe que, en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Sanitaria, en el plazo supra indicado, en cuanto a no desalojar el inmueble en el término del plazo concedido y volver a ocupar la vivienda desalojada; se solicitará la intervención de la Fuerza Pública para realizar el desalojo del inmueble, sin responsabilidad para los funcionarios del Ministerio de Salud, tal y como lo dispone el artículo 348 de la Ley N° 5395, Ley General de Salud. Además, según el Artículo 378 de la Ley General de Salud, la persona omisa en el cumplimiento de las órdenes sanitarias, medidas especiales o generales dictadas por las autoridades de salud, se le aplicará una multa fija de un salario base, siempre que el hecho no constituya delito. La denominación de salario base corresponde a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7337 denominada Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, del 5 de mayo de 1993. De igual forma, esta Autoridad Sanitaria procederá a presentar formal denuncia ante el Ministerio Público, por el delito de desobediencia ante la autoridad judicial de conformidad con lo que señala el artículo 314 del Código Penal, el cual dispone en lo conducente: "...Artículo 314. Desobediencia Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención. (Así reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009.) (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley N° 7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 305 al 307) (Así corrida su numeración por el artículo 3° de la Ley N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 307 al 314, "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal") ...

Se procede a efectuar esta notificación por publicación de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Lo anterior por no haber sido posible notificarle en su domicilio sito en, San José, Curridabat, Tirrases, asentamiento informal Miravalles II, vivienda numerada de la siguiente manera, N° 112. Se publica el presente edicto a solicitud de la Dirección del Área Rectora de Salud Curridabat, Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur, sita en San José.

Publíquese por tres veces consecutivas.

San José, 23 de agosto de 2024.—Dra. Melissa Arguedas Arce, Directora a.i., Área Rectora de Salud Curridabat.—Solicitud N° 533448.—(IN2024891346).